

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“La Corrupción Política en el Perú y el cumplimiento de las Obligaciones Internacionales contraídas a raíz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación al Derecho a una Vida Digna”

Presentado por:

Bach. Anthony Gonzalo Pereira Flórez

Bach. Yanira Mosqueira Obando

**Para optar al título profesional de
abogado**

Asesor:

Dr. Marco Antonio Marroquín Muñiz

Cusco, Perú

2022

DEDICATORIA

A mis padres Damián y Ubaldina.

Yanira Mosqueira Obando

A mi familia por su apoyo constante en el día a día y a todas las personas que creyeron en mí.

Anthony Gonzalo Pereira Flórez

AGRADECIMIENTOS

A nuestro estimado asesor el Dr. Marco Antonio Marroquín Muñiz, por su guía en la materialización de esta investigación, así como a todas las personas que nos impulsaron a continuar con la misma.

**Yanira Mosqueira Obando y Anthony
Gonzalo Pereira Flórez**

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	viii
ABREVIATURAS	ix
GLOSARIO.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii
CAPÍTULO I.....	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1. Situación problemática	14
2. Formulación del problema.....	16
2.1. Problema general.....	16
2.2. Problemas específicos	16
3. Justificación.....	17
4. Limitaciones	17
5. Objetivos.....	17
5.1. Objetivo general	17
5.2. Objetivos específicos.....	17
6. Antecedentes de la investigación.....	18
6.1. Antecedentes internacionales	18
6.2. Antecedentes nacionales	19
CAPITULO II.....	21
HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS.....	21
1. Hipótesis.....	21
1.1. Hipótesis general	21
1.2. Hipótesis específicas	21
1.3. Matriz de consistencia.....	22
2. Categorías de estudio.....	23
2.1. Cuadro de operacionalización de categorías	23
CAPITULO III	24
MARCO METODOLÓGICO	24
1. Enfoque de investigación.....	24
2. Diseño de investigación.....	24
3. Tipo de Investigación	24
4. Población y muestra	24
5. Técnicas e instrumentos en la recolección de datos	25
6. Procedimiento de análisis de datos.....	25
CAPITULO IV	26
MARCO TEÓRICO	26
1. Derechos Humanos.....	26

1.1.	Introducción	26
1.2.	Evolución histórica.....	26
1.3.	Fundamentos de los Derechos Humanos	28
1.4.	Definición de los Derechos Humanos	32
1.5.	Características de los Derechos Humanos	33
1.6.	Generaciones de los Derechos Humanos	35
1.7.	Sistemas de Protección de Derechos Humanos en el plano internacional ...	38
1.8.	Los sujetos de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos ...	58
1.9.	Protección jurídica a nivel nacional	59
2.	Derecho a una Vida Digna.....	75
2.1.	Tratamiento jurídico del Derecho a una Vida Digna en el Derecho Internacional	75
2.2.	Tratamiento jurídico del Derecho a una Vida Digna en el derecho nacional	88
3.	Obligaciones Internacionales del Estado en materia de Derechos Humanos.....	89
3.1.	Obligaciones Internacionales según la CADH.....	89
3.2.	El Estado Peruano y las Obligaciones Internacionales según la CADH.....	98
3.3.	Obligaciones Internacionales en relación al Derecho a una Vida Digna ...	101
4.	Corrupción y Corrupción Política	103
4.1.	Antecedentes de la Corrupción	103
4.2.	¿Qué es la Corrupción?	103
4.3.	Causas y/o condiciones que dan origen a la Corrupción.....	104
4.4.	Tipos de Corrupción.....	106
4.5.	Corrupción Política	109
4.6.	Ética y moral en el ejercicio de la política y los cargos públicos.....	113
4.7.	Índices de Percepción de la Corrupción en el Perú.....	118
4.8.	Lucha contra la Corrupción en el Perú.....	122
4.9.	La Corrupción en los últimos gobiernos de nuestro país	140
4.10.	Casos importantes de Corrupción en el Perú.....	143
4.11.	Investigaciones por Corrupción en el Perú.....	158
4.12.	El efecto más visible de la Corrupción en el Perú.....	161
CAPITULO V		164
INVESTIGACIÓN Y RESULTADOS		164
1.	Obligaciones internacionales del Estado peruano tras la suscripción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos	164
1.1.	Obligación general de respetar.....	165
1.2.	Obligación general de garantizar.....	165
1.3.	Control de Convencionalidad.....	165
2.	Contenido jurídico del Derecho a una Vida Digna según las sentencias de la Corte Interamericana	166
2.1.	El Derecho a la Vida (artículo 4 de la Convención Americana).....	167
2.2.	Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (artículo 26 de la Convención Americana y el “Protocolo de San Salvador”)	167
3.	Los efectos que genera la Corrupción Política en nuestro país	168
3.1.	Efectos institucionales.....	168
3.2.	Efectos socioculturales	170

4. El impacto de la Corrupción Política en el Perú en el cumplimiento de las obligaciones internacionales derivadas de la suscripción de la Convención Americana respecto al Derecho a una Vida Digna	171
CONCLUSIONES.....	176
RECOMENDACIONES	178
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	179
ANEXOS.....	186
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	186
Anexo 2: Matriz de Categorización de la información.....	187
Anexo 3: Cuadro o Matriz de Recolección de datos	187
Anexo 4: Informe de Originalidad de investigación	188

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N ° 1: Categorías de estudio	23
Tabla N ° 2: Casos ante la Corte IDH en el que Perú ha sido declarado responsable..	101
Tabla N ° 3: El Perú en el “Índice de Percepción de la Corrupción”	119
Tabla N ° 4: ¿Cuáles son los tres principales problemas del país?	120
Tabla N ° 5: ¿De qué forma cree que la Corrupción lo perjudica en su vida diaria? ...	121
Tabla N ° 6: ¿Cuáles son las instituciones más corruptas del país?	122
Tabla N ° 7: Gobiernos presidenciales investigados por casos de Corrupción en el Perú	141
Tabla N ° 8: Los millonarios pagos de Odebrecht en el Perú	148
Tabla N ° 9: Casos ingresados ante el Ministerio Público sobre delitos de corrupción de funcionarios	159
Tabla N ° 10: Casos con sentencia condenatoria sobre delitos de corrupción de funcionarios ante el Poder Judicial	160
Tabla N ° 11: ¿Cuántos casos de Corrupción en trámite existen?.....	160
Tabla N ° 12: ¿Cuánto le cuesta la Corrupción al Perú?	161

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N ° 1: Valores esenciales de la dignidad humana	32
Gráfico N ° 2: Características de los Derechos Humanos	35
Gráfico N ° 3: Sistema Universal de Derechos Humanos	39
Gráfico N ° 4: Sistemas Regionales de Derechos Humanos	43
Gráfico N ° 5: Sistema Europeo de Derechos Humanos	44
Gráfico N ° 6: Sistema Africano de Derechos Humanos	46
Gráfico N ° 7: Sistema Interamericano de Derechos Humanos.	49
Gráfico N ° 8: Requisitos de admisibilidad ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	56
Gráfico N ° 9: Rango de tratados de Derechos Humanos según el TC	67
Gráfico N ° 10: Primer periodo evolutivo del Derecho a una Vida Digna en la jurisprudencia de la Corte IDH.....	77
Gráfico N ° 11: Segundo periodo evolutivo del Derecho a una Vida	79
Gráfico N ° 12: El Derecho a una Vida Digna en las sentencias actuales.....	83
Gráfico N ° 13: El Derecho a una Vida Digna y los derechos ambientales	85
Gráfico N ° 14: ¿Qué entendemos por el Derecho a una Vida Digna?	89
Gráfico N ° 15: Obligaciones Internacionales según la CADH	90
Gráfico N ° 16: Sentencias de la Corte IDH (sistematizada por Estados).....	99
Gráfico N ° 17: Obligaciones Internacionales sobre el Derecho a una Vida Digna.....	101
Gráfico N ° 18: Componentes de la Corrupción Política	111
Gráfico N ° 19: El Perú en el Barómetro Global de Corrupción.....	120
Gráfico N ° 20: Sistema Anticorrupción en el Perú	127
Gráfico N ° 21: Corrupción de Odebrecht en América Latina	145
Gráfico N ° 22: Instituciones con mayor cantidad de casos de Corrupción en el Perú	158
Gráfico N ° 23: Casos ingresados y atendidos en las Fiscalías Especializadas en.....	159
Gráfico N ° 24: Situación operativa anterior y actual del Hospital Antonio Lorena ...	174

ABREVIATURAS

“Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos”	Carta Africana
“Coordinadora Nacional de Derechos Humanos”	CNDDHH
“Comisión Africana de Derechos Humanos”	Comisión Africana
“Comisión Interamericana de Derechos Humanos”	CIDH
“Convención Europea de Derechos Humanos”	CEDH
“Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”	CDESC
“Comité de Derechos Humanos”	CDH
“Convención Americana sobre Derechos Humanos”	CADH
“Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales”	CEDH
“Corte Africana de Derechos Humanos”	Corte Africana
“Corte Interamericana de Derechos Humanos”	Corte IDH
“Declaración Universal de Derechos Humanos”	DUDH
“Derechos Humanos”	DDHH
“Derechos, Económicos, Sociales y Culturales”	DESC
“Derechos, Económicos, Sociales, Culturales y ambientales”	DESCA
“Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”	ACNUDH
“Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos”	UNOPS
“Organización de las Naciones Unidas”	ONU
“Organización de los Estados Americanos”	OEA
“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”	PIDCP
“Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”	PIDESC
“Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”	Protocolo de San Salvador
“Sistema Africano de Derechos Humanos”	Sistema Africano
“Sistema Europeo de Derechos Humanos”	SEDH
“Sistema Interamericano de Derechos Humanos”	SIDH
“Tribunal Constitucional”	TC
“Tribunal Europeo de Derechos Humanos”	TEDH o Tribunal de Estrasburgo

GLOSARIO

Carácter no sinalagmático	Los tratados en general establecen obligaciones y derechos de carácter recíproco entre los que los suscriben-carácter sinalagmático-; sin embargo, los tratados sobre Derechos Humanos, no solo fijan obligaciones entre los Estados miembros de ellos, sino también llegan a establecer obligaciones para con los individuos que se encuentren bajo su jurisdicción- Carácter no sinalagmático- (Salmón, El derecho internacional humanitario y su relación con el derecho interno de los estados, 2007).
Corpus juris internacional	<i>“El corpus juris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones). Su evolución dinámica ha ejercido un impacto positivo en el Derecho Internacional, en el sentido de afirmar y desarrollar la aptitud de este último para regular las relaciones entre los Estados y los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones”</i> (Corte IDH, 1999) ¹ .
Hard law	Se encuentra referido a las normas de carácter vinculante, son todos aquellos instrumentos internacionales -tratados, pactos, convenciones o acuerdos- cuyo reconocimiento por parte de los Estados es de observancia y cumplimiento obligatorio.
Núcleo duro de los Derechos Humanos	Se encuentra referido a dos puntos importantes, el primero de ellos, al contenido esencial de un determinado derecho y; por otro lado, se refiere también, al conjunto de derechos que por su propia naturaleza bajo ningún concepto pueden ser suspendidos.
Principio de complementariedad	Implica que la protección de derechos a nivel regional busca reforzar la protección ya existente en la legislación de los Estados, porque no se busca reemplazar o sustituir los mecanismos ya presentes, sino que, tiene por objeto complementar la protección jurídica que deben tener los Derechos Humanos en nuestra región.
Soft law	Son las normas de carácter no vinculante y vienen a constituir todos aquellos mecanismos que se manifiestan a través de directivas, resoluciones, programas, planes, interpretaciones, etc., emitidas por un ente internacional con disposiciones que no son obligatorias para los Estados; no obstante, dotan de contenido jurídico a los temas que abordan, haciendo que muchos tribunales internacionales y Estados adopten dichas disposiciones para fortalecer su jurisprudencia u ordenamiento jurídico, respectivamente.
Subjetividad internacional del individuo	En el Sistema Interamericano, el individuo goza de una capacidad procesal activa restringida, ya que el sujeto víctima de vulneraciones de Derechos Humanos, no puede por sí mismo presentar una petición ante la Corte IDH; sin embargo, sí puede participar del desarrollo del proceso.

¹ Párrafo 115

RESUMEN

La presente investigación intitulada: “**La Corrupción Política en el Perú y el cumplimiento de las Obligaciones Internacionales contraídas a raíz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación al Derecho a una Vida Digna**”, tiene por objeto conocer y describir el impacto que tiene la Corrupción Política en el Perú en el cumplimiento de las Obligaciones Internacionales de respetar y garantizar del Derecho a una Vida Digna contemplado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese sentido, se aborda la investigación desde un enfoque cualitativo, desarrollándose los temas de: Derechos Humanos, el Derecho a una Vida Digna, las obligaciones internacionales de los Estados en materia de Derechos Humanos según la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Corrupción Política.

Finalmente, de la investigación desarrollada se han podido arribar a las siguientes conclusiones:

- i. La Corrupción Política, genera un impacto negativo en el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano tras la firma de la Convención Americana respecto del Derecho a una Vida Digna, este impacto es de carácter indirecto, es decir, la Corrupción Política por sí misma, no conlleva a la inobservancia de los compromisos internacionales asumidos respecto a este derecho, sino que contribuye en la generación de condiciones o situaciones que socavan la estructura y funcionamiento del Estado, circunstancia que impide el cumplimiento de sus deberes tanto nacionales como internacionales.
- ii. Nuestro Estado, asumió un conjunto de obligaciones sobre Derechos Humanos, siendo estas las obligaciones generales de respetar y garantizar los Derechos Humanos, así como aplicar el control de convencionalidad; a su vez, también tiene el deber de cumplir con las obligaciones específicas que surgen del cúmulo de derechos protegidos por la Convención Americana y desarrollados por la Corte Interamericana.
- iii. El Derecho a una Vida Digna se encuentra protegido por la Convención Americana e implica el deber del Estado de dotar a la población de presupuestos mínimos que le garanticen vivir de manera digna- Derecho a la Vida y los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales- ello de manera progresiva -Principio de Progresividad- y sin retrocesos -Principio de No Regresividad-.
- iv. La Corrupción Política implica el abuso o la desviación del poder de los funcionarios y/o servidores públicos, teniendo como objetivo la obtención de una ventaja o beneficio propio o para terceros, lo que produce la afectación a un interés público.

Palabras clave: Corrupción Política, Obligaciones Internacionales, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Derecho a una Vida Digna, Principio de Progresividad, Principio de No Regresividad, Derecho a la Vida y los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

ABSTRACT

The present investigation entitled: “The Political Corruption in Peru and the compliance with International Obligations as a result of the American Convention on Human Rights regarding the Right to a Dignified Life”, it has the objective to know and describe the impact of Political Corruption in Peru in the accomplishment of International Obligations of respect and guarantee the Right to a Dignified Life.

For the development of this research, we used like methodology: the qualitative approach, in this sense, we developed the topics: Human Rights, the Right to a Dignified Life, the Human Rights as International Obligations of States according American Convention on Human Rights and Political Corruption.

In this research, we have the next conclusions: i. The Political Corruption in our state has a negative impact on the national and international obligations related to the Right to a Dignified Life, obligations deriving from the American Convention on Human Rights, in this way, the Political Corruption has an indirect impact, in other words, this Corruption contributes to development of situations that causing failures in the structure and the operations of the state and this generates that the states does not complied the normal ways with its national and international obligations.

In other hand, we have the next conclusion, ii. Our state has different international obligations, the general obligations are the respect and guarantee the human rights and the conventionality control; in turn, Peru must comply with the specific obligations developed in the jurisprudence of the Inter-American court on Human Rights and with all the human rights of the American Convention, iii. One of the rights recognized in the American Convention and Jurisprudence of the Inter- American court is the Right to a Dignified Life, this right implies the duty of States to give the minimum conditions requirements for a decent human life (Right to Life and Economic, Social, Cultural and Environmental Rights) that progressively (Principle of Progressivity) and without return (Prohibition to Return) and finally iv. The Political Corruption is present in our country, and it is a phenomenon that abuse or deviation the power of the public officials and servants with the main purpose of obtaining personal advantage or for third persons, all of that affect the interest to the public.

Key words: Political Corruption, International Obligations, American Convention on Human Rights, The Right to a Dignified Life, Principle of Progressivity, Prohibition to Return, Right to life, and Economic, Social, Cultural and Environmental Rights.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años en nuestro país, se han desarrollado una serie de casos de Corrupción Política siendo el más impactante de ellos el caso “Odebrecht” a nivel nacional y en nuestra región el caso del “Hospital Antonio Lorena del Cusco”, casos que han motivado la presente investigación, ello en razón a que no se han realizado estudios sobre la influencia de la Corrupción en el cumplimiento de las obligaciones de carácter internacional establecidas en la Convención Americana y los efectos que podría producir está en el respeto y garantía del Derecho a una Vida Digna.

En ese sentido; la presente investigación pretende conocer y describir el impacto que tiene la Corrupción Política en el Perú en el respeto y garantía del Derecho a una Vida Digna, contemplado en la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

Siendo esto así, debemos señalar en primera instancia, que la Corrupción Política es entendida como el abuso o desviación de poder por parte de los funcionarios y servidores públicos, quienes buscan conseguir una ventaja o beneficio para si o para terceros, lo que produce la afectación de un interés público; por otro lado, el Derecho a una Vida Digna consiste en que el Estado brinde a su población las condiciones mínimas para garantizarles una existencia digna.

En ese orden de ideas, se tiene que la investigación realizada comprende cinco capítulos: en el primer capítulo, se encuentra referido a la situación problemática, la formulación del problema, la justificación, limitaciones y objetivos de investigación, así como a los antecedentes de la investigación; el segundo capítulo, desarrolla las hipótesis de la presente investigación y las categorías de estudio; el tercer capítulo, establece el marco metodológico utilizado, incluyendo el enfoque, diseño y tipo de investigación, así como las técnicas e instrumentos utilizados; el cuarto capítulo comprende el desarrollo del marco teórico, contemplando así los temas de: Derechos Humanos, el Derecho a una Vida Digna, las Obligaciones Internacionales de los Estados en materia de Derechos Humanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corrupción y Corrupción Política; finalmente, el quinto capítulo se centra en la investigación y los resultados obtenidos, los mismos que son desarrollados considerando los problemas y objetivos planteados, lo que permite dar soporte a las recomendaciones y conclusiones realizadas.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1. Situación problemática

Nuestro Estado, al ser sujeto de Derecho Internacional ha firmado una serie de convenios internacionales siendo el más importante de ellos la “Convención Americana sobre Derechos Humanos” -en adelante también “Convención” o “Convención Americana” o “CADH”- la misma que fue suscrita el veintidós de noviembre de 1969, en la ciudad de San José de Costa Rica.

El Estado peruano firmó dicho instrumento el 27 de julio de 1977 y lo ratificó el 12 de julio de 1978, aceptado además la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos -en adelante también “Corte” o “Corte IDH”- el 21 de enero de 1981 (Caso Acevedo Buendía y otros “Cesantes y Jubilados de la Contraloría” Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2009)².

Tras la suscripción de la CADH como Estado se asumió una serie de Obligaciones Internacionales³ relativas a Derechos Humanos, las que son:

- **La obligación general de respetar**, la que implica que: *“El respeto a los Derechos Humanos constituye un límite a la actividad estatal, lo cual vale para todo órgano o funcionario que se encuentre, en una situación de poder, en razón de su carácter oficial, respecto de las demás personas”* (Corte IDH. Caso Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, 2001)⁴, lo que presupone que existen *“determinadas esferas de la existencia humana que el estado no puede violar”* (Corte IDH. OC-6/86, 1986).
- **La obligación general de “garantizar que implica el deber de los estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público”** (Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, 1988)⁵.

Cabe señalar que dichas obligaciones deben ser cumplidas sin ningún tipo de discriminación; por lo tanto, los Estados tienen dos obligaciones generales primordiales, las mismas que son: respetar y garantizar los derechos de todos los individuos sometidos a su jurisdicción sin ningún tipo de discriminación, ello de acuerdo a lo establecido en la propia Convención y a los avances jurisprudenciales que realice la Corte Interamericana.

Por otro, la CADH recoge una lista de derechos y libertades, siendo uno de ellos el Derecho a la Vida, el cual señala que toda persona tiene derecho a que se respete su

² Párrafo 21

³ Para efectos del presente estudio, los términos: “Corrupción”, “Corrupción Política”, “Derechos Humanos”, “Estado”, “Obligaciones Internacionales” y el “Derecho a una Vida Digna” irán con la letra inicial en mayúscula, ello en razón a que dichos conceptos constituyen el objeto de estudio de la investigación.

⁴ Párrafo 68

⁵ Párrafo 166

vida y a no ser privado de ella arbitrariamente (OEA, 1969)⁶; sin embargo, la Corte IDH en sendos casos ha señalado que este derecho también implica que: “(...) *Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable (...)[lo que] no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva)*” (Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2003)⁷ a su vez se reitera que: “*el Estado debe garantizarles ciertas condiciones mínimas para una vida digna*” (Caso Villagrán Morales y otros-Niños de la calle Vs. Guatemala. Fondo, 1999)⁸.

Ahora bien, este marco jurídico internacional fue establecido por los Estados con el propósito de proteger los derechos de los seres humanos en nuestra región, sin perjuicio de ello, es menester indicar que la realidad de cada país es diferente, es así que cada Estado se puede ver enfrentado a las características propias de su territorio, cultura, economía así como a otros aspectos, que le dificulten el cumplimiento de estas obligaciones; al respecto, debemos tener en cuenta la existencia de un fenómeno que viene afectando a todos los Estados, el mismo que es conocido como la Corrupción.

Este fenómeno, se ha ido enraizando en muchos Estados y afecta en gran medida a todos los miembros de una población o colectividad ya sea de manera directa o indirecta, siendo esto reflejado en la gran cantidad de casos existentes en diversos Estados, los mismos que tienen graves repercusiones en el ámbito internacional, ya que la Corrupción no solo deslegitima la autoridad pública frente a la población, sino que afecta el cumplimiento de las funciones estatales.

Nuestro Estado, así como otros de la región no ha sido ajeno a este fenómeno, ello en razón a que los poderes que lo componen y autoridades, tales como: jefes de Estado, magistrados, fiscales, congresistas, gobernadores regionales, municipales, entre otros, han sido relacionados con actos de Corrupción, siendo un reflejo de ello el caso Odebrecht, empresa constructora brasileña que según investigaciones realizó una serie de aportes a diversos partidos políticos, funcionarios públicos, así como a altas autoridades estatales, con la finalidad de verse beneficiada en las concesiones que realizara el Estado en proyectos de construcción; así también se tiene, el caso del Hospital Antonio Lorena del Cusco, construcción que engloba una serie de irregularidades, ello sin dejar de mencionar los diversos casos de Corrupción que se ven en obras públicas concesionadas por el Estado en gobiernos municipales y regionales a nivel nacional.

Por ello, en la actualidad, la gran mayoría de los individuos se ven afectados en mayor y menor medida por los efectos que la Corrupción podría producir en el

⁶ Artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

⁷ Párrafo 110

⁸ Párrafo 191

desarrollo de sus expectativas de vida, en el acceso a servicios públicos, etc., por ejemplo: en la ejecución de obras públicas como hospitales, colegios o infraestructuras que no solo permiten el acceso a derechos como la educación o salud, sino que también constituyen una gran inversión de capitales provenientes del erario nacional, del mismo modo, esta situación se puede apreciar en el nombramiento de autoridades públicas donde muchas veces no se opta por la meritocracia sino por el grado de relación o parentesco que se tenga con la autoridades designadas para ejecutar los procesos de contratación estatal, es así que las situaciones expuestas anteriormente constituyen un pequeño ejemplo de lo que puede producir la Corrupción en los distintos niveles de gobierno de un Estado.

En ese orden de ideas, en el párrafo precedente, se ha podido apreciar lo que ocasiona la Corrupción en un país y en su población en un ámbito nacional; sin embargo, debemos resaltar que el Estado como tal no es un ente aislado, sino que se encuentra sujeto no solo a obligaciones de carácter nacional sino también internacional; en ese entender, nuestro Estado ha suscrito la Convención Americana y por tanto a asumido obligaciones internacionales; sin embargo, estas responsabilidades no son cabalmente cumplidas y ello se ve agravado en gran medida por el fenómeno de la Corrupción.

En conclusión; por un lado, se tiene que existen Obligaciones Internacionales que deben ser cumplidas por el Estado en base a los compromisos internacionales aceptados y; por otro lado, existe el fenómeno de la Corrupción; es así que, la presente investigación pretende conocer y describir el impacto que tiene la Corrupción Política en el Perú en el cumplimiento de las Obligaciones Internacionales establecidas Convención Americana respecto al Derecho a una Vida Digna.

2. Formulación del problema

2.1. Problema general

¿Cuál es el impacto de la Corrupción Política en el Perú en el cumplimiento de las Obligaciones Internacionales contraídas a raíz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación al Derecho a una Vida Digna?

2.2. Problemas específicos

2.2.1. Problema específico 1

¿Cuáles son las Obligaciones Internacionales asumidas por el Estado peruano al firmar la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

2.2.2. Problema específico 2

¿Cuál es el contenido jurídico del Derecho a una Vida Digna según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

2.2.3. Problema específico 3

¿Cuáles son los efectos que genera la Corrupción Política en nuestro Estado?

3. Justificación

El desarrollo del trabajo de investigación permitirá tener un enfoque mucho más amplio de la influencia que tiene la Corrupción en el cumplimiento de las Obligaciones Internacionales de respetar y garantizar el Derecho a una Vida Digna en nuestro país, ya que al conocer y describir cual es el impacto de la Corrupción en el Perú en relación a este derecho tan importante, podremos entender de mejor manera cual es la verdadera implicancia del problema al que nos enfrentamos como Estado y de este modo, desarrollar estrategias que si bien no erradiquen la Corrupción, permitirán su disminución de manera paulatina, situación que no solo mejoraría la vida de las personas sino que haría posible el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales que como Estado se tiene actualmente.

4. Limitaciones

Las limitaciones que puedan presentarse en la investigación son de carácter bibliográfico, considerando que el fondo bibliográfico sobre esta materia en conjunto; es decir, sobre la Corrupción y el cumplimiento de las Obligaciones internacionales provenientes de la Convención Americana respecto del Derecho a una Vida Digna, es un tema novedoso, por tal situación nos veremos en la obligación de revisar la bibliografía análoga, resoluciones, informes etc. respecto al tema en mención, así como las bibliotecas especializadas de las principales universidades del país.

5. Objetivos

5.1. Objetivo general

Conocer y describir el impacto que tiene la Corrupción Política en el Perú en el cumplimiento de las Obligaciones Internacionales contraídas a raíz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación al Derecho a una Vida Digna.

5.2. Objetivos específicos

5.2.1. Objetivo específico 1

Establecer cuáles son las Obligaciones Internacionales asumidas por el Estado peruano al firmar la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

5.2.2. Objetivo específico 2

Conocer y describir cuál es el contenido jurídico del Derecho a una Vida Digna según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

5.2.3. Objetivo específico 3

Determinar cuáles son los efectos que genera la Corrupción Política en nuestro Estado.

6. Antecedentes de la investigación

6.1. Antecedentes internacionales

6.1.1. Informe del sitio web: “Corrupción y Derechos Humanos”

Autor : “Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos” (ACNUDH)

Año : 2019

Institución : Organización de la Naciones Unidas

Resumen

En el presente texto, se especifica aspectos importantes, primero que la Corrupción como fenómeno transnacional puede tener graves repercusiones en la accesibilidad de los bienes y/o servicios que se encuentren vinculados a los derechos de la población, así como a la calidad de los mismos, resalta además que la Corrupción socava el funcionamiento y la legitimidad de todo el Estado y de sus componentes.

Por otro lado, señala que son los grupos más desfavorecidos los que sufren en mayor medida los efectos que la Corrupción llega a causar, a su vez indica que las personas que participan en investigaciones relacionadas con casos de corrupción corren un alto riesgo de convertirse en víctimas y sufrir vulneraciones en sus derechos (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), 2019).

6.1.2. Libro: “Impacto de la Corrupción en los Derechos Humanos”

Autores : Carlos Tablante y Mariela Morales Antoniazzi

Año : 2018

Institución : “Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro”

Resumen

Este libro entraña diversos aspectos de la relación que existe entre el impacto que tiene la Corrupción en el disfrute de los derechos; en ese sentido, aborda la problemática desde diversos acuerdos internacionales tal como la Convención Internacional contra la Corrupción, hasta el análisis de la Corrupción en diversos países de América Latina, entre ellos tenemos: México, Venezuela, Guatemala. El aporte de cada artículo que se encuentra en este compendio refuerza más la idea de la intrínseca conexión entre los conceptos ya señalados, concluyendo de esta forma que este fenómeno tiene un impacto significativo en el disfrute de los derechos (Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2018).

6.1.3. Resolución: “Resolución nro. 18 - Corrupción y Derechos Humanos”

Autor : Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos
Año : 2018
Institución : Resolución aprobada por la Comisión Interamericana en la ciudad de Bogotá, Colombia, en el marco de su 167 período de sesiones (02 de marzo de 2018)

Resumen

La Resolución nro. 18 establece una serie de ejes y recomendaciones para abordar la Corrupción a partir de un enfoque de derechos, entendiendo que este fenómeno se encuentra caracterizado por el abuso o desviación del poder donde se desplaza el interés público por un beneficio privado, personal o para un tercero, situación en la que los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales resultan mucho más vulnerables frente a la Corrupción, ello en razón a que dependen en mayor medida de políticas y presupuestos públicos y ya que la Corrupción suele comprometer la gestión de recursos públicos, ello afecta la capacidad de los Estados para cumplir con sus obligaciones relacionadas con los derechos sociales. Por último, se recomienda la existencia de cooperación entre Estados para combatir este fenómeno, así como la transparencia en la gestión pública, el control ciudadano y labor de la prensa, propugnando por la independencia, imparcialidad y capacidad de los sistemas de justicia, creando instituciones de control más eficientes y transparentes dentro de la sociedad (CIDH, 2018).

6.2. Antecedentes nacionales

6.2.1. Tesis: “Gran Corrupción y Derechos Humanos”

Autor : José Carlos Ugaz Sánchez-Moreno
Año : 2018
Institución : PUCP

Resumen

Esta investigación aborda la relación existente entre la Gran Corrupción y los Derechos Humanos, específicamente en como ese fenómeno llamado Corrupción puede afectar el disfrute de los Derechos Humanos; en ese sentido, por un lado, se enfatiza que la Corrupción no es solo un problema del aparato estatal sino también podemos encontrarlo en el ámbito privado; asimismo, se hace una revisión de todos los instrumentos internacionales que abordan la Corrupción como un problema social, resaltando que su erradicación constituye uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Por otro lado, respecto de los Derechos Humanos, la investigación es prolija en señalar la trascendencia que tienen en nuestros tiempos; de la misma forma, señala cuales son las obligaciones que tienen los Estados al momento de salvaguardar estos derechos, para finalmente dejar en claro

las consecuencias que tiene la Corrupción en ellos (Ugaz Sánchez-Moreno, 2018).

6.2.2. Informe: “Radiografía de la Corrupción en el Perú”

Autor : Defensoría del Pueblo

Año : 2017

Institución : Defensoría del Pueblo

Resumen

La Defensoría, en cumplimiento de su rol tuitivo, dedica una pequeña sección de su reporte a la relación que existe entre la Corrupción y los Derechos Humanos, así como al impacto que tiene lo primero sobre lo segundo, diferenciando entre violaciones directas e indirectas. Asimismo, hace énfasis en que los más afectados por este fenómeno son los grupos en especial vulnerabilidad. Esta sección del reporte concluye señalando la afectación de la Corrupción a los Derechos Humanos ya sea esta directa o indirecta, impide la concreción de los deberes estatales, establecidos en el artículo 44 de la Carta Magna (Defensoría del Pueblo, 2017).

CAPITULO II

HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS

1. Hipótesis

Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado (Hernandez Sampiere, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 104) del mismo modo podemos entenderlas como una posible respuesta al problema propuesto además de que puede estar sujeta a validez (Gomez Bastar, 2012, pág. 31).

1.1. Hipótesis general

La Corrupción Política en el Perú tiene un impacto significativo en el cumplimiento de las Obligaciones Internacionales que el Estado peruano contrajo tras la suscripción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación al Derecho a una Vida Digna.

1.2. Hipótesis específicas

1.2.1. Hipótesis específica 1

Las obligaciones internacionales asumidas por el Perú al firmar la Convención Americana sobre Derechos Humanos son la de respetar y garantizar los Derechos Humanos.

1.2.2. Hipótesis específica 2

El contenido jurídico del Derecho a una Vida Digna según la jurisprudencia de la Corte Interamericana depende del grupo vulnerado.

1.2.3. Hipótesis específica 3

Los efectos que genera la Corrupción Política en nuestro Estado son de carácter económico.

1.3. Matriz de consistencia

ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN							
Tema	Problema general y específicos	Objetivo general y objetivos específicos	Hipótesis general y específicas	Categorías de estudio	Marco metodológico	Técnicas e instrumentos de investigación	Población y muestra de estudio
	Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Categoría 1	Enfoque de investigación		Población y muestra
La Corrupción Política en el Perú y el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas a raíz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación al Derecho a una Vida Digna	¿Cuál es el impacto de la Corrupción Política en el Perú en el cumplimiento de las Obligaciones Internacionales contraídas a raíz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación al Derecho a una Vida Digna?	Conocer y describir el impacto que tiene la Corrupción Política en el Perú en el cumplimiento de las Obligaciones Internacionales contraídas a raíz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación al Derecho a una Vida Digna	La Corrupción Política en el Perú tiene un impacto significativo en el cumplimiento de las Obligaciones Internacionales contraídas por el Estado peruano a raíz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación al Derecho a una Vida Digna	Corrupción Política	Enfoque Cualitativo	Técnica de recolección de datos mediante el análisis documental. Asimismo, los datos obtenidos serán recolectados en los siguientes instrumentos en: fichas bibliográficas, jurisprudenciales, textuales y de resumen.	Por las características propias de la investigación que pretendemos desarrollar no se cuenta propiamente con una población ni muestra, ello en razón a que no se busca medir datos estadísticos, más al contrario, lo que se pretende es analizar cómo impacta la Corrupción en el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos, haciendo especial énfasis en el Derecho a una Vida Digna; sin embargo, es menester señalar que se utilizarán también estadísticas realizadas por diversas instituciones con la finalidad de poder desarrollar un estudio más completo y amplio
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		Diseño de investigación		
	Problema específico 1	Objetivo específico 1	Hipótesis específica 1		Investigación jurídico-descriptiva		
	¿Cuáles son las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano al firmar la CADH?	Establecer cuáles son las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano al firmar la Convención Americana sobre Derechos Humanos	Las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano al firmar la CADH son la de respetar y garantizar los Derechos Humanos	Categoría 2	Tipo de investigación		
	Problema específico 2	Objetivo específico 2	Hipótesis específica 2		Investigación Básica		
	¿Cuál es el contenido del Derecho a una Vida Digna según la jurisprudencia de la Corte IDH?	Conocer y describir cuál es el contenido jurídico del Derecho a una Vida Digna según la jurisprudencia de la Corte IDH	El contenido del Derecho a una Vida Digna según la jurisprudencia de la Corte IDH depende del grupo vulnerable	Las Obligaciones Internacionales contraídas en relación al Derecho a una Vida Digna.			
	Problema específico 3	Objetivo específico 3	Hipótesis específica 3				
¿Cuáles son los efectos que genera la Corrupción Política en nuestro Estado?	Determinar cuáles son los efectos que genera la Corrupción Política en nuestro Estado	Los efectos que genera la Corrupción Política en nuestro Estado son de carácter económico					

2. Categorías de estudio

Sobre las categorías de estudio debemos señalar que en una investigación cualitativa se busca estudiar: *“la nueva realidad que emerge de la interacción de las partes constituyentes, sería la búsqueda de esa estructura con su función y significado. Esta realidad no está en los elementos, sino que aparece por las relaciones que se dan entre los elementos, así como surgen las propiedades del agua que no se dan ni en el oxígeno ni en el hidrógeno por separado, o las propiedades del significado al relacionar varias palabras en una estructura lingüística”* (Martínez M., 2006, págs. 132-133).

2.1. Cuadro de operacionalización de categorías

En ese sentido, al ser la presente una investigación de corte cualitativo no es factible la utilización de variables e indicadores; sin embargo, se puede partir de un grupo de categorías y subcategorías de estudio preestablecidas las mismas que son:

Categorías	Subcategorías
Corrupción política	<ul style="list-style-type: none">• Definición• Características• Elementos• Actores que intervienen• Corrupción política en el Perú
Obligaciones internacionales en relación al Derecho a una Vida Digna	<ul style="list-style-type: none">• Obligaciones internacionales según la Convención Americana sobre Derechos Humanos<ul style="list-style-type: none">- Respeto- Garantía• Análisis del contenido jurídico del derecho a una vida digna en la jurisprudencia del tribunal Interamericano

Tabla N ° 1: Categorías de estudio
Fuente: Elaboración propia

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

1. Enfoque de investigación

El enfoque de una investigación se halla relacionado a las diferentes rutas que ha seguido la ciencia en la búsqueda del conocimiento; en ese sentido, la presente investigación tendrá un **enfoque cualitativo**, empleándose de este modo *“técnicas e instrumentos que logran obtener información directamente de los sujetos implicados en el fenómeno, recabando sus experiencias, opiniones, historias de vida particular, etc., o simplemente mediante el análisis de documentos, informes, normas o leyes escritas, archivos o todo aquel material fehaciente que contenga información tendiente a describir puntualmente alguna situación o fenómeno en particular”* (Croda Marine & Abad Espíndola, 2016, pág. 17).

Ahora bien, el enfoque utilizado en la presente investigación consiste en que mediante el análisis de documentos que contengan información relativa a la Corrupción Política en nuestro país y al Derecho a una Vida Digna, se busca conocer y describir el impacto que tiene la Corrupción Política en el cumplimiento de las Obligaciones Internacionales contraídas por nuestro país a raíz de la Convención Americana respecto a este derecho.

2. Diseño de investigación

El diseño de investigación viene a ser el plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema; es así que, se desarrolla una **investigación jurídico-descriptiva** ya que el presente estudio *“se orienta al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio temporal dada”* (Tantaleán Odar, 2015, pág. 225).

3. Tipo de Investigación

La presente investigación desarrollada es de tipo: **básico**, en razón a que implica la creación de un nuevo conocimiento (Bustamante Arango, pág. 24), ello en la medida de que se busca generar un conocimiento relativo al impacto que tiene la Corrupción Política en el Perú en el cumplimiento de las Obligaciones Internacionales que surgen de la Convención Americana sobre Derechos Humanos respecto al Derecho a una Vida Digna.

4. Población y muestra

“La población es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación” (Carrasco Diaz, 2005, págs. 236-237) y la muestra es considerada como un fragmento representativo de la población cuyas principales características son la de ser objetiva y el fiel reflejo de ella de tal modo, que los resultados obtenidos puedan generalizarse a todos los elementos de la población (Carrasco Diaz, 2005, pág. 237).

En ese sentido, en base a las características del estudio que desarrollamos no se cuenta propiamente con una población ni muestra, ello en razón a que no se busca medir datos estadísticos, más al contrario, lo que se pretende es analizar cómo impacta la Corrupción Política en el Derecho a una Vida Digna; sin embargo, es menester señalar que se utilizaran también estadísticas realizadas por diversas instituciones con la finalidad de poder desarrollar un estudio más completo y amplio.

5. Técnicas e instrumentos en la recolección de datos

Se empleó la técnica del análisis documental, la que nos permite “*obtener y recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objeto de investigación*” (Carrasco Diaz, 2005, pág. 275); en ese sentido, se efectuó una búsqueda, revisión, consulta y lectura de toda la documentación relativa a los temas materia de estudio.

Asimismo, los datos obtenidos serán recolectados en los siguientes instrumentos en: fichas bibliográficas, jurisprudenciales, textuales y de resumen.

6. Procedimiento de análisis de datos

Se realizó mediante la organización de los datos e información resultante del análisis documental, la misma que será interpretada y analizada con el objeto de demostrar las hipótesis de la presente tesis.

CAPITULO IV

MARCO TEÓRICO

1. Derechos Humanos

1.1. Introducción

Kofi Annan, en una de sus innumerables frases señaló, muy sabiamente, que:

“Los derechos humanos son sus derechos. Tómenlos. Defiéndanlos. Promuévanlos. Entiéndanlos e insistan en ellos. Nútranlos y enriquezcanlos... son lo mejor de nosotros. Denles vida ” (TeleCinco, 2018).

Dicha frase describe lo que las sociedades en el transcurso de la historia trataron de hacer, pues la construcción mental que hoy en día conocemos como Derechos Humanos -en adelante también “DDHH”- ha tenido un largo recorrido y desarrollo, el mismo que en muchas ocasiones se ha visto envuelto en luchas sociales producidas en distintos períodos de la historia como lo ocurrido en la Revolución Americana, la Revolución Francesa y otros acontecimientos que han permitido el reconocimiento de ciertas libertades y derechos propios del ser humano; sin embargo, cabe resaltar que no solo han sido las luchas sociales las que han permitido la evolución del concepto de los Derechos Humanos, ya que se dieron también circunstancias que no deberían ser repetidas en la historia de la humanidad como lo acontecido en la Segunda Guerra Mundial, guerra que fue un punto de quiebre de todo lo conocido como justo y que a raíz de todas las consecuencias adversas que generó, permitió que se sentaran bases a nivel mundial de la necesidad de proteger al ser humano y sus derechos solo basados en su dignidad.

1.2. Evolución histórica

Esta se puede abordar desde los diversos acontecimientos que ocurrieron en varias partes del mundo, los mismos que marcaron un hito y sentaron las bases para una definición y evolución de los Derechos Humanos, ya que dicho concepto fue producto de un largo proceso que se viene materializando poco a poco, y que cobra cada vez más importancia en nuestros días.

En ese sentido, como antecedente más remoto se tiene al **Cilindro de Ciro** (Unidos por los Derechos Humanos, 2019), el mismo que dada su importancia fue traducido a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (HYPATIA, 2010).

Otro antecedente relevante lo encontramos en la **Carta Magna de 1215**, documento por el que el Rey Juan sin Tierra se comprometió por escrito a respetar una serie de derechos y libertades (Ruiza, 2004); es decir, por primera vez *“el poder del rey p[odia] ser limitado por una concesión escrita”* (Machicado, 2008); siendo esta carta, uno de los primeros antecedentes de las constituciones de nuestros tiempos.

Posteriormente en el siglo XVII, en Inglaterra se dio la suscripción de la **Petition of Rights de 1628**, documento por el que se protegieron una serie de derechos, del mismo modo, la **Bill of Rights de 1869**, garantizó el pase de una monarquía absoluta a una monarquía constitucional, así como se estableció el sufragio censitario, triunfando de esta forma la denominada Revolución Gloriosa (Solís García, 2010, págs. 87-88); ahora bien, también en América del Norte, se produjo la Revolución Americana de 1776 y posteriormente se firmó la **Declaración de Independencia de los Estados Unidos** (BBC News Mundo, 2019).

Otro acontecimiento importante, viene a ser la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano** del 26 de agosto de 1789 (Historia universal, 2019), la misma que fue producto de la Revolución Francesa, dicho documento consta de 17 artículos, que entre otros aspectos recoge los derechos como la libertad, la propiedad, el hecho de que todos los hombres son iguales, el derecho a la seguridad y a la resistencia, así como a la libertad de pensamiento y creencia, esta declaración significa la culminación de la etapa doctrinal o teórica, dándose posteriormente la protección normativa de los Derechos Humanos (Tunnermann, 1997, pág. 21); asimismo, se tiene que:

“(...) a partir de las Constituciones de Estados Unidos de 1787 y de la francesa de 1791, casi todas las Constituciones promulgadas con posterioridad incorporan en su primera parte, llamada dogmática o declarativa, un enunciado de los derechos y garantías de los habitantes y ciudadanos” (Tunnermann, 1997, pág. 22).

En ese sentido y a pesar de la magnitud de estos acontecimientos, en el siglo XX se desarrolló la **Primera Guerra Mundial**, guerra en la que el mundo pudo ser testigo de un acontecimiento nunca antes visto y donde se produjeron varias vulneraciones a los derechos del ser humano, al hacerse uso de armas que generaron muchas pérdidas de vidas y donde además existieron condiciones de combate que llegaron a recrudecer los cimientos de la vida en sociedad. Por ello y con la finalidad de evitar que estos actos se repitan, los Estados vencedores de la Gran Guerra fundaron la Sociedad de Naciones, la misma que fue creada por la Conferencia de París, el 24 de abril de 1919 (Ocaña, 2003), con la finalidad de mantener la paz mundial; sin embargo, dicho intento fracasó, pues un nuevo conflicto internacional se volvió a producir y tuvo consecuencias aún más letales que el anterior.

La **Segunda Guerra Mundial** producida entre los años 1939-1945 dejó una huella imborrable en la memoria de las personas que la vivieron y subsistieron y también para las generaciones venideras; la existencia de los campos de concentración, la matanza indiscriminada de los judíos y la explosión de dos bombas atómicas permitió que el mundo viera los estragos de la guerra y las consecuencias que ella acarreo.

En ese orden de ideas, la Organización de los Estados Americanos -en adelante también “OEA”- proclamó la “**Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948**”, siendo el primer instrumento internacional en reconocer los Derechos Humanos. Por otro lado, las Naciones Unidas, con el objeto de promover la paz y evitar guerras futuras, elaboró la “**Declaración Universal de los Derechos Humanos**”- en adelante también “Declaración Universal” o “DUDH”- documento que fue adoptado el 10 de diciembre de 1948, declarando que los derechos son inherentes a todos los seres humanos (Unidos por los Derechos Humanos, 2019); siendo este el inicio de una serie de organismos y documentos internacionales que surgirán la ONU.

En 1966, la Asamblea General de la ONU aprobó el “**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**”- en adelante también “PIDCP”- y el “**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**”- en adelante también “PIDESC”- los cuales buscan reforzar los 30 artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los mismos que junto con la DUDH y la Carta de la ONU conforman la “**Carta Internacional de Derechos Humanos**” (ACNUR Comité Español, 2017).

Del mismo modo, en 1993 se estableció la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde la ONU creó la “**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**”- en adelante “Alto Comisionado” o “ACNUDH”-, institución que desempeña una función fundamental en salvaguardar los tres pilares fundamentales de la ONU: la paz, la seguridad y desarrollo de los derechos del ser humano (ACNUDH, 2020).

Hoy en día, los Derechos Humanos son reconocidos a nivel mundial y existen muchos avances en materia jurisprudencial, doctrinaria y filosófica de los mismos; sin embargo, existe una gran brecha que aún no se ha podido superar pese a la existencia de sistemas de protección a nivel universal y regional, dicha brecha implica que no todos los seres humanos pueden gozar efectivamente de los derechos y libertades enunciados en los convenios antes mencionados; es así que, esta es una meta a cumplir y supone la existencia de un reto continuo para toda la humanidad y para las generaciones venideras.

1.3. Fundamentos de los Derechos Humanos

Existen diversas teorías que han tratado de explicar y “*de buscar la justificación, el porqué de los derechos humanos, el sustento que les confiere trascendencia, la razón por la que deben ser reconocidos jurídicamente*” (Novak, Fabián; Namihas, Sandra, 2004); no obstante, en términos generales la mayoría de estas se enmarcan en dos corrientes principales: el iusnaturalismo o la corriente del derecho natural y el iuspositivismo o corriente de derecho positivo; sin embargo, además de estas corrientes, también se señala como fundamento a la dignidad humana, el mismo que para efectos de la presente investigación es considerado el más trascendental; sin perjuicio de lo señalado, desarrollaremos brevemente cada uno de ellos.

1.3.1. El iusnaturalismo

El iusnaturalismo puede ser entendido como un conjunto de corrientes doctrinales con un denominador común:

“la creencia en un orden objetivo supra positivo jurídico de carácter universal, permanente e inviolable que contiene los valores últimos de todo ordenamiento humano” (Aguilera Portales, 2015).

1.3.2. El iuspositivismo

Otro fundamento de los Derechos Humanos viene a ser el iuspositivismo, el desarrollo de la corriente iuspositivista es muy amplio; sin embargo, todas coinciden en *“el rechazo a la existencia de algún principio supra positivo de derecho”* (Nogueira Alcalá, 2003, pág. 41). *“El positivismo sostiene que los derechos fundamentales son los que deciden la voluntad del poder, aquellos que sea cual fuere su contenido se designan como derechos fundamentales”* (Peces-Barba, 1983, pág. 22). En esta corriente no existe voluntad humana, valores, ni fundamento valorativo de los derechos; todo se encuentra fundamentado en el Estado.

1.3.3. La Dignidad Humana

El antecedente más remoto de la dignidad humana lo encontramos en Kant, quien en base a la dignidad diferencia las cosas de las personas; pues señala que *“las cosas tienen un precio o valor relativo, mientras que las personas son fines en sí, vale decir, tienen dignidad”* (MINJUS, 2013); esto significa que:

“el hombre no puede ser tratado por ningún otro –ni siquiera por sí mismo- como un medio sino siempre como un fin y que justamente en ello radica su dignidad. En ese sentido, la dignidad supone el pleno desarrollo de la personalidad del ser humano, para lo cual resulta imprescindible que este goce efectivamente de un conjunto de derechos fundamentales” (Novak, Fabián; Namihás, Sandra, 2004, págs. 31-32).

Es en base a estos argumentos que la doctrina mayoritaria considera a la dignidad como fundamento por excelencia de los derechos del ser humano, a pesar de que su importancia a nivel de las Naciones Unidas recién aparece con los Pactos de 1966, al señalar: *“Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana (...)”* (Naciones Unidas, 1966), así como, con la Declaración y Programa de Acción de Viena, que establece:

“Reconociendo y afirmando que todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, y que ésta es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que debe ser el principal beneficiario de esos

derechos y libertades y debe participar activamente en su realización (...)” (Naciones Unidas, 1993).

Estas dos referencias a la dignidad humana a nivel de documentos internacionales emitidos por las Naciones Unidas son evidencia del nivel de importancia que tiene la dignidad del ser humano.

a) Definición de dignidad humana

En este orden de ideas, al igual que las Naciones Unidas, la doctrina también se ha esforzado por establecer que se entiende por dignidad humana, en tal sentido, esbozaremos algunas definiciones de esta, con la finalidad de comprender cuáles son sus postulados básicos.

Pérez Luño sostiene que:

“La dignidad humana supone el valor básico (grundwert) fundamentador de los derechos humanos que tienden a explicitar y satisfacer las necesidades de la persona en la esfera moral” (Pérez Luño, 1984, pág. 29).

Del mismo modo, Fernández Segado entiende que:

“la dignidad se proclama como valor absoluto, con lo que ello entraña de que incluso a una persona que se comporta indignamente deba reconocérsele igual dignidad que a cualquier otra, como ya advertimos en otro momento y por lo mismo, la dignidad se convierte en la fuente de los derechos, de todos los derechos independientemente de su naturaleza, de la persona, que dimanen de esa dignidad inherente a todo ser humano” (Fernández Segado, 2006, pág. 27).

Por su parte, Scatolini lo define como:

“un derecho fundamental tendiente a alcanzar su propia esencia, ya que la persona persigue fines valiosos y entre ellos se encuentra la posibilidad de perfeccionarse, entendiéndose como la aplicación de sus cualidades intelectuales y volitivas al servicio de su propia esencia” (Scatolini, 2012, pág. 151).

Sin desmedro de las definiciones anteriores, Cançado Trindade, en uno de sus tantos votos razonados describe a la dignidad humana, señalando que:

“la prevalencia del principio del respeto de la dignidad de la persona humana se identifica con el propio fin del Derecho, del ordenamiento jurídico, tanto nacional como internacional. En virtud de ese principio fundamental, toda persona debe ser respetada (en su honor y en sus creencias) por el simple hecho de

pertenecer al género humano, independientemente de cualquier circunstancia” (Cançado Trindade, 2004, pág. 5).

b) Valores esenciales de la dignidad humana

La doctrina mayoritaria coincide en señalar que la dignidad humana está compuesta por valores esenciales que fundamentan los demás derechos, los especialistas señalan que estos valores son los siguientes: la seguridad, la libertad y la igualdad.

- Los derechos de carácter personal y de seguridad individual, se fundamentan en el valor de seguridad
- Los derechos de carácter civil y político, se fundamentan en el valor de la libertad.
- Los derechos de carácter económico, social y cultural se fundamentan en el valor igualdad. (Fernandéz, 1981, pág. 36).

Por otro lado, se tienen también dos valores muy importantes con gran incidencia en la dignidad humana, los valores de fraternidad y solidaridad.

- Valor de solidaridad y fraternidad: ambos valores se encuentran intrínsecamente ligados al valor de la igualdad, ya que parte del reconocimiento de todos los hombres como iguales; en ese sentido, la solidaridad nos impulsa a brindar ayuda a aquel que lo necesita, con un fin altruista; es decir, sin la búsqueda de un beneficio propio, a su vez la fraternidad implica la buena relación entre los seres humanos, el trato como hermanos al ser miembros de una misma especie, ello basado en la dignidad propia del ser humano.

Estos valores, tanto la fraternidad como la solidaridad fundamentan los derechos de tercera generación, partiendo del hecho de que todos los seres humanos independientemente del plano territorial en que se encuentran o de sus características propias, tienen dignidad y son iguales. Estos valores permiten reivindicar los derechos fundados en los valores de seguridad y libertad (derechos civiles y políticos), así como en el valor de igualdad (derechos económicos, sociales y culturales), ello en base a que los derechos humanos se encuentran interrelacionados, de modo que para su realización requieren esfuerzos de una sociedad solidaria y fraterna que debe asumir responsabilidades con el afán de cooperar voluntaria y altruistamente para poder satisfacer las necesidades y deseos comunes de la humanidad.

En ese sentido, los derechos civiles y políticos fundados en el valor de la seguridad y libertad y que implican una menor intervención del Estado, así como los derechos económicos sociales y culturales

fundados en el valor de igualdad, que implican una intervención más activa del Estado, se ven reforzados por los valores de solidaridad y fraternidad, ello respecto del contenido social de dichos valores, ya que entrañan el hecho de dejar de pensar en el ser humano como solo un individuo ampliando este concepto a que todos formamos parte de la especie humana, de modo que se deben realizar esfuerzos individuales y estatales para la concreción de los derechos humanos, ello comprendiendo que la afectación de un derecho afecta los derechos de todos, como ocurre por ejemplo con el derecho a un medio ambiente sano.

Dignidad Humana	VALORES	DERECHOS
	Seguridad	Personales y de seguridad individual
	Libertad	Civiles y políticos
	Igualdad	Económicos, sociales y culturales
	Solidaridad y fraternidad	Derechos de solidaridad o de los pueblos

Gráfico N ° 1: Valores esenciales de la dignidad humana
Fuente: Elaboración propia

En este contexto:

“la dignidad humana se constituye como el sustrato y el punto de partida de todos los Derechos Humanos que se diferencian a partir de ella, y a la vez actúa como un punto de vista que da perspectiva a los diferentes Derechos Humanos lo que permite entenderlos e interpretarlos” (García González, 2019).

1.4. Definición de los Derechos Humanos

Según Antonio Truyol y Serra:

“Decir que Derechos Humanos o Derechos del Hombre en el contexto histórico-espiritual -que es el nuestro-, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados” (Truyol y Serra, 1979, pág. 6).

Por otro lado, Eusebio Fernández señala que:

“toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son

fundamentales, es decir se [encuentran] estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad” (Fernandéz, 1981, pág. 76).

Del mismo modo, el profesor Gregorio Peces-Barba lo define como la:

“facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción” (Peces-Barba, 1983, pág. 66).

Una de las definiciones más aceptadas por los autores es la señalada por el maestro Antonio Pérez Luño, quien lo define como:

“un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (Pérez Luño, 1984, pág. 46).

Por su parte, Faúndez Ledesma señala que:

“esta expresión se ha reservado para ciertos derechos básicos o mínimos, que son inherentes a toda persona y que derivan únicamente de su condición de ser humano (...) teniendo como punto de referencia la dignidad humana del ser humano, independientemente de la vieja controversia entre positivistas e iusnaturalistas” (Faúndez Ledesma, 2004, pág. 3).

1.5. Características de los Derechos Humanos

La Declaración y Plan de Acción de Viena de 1993 establece en su Punto 5 que: *“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes (...)”* (Naciones Unidas, 1993); de esto podemos extraer cuales son las características de los Derechos Humanos para las Naciones Unidas; sin embargo, si observamos la literatura jurídica existente, cada autor, de acuerdo a su concepción acerca de los Derechos Humanos, establece una serie de características sobre ellos.

Es ese sentido, de la revisión de lo establecido por la doctrina mayoritaria se tiene que sus características son:

- **Universales** : De forma precisa, la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” de 1948 lleva el adjetivo de “universal”, ya que estos derechos le pertenecen a toda la humanidad, independientemente de cualquier tipo de condición; del mismo modo, la universalidad hace énfasis en que *“la cuestión de los derechos humanos no es sólo un asunto de cada Estado, sino de la comunidad internacional”* (Carpizo, 2011)); en ese sentido, los

Derechos Humanos están protegidos por los organismos internacionales, a su vez, cada Estado se encarga de protegerlos dentro de su jurisdicción, respetando lo dispuesto en los tratados internacionales.

- **Innatos:** Todas las personas nacemos con derechos, simplemente por nuestra condición de seres humanos, pues el origen de los Derechos Humanos se encuentra en su propia esencia, más no en el Estado, quien solo se encuentra en la obligación de reconocerlos.
- **Supranacionales:** Considerando que los derechos son innatos a los seres humanos, su protección no depende de la nacionalidad de la persona ni del territorio en el que se encuentra esta (Nogueira Alcalá, 2003, pág. 69)); es decir, los Estados no pueden alegar el principio de no intervención para justificar su vulneración o impedir la protección internacional de los Derechos Humanos, sobre ello es necesario aclarar que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece mecanismos de protección para estos, independientemente de la soberanía de los Estados.
- **Irrenunciables, inalienables e intransferibles:** Ninguna persona puede renunciar a sus derechos, y justamente por ser irrenunciables, estos no pueden ser enajenados por ningún motivo, pues el único que puede ejercerlos es el titular de los mismos.
- **Imprescriptibles:** Una vez reconocidos los derechos, su vigencia no caduca; sin embargo, dentro de la gama de normas de protección de los Derechos Humanos encontramos dos instituciones que podrían llevarnos a algunas equivocaciones, con ello nos referimos a la restricción y suspensión de derechos; la primera, según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solo se produce mediante ley - artículo 31 de la Convención- y la segunda, según el mismo instrumento internacional, es invocada en circunstancias especiales como estados de emergencia, es menester precisar que no todos los derechos pueden ser suspendidos, tales como el derecho a la vida, libertad, entre otros -artículo 27 de la Convención-.
- **Interdependientes e indivisibles:** Eduardo Ferrer Mac-Gregor describe estas características de manera muy didáctica:

“De acuerdo con la interdependencia- dependencia recíproca-, el disfrute de unos derechos depende de la realización de otros, mientras que la indivisibilidad niega cualquier separación, categorización o jerarquía entre derechos para efectos de su respeto, protección y garantía” (Corte IDH. Caso Suarez Peralta Vs. Ecuador. Fondo, 2013)⁹

⁹ Párrafo 24

- **Progresivos:** Las sociedades de manera paulatina han logrado el reconocimiento de los derechos, ello hasta llegar a la actualidad; sin embargo, la historia nos enseña que los Derechos Humanos seguirán desarrollándose progresivamente, siendo un gran ejemplo de ello, el derecho a un medio ambiente sano, derecho que en la antigüedad no era reconocido como tal, pero que hoy en día y de acuerdo a las necesidades de las personas, así como a los problemas socio ambientales es reconocido y protegido como un Derecho Humano.

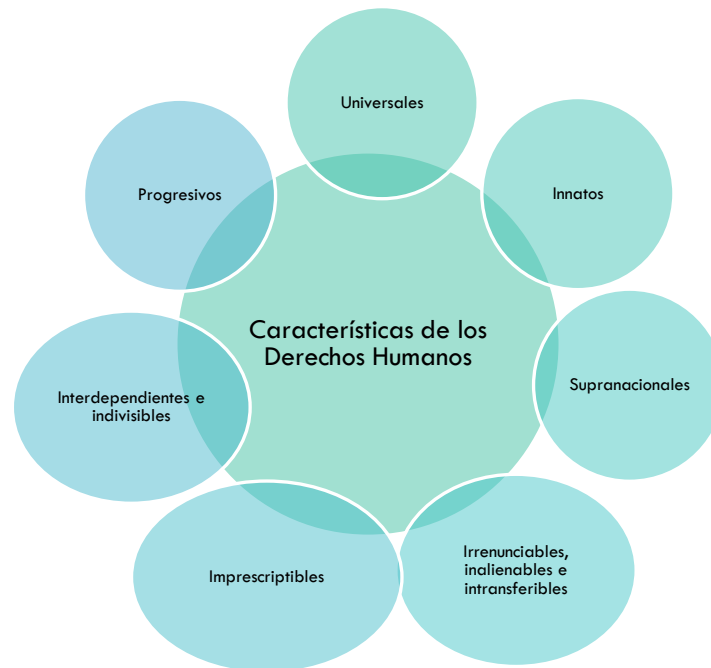


Gráfico N ° 2: Características de los Derechos Humanos
Fuente: Elaboración propia

1.6. Generaciones de los Derechos Humanos

Dentro de las características de los Derechos Humanos que revisamos con anterioridad, se tiene el de progresividad, el mismo que se encuentra en base al desarrollo de los derechos del ser humano durante el transcurso del tiempo.

Ahora bien, es necesario indicar que dicho avance, establecido muchas veces en generaciones, no involucra que exista una ponderación entre los derechos que fueron reconocidos primero respecto de los que fueron reconocidos después, ya que las generaciones de Derechos Humanos constituyen “*una constatación fáctica basada en el proceso cronológico de su consagración a nivel internacional*” (Álvarez Vita, 1988, pág. 24); en ese sentido, Karel Vasak propuso en 1979, clasificar los Derechos Humanos en tres generaciones, las cuales serán desarrolladas en las siguientes líneas.

1.6.1. Primera generación

Los derechos de primera generación surgen en el siglo XVIII, como consecuencia de los reclamos que motivaron los movimientos revolucionarios y provocaron la independencia de los EE.UU., así como lo ocurrido en la Revolución Francesa.

Estos son los denominados “Derechos Civiles y Políticos” y se basan en el valor de la “libertad” y significan un límite al poder estatal sobre la persona, lo que conlleva a un deber de abstención por parte del Estado, ello con el propósito de que no se interfiera en el ejercicio y pleno disfrute de los mismos (Novak, Fabián; Namihás, Sandra, 2004, pág. 39) motivo por el que también se les denomina derechos negativos. A nivel internacional estos se encuentran reconocidos en el PIDCP de 1966.

1.6.2. Segunda generación

A inicios del siglo XX, como consecuencia de las revoluciones mexicana, rusa y alemana, se originaron las Constituciones de Querétaro, la Bolchevique y de la República de Weimar respectivamente, las mismas que poseen una característica común: el enfoque social de derechos en ellas contemplado.

Los derechos de la segunda generación son conocidos como “Derechos Económicos, Sociales y Culturales” y se encuentran guiados por el valor de la “igualdad”, buscando que el Estado desarrolle un actuar dinámico en su protección a través de la satisfacción de necesidades de carácter económico, educativo, cultural, por lo que también son denominados derechos positivos. En el plano internacional, se encuentran consagrados en el PIDESC, dentro de esta clase de derechos encontramos el derecho a la salud, educación, a la seguridad social, entre otros.

1.6.3. Tercera generación

Estos derechos, también son denominados “Derechos de Solidaridad o Derechos de los Pueblos” son guiados por el valor “solidaridad” y se encuentran *“motivados por una serie de preocupaciones globales propias de finales del siglo XX y principios del XXI, principalmente el deterioro del medio ambiente y sus efectos negativos en la calidad de vida de las personas”* (ACNUR Comité Español, 2017).

En ese sentido, son diversas disposiciones las que los incorporan en convenciones internacionales, especialmente en las Naciones Unidas; al respecto, podemos mencionar los derechos más representativos de esta generación, los mismos que vienen a ser, además del derecho a gozar de un medio ambiente sano, entre otros, los siguientes: El derecho a la autodeterminación, por el que los países deben determinar de manera libre su condición política, modelo social y económico; el derecho al desarrollo

sostenido, por el que se deben generar servicios básicos que garanticen la sostenibilidad de nuestro planeta; el derecho a la paz, lo que no solo implica el no estar inmersos en una guerra, sino el generar procesos que posibiliten la inclusión, la cooperación entre estados y el superar toda clase de conflictos; el derecho a la protección de los datos personales, ello en razón al proceso de informatización; el derecho al patrimonio común de toda la humanidad, por el cual a que los bienes materiales o inmateriales constituyen un legado importante para comprender la evolución de nuestra especie. Ahora bien, la mención realizada sobre estos derechos, solo presenta un carácter ilustrativo y no implica una relación cerrada, ya que los derechos humanos se encuentran en constante evolución y avance.

A su vez, se tienen tratado importantes sobre estos derechos, entre los cuales tenemos, el **Convenio de la OIT**, el mismo que es el documento internacional más importante en materia de respeto y garantía de los derechos de los pueblos indígenas, es por ello que nuestro estado ha ratificado dicho instrumento en fecha 02 de febrero de 1994 y cuenta con dos postulados básicos, mantener y fortalecer las cultural y/o formas de vida de los pueblos indígenas y garantizar su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les surgirán. El Convenio cuenta con 46 artículos, los que establece estándares mínimos para respetar los derechos de los pueblos indígenas, fundándose en el principio de que sus estructuras y formas de ver la vida tienen valor intrínseco que necesita ser salvaguardado por la humanidad. Este instrumento es de carácter vinculante para aquellos estados que la ratifican, lo que implica que tienen el deber de adecuar la legislación nacional de manera progresiva, desarrollar acciones pertinentes informando a los órganos de control de la OIT sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas y el **Acuerdo de Escazú**, el que viene a ser un Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como el Acuerdo de Escazú es un tratado internacional para la protección del medio ambiente teniendo como objetivo principal garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. No obstante, es de precisar que este instrumento internacional, a la fecha no ha sido ratificado por el estado peruano, circunstancia que evidencia la falta de compromiso en materia de protección de derechos ambientales en nuestro estado.

1.6.4. Nuevas generaciones (cuarta, quinta y sexta generación)

Con el devenir del tiempo y frente a la preocupación de muchos sectores sobre la protección de nuevos sujetos de derecho, se plantea que la

clasificación propuesta por Karel Vasak sobre las tres generaciones de Derechos Humanos debe ser ampliada a través de la creación de nuevas generaciones; es por ello que, en nuestros días, desde la doctrina especializada se habla de más generaciones de Derechos Humanos (4ta, 5ta y 6ta generación).

Ahora bien, si nos enfocamos en cada una de estas generaciones, debemos precisar que se encuentran caracterizadas en que buscan proteger a sujetos no estrictamente humanos; por ejemplo, los de cuarta generación reconocen los derechos de los animales; los de quinta generación a máquinas, artefactos, robots y softwares inteligentes; y finalmente, los de sexta generación a seres trans -humanos, es decir, seres con identidad genética alterada (Hernandez, 2017).

Partiendo del reconocimiento de seres no humanos, surge la discusión de si realmente deben de ser pasibles de protección a través de los Derechos “Humanos”; sin perjuicio de ello, es de público conocimiento que esta clasificación ya tiene un fuerte respaldo en la doctrina mayoritaria, por lo que consideramos necesario incluirla en este trabajo de investigación.

1.7. Sistemas de Protección de Derechos Humanos en el plano internacional

Se tienen dos sistemas de protección, el Sistema Universal comandado por la ONU y los Sistemas Regionales: Sistema Europeo, Sistema Africano y el Sistema Interamericano, los mismos que serán desarrollados a continuación.

1.7.1. Sistema Universal de protección de Derechos Humanos

La ONU es el punto de inicio en la protección internacional propiamente dicha de los Derechos Humanos, ello en razón a los tratados sobre esta materia, así como a los órganos de protección que se derivan de los mismos. En ese sentido, con la finalidad de comprender mejor su estructura, así como las funciones que desarrolla, analizaremos: primero, los tratados y como segundo punto, los órganos de protección de Derechos Humanos en la ONU.

A nivel de la ONU, una de las principales temáticas de acción son los derechos del ser humano, ello se ve materializado en el cúmulo de documentos internacionales (tratados, convenciones, declaraciones, pactos, etc.) que se han firmado y ratificado producto del accionar de este organismo internacional.

En el presente trabajo pretendemos explicar y describir de manera didáctica cuáles son esos documentos internacionales, para ello, lo dividiremos de la siguiente manera: Los instrumentos internacionales más importantes y los Instrumentos especializados.

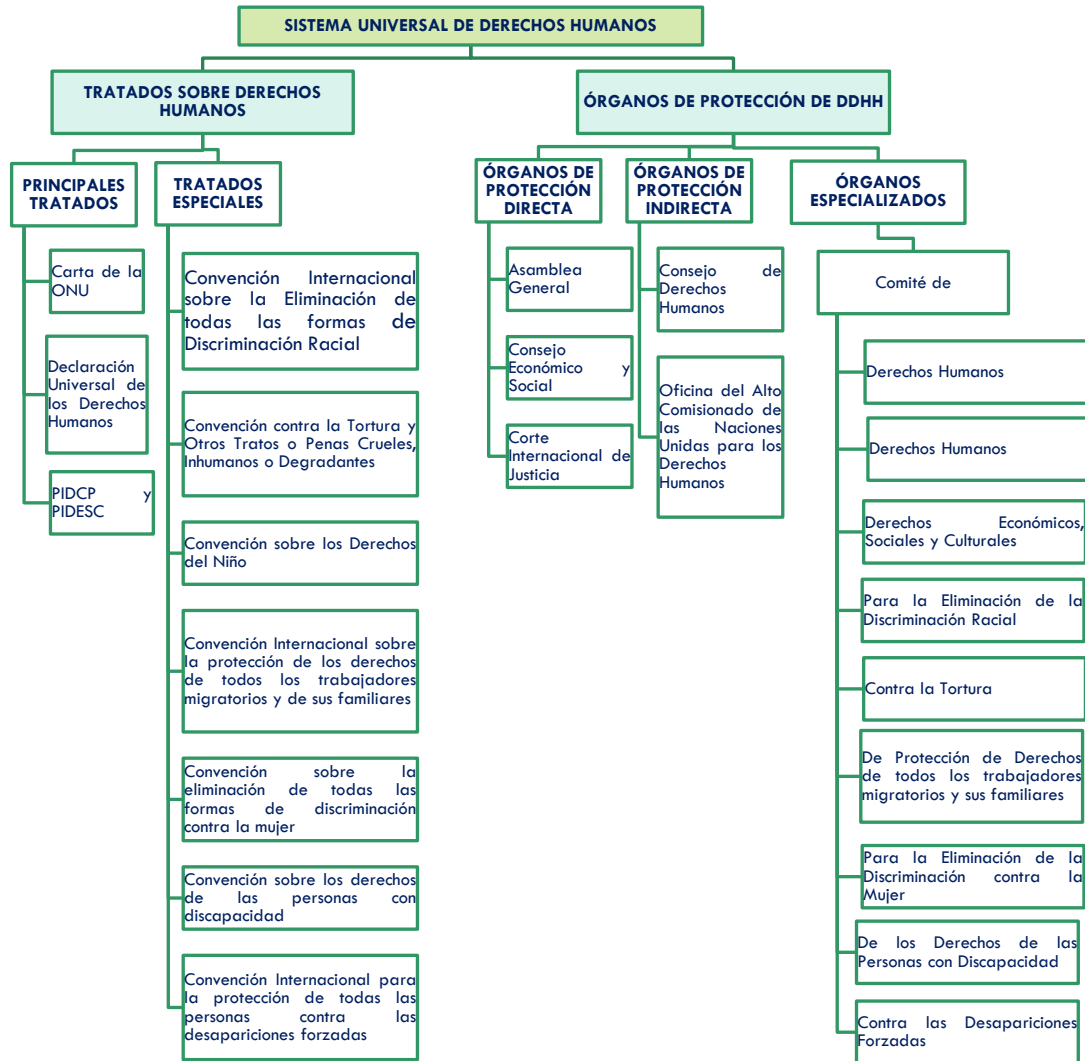


Gráfico N ° 3: Sistema Universal de Derechos Humanos
Fuente: Elaboración propia

a) Principales instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos

El principal instrumento viene a ser la Carta Internacional de Derechos Humanos, que se encuentra conformado por:

- **Carta de la ONU:** En 1945, durante la Conferencia de San Francisco, los delegados de 50 Estados aprobaron este documento, el cual originó a la Organización de las Naciones Unidas. En la actualidad son 193 los países que han ratificado este tratado, que tiene como objetivo:

“(...) mantener la paz mediante la cooperación internacional y la seguridad colectiva, fomentando las relaciones de amistad entre las naciones y promoviendo el progreso social, la mejora del nivel de vida y el respeto a los derechos humanos” (Bergaglio, Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, 2013, pág. 93).

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos:** La cual fue proclamada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, esta declaración, en sus 30 artículos, establece una serie de derechos; sin embargo, no posee ningún sistema de petición con el que las personas puedan solicitar su amparo ante instancias internacionales; pero, sin perjuicio de ello, es considerada un instrumento de suma importancia en la ONU.
- **Pactos de 1966:** Son dos, el pacto referido a los derechos de primera generación, fue el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o “PIDCP”**, que fue aprobado el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigencia el 23 de marzo de 1976 y tiene dos protocolos facultativos, el Protocolo I sobre el establecimiento de un sistema de comunicaciones individuales ante el Comité de Derechos Humanos; y el Segundo Protocolo que busca abolir la pena de muerte.

Por otro lado, se tiene el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “PIDESC”**, el mismo que fue aprobado en la misma fecha que el PIDCP; sin embargo, está vigente desde 03 de enero de 1976. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -en adelante también “Comité DESC”- recepciona informes emitidos por los Estados y no cuenta con un sistema de comunicaciones individuales ni estatales.

b) Instrumentos especializados en materia de protección de Derechos Humanos

Después de observar los tratados más importantes, es necesario considerar que la ONU también cuenta con un sistema encargado de proteger derechos en específico; en total podemos encontrar nueve (09) tratados internacionales, incluyendo al PIDCP y al PIDESC; sin embargo, la doctrina considerada a estos últimos como el núcleo duro del sistema universal. Por lo tanto, se tiene siete (07) tratados internacionales derivados de este sistema, los mismos que versan sobre distintas materias.

c) Órganos de Protección de Derechos Humanos

Como consecuencia de los tratados señalados (principales instrumentos internacionales y los instrumentos especializados en la

protección de DDHH) el sistema de las Naciones Unidas se ve reforzado por diferentes órganos que lo fortalecen, entre esos órganos podemos encontrar: los órganos de protección indirecta, los órganos de protección directa y los órganos especializados.

- **Órganos de protección indirecta:** Dentro de estos encontramos a la **Asamblea General**, la cual se encarga de debatir temas de vital importancia incluyendo los Derechos Humanos, para posteriormente emitir resoluciones y/o recomendaciones de carácter no vinculante, tal como se advierte de los artículos 10 y 13 de la Carta de la ONU¹⁰; tan importante es este órgano que de los debates que se llevan a cabo se han aprobado nueve (09) tratados de Derechos Humanos (Castañeda, 2018, pág. 60).

Por otro lado, está el **Consejo Económico y Social**, en adelante también “ECOSOC”, el mismo que conforme el artículo 62.2 de la Carta de la ONU puede hacer recomendaciones (Organización de las Naciones Unidas, 1945)¹¹; a su vez, el artículo 68 del mismo instrumento lo faculta a formar comisiones en esta materia¹², como consecuencia de ello esta facultad se crea la Comisión de Derechos Humanos (1946) bajo la dirección del ECOSOC, siendo esta Comisión responsable de la redacción de la DUDH de 1948, así como del PIDCP y el PIDESC de 1966; es por dichas razones que este Consejo tiene gran importancia.

Finalmente, se encuentra también la **Corte Internacional de Justicia**, como órgano judicial de las Naciones Unidas, reemplazó en funciones a la Corte Permanente de Justicia e inició sus funciones en 1946, se encarga de dirimir conflictos entre Estados en cumplimiento de su función contenciosa; así como, de emitir opiniones sobre cualquier cuestión jurídica solicitada, conforme a su función consultiva, es así que, en el marco de estas funciones se le excluye impartir justicia en materia de derechos del ser humano; sin embargo, esta Corte ha desarrollado y reafirmado principios fundamentales sobre esta materia, a través de sus sentencias y opiniones.

- **Órganos de protección directa:** A nivel de las Naciones Unidas, existen dos órganos que se encargan de proteger de manera directa los Derechos Humanos a saber: el Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

¹⁰ Artículo 10 y 13 de la Carta de la ONU

¹¹ Artículo 62 de la Carta de la ONU

¹² Artículo 68 de la Carta de la ONU

- El **Consejo de Derechos Humanos**, conformado por 47 miembros responsables de la promoción y protección de los derechos del ser humano en todo el mundo, esta comisión adopta un “Examen Periódico Universal” que se realiza cada cuatro (04) años, buscando la mejora de la situación de los Derechos Humanos en la jurisdicción de los 193 Estados parte de la ONU, culminada la revisión, el Consejo emite un informe final señalando recomendaciones que se deben cumplir antes de la siguiente revisión (Consejo de Derechos Humanos, 2007).

El segundo órgano de protección directa, viene a ser la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**, en adelante también “OACNUDH”, oficina que fue creada en 1993, como consecuencia de la Conferencia sobre Derechos Humanos de Viena, con la finalidad de ser el principal ente responsable de los Derechos Humanos en las Naciones Unidas, se encuentra a cargo del secretario general de la ONU y tiene la categoría de secretario general adjunto.

El Alto Comisionado, tiene la función primordial de la promoción y protección de los derechos del ser humano, así como velar porque estos sean efectivos, además puede recomendar a los diversos órganos del Sistema Universal y emitir un informe al año sobre el cumplimiento de sus funciones.

Finalmente, es preciso señalar, que es un órgano independiente del Consejo de Derechos Humanos; sin embargo, al cumplir funciones similares, estos trabajan de forma coordinada, pues este presta apoyo en las reuniones del mismo y realiza un seguimiento a sus deliberaciones.

- **Órganos especializados:** Se encargan de efectuar el seguimiento de un derecho en específico o un grupo focalizado a través de nueve (09) entidades -incluyendo a los ya señalados -Comité de Derechos Humanos y Comité DESC - y otros comités especializados.

1.7.2. Sistemas Regionales de Protección de Derechos Humanos

Los Sistemas Regionales se encargan de proteger los derechos en un determinado continente; sin embargo, a diferencia del Sistema Universal, estos emiten decisiones de carácter obligatorio para los Estados que vulneren los Derechos Humanos.

En ese sentido, el punto 37 de la “Declaración y Programa de la acción de Viena”, resaltó la importancia de los Sistemas Regionales en la protección de los Derechos Humanos:

“(…) Los acuerdos regionales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y deben reforzar las normas universales de derechos humanos contenidas en los instrumentos internacionales y su protección. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos apoya los esfuerzos que se llevan a cabo para fortalecer esos acuerdos e incrementar su eficacia, al tiempo que subraya la importancia que tiene la cooperación con las Naciones Unidas en sus actividades de derechos humanos (…)” (Naciones Unidas, 1993).

En la actualidad existen los siguientes sistemas: el Sistema Europeo, el Africano y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, este ultimo de vital importancia para nosotros, pues nuestro estado se encuentra adscrito al mismo. Es preciso señalar que, hasta la fecha, ni en el continente asiático ni en Oceanía existen estos sistemas, ello a pesar del pedido de la Conferencia de Viena, donde propuso establecer estos sistemas en las regiones donde no existieran.



Gráfico N ° 4: Sistemas Regionales de Derechos Humanos
Fuente: Elaboración propia

a) Sistema Europeo de Derechos Humanos

Para entender el “Sistema Europeo” o “SEDH”, debemos de comprender el funcionamiento de dos organizaciones: El Consejo de Europa y la Unión Europea en adelante también “UE” (Sánchez-Bayon, Campos Garcia de Quevedo, & Fuente Lafuente, 2019, pág. 8). Estas organizaciones surgen en el continente europeo, pero con finalidades completamente distintas, la primera, con la finalidad de defender la democracia, el estado de derecho y los derechos del ser humano y la segunda, con fines de cooperación económica.

El Consejo de Europa se encargó de la creación del “Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales”, también conocido como el “Convenio Europeo de Derechos Humanos” o “CEDH” y la Carta Social (renovada); a su vez, la Unión Europea creó la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y a su vez, estos tratados crearon el Tribunal Europeo de Derechos Humanos - “TEDH” o “Tribunal de

Estrasburgo”- y el Tribunal de Justicia de la UE -en adelante también “TJUE” o “Tribunal de Luxemburgo”-, respectivamente.

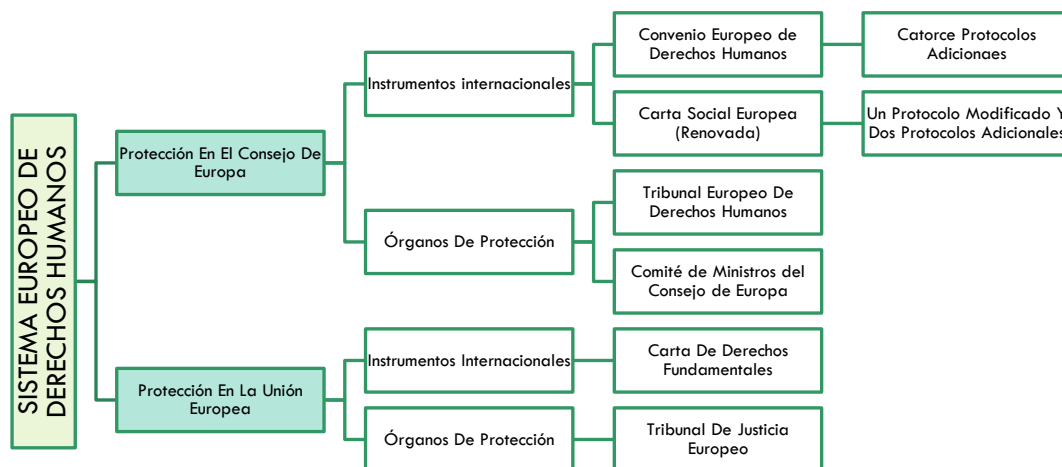


Gráfico N ° 5: Sistema Europeo de Derechos Humanos
Fuente: Elaboración propia

- **Protección en el Consejo de Europa:** Este consejo surgió en 1949, naciendo de esta forma este sistema regional de protección, ya que en su estatuto de creación contemplaba como una de sus finalidades el proteger los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales; así como, buscar que estos derechos y libertades sean efectivos¹³. Este sistema creado fuera de la Unión Europea, se encuentra estructurado en base a instrumentos, así como en órganos de protección.

Como principales **Instrumentos Internacionales** de protección se encuentra el “Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales” y sus 14 protocolos respectivos y la Carta Social Renovada.

El “**Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales**”, o el también llamado “Convenio Europeo de Derechos Humanos”, es el principal tratado de esta materia en el continente europeo, fue inspirado en la DUDH, siendo adoptado en 1950, entro en vigencia recién en 1953; convirtiéndose de esta forma en el primer tratado internacional de protección de los derechos civiles y políticos del ser humano con carácter vinculante en sus decisiones, se encuentra estructurado en tres títulos: el primero de ellos referido a los derechos y libertades, el segundo referido al Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el tercero, se refiere a disposiciones diversas, a su vez, este Convenio ha sido completado con catorce Protocolos Adicionales, siendo el

¹³ . Artículo 1 del Estatuto del Consejo de Europa

más importante de ellos el Protocolo 11, ya que crea el nuevo Tribunal Europeo de Derechos Humanos reemplazando al anterior tribunal y a la Comisión Europea de DDHH, finalmente la importancia del Convenio Europeo radica en el hecho de haber creado un mecanismo que garantice los Derechos Humanos en el continente europeo.

Otro instrumento internacional importante en este sistema viene a ser la **Carta Social Europea (renovada)**, la misma que fue creada en 1961, con el objetivo de complementar el Convenio Europeo incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales, tiene un Protocolo de modificación y dos protocolos adicionales, esta carta renovada, entro en vigencia el año de 1999 y *“tuvo como propósito darle un nuevo impulso y ampliar los derechos de estas categorías, así como remplazar progresivamente a la Carta Social Europea”* (Castañeda, 2018, pág. 107), consagrando derechos referidos al trabajo, derechos sindicales, derechos de formación profesional, derechos de trabajadores extranjeros, etc.

Por otro lado, se tiene a los **Órganos de protección dentro en el Consejo de Europa**, los mismos que son: el “Tribunal Europeo” y el “Comité de ministros del Consejo de Europa”.

El “**Tribunal Europeo de Derechos Humanos**”, fue creado hacia el año de 1959, es la institución judicial que busca garantizar que se cumplan los compromisos establecidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, para ello cumple con tres funciones: función consultiva: mediante la cual interpreta cuestiones jurídicas del Convenio Europeo; función preventiva: para resolver la adopción de medidas provisionales; y función contenciosa: donde imparte justicia en materia de derechos. En un origen existía también la Comisión Europea de DDHH, la cual investigaba y conciliaba los casos antes de remitirlos al Tribunal Europeo; no obstante, en virtud del Protocolo Adicional nro. 11, se suprimió este órgano, existiendo en la actualidad solo el TEDH, siendo este el órgano más trascendental de este sistema, ya que, a lo largo de su existencia ha aportado contenido jurídico al desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Otro órgano de protección importante viene a ser el “**Comité de ministros del Consejo de Europa**”, ente que controla que las sentencias del Tribunal Europeo se cumplan, así como, el pago de indemnizaciones concedidas al demandante.

- **Protección en la Unión Europea:** Este bloque económico también cumple funciones en materia de protección de derechos, por ejemplo, se señala que entre los requisitos para ingresar a la UE es

indispensable ratificar el Convenio Europeo y aceptar la competencia contenciosa del TEDH. En tal sentido, la UE ha diseñado un documento internacional sobre protección de derechos que crea su propio tribunal de justicia.

Dentro del conjunto de **instrumentos internacionales** desarrollados en el seno de esta organización se tiene la “**Carta de los Derechos Fundamentales**”, la cual reconoce por primera vez dentro de la Unión Europea la protección de derechos civiles, políticos, económicos y sociales de sus ciudadanos; y como lo indica en su preámbulo, pretende reforzar la protección de los derechos fundamentales en concordancia con la evolución de la sociedad, del progreso social y de los avances científicos y tecnológicos, finalmente, a esta Carta se le otorgó el carácter jurídico vinculante desde el Tratado de Lisboa.

En ese orden de ideas, también la Unión Europea posee un **órgano de protección**, siendo este el **Tribunal de Justicia Europeo**, el que también es conocido como Tribunal de Luxemburgo, a diferencia del TEDH, en un inicio su principal propósito fue garantizar el respeto al derecho comunitario y la interpretación y la aplicación de los tratados de la Unión Europea; sin embargo, en la actualidad el mismo tribunal considera a los derechos fundamentales parte de los principios generales del derecho comunitario y se ha convertido poco a poco en su garante.

b) Sistema Africano de Derechos Humanos

Tiene su origen en la extinta “Organización para la Unidad Africana”, la que, a partir del 2001, es conocida como la “Unión Africana”, siendo creada con la finalidad de idear un sistema de instituciones e instrumentos jurídicos que buscan la promoción y protección de los derechos del ser humano en el continente africano, que sea complementario del sistema de la ONU.

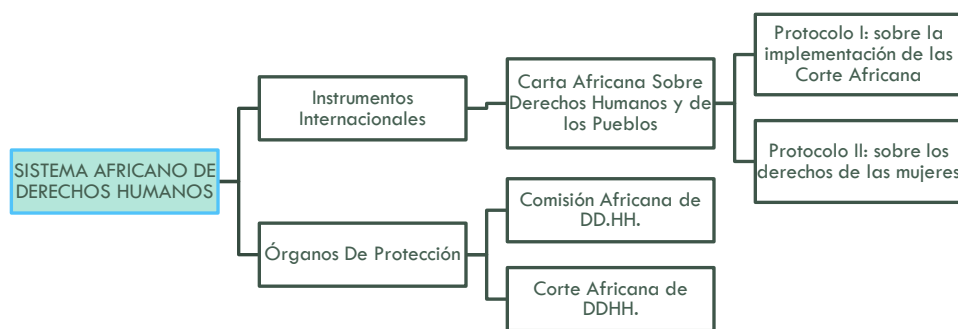


Gráfico N ° 6: Sistema Africano de Derechos Humanos
Fuente: Elaboración propia

En la actualidad, el “Sistema Africano”, es el de más reciente creación; así como, el menos evolucionado, debemos considerar además que se basa en la “Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos” o “Carta Africana”, cuenta también con la Comisión y con la Corte Africana de Derechos Humanos -llamadas también “Comisión Africana” y Corte Africana”.

– **Instrumentos Internacionales:** Dentro de los instrumentos internacionales de este sistema se tiene a la “**Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos**”, denominada también “Carta de Banjul”, esta constituye el instrumento de protección de los Derechos Humanos por excelencia en este continente; al igual que sus pares europeo y americano, tiene la misma finalidad, la de consolidar los Derechos Humanos en su continente; sin embargo, el contexto en el que se construyó todo este sistema fue muy diferente, pues muchos de los países africanos se encontraban en proceso de independizarse, tal y como lo señala el Preámbulo de la Carta.

Del mismo modo, influyeron problemas como la dependencia económica y política, el subdesarrollo, entre otros acontecimientos; por lo que, a diferencia del sistema europeo y americano, el nombre que lleva este instrumento incluye el término “y de los Pueblos”.

Este tratado es muy importante en la evolución de la protección de los derechos, porque cuenta con características propias, ajenas al sistema europeo y americano; entre estas tenemos: que consagra la interdependencia de los derechos civiles y políticos con los DESC - en el Preámbulo de la Carta Africana-; situación que, a nivel europeo e interamericano, recién fue proclamado en el desarrollo jurisprudencial.

Del mismo modo, la Carta Africana, es el primer instrumento internacional en proclamar en un solo documento los derechos de primera y segunda generación; además del reconocimiento de los de tercera generación, es así que, respecto a estos últimos, los más resaltantes son: derecho al desarrollo¹⁴, a la autodeterminación¹⁵, a la paz¹⁶, a gozar de un medio ambiente satisfactorio y global¹⁷, entre otros; situación que no sucede en los demás sistemas de protección.

Por otro lado, también consagra el derecho de los Pueblos, ya que dentro del Preámbulo de la Carta Africana se dedican muchos

¹⁴ Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos. Artículo 22

¹⁵ *Ibidem*. Artículo 20

¹⁶ *Idem*. Artículo 23

¹⁷ *Idem*. Artículo 24

párrafos a la defensa de los pueblos africanos, asimismo, el artículo 19 consagra la protección de estos pueblos [africanos], ello se ve reforzado con el reconocimiento de algunos derechos de tercera generación como el derecho al desarrollo o la libre determinación de los pueblos.

Así también, a diferencia del sistema europeo e interamericano, establece deberes para con otros individuos, ya que en su Preámbulo señala: “(...) *Considerando que el disfrute de derechos y libertades también implica el cumplimiento de deberes por parte de todos (...)*” (Organización de la Unidad Africana, 1981); del mismo modo, el artículo 27 precisa que todo individuo tiene deberes con la familia, la sociedad, el Estado y demás comunidades reconocidas.

Otro aspecto que resulta importante sobre este instrumento es que no establece la suspensión de derechos bajo la situación de estados de emergencia, lo cual podría ser visto como un retroceso en materia de protección de derechos pues en un hipotético estado de emergencia, los Estados podrían vulnerarlos.

La Carta Africana a su vez cuenta con dos Protocolos: el primero versa sobre el establecimiento de la “Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos”; y segundo, sobre las mujeres y sus derechos en este continente.

- **Órganos de Protección:** Dentro de este sistema regional, se tiene que el primer órgano viene a ser la “**Comisión Africana de Derechos Humanos**”, la misma que constituye el máximo ente de protección de derechos en el continente africano, que en virtud del artículo 45 de dicha carta cumple las siguientes funciones: promoción y protección de derechos del ser humano y de los pueblos, así como la interpretación de la Carta Africana (Tardif, 2013, pág. 143).

Por otro lado, también cuenta con otro órgano de protección importante: la “**Corte Africana de Derechos Humanos**”, la misma que no está consagrada en la Carta Africana, su incorporación recién se da con el Protocolo I, adoptado en 1998 y entra en vigencia recién en el 2004; y cumple –al igual que su par europeo– tres funciones: función consultiva, función preventiva y la función contenciosa; respecto de la función contenciosa es preciso señalar, primero, que no todos los Estados parte pueden ser declarados responsables internacionalmente por la vulneración de Derechos Humanos, para que esto suceda, además de ser parte de la Carta Africana, tienen que ratificar el Protocolo I y ratificar la

competencia de la Corte Africana; y segundo, que sus fallos son vinculantes.

c) Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El “Sistema Interamericano” o “SIDH” fue creado por la OEA con la finalidad de establecer “*derechos y libertades a favor de los individuos, obligaciones para los estados miembros y mecanismo de promoción y protección de Derechos Humanos*” (Novak, Fabián; Namihás, Sandra, 2004, pág. 107).

La Convención Americana establece los derechos y libertades y fija dos obligaciones: la de respetarlos y garantizarlos. En ese sentido, para cumplir con dicha obligación, el Sistema Interamericano cuenta con órganos que se encargan de la promoción y protección de los Derechos Humanos, estos son: la “Comisión Interamericana de Derechos Humanos” -en adelante también “Comisión Interamericana” o “CIDH”- y la “Corte Interamericana de Derechos Humanos” -en adelante “Corte IDH”-.

Dicho esto, pasaremos a analizar detenidamente, el origen del Sistema Interamericano, para posteriormente desarrollar los instrumentos internacionales de este sistema; así como, los principales órganos que la componen.

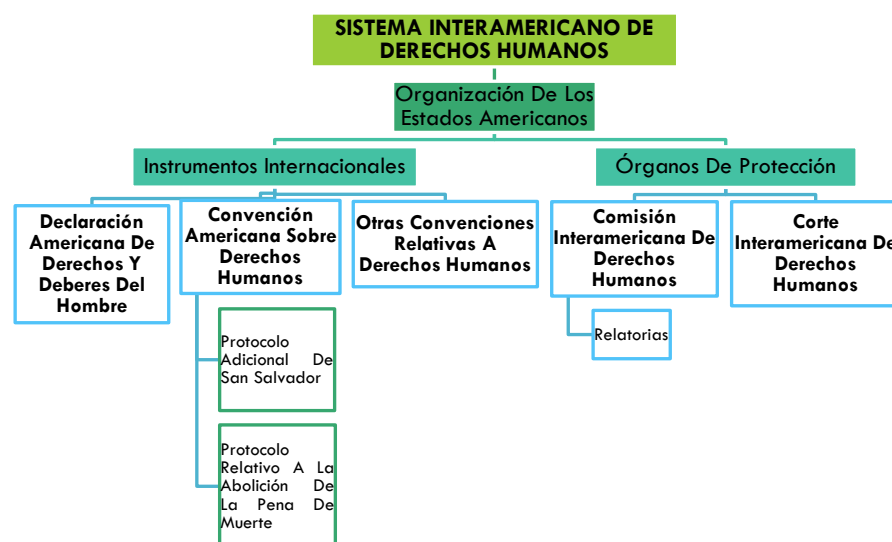


Gráfico N ° 7: Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Fuente: Elaboración propia

- **La Organización de los Estados Americanos:** Su origen más remoto se encuentra en el Congreso de Panamá de 1826; posteriormente, en 1948, en la Novena Conferencia Panamericana de Bogotá se aprobó la Carta de la OEA (OEA, 2021), para: “lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad,

robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia” (OEA, 1948)¹⁸.

Con el objetivo de cumplir los fines de este organismo regional, la Carta de la OEA se compone de un conjunto de instituciones, una de ellas es la Comisión Interamericana, primer órgano encargado de promover y proteger los derechos en el continente; del mismo modo, existen instrumentos que buscan proteger estos derechos, los que son suscritos por los estados miembros.

- **Instrumentos Internacionales:** Como principales instrumentos de protección de derechos, encontramos a la “Declaración Americana de Derechos del Hombre y del Ciudadano” y la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”; además de estos, que son los principales, también encontramos diferentes instrumentos internacionales que protegen de manera directa algunas situaciones o grupos vulnerables.

La “**Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre**”, constituye el tratado sobre Derechos Humanos más antiguo del mundo, adoptado en 1948, -siendo anterior a la DUDH en unos meses-, la misma que consta de 18 artículos, donde se detalla la protección de derechos civiles y políticos; así como, de los DESC. En un inicio, esta Declaración no era vinculante para los Estados; es recién con el pronunciamiento de la Corte IDH en su Opinión Consultiva nro. 10/89, que esta condición cambia, a saber:

“(…) para estos Estados la Declaración Americana constituye, en lo pertinente y en relación con la Carta de la Organización, una fuente de obligaciones internacionales.” (Corte IDH. OC-10/89, 1989)¹⁹.

Otro instrumento, viene a ser la “**Convención Americana sobre Derechos Humanos**”, la misma que fue suscrita en la Conferencia Especializada de 1969 en San José –motivo por el que también se le conoce como “Pacto de San José”-, entrando en vigencia una década después. Este es el convenio más importante en la protección derechos en el continente americano, pues a diferencia de la “Declaración Americana”, sus disposiciones son de carácter vinculante para los Estados.

La Convención se estructura de la siguiente manera: un Preámbulo, de donde se infiere el compromiso de los Estados para la protección de los derechos en base al principio de complementariedad; es decir, el sistema funciona para coadyuvar

¹⁸ Artículo 1 Carta de la OEA

¹⁹ Párrafo 45

en la protección de los derechos; las obligaciones generales, consagradas en el artículo 1.1 y el deber establecido en el artículo 2; la enumeración de derechos, desde el artículo 3 hasta el 26; los órganos que la componen (CIDH y Corte IDH); y finalmente las disposiciones generales.

Finalmente, la Convención tiene dos instrumentos: primero, el “**Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**” o “Protocolo de San Salvador”, suscrito en 1988; y el segundo, “**Protocolo Adicional relativo a la abolición de la pena de muerte**”, suscrito en 1990. Es menester señalar, respecto al Protocolo de San Salvador, que su origen se da como consecuencia de la preocupación de los Estados por el contenido del artículo 26 de la CADH²⁰ ya que la Corte IDH consideraba solo la protección de los derechos civiles y políticos, más no los DESC²¹.

- **Otros documentos en materia de Derechos Humanos:** Además de la Declaración Americana, la CADH y sus protocolos, se cuenta con otros instrumentos de protección, como son: “Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”, “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” o “Convención de Belém Do Pará”, “Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas” y “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”.
- **Órganos de Protección:** Dentro de ellos encontramos a la CIDH y la Corte IDH.

La “**Comisión Interamericana de Derechos Humanos**”, fue creada por la OEA y ratificado en la CADH²², su sede se encuentra en Washington D.C. y está compuesta por siete miembros, los que se eligen en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, su función principal es la promoción y defensa de los derechos de nuestra región, así como ser el órgano consultivo de la OEA (OEA: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015)

Sin embargo, la Comisión también tiene otras **funciones**, siendo las más importantes las siguientes: Atender las peticiones individuales, la Comisión atiende las peticiones individuales o grupales o de ONGs que aleguen vulneraciones a los derechos cometidos por

²⁰ El Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

²¹ Esta situación cambió con el Caso Lagos del Campo Vs. Perú.

²² Artículo 1 Estatuto de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos

países miembros de la OEA, de modo que se encarga de recibir propiamente la denuncia, la misma que es revisada; iniciándose de este modo un proceso de admisibilidad y dentro de dicho proceso se informa al Estado sobre la denuncia que se efectuó en su contra para que pueda formular una respuesta y después de ello emite un informe de admisibilidad, un informe de fondo, formula recomendaciones y finalmente, frente al incumplimiento de dichas recomendaciones remite el caso a la Corte IDH, compareciendo ante ella durante todo el proceso de tramitación y consideración (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2016).

Otra función que desarrolla la Comisión, es la de monitorear la situación de los derechos en los Estados, la misma que consiste en elaborar informes de tres categorías: Informe Anual, Informe por país y un Informe Temático, que explica las situaciones coyunturales que afectan derechos (OEA: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

La Comisión también puede realizar de visitas in loco, es decir visita a los países con el objeto de poder investigar una situación en específico, dichas visitas por lo general implican elaborar un informe sobre lo que ha sido observado; por otro lado, la Comisión también puede organizar una serie de seminarios, conferencias, reuniones y visitas en general con el objeto de divulgar las funciones y las labores que se ejercen dentro del Sistema Interamericano (OEA: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

Por otro lado, la Comisión también formula recomendaciones y brinda asesoramiento a los Estados sobre protección de derechos, asimismo solicita que adopten medidas cautelares que eviten causar daños irreparables a las presuntas víctimas, ello frente a casos urgentes y graves; en ese mismo sentido, la Comisión puede solicitar que la Corte IDH que otorgue medidas provisionales, donde medie urgencia y gravedad extrema, pudiendo además solicitar a la misma la emisión de Opiniones Consultivas (artículo 64 de la Convención).

Dentro de la **estructura de la CIDH**, encontramos las Relatorías Temáticas, las cuales se encargan de cumplir las funciones de la Comisión sobre determinadas áreas de interés, hasta el 2019, se tienen trece relatorías, relativas a pueblos indígenas, mujeres, migrantes, libertad de expresión, niñez, defensores de derechos, personas privadas de libertad, afrodescendientes, discriminación racial, LGTBY, DESCA, memoria, verdad y justicia, personas

mayores y personas con discapacidad (OEA: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

Otro órgano de protección, es la “**Corte Interamericana de Derechos Humanos**, creada por la Convención y que es el principal órgano de este sistema; tiene su sede en San José de Costa Rica y desarrolla las siguientes **funciones**: función contenciosa, que implica conocer peticiones individuales y/o comunicaciones interestatales que sean derivados por la Comisión, para ello, el Estado deberá haber ratificado la competencia contenciosa de la Corte IDH.

También la Corte desarrolla una función Consultiva, la cual se configura a petición de los Estados o la CIDH, con la finalidad de emita opinión sobre lo solicitado, en cumplimiento de esta función, desde su creación la Corte IDH ha emitido 25 opiniones consultivas.

Finalmente, aunque muchos autores no la consideran una función como tal de la Corte, es preciso señalar que también se encarga de resolver solicitudes de medidas provisionales en el marco de un procediendo ante su instancia.

- **Procedimiento de denuncia ante el SIDH:** Respecto de este punto es necesario ahondar sobre cuál es el trámite de admisibilidad de las denuncias presentadas ante la Corte IDH, para que de este modo podamos tener un conocimiento más amplio sobre el funcionamiento práctico del Sistema Interamericano, ya que formamos parte del mismo; en ese sentido, trataremos los aspectos procedimentales más importantes de este sistema.

Sobre la **capacidad de denunciar y ser denunciado**, según la Convención cualquier individuo u ONG legalmente constituida en un Estado puede denunciar una posible violación de derechos por un Estado ante la Comisión Interamericana.

Respecto las personas naturales, es necesario indicar que para efectos de la denuncia cualquier persona, no importando su nacionalidad, puede denunciar la violación de sus derechos, siempre y cuando la violación haya sido efectuada dentro de la jurisdicción de un Estado miembro de la CADH.

Respecto a las personas jurídicas, la Convención Americana protege los derechos de las personas, entendiéndose como persona a todo ser humano (artículo 1.2 de la CADH); es decir, las personas jurídicas no pueden efectuar una denuncia en nombre propio e independientemente de las personas naturales que la conforman, ya que según lo entiende la Corte IDH los derechos de las personas

jurídicas se transcriben en los derechos de las personas naturales que las componen (Corte IDH. Caso Cantos Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, 2001)²³; sin embargo, es preciso señalar que las Organizaciones No Gubernamentales, poseen una legitimación activa para poder presentar una denuncia sobre vulneraciones de derechos de personas naturales.

Sobre quienes pueden ser denunciados ante el Sistema Interamericano, se debe indicar que solo los Estados miembros de la CADH pueden ser denunciados, ya que son estos, los que han suscrito compromisos internacionales para proteger los derechos de los individuos; además de que dentro del Derecho Internacional, solo los Estados son pasibles de responsabilidad internacional frente a violaciones de derechos, como bien se puede contemplar de la redacción de la propia Convención Americana, donde su primera parte lleva por título “*Deberes de los Estados y Derechos Protegidos*”, es decir, el Estado es responsable por los “*actos y omisiones de cualquier poder u órgano de este, independientemente de su jerarquía*” (Corte IDH. Caso de los hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, 2004)²⁴.

Sobre los **requisitos para admitir una denuncia**, se tiene: el **agotamiento de los recursos internos**, el cual se encuentra en base al principio de complementariedad o subsidiariedad del Sistema Interamericano, ello según lo establecido en el Preámbulo de la Convención; es decir, que los órganos de protección de este sistema no tienen como fundamento el reemplazar o sustituir los mecanismos existentes en las legislaciones propias de cada país, sino que su objetivo es complementar la protección jurídica que deben tener los Derechos Humanos en nuestra región.

Respecto de este primer requisito se tienen las siguientes **excepciones**: primero, que no exista el debido proceso en la legislación del Estado para proteger el derecho que fue presuntamente vulnerado, cuando no se permitió el acceso a los recursos internos o que no se le haya permitido agotarlos y la última excepción consiste en que se presente un retraso injustificado en la emisión de una decisión sobre el recurso interpuesto (OEA, 1969)²⁵; además de las excepciones señaladas se tiene lo indicado en la Opinión Consultiva 11/90, las cuales son:

²³ Párrafo 27

²⁴ Párrafo 71

²⁵ Artículo 46, inciso 2

temor generalizado de los abogados y por razones de indigencia (Corte IDH, 1990).

Sobre lo mencionado anteriormente, en caso de que él que realice una petición indique que resulta imposible comprobar el agotamiento de los recursos internos, va a corresponderle al Estado demostrar efectivamente que dichos recursos no fueran agotados a no ser que esta situación se deduzca de los actuados (Organización de los Estados Americanos, 2015)

Las excepciones mencionadas, tienen su base en que no solo es importante que exista el proceso legal que permita proteger el derecho presuntamente vulnerado, sino que dicho recurso debe ser adecuado y efectivo (Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, 1988)²⁶.

Contrario a ello, si en la legislación interna del Estado existe un recurso adecuado y efectivo pero dicho recurso tiene un retardo injustificado sobre la decisión del mismo no es necesario agotarlo.

Finalmente, sobre la interposición de esta excepción, es necesario indicar que, si se pretende argumentarla, se debe considerar que:

“(...) en primer lugar, que se trata de una regla cuya invocación puede ser renunciada de forma expresa o tácita por el Estado que tiene derecho a invocarla (...) En segundo lugar, que la excepción de no agotamiento de los recursos internos para ser oportuna debe plantearse en las primeras etapas del procedimiento, a falta de lo cual podrá presumirse la renuncia tácita a valerse de la misma por parte del Estado interesado. En tercer lugar, que el Estado que alega el no agotamiento tiene a su cargo el señalamiento de los recursos internos que deben agotarse y de su efectividad” (Corte IDH.Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, 1987)²⁷

Sobre el **plazo de interposición de la denuncia**, se encuentra referido a que la denuncia debe presentarse dentro de los 6 meses siguientes desde que el presunto lesionado fuera notificado con la resolución final.

Otro requisito, viene a ser la **no duplicidad de procedimientos internacionales**, se refiere a que la denuncia no se encuentre bajo

²⁶ Párrafo 63

²⁷ Párrafo 88

otro procedimiento internacional, es decir que no exista litis pendencia (OEA, 1969)²⁸.

El cuarto requisito se refiere, a aspectos de carácter formal, ya que la petición debe contener los datos personales del que la realiza²⁹.



Gráfico N ° 8: Requisitos de admisibilidad ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos
Fuente: Elaboración propia

Sobre la **decisión de admisibilidad**, cuando la Comisión recibe la denuncia como parte de una de sus funciones, inicia un proceso de admisibilidad donde revisa los requisitos mencionados líneas arriba y procede a comunicar la denuncia al Estado, el mismo que es invitado a responder y una vez conocidas ambas posturas, toma una decisión sobre la admisibilidad, es así que se inicia un procedimiento sobre el fondo y es en este punto donde la Comisión busca solucionar de manera amistosa el conflicto y convoca a una audiencia; en caso no se llegara a ningún acuerdo, la Comisión emite un informe si llega a considerar que el Estado ha incumplido con un instrumento interamericano y formula recomendaciones al respecto buscando reparar el daño causado y en caso el Estado no cumpliera esas recomendaciones remite el caso a la Corte IDH (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2016).

Sobre la **responsabilidad internacional de un Estados**, una vez analizado el procedimiento de denuncia se llega a la conclusión de que solo el Estado puede ser denunciado y solo en él puede recaer la responsabilidad internacional por las vulneraciones a los Derechos Humanos; ahora bien, se sabe que el Estado no actúa por sí mismo sino que lo hace a través de personas físicas; sin embargo, es este ente el que termina asumiendo la responsabilidad internacional de dichos actos u omisiones, ya que la Corte IDH ha

²⁸ Artículo 46. d de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

²⁹ Artículo 46 y 47 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

indicado que la misma no actúa como un tribunal penal donde se puedan analizar las responsabilidades de los individuos, sino que son los tribunales nacionales de cada Estado los que deben aplicar la ley para los que cometen delitos (Corte IDH. Caso Fermín Ramirez Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas, 2005).

En ese orden de ideas, la Corte IDH no se encuentra facultada a iniciar una investigación o a sancionar la conducta de los agentes de un determinado Estado que hubieran efectuado vulneraciones a los Derechos Humanos (Corte IDH. Caso Fermín Ramirez Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas, 2005)³⁰; en ese sentido, solo puede declarar a un Estado como responsable internacionalmente del incumplimiento de un instrumento interamericano.

En conclusión, un Estado puede ser internacionalmente responsable cuando participe ya sea directa o indirectamente en la vulneración de derechos, dicha participación será directa cuando se realice mediante su propia acción y podrá ser indirecta cuando se efectúe una omisión de un deber de actuar, es decir, cuando debió de efectuar un acto y sin embargo no lo hizo; cabe resaltar que un Estado también puede ser responsable internacionalmente por no adecuar su legislación interna a lo establecido en la Convención Americana (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2016).

d) El Estado peruano y su integración al Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Estado Peruano con el fin de fortalecer el respeto y garantía de los Derechos Humanos se ha adherido a las normas internacionales en materia de protección de derechos desarrollados por la Convención Americana. Al respecto, nuestro Estado firmó dicho instrumento el 27 de julio de 1977 y lo ratificó el 12 de julio de 1978, aceptado además la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 21 de enero de 1981 (Caso Acevedo Buendía y otros “Cesantes y Jubilados de la Contraloría” Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2009)³¹.

Al firmar y ratificar dicho instrumento, el Perú ha asumido las obligaciones generales de respeto y garantía señaladas en dicho instrumento internacional; respecto a la primera de ellas, esta implica que todo funcionario o servidor público está en la obligación de respetar los derechos de todas las personas sometidas a la jurisdicción

³⁰ Párrafo 73

³¹ Párrafo 21

del Estado, es decir, se trata de una obligación negativa; respecto a la segunda obligación, esta es de carácter positivo, porque demanda que el Estado organice todo el aparato gubernamental con la finalidad de poder velar por la protección de los Derechos Humanos y siendo esto así, los derechos enumerados en nuestra Constitución (Art.1, 2 y 3) cuentan con el respaldo no solo de la Convención Americana, sino también de la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana en cuanto a los derechos protegidos; tanto más que a nivel de la Corte IDH existe el llamado “Control de Convencional” que vincula no solo a los Jueces, sino a todas las autoridades, quienes en el ejercicio de sus funciones, deben velar por el respeto y garantía de los Derechos Humanos.

Las obligaciones antes señaladas, se ven reforzadas por lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de nuestra Constitución; ya que las mismas constituyen pilares fundamentales del Sistema Interamericano y rigen en la protección de los Derechos Humanos en la jurisdicción de nuestro Estado. Adicionalmente a ello, debemos considerar que el Perú ha adoptado -como se verá en este trabajo de investigación- la Teoría Monista en la adopción de normas internacionales; es decir los tratados internacionales se incorporan automáticamente a nuestra legislación; en ese sentido, también el Tribunal Constitucional peruano ha señalado que los tratados internacionales sobre Derechos Humanos no solo conforman parte de nuestra Constitución, sino que cuentan con rango constitucional.

Finalmente, debemos de hacer referencia a que toda esa construcción jurídica de la protección de Derechos Humanos a nivel internacional con la participación de los Estados tiene su base y fundamento jurídico en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, instrumento internacional del que también forma parte nuestro Estado.

1.8. Los sujetos de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos

Los sujetos de Derecho Internacional, deben ser entendidos como aquellos que tienen aptitud de ser titulares de derechos y obligaciones internacionales, así como de hacer valer sus derechos mediante reclamaciones internacionales (Corte Internacional de Justicia, 1949), dichos sujetos que son los siguientes: Estados, Organizaciones Internacionales, Grupos Beligerantes, Movimientos de Liberación Nacional, individuos, etc; no obstante, en materia de Derechos Humanos, en este tema cobra especial relevancia como sujetos de Derecho Internacional: el Estado y el individuo.

1.8.1. El Estado peruano como sujeto de Derecho Internacional

Los Estados han sido considerados por excelencia como los sujetos de Derecho Internacional más importantes, es así que dentro esta disciplina,

se han establecido los requisitos que deben cumplir los Estados para ser considerados como tales, estos elementos según la doctrina mayoritaria son los siguientes: población (que se caracteriza fundamentalmente por ser de carácter permanente), territorio (que constituye el espacio terrestre, aéreo y marítimo de un Estado), gobierno (implica que el poder organizado controla a su población y su territorio) y finalmente, soberanía (implica la facultad estatal de decidir sobre los asuntos de su interés).

En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, además de cumplir con los elementos antes señalados, los Estados deben firmar los instrumentos internacionales sobre esta materia; en el caso de nuestro país, se tiene que suscribió la “*Convención Americana sobre Derechos Humanos*”; razón por la cual, nuestro país es sujeto de derecho en este ámbito al cumplir con los requisitos antes expuestos.

1.8.2. Los individuos como sujeto de Derecho Internacional

El avance más significativo que se ha producido en el desarrollo de esta rama, viene a ser el otorgamiento de subjetividad internacional al individuo, ello debido a la importancia que adquiere su participación en la búsqueda por garantizar sus derechos y libertades.

Una primera aproximación la encontramos en los juicios de Nuremberg donde se sancionó a los más altos responsables de la Segunda Guerra Mundial; por otro lado, se tiene a las Convenciones de Ginebra las mismas que versan sobre la protección jurídica de las personas que fueron afectadas por conflictos armados y finalmente, se puede mencionar la creación de los sistemas regionales de protección de derechos, donde se garantiza la participación de los individuos.

En el Sistema Interamericano, el individuo goza de una capacidad procesal activa restringida, ello en razón a que el sujeto víctima de vulneraciones de derechos humanos, no puede por sí mismo, someter el caso ante la Corte IDH; empero, si puede participar del desarrollo del proceso.

1.9. Protección jurídica a nivel nacional

Antes de desarrollar la protección jurídica que reciben los derechos del ser humano en nuestro país, resulta importante indicar que la doctrina mayoritaria considera que el término de “*Derechos Humanos*” en la normativa de un Estado acoge otra denominación, esta es la de “*Derechos Fundamentales*”, así lo hace saber Humberto Nogueira al señalar que el “*concepto de Derechos Fundamentales se reserva a los derechos de la persona que se encuentran reconocidos por el ordenamiento jurídico de un Estado*” (Nogueira Alcalá, 2003, pág. 58), por ello y considerando dicha aclaración, al abordar el tratamiento de este tema, se usará el término “*Derechos Fundamentales*” para referirse a los “*Derechos Humanos*”.

Finalmente, para entender con claridad las normas y las instituciones en las que se funda la protección de estos derechos, dividiremos esta sección en: primero, el tratamiento constitucional; y segundo, las instituciones encargadas de su protección.

1.9.1. Tratamiento Constitucional de los Derechos Fundamentales en el Perú

Al igual que las constituciones del mundo moderno que cuentan con una parte dogmática en su estructura, la Constitución peruana de 1993 establece principios fundamentales, consagrando de esta forma que la persona humana prima sobre lo considerado como sociedad y Estado (Henriquez Franco, 2012, pág. 93).

Además del reconocimiento de dichos derechos, el Estado cuenta con deberes fundamentales para con su población consagrados en la Constitución, entre dichos deberes encontramos el de proteger estos derechos.

Del mismo modo, los tratados sobre esta materia, ratificados por nuestro país tienen un procedimiento de recepción nacional, que se encuentra consagrado en nuestra Constitución. Finalmente, también existen algunos procesos destinados a defender los derechos reconocidos por el Estado, así como instituciones encargadas de velar directamente por su respeto y garantía e indirectamente por su promoción.

a) Derechos Fundamentales en el Perú

La Constitución de 1979, en su título I, establecía en líneas generales que la persona humana era el fin supremo de la sociedad y del Estado, en su artículo 2, realizaba un enumeración de los derechos contemplados, a su vez en el artículo 3 indicaba que los derechos rigen también sobre las personas jurídicas en lo que pudiera ser aplicable; por otro lado, en su artículo 4 de manera expresa se señalaba que: *“la enumeración de los derechos reconocidos en este capítulo no excluyen los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que derivan de la dignidad del hombre, del principio de soberanía del pueblo, del Estado social y democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno”* (Constitución Política del Perú, 1979)³².

Asimismo, la Constitución peruana de 1979, resaltaba el deber que tenía el Estado de garantizar la vigencia de los Derechos Humanos (Constitución Política del Perú, 1979)³³, así también, establecía de manera clara que los tratados sobre Derechos Humanos tenían rango

³² Artículos 1, 2,3 y 4

³³ Artículo 80

constitucional (Constitución Política del Perú, 1979)³⁴, además indicaba lo siguiente:

“(…) ratifica constitucionalmente, en todas sus cláusulas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas. Se ratifica, igualmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, incluyendo sus artículos 45 y 62, referidos a la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (Constitución Política del Perú, 1979)³⁵.

Ahora bien, nuestra actual Carta Magna, en su Capítulo I, titulado “Derechos fundamentales de la persona”, establece las premisas básicas de los Derechos Fundamentales en nuestro país. De esta forma, el artículo 1 señala que la sociedad y el Estado deben de velar por defender a la persona humana, buscando el respeto de su dignidad; partiendo de ello, el artículo 2 -siendo el artículo más extenso, con veinticuatro incisos y ocho apartados- describe de manera precisa cuales son los derechos de la persona en nuestra legislación.

Por otro lado, debemos indicar que, el constituyente peruano deja muy en claro que los derechos enumerados en el texto constitucional no son los únicos, sino que existe la posibilidad de que muchos otros no se encuentren en la propia Constitución pero que viven en la esencia del hombre por su condición de tal:

“la enumeración de los derechos establecido en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno” (Constitución Política del Perú, 1993).

En conclusión, los derechos señalados en la Constitución tienen una cláusula abierta o *numerus apertus*, conforme lo señala su artículo 3, por lo que, en base a las diferentes formas de interpretación encontraremos una gama de derechos que tienen su base en la dignidad del ser humano.

³⁴ Artículo 105 de la Constitución Política del Perú de 1979

“Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución”

³⁵ Constitución Política del Perú 1979, Título VIII, Disposiciones Generales y Transitorias, Décimo sexta

b) Garantías Constitucionales y la protección de los Derechos Fundamentales en el Perú

Son las siguientes:

– Habeas Corpus

En nuestro país, adquiere reconocimiento constitucional con la Constitución de 1920 y se encuentra también reconocida en la Constitución actual de 1993, en su artículo 200.1, donde se establece que esta acción “*procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos*” (Constitución Política del Perú, 1993)³⁶. Ahora bien, sobre la competencia el Juez Penal resulta siendo el competente y en última instancia el Tribunal Constitucional.

La doctrina ha elaborado una tipología sobre esta institución, entre estos tenemos: “*Habeas Corpus Reparador, Habeas Corpus Restringido, Habeas Corpus Correctivo, Habeas Corpus Preventivo, Habeas Corpus Traslativo, Habeas Corpus Instructivo, Habeas Corpus Innovativo y Habeas Corpus Conexo*” (Exp. 05559-2009-PHC/TC., 2010).

– Acción de Amparo

Es reconocida por primera vez en la Constitución de 1933 y “*procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución*” (Constitución Política del Perú, 1993); es decir, procede con todos los derechos reconocidos en los artículos 2 y 3 de la Constitución; a excepción del derecho protegido por el Habeas Corpus; así como el Habeas Data. Es competente para conocer esta acción el Juez Civil o Mixto; y en última y definitiva instancia el Tribunal Constitucional, a su vez también se encuentra regulado por el Código Procesal Constitucional.

– Habeas Data

Reconocido en nuestro ordenamiento jurídico con la Constitución de 1993, en su artículo 200.3 y “*procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a los que se refiere el artículo dos, inciso 5, 6 y 7 de la Constitución*” (Constitución Política del Perú, 1993). Es competente para conocer esta acción el Juez Civil; y en última y definitiva instancia el Tribunal Constitucional.

³⁶ Artículo 200.1 Constitución Política del Perú de 1993

– **Acción de Inconstitucionalidad**

En el Perú aparece con la Constitución de 1856, en nuestra actual Constitución de 1993 se encuentra el artículo 200.4 y *“procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter regional y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo”* (Constitución Política del Perú, 1993). Al respecto los hermanos Chirinos Soto señalan:

“la acción de inconstitucionalidad es un procedimiento que se tramita (...) para lograr que se declare la invalidez de normas jurídicas que se enfrentan a la Constitución” (Chirinos Soto & Chirinos Soto, 2010, pág. 565).

El Tribunal Constitucional es el órgano exclusivo para conocer esta acción, sus resoluciones son publicadas en el diario oficial “El Peruano”, dejando sin efecto la norma inconstitucional al día siguiente de su publicación.

– **Acción Popular**

En nuestro país, la Constitución de 1979 reconoce por primera vez esta garantía constitucional, la cual también fue ratificada por la Constitución de 1993 en su artículo 200.5, la misma que: *“procede por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas, resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen”* (Constitución Política del Perú, 1993); en ese sentido, José Béjar señala:

“este es un proceso con doble finalidad, uno de control constitucional, esto es similar que el proceso de inconstitucionalidad, y por otro lado es de control de legalidad” (Béjar Quispe, 2013, pág. 240).

El órgano competente para conocer esta acción es la Sala Civil del lugar donde fue emitida la norma; además es preciso señalar, que puede ser interpuesta por cualquier persona.

– **Acción de Cumplimiento**

Vigente en nuestro país desde la actual Constitución de 1993, la misma que la contempla en su artículo 200.6, esta acción *“procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”* (Constitución Política del Perú, 1993). El órgano competente para conocer este proceso es la Sala Civil y

puede presentarla la persona interesada en caso de actos administrativos y cualquier persona o la Defensoría del Pueblo en caso de intereses difusos o colectivos.

c) Deberes primordiales del Estado

Entre los deberes primordiales del Estado tenemos el de “*garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos*”, situación que le obliga a respetar y garantizar el catálogo de derechos establecidos en los artículos 2 y 3 de la Constitución de 1993; así como, lo establecido en los instrumentos sobre Derechos Humanos.

A su vez, se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de 1993:

"Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon."

1.9.2. Tratados en materia de Derechos Humanos en el Perú

La 4ta Disposición Final y Transitoria de nuestra Constitución amplía la protección jurídica de los derechos enumerados en nuestra carta magna, añadiendo los derechos reconocidos en tratados internacionales; en ese sentido, nuestra Constitución prevé un capítulo destinado al tratamiento de estos instrumentos en el ordenamiento interno.

a) Procedimiento de incorporación de un tratado internacional al ordenamiento jurídico peruano

La existencia del Derecho Internacional en el derecho nacional nos permite hablar de la vigencia de dos ordenamientos jurídicos distintos; uno creado en el marco de la convergencia de voluntades estatales y el otro, por el Estado dentro de las potestades que le otorga su soberanía; sin embargo, esto genera un problema, específicamente “cuando ambos ordenamientos pretendan convivir en un mismo ámbito de aplicación” (Abugattas Giadallah, 2006, pág. 443).

Ante esta situación, surge la necesidad de armonizar el problema creado, haciendo que exista compatibilidad en la aplicación de ambos

ordenamientos, de modo que no exista la posibilidad de contradicción. Al respecto, la doctrina ha desarrollado las siguientes teorías: Teoría Monista, Teoría Dualista y la que no regula nada, las cuales pasaremos a desarrollar.

- **La Teoría Monista o Sistema de recepción automática**, plantea que la incorporación del nuevo tratado se realice automáticamente, bastando solo con su ratificación para que este sea parte del ordenamiento jurídico de un Estado (Bergaglio, La Protección Multinivel de los Derechos Humanos, 2013, pág. 453).
- **La Teoría Dualista o Sistema de recepción formal**, parte de la premisa que tanto el derecho nacional y el internacional son distintos, por ello, cuando un Estado ha suscrito un instrumento de carácter internacional, este no se incorpora automáticamente a su cuerpo normativo, pues necesita ser refrendado por autoridades internas mediante una norma de derecho interno; es decir, se:

“exige[e] algún tipo de procedimiento interno, con independencia del que se exija para la entrada en vigor internacional del tratado, para que las normas internacionales vinculen en el orden interno” (Novak Talavera & García-Corrochano Moyano, 2001, pág. 325)

- Por otro lado, se tiene a la **ausencia de regulación expresa**, autores como Novak y García-Corrochano señalan:

“(…) en algunos sistemas constitucionales no existe una referencia expresa en relación con la incorporación de los tratados al Derecho Interno. En estos casos, habrá que examinar la práctica administrativa o jurisprudencial para determinar si es necesario o no un acto formal de incorporación” (Novak Talavera & García-Corrochano Moyano, 2001, pág. 326).

Nuestro país ha adoptado la Teoría Monista o Sistema de recepción automática, es decir, los tratados se incorporan automáticamente a nuestra legislación, tal como lo dispone nuestra Constitución³⁷ y su incorporación sigue lo establecido en la carta magna peruana³⁸.

b) Jerarquía normativa de los tratados internacionales relativos a los Derechos Humanos en el Perú

Una vez incorporados los tratados en la legislación interna de un Estado, corresponde otorgarles jerarquía normativa, lo cual implica *“la relación de primacía, equiparidad o subordinación entre las*

³⁷ Artículo 55 Constitución de 1993

³⁸ Artículo 56 Constitución de 1993

normas de origen internacional y las normas de origen interno” (Abugattas Giadalah, 2006, pág. 449).

De acuerdo al derecho comparado, un tratado internacional puede adoptar diversos rangos dentro de la estructura normativa de un Estado, estos son: rango supraconstitucional, rango constitucional, rango supra legal, rango legal o rango infra legal.

En nuestro país, no se señala cual es el rango que ocupan en la jerarquía normativa, esta situación constituye un retroceso, pues la Constitución de 1979 señalaba de manera clara que esta clase de tratados tenían rango constitucional³⁹. Al respecto, César Landa señala que:

“Con la entrada en vigencia de la Constitución Peruana de 1993, se planteó el debate acerca de la posición constitucional de los tratados en la nueva norma constitucional (...) El debate está abierto, puesto que la Constitución de 1993 no ha resuelto la posición jurídica de los tratados internacionales en el sistema de fuentes de nuestro Derecho, como sí lo había hecho la Constitución de 1979” (Landa Arroyo, 2007).

Esta problemática fue advertida por la doctrina, por lo que en la actualidad existen dos **posiciones para definir el rango de los tratados** sobre Derechos Humanos en nuestro país: por un lado, están los que pregonan la postura de un rango constitucional de estos tratados; y por otra, quienes defienden la postura del rango legal.

- **Sobre el rango constitucional** de estos tratados, se funda en la cláusula abierta del artículo 3 de la Constitución y en la 4ta Disposición Final y Transitoria del mismo instrumento; en el sentido de que ambas disposiciones permiten que la interpretación de los Derechos Fundamentales incluya nuevos derechos no reconocidos en nuestra Constitución pero reconocidos internacionalmente; consecuentemente, lo reconocido en esta clase de tratados se incorpora a nuestro ordenamiento con rango constitucional, pues es ahí donde se encuentran descritos los Derechos Fundamentales.
- **Sobre el rango legal** de estos tratados, parte de lo señalado en la Constitución ⁴⁰, donde se especifica que la acción de inconstitucionalidad procede solo contra las normas que tengan rango de ley, incluyendo dentro de este supuesto a los tratados en general. Por lo que consecuentemente, estos tratados tendrían rango de ley.

³⁹ Art. 105 de la Constitución de 1979.

⁴⁰ Art. 200.4 Constitución de 1993

Con posterioridad, en el 2005, esta discusión fue zanjada por la **postura adoptada por el Tribunal Constitucional** (en adelante también “TC”), en el Caso del Programa de Formación Académica (PROFA II), decantándose por la primera postura y señalando categóricamente que: *“Los tratados internacionales sobre derechos humanos no sólo conforman nuestro ordenamiento, sino que, además, detentan rango constitucional”* (STC N° 002S-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC, 2006). Un año después, el Tribunal Constitucional, en el Caso Nina-Quispe, destaca que la pirámide normativa se basa en dos conceptos:

“i) Las categorías: Son la expresión de un género normativo que ostenta una cualificación de su contenido y una condición preferente determinada por la Constitución o por sus normas reglamentarias. (...) ii) Los grados: Son los que exponen una jerarquía existente entre las normas pertenecientes a una misma categoría (...)” (Sentencia N°047-20004-AI/TC, 2006).

Es así que, conociendo el concepto de categorías y grados dentro de la pirámide normativa, el tribunal concluye señalando que estos tratados se encuentran en la primera categoría y en el tercer grado de esta (Sentencia N°047-20004-AI/TC, 2006)⁴¹.

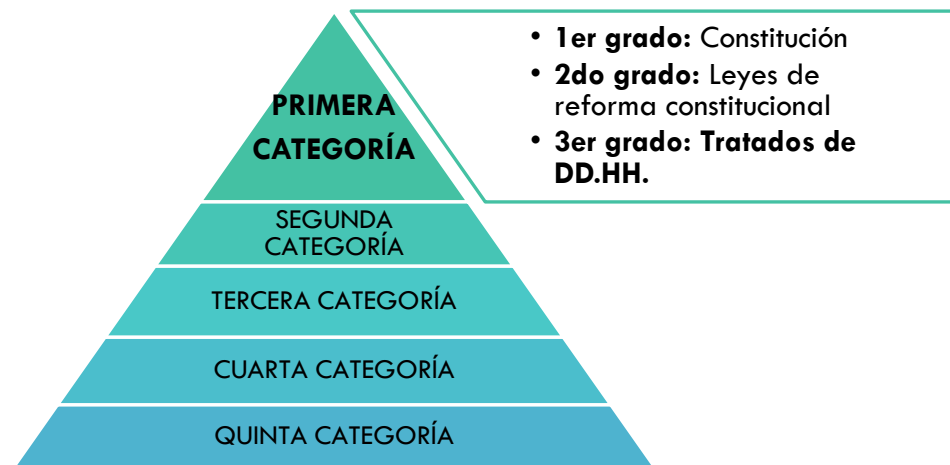


Gráfico N ° 9: Rango de tratados de Derechos Humanos según el TC
Fuente: Elaboración propia

La postura adoptada por el Tribunal Constitucional pareciera solucionar las divergencias en torno a la jerarquía de esta clase de tratados en nuestro país; pero, en el marco del desarrollo del Derecho Internacional, la solución a esta problemática ya fue superada con la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969” o “Convención de Viena” o “CVDT”, que *“establece que los Estados*

⁴¹ Fundamento 61.

no podrán invocar normas de derecho nacional para justificar el incumplimiento de un tratado” (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969)⁴². En el mismo sentido, Salmón señaló:

“(…) la resolución de cualquier controversia internacional tendrá como criterio que ninguna disposición de Derecho interno justifica el incumplimiento de una norma internacional y que esta debe ser adecuadamente implementada por los Estados a fin de proceder a su cumplimiento” (Salmón, El derecho internacional humanitario y su relación con el derecho interno de los estados, 2007, pág. 56).

Por tanto, dentro de un Estado tiene primacía la aplicación de un tratado antes que cualquier norma de sede interna; en adición a dicha norma de Derecho Internacional, la Corte IDH señaló:

“(…) [las autoridades estatales] debe[n] ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2006)⁴³.

Es decir, en caso existan divergencias entre la normatividad interna de un país (Constitución, leyes, etc.) y lo establecido en la CADH (un tratado de Derecho Internacional sobre Derechos Humanos), prevalecerá lo señalado en la Convención Americana.

Consecuentemente, la CADH se encontraría en la cumbre de nuestro ordenamiento jurídico, ello en base a los compromisos asumidos al firmar y ratificar dicho instrumento. Es necesario aclarar, que esta última interpretación solo se aplicaría a la CADH pues, como veremos líneas adelante, es el único instrumento internacional de carácter vinculante sobre Derechos Humanos para nuestro país.

Por lo tanto, en nuestro ordenamiento jurídico, esta clase de convenios tienen rango constitucional; no obstante, la CADH y los instrumentos vinculantes relativos a los derechos del ser humanos tienen un trato especial, pues cuentan con un rango supraconstitucional, al ser instrumentos vinculantes para nuestro Estado.

⁴² Artículo 27 Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados

⁴³ Párrafo 124.

c) El carácter no sinalagmático de los tratados sobre Derechos Humanos

Los tratados en general establecen obligaciones y derechos de carácter recíproco entre los que los suscriben -Carácter Sinalagmático-; sin embargo, los tratados sobre Derechos Humanos, no solo fijan obligaciones entre los Estados miembros de ellos, sino también llegan a establecer obligaciones para con los individuos que se encuentren bajo su jurisdicción -Carácter No Sinalagmático- (Salmón E. , Introducción al Derecho Internacional Humanitario, 2015, pág. 32); es decir, estos tratados confieren derechos a las personas frente al Estado y consecuentemente generan como obligación el respeto y garantía de los mismos (Novak, Fabián; Namihas, Sandra, 2004, pág. 72).

d) Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Perú

El Estado peruano ha ratificado diversos tratados en materia de Derechos Humanos, ya sean originados en el Sistema Universal de la ONU o en el Sistema Interamericano; en ese sentido tenemos lo siguiente:

– **A nivel del Sistema Universal:** Entre los más importantes tratados sobre Derechos Humanos, se ha ratificado la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” (Congreso de la República, 1959); así también se suscribió la Carta de las Naciones Unidas (Congreso de la República, 1945).

En ese mismo sentido, también se ha ratificado el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (Congreso de la República, 1968); así también, se suscribió el “Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (Congreso de la República, 1968).

Nuestro Estado, también ha ratificado una serie de Convenciones internacionales sobre Derechos Humanos, las mismas que incluyen entre otras: las de eliminación de toda forma de discriminación por concepto de raza, convención en contra de la tortura, convención sobre los derechos de los niños, convenciones que buscan proteger los derechos de los trabajadores migrantes, convención contra las desapariciones forzadas, etc.

– Por otro lado, a **nivel interamericano**, se ha suscrito la “Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre”, la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, la misma que fue suscrita el 27 de julio de 1977 y ratificada el 12 de julio de 1978 (Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2007).

A su vez, también ha ratificado el “Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” o también llamado “Protocolo de San Salvador” (Congreso de la República, 1995); así también, se ha ratificado otros instrumentos internacionales como: la “Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”, la “Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”, la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” también conocida como la “Convención de Belem Do Para” y la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad”.

1.9.3. Principales instituciones encargadas de la protección de los Derechos Fundamentales en el Perú

a) El Tribunal Constitucional

Viene a ser el máximo organismo que se encarga de interpretar la Constitución, ello de acuerdo a la propia Constitución, así como a su Ley Orgánica –Ley nro. 28302-; además, es un ente que goza de autonomía e independencia de los demás organismos constitucionales (Constitución Política del Perú, 1993)⁴⁴, está conformado por siete miembros, los que son elegidos por el Congreso de la República, desarrollando sus funciones en Arequipa- Perú.

El origen de esta institución viene a ser la Constitución Austriaca de 1920, siendo creación doctrinaria del jurista Hans Kelsen, en nuestro país, es con la Constitución de 1979 que tiene su primera aparición, bajo la denominación de Tribunal de Garantías Constitucionales; posteriormente, con la Constitución actual, llegaría a ser denominado como hoy lo conocemos; ahora bien, independientemente de la denominación, este órgano se encuentra *“llamado a cumplir una tarea de excepcional valor en orden a la preservación de la constitucionalidad y la vigencia de los Derechos Humanos”* (Chirinos Soto & Chirinos Soto, 2010, pág. 579).

Con respecto a los **Sistemas de Control Constitucional**, es preciso señalar que nuestro ordenamiento jurídico adopta dos sistemas; el de **Control Concentrado** y el de Control Difuso⁴⁵; no obstante, en este apartado solo revisaremos el primero, pues el Tribunal Constitucional es el encargado de hacer esta revisión.

Este sistema; también conocido como Sistema de Control Europeo, Austriaco o Kelseniano pregona la existencia de *“un órgano*

⁴⁴ Artículo 201. Constitución de 1993

⁴⁵ El Sistema de Control Difuso será desarrollado en el punto correspondiente al Poder Judicial

jurisdiccional especializado y autónomo del estado denominado Corte o Tribunal Constitucional” (Béjar Quispe, 2013, pág. 139).

El profesor Víctor García Toma, nos indica que Kelsen en su obra “*La Garantía Jurisdiccional de Constitucional*” de 1928:

“desmentí[ó] la capacidad de autocensura y moderación legislativa por parte del Parlamento en lo relativo al resguardo de la jerarquía normativa de la Constitución; y postul[ó] las bondades de un órgano autónomo de este para que actué como legislador negativo; vale decir, con facultades de anulación de las leyes contrarias a la Constitución” (García Toma, 2005, pág. 547).

Como **características de este sistema**, Henríquez Franco refiere que es concentrado en tanto que el control de la constitucionalidad o no de las leyes está a cargo de un solo órgano, en este caso el Tribunal Constitucional; es abstracto: su interposición no requiere la existencia de un proceso concreto abierto basta con interponer la acción de inconstitucionalidad; su efecto es derogatorio: la sentencia del Tribunal Constitucional deja sin efecto la norma considerada inconstitucional; es Erga Omnes: opera de manera genérica y derogante; y su efecto es pro futuro, es decir, la norma queda invalidada una vez publicada la resolución en el diario oficial El Peruano (Henriquez Franco, 2012).

b) Poder Judicial

Es el órgano encargado de administrar justicia, goza de una estructura jerarquizada, así tenemos a la Corte Suprema, Cortes Superiores, a los Juzgados Especializados y los Juzgados de Paz Letrados.

Además, la Constitución *enumera* “*los principios y derechos de la función jurisdiccional*”, que básicamente tratan de regular las reglas del debido proceso legal (Constitución Política del Perú, 1993)⁴⁶.

El Poder Judicial puede efectuar un **Control Difuso de Constitucionalidad**, este sistema también es conocido como “*Judicial Review*” fue conocido a nivel mundial con el famoso caso Marbury vs. Madison en 1803. En este sistema los jueces comunes son los que examinan si una norma es contraria a lo expresado en la Constitución; no obstante; en caso de determinarse la inconstitucionalidad de dicha norma, los alcances de la resolución emitida solo se aplican a las partes dentro del proceso. Las particularidades que caracterizan a este sistema, son: es difuso, pues cualquier Juez se encuentra facultados a ejercer este control

⁴⁶ Artículo 139 de la Constitución Política de 1993

declarando que una norma es constitucional o no; es concreto: requiere que exista un proceso judicial; es inter partes: el fallo solo es vinculante para las partes que intervienen en el proceso; es incidental: pues su trámite depende del proceso principal y no tiene efecto derogatorio: los Jueces se limitan a no aplicar la ley inconstitucional (Henriquez Franco, 2012).

c) Ministerio Público

Fue reconocido por primera vez con la Constitución de 1979, como un órgano adscrito al Poder Judicial, ello a raíz de la estrecha relación que existe en el desempeño de sus funciones; no obstante, la actual Constitución lo reconoce como un organismo constitucionalmente autónomo, cuya función principal consiste en la promoción de la acción penal, buscando defender la legalidad y los intereses públicos (Constitución Política del Perú, 1993)⁴⁷; en ese sentido:

“Representa a la sociedad en juicio para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil” (MINJUS, 2013, pág. 36).

d) Defensoría del Pueblo

Tiene sus orígenes en Suecia, bajo la denominación de “*Ombudsman*”, en nuestro país, esta institución fue incorporada con la Constitución de 1993, como un organismo constitucionalmente autónomo, que busca la defensa de los derechos establecidos en la Constitución, así como en efectuar supervisiones y ver que se presten los servicios públicos a nivel nacional (Constitución Política del Perú, 1993)⁴⁸.

Asimismo, “la Defensoría atiende -en todo el país- quejas, consultas y pedidos de ciudadanos que, por alguna causa, han experimentado la vulneración de sus derechos. Por lo que no desempeña funciones de juez o fiscal ni sustituye a autoridad alguna. No dicta sentencias, no impone multas ni sanciones. Elabora informes con recomendaciones o exhortaciones a las autoridades cuyo cumplimiento encuentra sustento en su poder de persuasión y en la fortaleza de argumentos técnicos, éticos y jurídicos” (Defensoría del Pueblo, 2020).

Dentro de la estructura de la Defensoría del Pueblo encontramos las siguientes *“Adjuntas: Derechos Humanos y Personas con Discapacidad, Administración Estatal, Asuntos Constitucionales, Derechos de la Mujer, Medio Ambiente, Niñez y la Adolescencia,*

⁴⁷ Artículo 158 y 159

⁴⁸ Artículo 161 y 162

Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad y Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado” (Defensoría del Pueblo, 2020).

Del mismo modo, esta institución cuenta con **Áreas Temáticas** en las que trabaja, las cuales son: *“Acceso a la salud, educación, vivir sin discriminación, paz social y prevención de conflictos, un eficiente sistema de justicia, un país sin corrupción, servicios públicos de calidad y una pensión oportuna”* (Defensoría del Pueblo, 2020)

Finalmente, dentro del trabajo que realiza la Defensoría del Pueblo se tiene como **“Grupos de Especial Protección: a la mujer, el adulto mayor, la niñez y adolescencia, pueblos indígenas, población afroperuana, personas con discapacidad, población migrante, población LGTBI y a las personas con VIH”** (Defensoría del Pueblo, 2020)

e) **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

La estructura orgánica de nuestro Estado, nos muestra que el Poder Ejecutivo se encuentra organizado principalmente por la Presidencia de la República y los Ministerios; dentro del cúmulo de ministerios encontramos el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, esta institución, tiene:

“la finalidad de promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad. En este sentido, debe velar para que la labor del Poder Ejecutivo se enmarque dentro del respeto de la Constitución, fortaleciendo el Estado de Derecho y la institucionalidad democrática” (MINJUS, 2013).

Este ministerio, agrupa **Direcciones Generales** para cumplir con sus funciones; sin embargo, de acuerdo a los fines que buscamos en esta investigación, profundizaremos en la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; así como, la Dirección General de Derechos Humanos.

La **“Dirección General de Derechos Humanos, se encarga de diseñar, formular, evaluar, supervisar, difundir y ejecutar las políticas, planes y programas para la protección y promoción de los Derechos Humanos”** (MINJUS, 2020).

La **“Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, es el órgano de línea encargado de conducir, regular, promover, coordinar, y supervisar los servicios de Defensa Pública; Conciliación Extrajudicial y el Arbitraje Popular, garantizando el**

acceso a la justicia y el derecho de defensa de todas las personas” (MINJUS, 2020).

A su vez, el MINJUS cuenta con **otras instituciones** que se encargan de promover los Derechos Humanos; no obstante, dado el objeto de la presente investigación, solo mencionaremos y desarrollaremos lo referente al Consejo Nacional de Derechos Humanos.

El **Consejo Nacional de Derechos Humanos**, fue creado mediante Decreto Supremo nro. 012-86-JUS en 1986, con la finalidad de asesorar al ejecutivo en la tutela de los Derechos Fundamentales, especialmente en lo relacionado al Plan Nacional de Derechos Humanos⁴⁹, se encuentra conformado por los titulares de todos los ministerios; así como, de los órganos de justicia -Poder Judicial y Fiscalía-; siendo presidido por el MINJUS.

f) ONGs, Colectivos Civiles y Asociaciones de defensa de Derechos Humanos

Las Organizaciones No Gubernamentales pueden ser definidas como *“asociaciones privadas, que se organizan formal o informalmente y que voluntariamente asumen la misión de fiscalizar públicamente el respeto por los derechos humanos en un Estado”* (Vivanco, 1994, pág. 275); sin embargo, esta definición ya no se ajusta a la realidad, pues además de desempeñarse en el campo de la promoción de los mismos, jugando un papel importante al hacer eco de las vulneraciones de derechos, llamando de esta forma la atención de la comunidad internacional, también se han desarrollado en instituciones de gran ayuda en la defensa de los Derechos Humanos, pues en diversas ocasiones se han constituido como representantes de los individuos vulnerados en sus derechos ante los tribunales judiciales; tal es la magnitud de esta aseveración que la CADH establece que las ONGs, al igual que cualquier persona pueden presentar una solicitud ante la CIDH.

Finalmente debemos señalar que, a nivel mundial, las ONGs más reconocidas en esta materia son: Amnistía Internacional, Human Rights Watch, Derechos Humanos sin fronteras, entre otros.

Por otro lado, también tenemos los denominados Colectivos Civiles, que al igual que las ONGs propugnan la promoción de los derechos, sobre ello, es menester subrayar la importancia que tiene la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (en adelante también “CNDDHH”), que se define a sí misma como *“una coalición de organismos de la sociedad civil que trabajan en la defensa,*

⁴⁹ Actualmente se encuentra vigente el “Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021”.

promoción y educación de los derechos humanos en el Perú” (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 2020).

Actualmente, la CNDDHH cuenta con 80 organizaciones que la conforman, convirtiéndose en un referente en nuestro país y en el plano internacional, desde la obtención de un estatus consultivo especial en el Consejo Económico y Social de la ONU; así también, después de lograr su acreditación para participar en las actividades de la OEA.

2. Derecho a una Vida Digna

El Derecho a una Vida Digna presenta una serie de características propias que lo hacen especial, es por tal razón, que a nivel del internacional se han destinado un conjunto de disposiciones que velan por su protección. Del mismo modo, emulando su protección a nivel internacional, en sede interna los Estados garantizan su protección, dotándole de contenido jurídico.

En ese entender, primero abordaremos la protección normativa, jurisprudencial y doctrinaria que recibe este derecho, tanto en el plano internacional como nacional, para posteriormente, esbozar una definición.

2.1. Tratamiento jurídico del Derecho a una Vida Digna en el Derecho Internacional

Una serie de tratados, se encargan de regular los intereses internacionales de los Estados que los conforman, uno de los que tiene mayor importancia viene a ser los Derechos Humanos, motivo por el que, en la actualidad existen una gran cantidad de tratados que versan sobre este tema; no obstante, al momento de su perfeccionamiento, los Estados definen si sus estipulaciones son obligatorias o no. En este entender, la práctica del Derecho Internacional ha establecido que estas normas pueden ser: normas de carácter vinculante o *hard law* y normas de carácter no vinculante o *soft law*.

2.1.1. Normas de carácter vinculante o hard law

Las normas de carácter vinculante, también llamados *hard law*, son todos aquellos instrumentos internacionales -Tratados, Pactos, Convenciones o Acuerdos-, cuyo reconocimiento por parte de los Estados es de observancia y cumplimiento obligatorio de los mismos (Sánchez Cáceres, 2019); es decir, las disposiciones establecidas en los instrumentos internacionales son de carácter vinculante para los Estados miembros, siempre y cuando estos lo hayan hecho saber así.

Al respecto, debemos precisar que el único convenio internacional vinculante relacionado a Derechos Humanos es la CADH, pues además de firmar y ratificar dicho instrumento, en virtud de su artículo 62.1⁵⁰, el Perú

⁵⁰ Artículo 62.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos

también ratificó la competencia contenciosa de la Corte IDH⁵¹; por lo que para nuestro país es vinculante lo señalado en la Convención; así como, la jurisprudencia de su máximo interprete.

a) Derecho a una Vida Digna en la jurisprudencia de la Corte IDH

Dividiremos el tratamiento del Derecho a una Vida Digna en dos partes; la primera, sobre su evolución en la Corte IDH; y la segunda, sobre su contenido jurídico actual.

- **Su evolución en la jurisprudencia de la Corte IDH:** Desde sus inicios, la Corte IDH se ha caracterizado por garantizar los Derechos Humanos en nuestro continente, de esta forma, ha generado jurisprudencia desarrollando el contenido jurídico de los derechos enumerados en la CADH; sin embargo, también ha reconocido la existencia de otros que se derivan de lo señalado en dicho instrumento internacional, basándose en el principio de interpretación evolutiva de los derechos; es así que la Corte IDH precisó que:

“los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales” (Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripan Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas, 2005)⁵².

En ese sentido, el desarrollo del Derecho a una Vida Digna en las sentencias de la Corte IDH podemos dividirla en etapas, las mismas que van desde su no existencia, luego, el Derecho a una Vida Digna como parte del artículo 4 de la CADH, así como el Derecho a una Vida Digna, los DESC y los DESCA.

Primera etapa: De la **no existencia del Derecho a una Vida Digna**, surge a partir de la interpretación del Derecho a la Vida (artículo cuatro de la CADH); de lo que podemos afirmar con seguridad que existen dos partes bien definidas; la primera, que engloba la protección del Derecho a la Vida propiamente dicho (artículo 4.1 de la CADH) aspecto que fue desarrollado por la jurisprudencia de la Corte en los casos sobre Desapariciones Forzadas y Ejecuciones Extrajudiciales y la segunda que prohíbe la aplicación de la pena de muerte (artículos 4.2; 4.3; 4.4; 4.5 y 4.6 de la CADH) donde también se dio un desarrollo jurisprudencial .

No obstante, como puede observarse, el concepto de Derecho a una Vida Digna aun no aparece dentro del lenguaje jurídico del tribunal

⁵¹ El Perú ha ratificado la competencia contenciosa de la Corte en fecha 21 de enero de 1981

⁵² Párrafo 106

interamericano; por lo que, en esta primera etapa aún no se reconoce la existencia de este derecho.

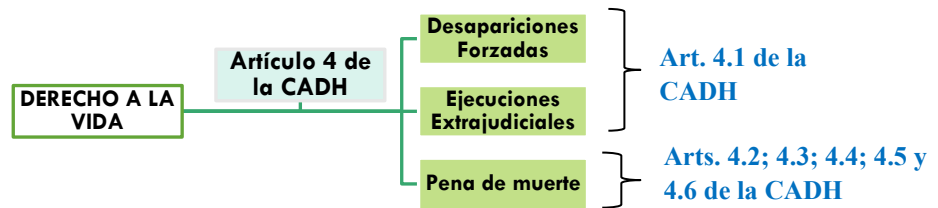


Gráfico N ° 10: Primer periodo evolutivo del Derecho a una Vida Digna en la jurisprudencia de la Corte IDH

Fuente: Elaboración propia

Sin perjuicio de ello, desarrollaremos los conceptos básicos que ha utilizado la Corte sobre este derecho, con la finalidad de entender de mejor manera el Derecho a la Vida Digna, que será analizado posteriormente.

En ese sentido, la primera oportunidad donde la Corte señaló la vulneración del Derecho a la Vida es en la sentencia de fondo del “Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (1988)”, por la desaparición forzada de Manfredo Velásquez a manos de autoridades estatales⁵³. En base a ello, la Corte IDH desarrolló su contenido señalando que es: “*un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un pre requisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos*” (Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros- Fecundación in Vitro- Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas, 2012)⁵⁴.

Asimismo, en razón al carácter fundamental de este derecho, la Corte señaló que del artículo 4 de la CADH se desprenden dos obligaciones, una obligación negativa y una obligación positiva; esto en palabras del tribunal fue descrito de la siguiente manera:

“(…) La observancia del artículo 4, relacionando con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no solo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva)” (Corte IDH. Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2015)⁵⁵

⁵³ Párrafo 188

⁵⁴ Párr. 172.

⁵⁵ Párr. 97

En esta primera etapa, la Corte vela por la protección del Derecho a la Vida como tal -se vulneraba este derecho en casos de Desapariciones Forzadas y Ejecuciones Extrajudiciales-; ello en razón a que, muchas de las denuncias presentadas versaban sobre asesinatos, matanzas, ejecuciones, desapariciones o eventos similares, esto debido fundamentalmente a la coyuntura política y social por la que atravesaba América Latina; producto de esta situación, la interpretación que recibió el artículo 4 de la CADH fue muy limitada, es decir, tenía un carácter restrictivo.

Segunda etapa: Se encuentra referida al **Derecho a una Vida Digna como parte del art. 4 de la Convención Americana**, en ella la Corte dio paso a una nueva fase en la protección del Derecho a la Vida con el “Caso Neira Alegría de 1995”, al señalar que:

“Toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal” (Corte IDH. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Fondo, 1995)⁵⁶.

Más adelante, en el “Caso Niños de la Calle de 1999”, basándose en la obligación positiva que tiene los Estados respecto del Derecho a la Vida señaló que estos no se debe impedir el acceso a condiciones de existencia digna, incluyendo de esto modo, el deber de adoptar medidas de carácter positivo, con la finalidad de prevenir la vulneración del derecho (Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" Vs. Guatemala. Fondo, 1999)⁵⁷, al respecto, tenemos:

“Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan. En este sentido, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna (...)” (Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas, 2005)⁵⁸.

Esta situación llevo una nueva configuración en el entendimiento del Derecho a la Vida por la Corte IDH; ya que el art. 4 de la

⁵⁶ Párrafo 60

⁵⁷ Párrafo 144

⁵⁸ Párrafo 162

CADH, además de Desapariciones Forzadas o Ejecuciones Extrajudiciales, involucra también el concepto de Vida Digna.

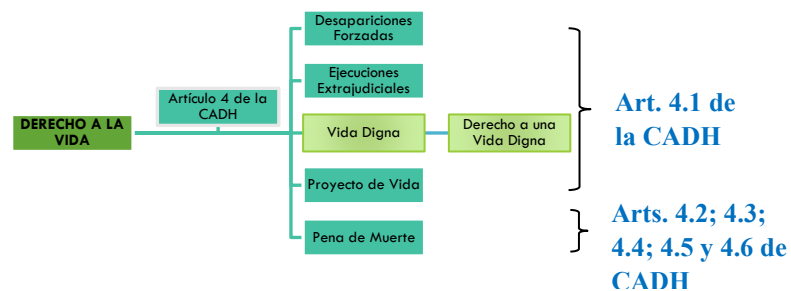


Gráfico N ° 11: Segundo periodo evolutivo del Derecho a una Vida Digna en las sentencias de la Corte IDH

Fuente: Elaboración propia

En conclusión, el enfoque restrictivo sobre lo que entendía de: la vida como derecho, termina y se da paso a una interpretación más abierta; pues el Estado no solo estaba en la obligación de no privar arbitrariamente la vida (obligación negativa) o de adoptar medidas para que no se prive arbitrariamente una vida (obligación positiva), sino que, además, con esta nueva interpretación, el Estado está en la obligación de generar condiciones adecuadas con la dignidad del ser humano.

Tercera etapa: Viene a ser **la conexión entre el Derecho a una Vida Digna y los DESC**, a pesar del reconocimiento del Derecho a una Vida Digna en el Sistema Interamericano, un punto pendiente para la Corte IDH fue desarrollar el contenido jurídico del mismo; es así que se debe señalar lo siguiente:

“(…) En el presente caso, la Corte debe establecer si el Estado generó condiciones que agudizaron las dificultades de acceso a una vida digna de los miembros de la Comunidad Yakye Axa y si, en ese contexto, adoptó las medidas positivas apropiadas para satisfacer esa obligación, que tomen en cuenta la situación de especial vulnerabilidad a la que fueron llevados, afectando su forma de vida diferente (sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental, que comprende la estrecha relación que mantienen con la tierra) y su proyecto de vida, en su dimensión individual y colectiva, a la luz del corpus juris internacional existente sobre la protección especial que requieren los miembros de las comunidades indígenas, a la luz de lo expuesto en el artículo 4 de la Convención, en relación con el deber general de garantía contenido en el artículo 1.1 y con el deber de

desarrollo progresivo contenido en el artículo 26 de la misma, y de los artículos 10 (Derecho a la Salud); 11 (Derecho a un Medio Ambiente Sano); 12 (Derecho a la Alimentación); 13 (Derecho a la Educación) y 14 (Derecho a los Beneficios de la Cultura) del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y las disposiciones pertinentes del Convenio No. 169 de la OIT” (Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas, 2005)⁵⁹.

Es así que, del desarrollo de los casos ante este tribunal, podemos afirmar que el contenido de este derecho se conforma por: el Derecho a la Vida contemplado en el art. 4.1 de la CADH y los DESC reconocidos en el art. 26 del mismo instrumento, así como en el “Protocolo de San Salvador” (Corte IDH. Caso ANCEJUB-SUNAT Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2019). En ese sentido, desarrollaremos el contenido del Derecho a una Vida Digna, conforme se ha señalado.

El art. 4.1 de la CADH -Derecho a la Vida- ya fue desarrollado en la presente investigación⁶⁰; no obstante, además de ello, debemos de remarcar que la Corte IDH estableció la justiciabilidad indirecta de los Derechos Económicos Sociales y Culturales en base al art. 4.1 de la CADH (Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas, 2010).

El art. 26, es el destinado a garantizar los DESC, por ello, en el desarrollo de los casos contenciosos ante la Corte IDH, ha sido objeto de muchas interpretaciones, pues este artículo señala de manera expresa lo siguiente:

“Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados” (OEA, 1969).

Sin embargo, de la lectura del artículo 26 no se deriva el reconocimiento de derechos; en ese sentido, la Corte a lo largo de

⁵⁹ Párrafo 163

⁶⁰ Sobre este punto, *cf.* Con el desarrollo del tema: Derecho a una Vida Digna como parte del artículo 4 de la CADH visto páginas arriba.

su jurisprudencia ha analizado el contenido de este derecho en base a dos puntos muy importantes: i) el “Principio de Desarrollo Progresivo” y el “Principio de No Regresividad de los DESC” y ii) la justiciabilidad directa de los mismos.

El **“Principio de Desarrollo Progresivo”** y el **“Principio de No Regresividad de los DESC”**, encuentran su origen en el artículo 2.1 del PIDESC, siendo adoptado también por la CADH, en el sentido que:

“(…) el Estado tendrá esencialmente, aunque no exclusivamente, una obligación de hacer, es decir, de adoptar providencias y brindar los medios y elementos necesarios para responder a las exigencias de efectividad de los derechos involucrados, siempre en la medida de los recursos económicos y financieros de que disponga para el cumplimiento del respectivo compromiso internacional adquirido” (Caso Acevedo Buendía y otros “Cesantes y Jubilados de la Contraloría” Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2009)⁶¹ .

Es decir, los Estados están en la obligación de proteger de forma paulatina los DESC de acuerdo a la disponibilidad económica con la que cuenten, en ese sentido, es importante resaltar que, si bien es un principio de carácter progresivo y de implementación paulatina, ello no implica una excusa por parte del Estado para no efectuar dicha implementación basándose en la progresividad de estas medidas, ya esta se encuentra sujeta a una rendición de cuentas ante las autoridades correspondientes. Asimismo, es menester mencionar que, dicha implementación no solo consiste en la creación de leyes o normas, sino que las mismas deben ser plenamente efectivas en la realidad; es decir, que se den efectivamente condiciones de mejora (Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala, 2018, pág. 142).

Aunado al Principio de Progresividad, los Estados también deben de velar por no retroceder en la protección de los DESC, es decir, cumplir con el Principio de no Regresividad; de modo que, si se produce una derogación o reducción en el disfrute de los mismos, se estaría en contra de los compromisos asumidos en instrumentos internacionales (Abramovich & Curtis, 2014, pág. 94); sin embargo, si excepcionalmente se produjera una reducción en algunos de estos derechos, el Estado debe justificarlo con razones de suficiente peso, las mismas que serán evaluadas por la Comisión

⁶¹ Párrafo 102

y Corte interamericana, respectivamente (Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala, 2018, págs. 143 - 146).

En conclusión, debemos entender que estos principios garantizan el avance paulatino y constante de estos derechos, razón por la cual el Estado debe asumir lo necesario para lograr su plena efectividad, invirtiendo en ello hasta el máximo de recursos disponibles y sin dar pasos regresivos (Calderón García, 2016). En esta situación, en base al artículo 26 un Estado puede ser responsable internacionalmente por no implementar progresivamente los DESC o faltar al Principio de No Regresividad de los mismos.

Respecto, a su vinculación con el Derecho a una Vida Digna, debemos entender que:

“la Corte IDH vincula el derecho a la vida digna con la obligación de desarrollo progresivo a cargo de los Estados, extendiéndose la tutela del derecho a la vida para incluir dentro de su espectro a los derechos económicos, sociales y culturales, reconocidos expresamente en el Protocolo de San Salvador” (Ayala Corao & Rivero, 2019, pág. 151).

Respecto a la **justiciabilidad directa de los DESC**, como ya fue mencionado, el art. 26 de la Convención, fue materia de muchos debates, pues en gran parte de su historia este artículo no era justiciable ante la Corte IDH, es decir, no se podía establecer la responsabilidad estatal por la vulneración de estos derechos; no obstante esta situación cambio, en el año 2017 con el emblemático “Caso Lagos del Campo”, pues se la responsabilidad de nuestro país por la vulneración de un DESC⁶², derivado del art. 26 de la Convención; lo que implica que desde el 2017, dicho artículo es justiciable ante la Corte IDH, ya no solo por el incumplimiento del Principio de Desarrollo Progresivo o del Principio de No Regresividad de los DESC, sino también por la vulneración de un DESC en concreto⁶³.

Sin embargo, en el “Caso ANCEJUB-SUNAT”, la Corte IDH declara que nuestro país es responsable por vulnerar el Derecho a una Vida Digna en base al art. 26 de la Convención, dicho caso fue emitido en la época donde la Corte ya admitía la justiciabilidad directa de los DESC en base al art. 26 de la Convención, siendo

⁶² Derecho a la estabilidad laboral

⁶³ Además del Caso Lagos del Campo, se tienen otros casos donde se ve la justiciabilidad directa del artículo 26, tales como: “Caso trabajadores cesados de Petroperú vs. Perú”, “San Miguel Sosa y otros vs. Venezuela”, “Caso Poblete Vilchez vs. Chile”, “Caso Hernandez y otros vs. Argentina”, “Caso Cuscul Pivaral vs. Guatemala”, “Caso Spoltore vs. Argentina”, “Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina y otros”.

ello diferente a lo acontecido en el “Caso Yakye Axa” donde aún no se admitía la justiciabilidad directa de este artículo.

Del mismo modo, el Protocolo de San Salvador se constituye como un instrumento internacional que complementa el respeto de los DESC en nuestra región; no obstante, conforme a su artículo 19.6 solo son justiciables ante la Corte IDH los derechos señalados en los artículos 8.1 y 13, a saber: libertad sindical y Educación; sin embargo, ello no es óbice para que lo señalado en dicho instrumento no pueda reforzar y dotar de contenido a los DESC.

La Corte IDH tuvo la oportunidad de declarar responsable al Estado de Ecuador, por vulnerar el Derecho a la Educación, consagrado en el artículo 10 del “Protocolo de San Salvador” (Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2015); por lo que, de acuerdo a este antecedente, también se puede ampliar el contenido del Derecho a la Vida Digna por este medio.

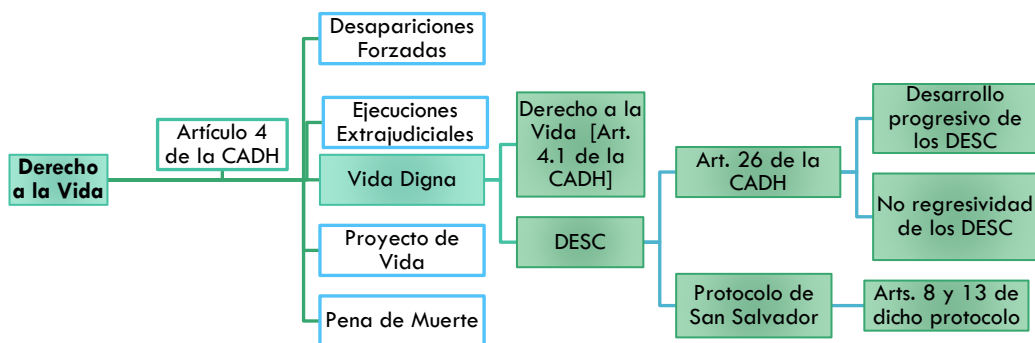


Gráfico N ° 12: El Derecho a una Vida Digna en las sentencias actuales de la Corte IDH

Fuente: Elaboración propia

Cuarta Etapa: Inicia con la publicación de la Opinión Consultiva sobre “*Medio ambiente y derechos humanos (OC-23/17)*”, donde la Corte IDH abrió un nuevo criterio de interpretación del artículo 26 de la CADH, al señalar que este artículo no solo protege a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC); sino que este incluye además de los Derechos Ambientales (Derechos económicos, Sociales, Culturales y Ambientales - DESCAs) (Corte IDH, 2017, pág. 26), ello en mérito a una interpretación conjunta de los artículos 30, 31, 33 y 34 de la Carta de la OEA que señalan la obligación que tienen los estados para garantizar el desarrollo

integral de sus pueblos; lo cual incluye, entre otros, los derechos ambientales.

Consecuentemente, estando a que la protección del artículo 26 de la CADH se amplía además de los DESC a los DESCA, se entiende que la aplicación de los principios de desarrollo progresivo y de no regresividad también se aplican a los derechos ambientales. Asimismo, la Comisión Interamericana creó la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (RESDESCA) considerando la importancia que venían adquiriendo estos derechos a nivel interamericano.

Sin embargo, en este punto existe una interrogante: ¿las Opiniones Consultivas son vinculantes? La respuesta es no, ya que a nivel del Sistema Interamericano solo son vinculantes los casos derivados de la función contenciosa de la Corte; entonces lo señalado en la OC-23/17 solo queda como una recomendación hacia los estados; ante ello, la misma Corte IDH, emitió el “Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) del 2020”, precedente donde ratificó la inclusión de los derechos ambientales dentro de la protección del artículo 26 de la CADH, indicando lo siguiente:

“(...) el derecho a un medio ambiente sano “constituye un interés universal” y “es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad”, y que “como derecho autónomo [...] protege los componentes del [...] ambiente, tales como bosques, mares, ríos y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aun en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza”, no solo por su “utilidad” o “efectos” respecto de los seres humanos, “sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta”. Lo anterior no obsta, desde luego, a que otros derechos humanos puedan ser vulnerados como consecuencia de daños ambientales” (Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (nuestra Tierra) Vs. Argentina, 2020, pág. 70).

Por lo tanto, en esta última etapa se establece, primero, que los derechos ambientales a nivel de la Corte IDH se encuentran protegidos en el artículo 26 de la CADH; segundo, que estando protegidos los derechos ambientales por dicho artículo, su respeto y garantía abarca también el cumplimiento de los principios de desarrollo progresivo y no regresividad; y tercero, que la protección Derecho a una Vida Digna no solo implica la protección de los

DESC, sino ello incluye a los derechos ambientales, es decir, los DESCA.

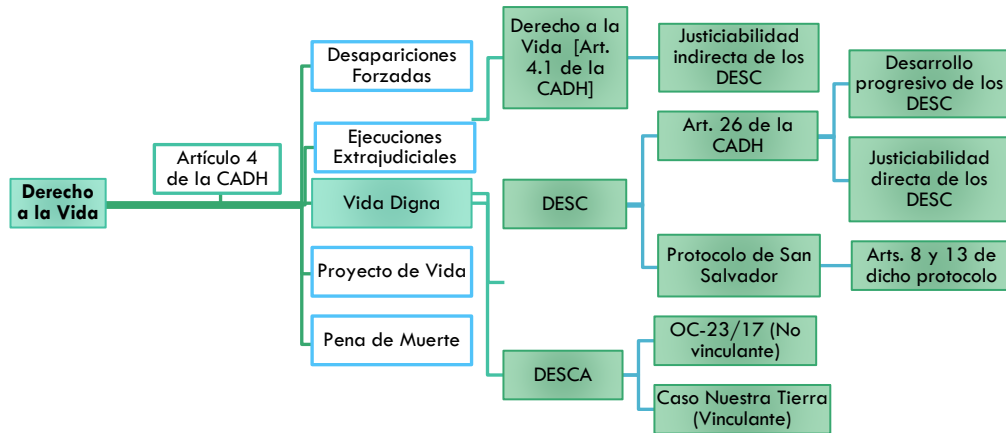


Gráfico N ° 13: El Derecho a una Vida Digna y los derechos ambientales
Fuente: Elaboración propia

En conclusión, pasamos de una etapa donde la Corte IDH no reconocía la existencia de este derecho, a dotarle de un contenido jurídico a través de los DESC y finalmente a integrar su protección con los DESCA, que en la actualidad pueden ser justiciables ante la Corte IDH en tres (03) formas diferentes, las cuales son:

- De forma indirecta, a través del art. 4.1 de la CADH;
- De forma directa a través del art. 26 de la CADH; y
- A través del “Protocolo de San Salvador”

Del mismo modo, los Estados están en la obligación de cumplir con el “Principio de Desarrollo Progresivo” y el “Principio de No Regresividad de los DESC”, garantizando de esta forma su justiciabilidad ante la Corte.

- El Contenido jurídico actual del Derecho a una Vida Digna en la jurisprudencia de la Corte IDH: Hasta este punto, entendemos la relación intrínseca existente entre los DESCA y este derecho, pues su contenido a interpretación de la Corte IDH, necesita del reconocimiento de los DESCA; no obstante, no podemos señalar con exactitud cuáles son los DESCA que conforman a la Vida Digna como derecho, pues la práctica jurisprudencial de la Corte ha sido variada en cuanto a ello, a modo de ejemplo veamos los siguientes casos: en el “Caso Yakye Axa”, señaló que los derechos que la componen son: la salud, medio ambiente sano, alimentación, educación y beneficios a la cultura; en cambio, en el “Caso

ANCEJUB-SUNAT”, señaló que son: seguridad social, salud y educación⁶⁴.

Como se observa, en el primer caso, las víctimas son miembros de un Pueblo Indígena, por lo que los DESC que componen la Vida Digna incluyen derechos ambientales, culturales y afines a la protección de estos pueblos; en tanto que, en el segundo caso, las víctimas son cesantes y jubilados, por lo que entre otros DESC se incluye derechos relacionados a la seguridad social. De esta forma podemos afirmar con certeza que los DESC que componen el Derecho a una Vida Digna se establecen de acuerdo a la condición de las víctimas en cada caso en concreto.

Finalmente, debemos considerar que todos estos derechos que dotan de contenido al Derecho a una Vida Digna forman parte de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y ambientales; por lo que los Estados además de cumplir con las obligaciones de respetarlos y garantizarlos deben de cumplir progresivamente con su implementación (Desarrollo Progresivo de los DESC); así como, con no efectuar ningún acto que se considere un retroceso en la protección de los DESC (Principio de No Regresividad).

2.1.2. Normas de carácter no vinculante o soft law

Las normas de carácter no vinculante, a diferencia del hard law, vienen a constituir todos aquellos mecanismos que se manifiestan a través de directivas, resoluciones, programas, planes, interpretaciones, entre otros, emitidas por un ente internacional con disposiciones que no son obligatorias para los Estados; no obstante, dotan de contenido jurídico a los temas que abordan, haciendo que muchos tribunales internacionales y Estados adopten dichas disposiciones para fortalecer su jurisprudencia u ordenamiento jurídico, respectivamente. En ese sentido, podemos afirmar que *“si bien inicialmente serán recomendaciones, su repetición en instrumentos podrá paulatinamente generar una idea de obligatoriedad alrededor de ellas”* (Feler, 2015, pág. 301).

Por lo tanto, estas normas complementan el contenido de las normas *hard law* en lo que respecta a su interpretación; no obstante, en el caso del “Derecho a una Vida Digna” no se encuentran muchas normas de carácter no vinculante que puedan ayudar a ampliar y enriquecer su contenido; por lo que pasaremos a revisar las normas e instrumentos que lo proclaman.

⁶⁴ Sobre este punto, *cf.* Con el desarrollo del tema: Desarrollo Progresivo de los DESC y con el tema: Justiciabilidad directa de los DESC visto en páginas arriba.

a) Derecho a una Vida Digna en la DUDH

La Declaración Universal de Derechos Humanos, es de carácter no vinculante, pues sus disposiciones constituyen una mera declaración; no obstante, los treinta (30) artículos sirven de guía a los demás instrumentos sobre Derechos Humanos, en ese sentido, llegan a ser importantes para la interpretación de los derechos. Al respecto, su artículo 25.1 está dedicado a la protección del “Derecho a un nivel de Vida Adecuado” en los siguientes términos:

“Artículo 25.1.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad” (Naciones Unidas, 1948).

Dicho artículo, ratifica la interpretación hecha por la Corte en lo que respecta al contenido del “Derecho a la Vida Digna” –o como lo denomina: “Derecho a un nivel de Vida Adecuado”-, pues considera a los DESC parte importante de este derecho; sin embargo, existe una gran diferencia, mientras el artículo 25.1 de la DUDH enumera cuales son los DESC que lo conforman; la Corte determina los DESC que componen este derecho a partir de la condición de la víctima en cada caso.

b) Derecho a una Vida Digna en el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”

Este pacto hace referencia a la protección del Derecho a una Vida Digna en los siguientes términos:

“Artículo 11.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento” (Naciones Unidas, 1966).

Al igual que el artículo 25.1 de la DUDH, el PIDESC también enumera los derechos que componen el “Derecho a una Vida Digna”.

c) En el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El TEDH reconoce violaciones del Derecho a una Vida Digna relacionadas con personas que sufren secuelas como consecuencias de intervenciones médicas indebidas, al respecto podemos citar el Caso de G. N. et al. Vs. Italia (2009) y el Caso de Oyal Vs. Turquía (2010), razón por la que, se puede afirmar que en el sistema europeo se protege desde un enfoque distinto el Derecho a una Vida Digna.

2.2. Tratamiento jurídico del Derecho a una Vida Digna en el derecho nacional

2.2.1. El Derecho a una Vida Digna según el Tribunal Constitucional

El origen normativo de este derecho en nuestro país se enmarca en el artículo 2.1 de la Constitución⁶⁵ que consagra, entre otros, el Derecho a la Vida; en ese sentido, el TC precisó, al igual que la Corte IDH⁶⁶, que el Derecho a la Vida no solo es un Derecho Fundamental, sino además encarna un valor superior dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pues posibilita la existencia de los demás derechos (STC N° 06057-2007-HC/TC, 2008)⁶⁷.

Del mismo modo, el TC ha seguido las interpretaciones hechas en torno al Derecho a la Vida y establece que encarna dos dimensiones, una dimensión de defensa (obligación negativa) y otra de prestación (obligación positiva); donde:

*“A través de la primera se exige que **el Estado no intervenga o restrinja arbitrariamente este derecho fundamental**, en lo que puede entenderse como una obligación de no hacer, que es de **carácter negativo**. Sin embargo, también se desprende del contenido de este derecho **el deber a cargo del Estado de adoptar todas aquellas disposiciones necesarias para poder resguardarla**, lo cual es conocido, también, como una **obligación de faz positiva**, que genera **deberes de hacer**”* (énfasis añadido) (STC N° 05461-2015-PHC/TC, 2018)⁶⁸.

Reconociendo estas dos obligaciones derivadas del Derecho a la Vida, el TC –fundamento 3 de la Sentencia N° 05461-2015-PHC/TC- señala que este derecho implica *“(...) además, que **el Estado adopte, en la medida de sus posibilidades, determinadas políticas para garantizar ciertos niveles de existencia digna que permitan materializar los proyectos de vida de las personas que lo integran**”* (énfasis agregado); es decir, reconoce su

⁶⁵ Constitución de 1993. “Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: 1) A la Vida (...)”

⁶⁶ Párrafo 172

⁶⁷ Fundamento 6

⁶⁸ Fundamento 4

existencia en nuestro ordenamiento jurídico a partir del “Derecho a la Vida”, emulando lo hecho por la Corte IDH⁶⁹.

En conclusión, la protección de este derecho en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra reforzado por la protección de los DESC, que según el TC “no pueden ser exigidos de la misma manera en todos los casos, sobre todo cuando no pueden expresarse en prestaciones específicas, sino que requieren una partida presupuestal destinada al cumplimiento de lo reclamado” (STC N° 2016-2004-AA/TC, 2005)⁷⁰.

2.2.2. ¿Qué implica el Derecho a una Vida Digna?

Una vez, conocido el tratamiento jurídico del Derecho a una Vida Digna en el plano nacional e internacional, se tiene que este derecho deriva del Derecho a la Vida y que se encuentra compuesto por los DESC, lo que implica que el Estado debe velar por proteger su contenido esencial; es decir, debe garantizar y respetar los DESC, cumpliendo progresivamente con su implementación sin incurrir en retrocesos.



Gráfico N ° 14: ¿Qué entendemos por el Derecho a una Vida Digna?
Fuente: Elaboración propia

3. Obligaciones Internacionales del Estado en materia de Derechos Humanos

Tanto el Sistema Universal, así como los sistemas regionales prevén obligaciones que los Estados deben cumplir ya sean obligaciones de cooperación, promoción, respeto o garantía, etc. En ese sentido, analizaremos las obligaciones internacionales que surgen dentro del Sistema Interamericano, ya que el mismo es objeto de estudio en la presente tesis.

3.1. Obligaciones Internacionales según la CADH

3.1.1. Obligaciones Generales de los Estados- Artículo 1.1. de la CADH

En la Convención Americana se establecen cuáles son las obligaciones de carácter general que los Estados deben cumplir, tras la firma y ratificación de este instrumento interamericano; en ese sentido se tiene:

⁶⁹ Párrafo 60

⁷⁰ Fundamento 31

“Artículo 1.1.- Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (OEA, 1969).

De la lectura de este artículo, se entiende que existen dos obligaciones generales la primera: respetar y la segunda: garantizar los derechos de la persona humana; obligaciones que deben ser cumplidas sin ningún tipo de discriminación.

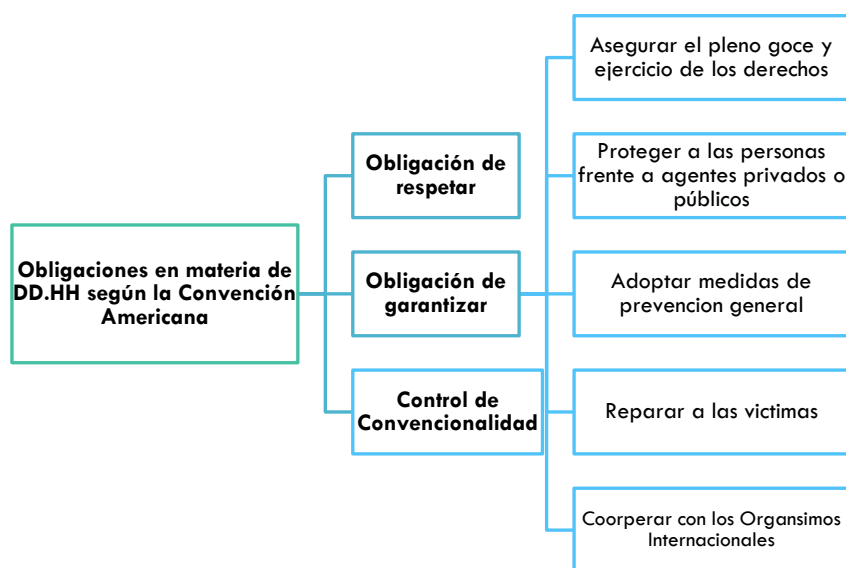


Gráfico N ° 15: Obligaciones Internacionales según la CADH
Fuente: Elaboración propia

a) **Obligación general de respetar**

Esta obligación, según la interpretación del tribunal interamericano, implica un límite en el ejercicio de la autoridad pública (Corte IDH.Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, 1987)⁷¹; es así, que:

“Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en las que solo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, esta necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal” (Corte IDH. OC-6/86, 1986)⁷².

En ese sentido, la función pública tiene como límites los atributos inherentes a la dignidad de la persona humana, sus derechos, porque

⁷¹ Párrafo 165

⁷² Párrafo 21

dichos atributos son mucho más trascendentes que el propio Estado (Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, 1988)⁷³.

En definitiva, esta obligación “(...) constituye un límite a la actividad estatal, lo cual vale para todo órgano funcionario que se encuentre en una situación de poder, en razón de su carácter oficial, respecto de las demás personas” (Corte IDH. Caso Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, 2001)⁷⁴

Cabe aclarar que dicho límite, implica la protección de todos los derechos incluyendo los de carácter civil o políticos -artículos 3 al 25 de la CADH- así como los DESCA- artículo 26 de la CADH- reconocidos dicho instrumento.

b) Obligación general de garantizar

El Sistema Interamericano también se compone de otra obligación general, la cual es la de garantizar los derechos, desde este supuesto, la Corte ha destacado que:

“(...) implica el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos” (Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2015)⁷⁵.

Además, sin perjuicio de lo ya señalado, podemos señalar que esta obligación implica “tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la Convención reconoce” (Corte IDH. OC-11/90, 1990, pág. 9)⁷⁶.

Al respecto, el profesor uruguayo Héctor Gros Espiell señala que esta obligación:

“supone el deber de impedir o hacer todo lo racionalmente posible para impedir que se violen los derechos humanos de las personas sometidas a la jurisdicción del Estado por parte de cualquier persona, pública o privada, individual o colectiva, física o jurídica” (Gros Espiell, 1991, págs. 65-66).

Por otro lado, la Corte precisa que esta obligación:

⁷³ Párrafo 165

⁷⁴ Párrafo 68

⁷⁵ Párrafo 282

⁷⁶ Párrafo 34

“(…) no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure su existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos” (Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, 1988)⁷⁷.

No obstante, desde nuestra perspectiva, estas obligaciones específicas que componen la obligación general de garantizar deben de ser cumplidas a priori y a posteriori; es decir, antes de que se produzca la violación de Derechos Humanos y, en caso falle toda la organización dispuesta por el Estado, después de la violación de los mismos según corresponda.

Es en ese sentido, consideramos idónea la postura expuesta por Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Carlos Pelayo Möller, quienes consideran que la obligación general de garantía se encuentra compuesta por las siguientes **obligaciones específicas (o formas de cumplimiento)**: la obligación de asegurar el ejercicio y goce de los derechos del ser humano, el proteger a los individuos ante las amenazas de agentes públicos o privados, la obligación de adoptar medidas para prevenir violaciones de derechos, el deber de reparar a los individuos que sufran vulneraciones en sus derechos y por último el deber de cooperar con organismos internacionales para el desempeño de sus funciones de control (Ferrer Mac-Gregor Poisot & Pelayo Möller, 2012, págs. 155-164).

- **La obligación de asegurar el ejercicio y goce de los derechos:** Con la finalidad de lograr este objetivos se debe implementar y asegurar que las disposiciones internas de un Estado sean conformes a lo establecido internacionalmente; en el caso de nuestro país, se ha adoptado la Teoría Monista o Sistema de recepción automática; es decir, los tratados se incorporan automáticamente a nuestro ordenamiento jurídico⁷⁸, además de ello, conforme a lo establecido en nuestra Constitución los Derechos Humanos deben verse a la luz de los convenios internacionales sobre esta materia (Constitución Política del Perú, 1993)⁷⁹

Asimismo, se deben implementar acciones positivas, que, en palabras de Cecilia Medina, deben ser entendidas como todo aquello que resulte necesario y que permita a las personas ejercer y

⁷⁷ Párrafo 167

⁷⁸ Sobre este punto, *cf.* con el desarrollo del tema: Procedimiento de incorporación de los tratados internacionales al ordenamiento jurídico peruano, desarrollado paginas arriba.

⁷⁹ Cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú 1993

gozar de sus derechos y sus libertades (Medina Quiroga, La Convención Americana: Teoría y Jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial, 2005, pág. 17).

En ese sentido, mediante esas acciones positivas, el Estado debe efectuar un análisis de cómo funciona su sociedad, así como propiciar el diseño de políticas que tengan como objetivo que los individuos gocen de sus derechos (Nash Rojas C. , 2009, pág. 33); no obstante, estas acciones deben implementarse de acuerdo a las características propias de cada derecho.

- **El deber de otorgar protección a los individuos ante las amenazas de agentes públicos o privados:** Sobre este punto, debemos considerar que un Estado responde internacionalmente por el actuar de sus agentes o terceras personas; no obstante, esto no implica que todas las afectaciones a Derechos Humanos sean atribuibles al mismo, contrario a ello, el Estado solo será responsable: en caso que sean agentes estatales los que hayan vulnerado derechos de manera directa -por acción- o cuando exista tolerancia o aquiescencia de parte de estos -por omisión- (Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas, 2006)⁸⁰.

Ahora bien, si son terceros ajenos al Estado los que vulneren derechos, debemos considerar que:

“(...) aunque un acto u omisión de un particular tenga como consecuencia jurídica la violación de determinados derechos humanos de otro particular, aquel no es automáticamente atribuible al Estado, pues debe atenderse a las circunstancias particulares del caso y a la concreción de dichas obligaciones de garantía” (Corte IDH. Caso González y otras Campo Algodonero Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2009)⁸¹.

- **Tomar medidas de prevención de carácter general ante casos de vulneraciones graves de derechos:** Cuando se haya producido una violación a los derechos del ser humano, el Estado y sus autoridades deben investigar dichas afectaciones; en ese entender, la Corte IDH considera que el efectuar una investigación sobre las afectaciones a los derechos vienen a ser una medida de carácter positivo (Corte IDH.Caso Vargas Areco Vs. Paraguay. Fondo,

⁸⁰ Párrafo 107

⁸¹ Párrafo 280

Reparaciones y Costas, 2006)⁸², obligación que debe ser cumplida en todos los casos donde se hayan producido afectaciones a los derechos protegidos por la Convención Americana (Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, 1988)⁸³; es decir, una vez que conozcan sobre un determinado hecho que comprometa la vulneración de derechos:

“(...) el Estado tiene que iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. (la) investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales” (Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas, 2006)⁸⁴.

Estas investigaciones buscan evitar la impunidad, entendida como: *“la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana”* (Corte IDH. Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2011)⁸⁵.

En otras palabras, cuando un Estado que ha vulnerado Derechos Humanos no investiga ni procesa a los responsables, fomenta la impunidad de sus actos e incumple con la obligación de garantizar contemplada en la Convención Americana.

No obstante, también debemos considerar que la obligación de investigar:

“(...) es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de

⁸² Párrafo 73 y 74

⁸³ Párrafo 176

⁸⁴ Párrafo 143

⁸⁵ Párrafo 97

elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado” (Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, 1988)⁸⁶.

En ese sentido, una vez producida la vulneración de derechos, el Estado debe investigar dicha vulneración y como consecuencia de ello, sancionar a los responsables, dejando de esta forma cualquier indicio de impunidad; no obstante, en caso la investigación no tenga resultados positivos; es decir, no se pueda saber cómo verdaderamente ocurrieron los hechos, ni se pueda sancionar a los implicados, el Estado no será responsable internacionalmente, siempre y cuando haya agotado los medios necesarios y aun así no haya podido obtener resultados satisfactorios.

- **Reparar a las víctimas:** La Convención Americana establece que la Corte IDH dispondrá en sus sentencias, en la parte destinada a las reparaciones, que se garantice al individuo o grupo de individuos el pleno goce y ejercicio de sus derechos o de sus libertades vulneradas, que si es posible se repare las consecuencias que genero la vulneración del derecho y que además se pague una justa indemnización (OEA, 1969)⁸⁷.

Es así que, toda violación de un derecho que haya generado un daño implica también el deber de repararlo de manera adecuada, ya que este es un principio relativo a la responsabilidad internacional estatal dentro del Derecho Internacional (Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2010)⁸⁸.

En ese sentido, la Corte entiende que las reparaciones:

“(…) son medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones. Su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial”. (Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2006)⁸⁹.

⁸⁶ Párrafo 177

⁸⁷ Artículo 63.2

⁸⁸ Párrafo 227

⁸⁹ Párrafo 297

Posteriormente, esta postura se amplió al concepto de “*Reparación Integral*”, pues la Corte ha señalado que frente a las violaciones de derechos se debe:

“(...) otorgar diversas medidas de reparación a fin de resarcir los daños de manera integral, por lo que además de las compensaciones pecuniarias, las medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación y garantías de no repetición tienen especial relevancia por la gravedad de las afectaciones y el carácter colectivo de los daños ocasionados (...)” (Corte IDH. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2012)⁹⁰.

Finalmente, es preciso señalar que las reparaciones son concebidas desde dos dimensiones, la primera como algo derivado de la responsabilidad del Estado y la segunda como un derecho del afectado con una vulneración a sus derechos (Calderón Gamboa, 2013, pág. 157).

- **Deber de cooperación con los organismos internacionales para la ejecución de sus labores de control:** Ello *“se traduce en el deber de proporcionar información oportuna, pertinente y veraz respecto de la situación general de los derechos humanos en el Estado o de un hecho particular del que el órgano internacional esté conociendo”* (Ferrer Mac-Gregor Poisot & Pelayo Möller, 2012, págs. 162-163).

En cumplimiento de esta obligación, a modo de ejemplo, los Estados deben de cooperar con la CIDH o la Corte IDH cuando esta solicite información para un determinado caso o para realizar las pericias pertinentes en cumplimiento de lo estipulado en el Preámbulo de la CADH; es decir, consolidar los Derechos Humanos en el continente americano.

c) **El Control de Convencionalidad**

Con el transcurso del tiempo y de los casos vistos por el Tribunal Interamericano se han establecido diversos parámetros de interpretación de la Convención, ello con el ánimo de establecer un sistema de protección integral en nuestro continente; es así que, en esta línea de protección, se desarrolló lo que en la actualidad denominamos como “Control de Convencionalidad”.

Los orígenes del Control de Convencionalidad se remontan al año 2006, con el caso *Almoacid Arellano Vs. Chile*, cuando el Tribunal Interamericano realizó una interpretación del artículo dos de la CADH

⁹⁰ Párrafo 272

y determinó que además del respeto y garantía de los Derechos Humanos, también se tiene como obligación internacional el deber de adecuar el derecho interno a lo establecido en la Convención Americana (Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2006).

En base a esta interpretación, la doctrina se ha encargado de desarrollar el sustento normativo de la convencionalidad de las normas interamericanas, es en ese sentido, se considera al Control de Convencionalidad como un deber derivado de la obligación de garantía, ya que en la propia Convención Americana se establece como una obligación el adecuar el derecho interno de un Estado a lo establecido en la Convención (OEA, 1969)⁹¹.

Sin perjuicio de lo ya señalado, se tiene que también se considera como fundamento del Control de Convencionalidad el Principio del “*pacta sun servanda*”, que implica que todo tratado es obligatorio entre las partes y debe ser cumplido de buena fe (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969)⁹²; y, por otro lado, se tiene que un Estado no puede excusarse en su derecho interno con la finalidad de incumplir un compromiso internacional.

En ese orden de ideas, tenemos que el Control de Convencionalidad no solo implica adoptar la normativa interna a lo establecido en la Convención, sino también se deben adecuar las decisiones de sede interna a los estándares interamericanos (Corte IDH. Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2009, pág. 338); por otro lado, debe ser implementada *ex officio* por cualquier autoridad –sea de carácter judicial o no-, e independientemente del rango en el que se encuentre (Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones, 2011, pág. 193); asimismo, se tiene son pasibles de Control de Convencionalidad no solo lo resuelto en los casos contenciosos, sino también lo dispuesto en la Opiniones Consultivas (Corte IDH. OC 21/14, 2014, pág. 31).

Del mismo modo, nuestro Tribunal Constitucional también ratificó lo señalado por el Tribunal Interamericano en la sentencia del Exp. N° 2730-2006-PA/TC; situación que da mayor valor a la aplicación de este control en la práctica diaria de nuestro país.

En conclusión, debemos advertir que este control ha ido evolucionando en su afán de lograr una mayor protección de los derechos de los individuos en el continente americano.

⁹¹ Artículo 1.1., 2 y 29 de la CADH

⁹² Artículo 26 y 27

3.1.2. Relación entre las obligaciones generales y los derechos de la CADH

Respecto a este punto, debemos partir del supuesto que en el Sistema Interamericano un Estado solo puede ser responsable internacionalmente por la violación de los derechos establecidos en los artículos 3 al 26 de la CADH; es decir solo se puede declarar la responsable internacionalmente a un Estado por incumplir las obligaciones generales en relación a uno o varios de los derechos mencionados anteriormente.

No obstante, de lo indicado precedentemente, debemos precisar que la Corte IDH ha señalado que toda vulneración de derechos consagrados en la CADH, implica la vulneración automática de las obligaciones generales (respeto y garantía); al respecto se señala que:

“(…) toda pretensión de que se ha lesionado alguno de esos derechos, implica necesariamente la de que se ha infringido también el artículo 1.1 de la Convención” (Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, 1988)⁹³.

En ese sentido, cuando un Estado es declarado responsable internacionalmente por la vulneración de un derecho, implica automáticamente que ha incumplido con una obligación general; en concreto, será declarado responsable por la vulneración de un derecho en específico con relación al incumplimiento de sus obligaciones generales; por ejemplo: en caso un Estado afecte el Derecho a la Vida, se declarará su responsabilidad internacional por la vulneración de este derecho recogido en el artículo 4 de la CADH, en relación a la obligación general de garantizar dicho derecho establecido en el artículo 1.1 del mismo instrumento.

Por lo tanto, concluimos que las obligaciones generales -respeto y garantía- siempre se encuentran presentes en la protección de cada derecho o libertad consagrada en la CADH (Ferrer Mac-Gregor Poisot & Pelayo Möller, 2012, pág. 165).

3.2. El Estado Peruano y las Obligaciones Internacionales según la CADH

Un parámetro eficaz para determinar si los Estados que han firmado la CADH cumplen con las obligaciones generales en sus respectivas jurisdicciones, es saber el número de veces donde la Corte Interamericana –a través de sus sentencias- los ha declarado responsables por la vulneración de derechos.

Considerando lo ya señalado, a nivel interamericano, entre todos los Estados que ratificaron la competencia contenciosa del órgano judicial interamericano, los que más sentencias en contra recibieron son: Perú (47), Guatemala (34) y Argentina (24).

⁹³ Párrafo 162

SENTENCIAS DE LA CORTE IDH (sistematizada por Estados)

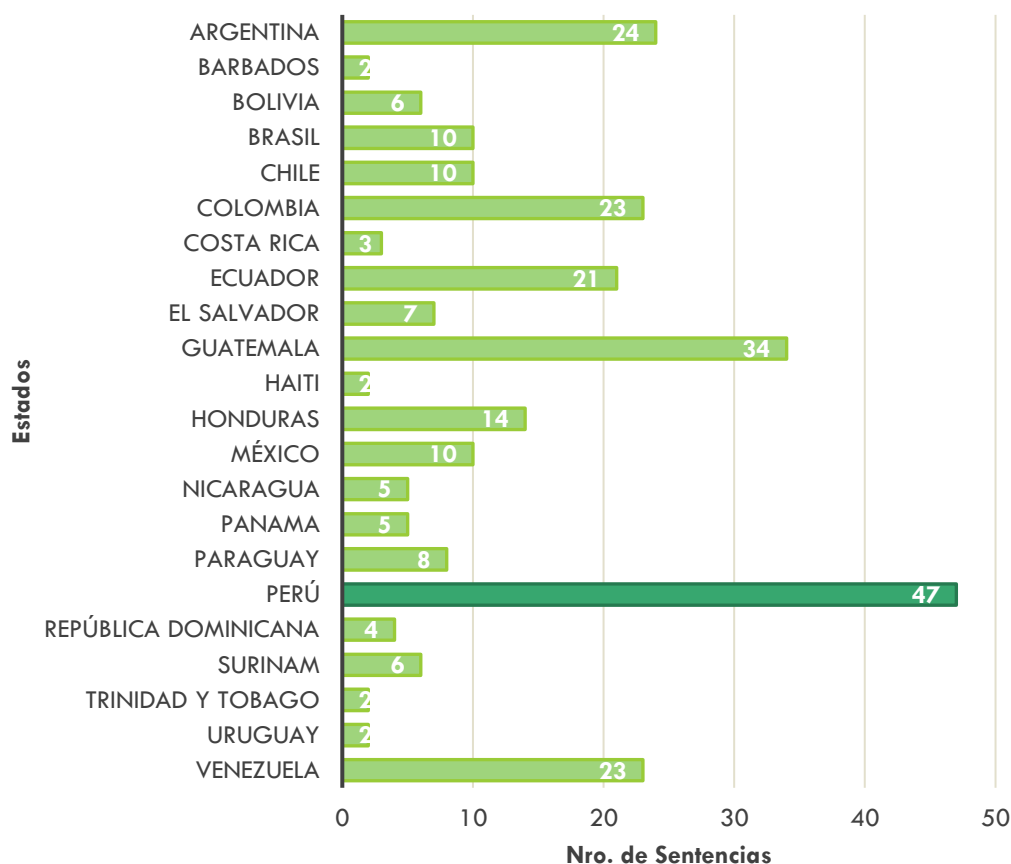


Gráfico N ° 16: Sentencias de la Corte IDH (sistematizada por Estados)
Fuente: Elaboración propia en base al Buscador de Jurisprudencia- Casos Contenciosos (Corte IDH, 2020)

El cuadro anterior pone en evidencia dos aspectos negativos para nuestro país en su comportamiento frente al sistema de protección de derechos en nuestra región; siendo el primero de ellos, el incumplimiento por parte de nuestro Estado de las obligaciones generales señaladas en la CADH, como son la de respetar y garantizar derechos y el segundo aspecto, involucra la falta de compromiso que tiene el Perú para asumir las obligaciones derivadas de la firma y ratificación del instrumento interamericano.

Es preciso señalar que las sentencias en las que el Perú ha sido declarado responsable por la vulneración de derechos contenidos en la CADH son las siguientes⁹⁴:

Sentencias emitidas por la Corte IDH en contra del Estado Peruano			
	Nombre del Caso	Fecha	Nro. Caso
1	Caso Neira Alegría y otros	19/01/1995	20

⁹⁴ Véase en: http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/busqueda_casos_contenciosos.cfm?Lang=es.

2	Caso Loayza Tamayo	17/09/1997	33
3	Caso Castillo Páez	03/10/1997	34
4	Caso Castillo Petrucci y otros	30/05/1999	52
5	Caso Cesti Hurtado	29/09/1999	56
6	Caso Durand y Ugarte	16/08/2000	68
7	Caso Cantoral Benavides	18/08/2000	69
8	Caso del Tribunal Constitucional	31/01/2001	71
9	Caso Ivcher Bronstein	06/02/2001	74
10	Caso Barrios Altos	14/03/2001	75
11	Caso “Cinco Pensionistas”	28/02/2003	98
12	Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri	08/07/2004	110
13	Caso De La Cruz Flores	18/11/2004	115
14	Caso Lori Berenson Mejía	25/11/2004	119
15	Caso Huillca Tecse	03/03/2005	121
16	Caso Gómez Palomino	22/11/2005	136
17	Caso García Asto y Ramírez Rojas	25/11/2005	137
18	Caso Acevedo Jaramillo y otros	07/02/2006	144
19	Caso Baldeón García	06/04/2006	147
20	Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros)	24/11/2006	158
21	Caso del Penal Miguel Castro Castro	25/11/2006	160
22	Caso La Cantuta	29/11/2006	162
23	Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz	10/07/2007	167
24	Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”)	01/07/2009	198
25	Caso Anzualdo Castro	22/09/2009	202
26	Caso Abril Alosilla y otros	04/03/2011	223
27	Caso Osorio Rivera y familiares	26/11/2013	274
28	Caso J	27/11/2013	275
29	Caso Tarazona Arrieta y otros	15/10/2014	286
30	Caso Espinoza Gonzáles	20/11/2014	289
31	Caso Cruz Sánchez y otros	17/04/2015	292
32	Caso Canales Huapaya	24/06/2015	296
33	Caso Wong Ho Wing	30/06/2015	297
34	Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara	01/09/2015	299
35	Caso Galindo Cárdenas y otros	02/10/2015	301
36	Caso Quispiayala Vilcapoma	23/11/2015	308
37	Caso Tenorio Roca y otros	22/06/2016	314
38	Caso Pollo Rivera y otros	21/10/2016	319
39	Caso Zegarra Marín	15/02/2017	331
40	Caso Lagos del Campo	31/08/2017	340
41	Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros	23/11/2017	344
42	Caso Munárriz Escobar y otros	20/08/2018	355
43	Caso Terrones Silva y otros	26/09/2018	360
44	Caso Muelle Flores	06/03/2019	375
45	Caso Rosadio Villavicencio	14/10/2019	388
46	Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional	21/11/2019	394

	de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT)		
47	Caso Azul Rojas Marín	12/03/2020	402

Tabla N ° 2: Casos ante la Corte IDH en el que Perú ha sido declarado responsable

Fuente: Elaboración Propia

3.3. Obligaciones Internacionales en relación al Derecho a una Vida Digna

Respecto a la Vida Digna como derecho reconocido -al igual que todos los derechos de la Convención- los Estados tienen dos tipos de obligaciones: i) las obligaciones generales establecidas en el art. 1.1 de la CADH y; ii) las obligaciones especiales con relación al Derecho a una Vida Digna, conforme el desarrollo jurisprudencial de la Corte.

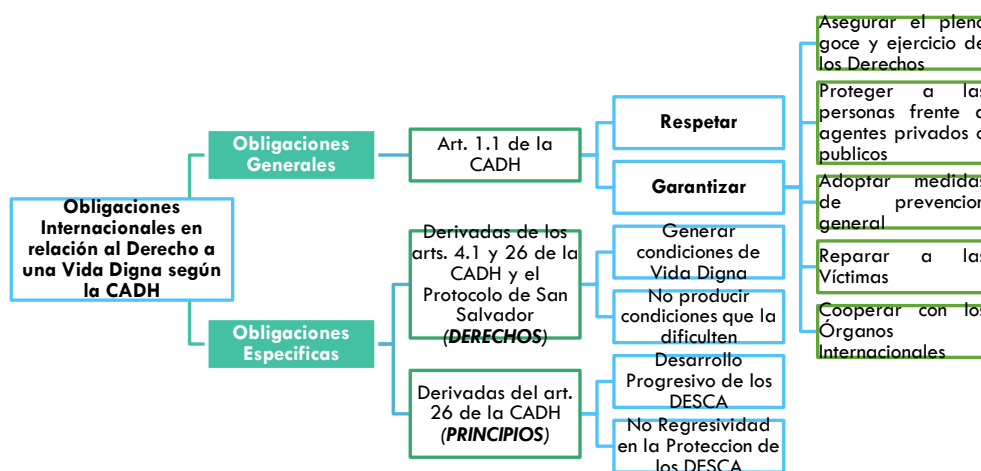


Gráfico N ° 17: Obligaciones Internacionales sobre el Derecho a una Vida Digna

Fuente: Elaboración propia

3.3.1. Obligaciones Generales

Es preciso señalar que en el desarrollo de esta investigación ya profundizamos en el contenido de esta clase de obligaciones derivadas de la CADH (Obligación de Respetar y Garantizar)⁹⁵.

3.3.2. Obligaciones Específicas en relación al Derecho a una Vida Digna

Como consecuencia de las obligaciones generales, los Estados tienen que complementar la protección de los derechos, en razón de las necesidades y características propias del contenido jurídico del derecho que se pretende proteger.

En ese sentido, en esta parte de la investigación, pretendemos saber cuáles son las obligaciones internacionales que tiene un Estado para proteger el Derecho a una Vida Digna; para ello debemos recordar su contenido jurídico según lo desarrollado por la Corte IDH, ya que para que se

⁹⁵ Sobre este punto, *cf.* con el desarrollo del tema: Obligaciones Internacionales de los estados según la CADH desarrollado paginas arriba.

cumplan con los compromisos internacionales se debe respetar y garantizar el contenido jurídico de este derecho⁹⁶, siendo este el siguiente:

- El Derecho a la Vida (art. 4.1 de la CADH);
- Los Derechos del art. 26 de la CADH y del Protocolo de San Salvador (DESCA); y
- Los Principios establecidos en el art. 26 de la CADH

Dicho contenido jurídico será dividido en dos grupos, en razón a si el origen de estos proviene de derechos o principios, a saber:

a) Obligaciones Específicas derivadas de los Derechos enumerados en los arts. 4.1 y 26 de la Convención Americana y los DESCAs señalados en el “Protocolo de San Salvador”

En virtud del artículo 4.1 de la Convención, se establece que los Estados deben proteger este derecho -Vida Digna-, para ello es necesario que se generen las circunstancias adecuadas que permitan a la persona vivir con dignidad, además de no producir situaciones que impidan a su acceso a este derecho (Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas, 2005)⁹⁷.

En ese sentido, para garantizar el cumplimiento de este compromiso los Estados deben asumir las obligaciones internacionales respecto de los DESCAs que forman parte del Derecho a una Vida Digna a través de acciones positivas, que involucran la implementación de planes y políticas dependiendo de las características propias de cada DESC, como el derecho a la salud, acceso a agua potable, educación, entre otros; mismos que se encuentran intrínsecamente relacionados al art. 26 de la CADH y al “Protocolo de San Salvador”.

b) Obligaciones Específicas derivadas de los Principios consagrados en el art. 26 de la CADH

Aunado a la protección de los DESCAs, la implementación de dichos planes y políticas deben considerar fundamentalmente dos Principios: i) Desarrollo Progresivo de los DESCAs y ii) No Regresividad de los mismos (principios que ya fueron desarrollados)⁹⁸; es decir, la protección de los DESCAs que componen el Derecho a una Vida Digna deben ser implementados progresivamente de acuerdo a los recursos económicos con los que cuenten los Estados; sumado a ello,

⁹⁶ Sobre este punto, *cfr.* con el desarrollo del tema: Derecho a una Vida Digna, desarrollado paginas arriba.

⁹⁷ Párrafo 162

⁹⁸ Sobre este punto *cfr.* con el desarrollo del tema: Desarrollo progresivo de los DESCAs, desarrollado líneas arriba

deben de asegurar que no exista ninguna acción o medida que implique un retroceso en la protección de estos derechos.

4. Corrupción y Corrupción Política

4.1. Antecedentes de la Corrupción

Es difícil saber con exactitud cuál es el origen de la Corrupción, no obstante de ello, algunos autores señalan que encuentran su inicio en los albores de la civilización, cuando el hombre comenzó a agruparse en ciudades, dando lugar a diversas formas de organización social, política y económica; así como a los recursos económicos, poder, posición social y propiedad privada, generando un sentimiento de competitividad o discordia para alcanzar de cualquier forma dichas aspiraciones (Zavala Treviño, 2013, págs. 13-14).

4.2. ¿Qué es la Corrupción?

La tarea de definir la Corrupción es muy compleja, pues a pesar de ser una palabra muy usada en nuestro diario vivir, es un acto que afecta diversas esferas de la sociedad; motivo por el que su definición depende fundamentalmente del enfoque que utilice el autor.

Sobre este punto, es preciso señalar que de manera acertada Gilli considera sobre este tema que:

“El concepto de corrupción constituye ante todo una categoría cultural que forma parte de los discursos jurídico, económico y social, pero también del lenguaje corriente. Por lo tanto, no es posible contar con una definición única (...) aunque [todos] coinciden en que la finalidad es la obtención de un beneficio” (Gilli, 2014, pág. 61).

En ese orden de ideas, iniciaremos con la definición más conocida y aceptada sobre Corrupción, la cual es esbozada por la Organización No Gubernamental Transparencia Internacional, quienes la entienden como *“el abuso de poder para beneficio propio”* (Transparency Internacional, 2009, pág. 14).

Desde un punto de vista semántico, la Real Academia Española (en adelante también “RAE”) define la Corrupción -cuando se trata organizaciones públicas- como *“la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”* (Real Academia Española, 2019).

La Corrupción también ha sido abordada en el ámbito académico, prueba de ello es la existencia de muchas definiciones realizadas por especialistas e instituciones que desde diversos enfoques esbozan una aproximación sobre este tema; en ese sentido, tenemos las siguientes:

“El abuso de cualquier posición de poder, pública o privada, con el fin de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual” (Amparo Casar, 2016, pág. 11).

“La corrupción como cualquier actividad a través de la cual se altera y trastoca la forma y el objeto de una cosa, de un procedimiento o de una relación, a cambio de la promesa u obtención de beneficios recíprocos entre sus protagonistas” (Ochoa Romero, 2018, pág. 206).

“La corrupción será toda acción u omisión de un actor, que confunda lo público con lo privado, a los efectos de obtener algún beneficio personal” (Estévez, 2005, pág. 45).

“La corrupción se entiende (...) como el mal uso del poder político-burocrático por parte de camarillas de funcionarios, coludidos con mezquinos intereses privados, para así obtener ventajas económicas o políticas contrarias a las metas del desarrollo social mediante la malversación o el desvío de recursos públicos y la distorsión de políticas e instituciones” (Quiroz, 2013, pág. 31).

“El mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales” (Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, 2017, pág. 16).

“El abuso o desviación del poder (...), que desplaza el interés público por un beneficio privado (personal o para un tercero), y que debilita las instituciones de control tanto administrativas como judiciales” (CIDH, 2018, pág. 1).

En ese sentido, considerando las definiciones señaladas previamente, para fines de esta investigación debemos de comprender a la Corrupción como el abuso de poder por parte una persona, grupo de personas y/o institución, sea en el ámbito público o privado, que actúa en beneficio propio y en detrimento de las esferas institucionales en la que se desenvuelve.

4.3. Causas y/o condiciones que dan origen a la Corrupción

En lo relativo al presente punto a desarrollar, debemos considerar que existen diferentes posturas respecto a cuáles son las causas que originan la Corrupción; sin embargo, en esta investigación nos decantaremos por considerar los aspectos más importantes de las diferentes posturas que la doctrina ha desarrollado con relación a este tema; en ese sentido, consideramos como causas de la Corrupción las siguientes:

4.3.1. La impunidad o falta de una legislación anticorrupción adecuada

La impunidad entendida como la ausencia de investigaciones y/o sanciones de un acto ilícito hace que la población sea consciente de que un acto corrupto no va ser sancionado con la debida severidad o en el tiempo adecuado, razón por la que los individuos se ven tentados a participar en dichos actos.

Por otro lado, si partimos del supuesto de que no exista la legislación adecuada para sancionar dichos actos, la población reaccionara de la misma manera, ya que la falta de una legislación adecuada o eficiente conlleva a la impunidad.

4.3.2. La burocracia y el mal funcionamiento de las instituciones públicas

La burocracia como mal endémico del Estado genera la ralentización de los procedimientos ante la administración pública, especialmente cuando estos se encuentran referidos a actos de corrupción, lo que implica a su vez que los ciudadanos no se encuentren satisfechos con el trámite de los mismos ni con la lentitud extrema en la que avanzan; de modo que, este hecho constituye también un incentivo para que los funcionarios y/o servidores públicos incurran en actos de Corrupción.

4.3.3. La sociedad y su falta de valores

El hombre, por el solo hecho de vivir en sociedad, se diferencia de los demás seres vivos, pues es consciente de sus actos y sabe diferenciar entre el bien y el mal; sumado a ello debemos advertir que el Estado hace todo lo posible para inculcar valores éticos a sus ciudadanos, desde su casa o a través de la educación; sin embargo, a pesar de este apoyo, existen diversos actos de corrupción, que por muy pequeños que fueran, encuentran como fuente la ausencia de valores éticos en la población.

4.3.4. Causas según la postura de Robert Klitgaard

Sin perjuicio de las causas enumeradas precedentemente, consideramos necesario señalar que, según la postura de Robert Klitgaard, existe una triple condición necesaria para la aparición de la Corrupción, la cual se resume en la siguiente fórmula:

$$\text{Corrupción} = \text{Poder Monopólico} + \text{Discrecionalidad} - \text{Rendición de Cuentas}$$

$$C = M + D - R$$

En otras palabras, cuando una organización o persona detenta un poder monopólico sobre un bien o servicio en el aparato estatal, tiene discrecionalidad para decidir quién lo recibirá y cuanto obtendrá esa persona; además de ello su actuar se ve reforzado cuando no está en la obligación de rendir cuentas (Klitgaard, Contra la corrupción, 2000).

Este planteamiento nos lleva a dos conclusiones; primero, que la Corrupción encontraría un terreno más fértil para surgir cuando se toman las decisiones públicas en un régimen monopólico, ya sea personal u organizacional, con amplias facultades discrecionales y sin criterios bien delimitados de decisión; esta situación, se vería reforzada cuando no exista

mecanismos que obliguen a los decisores a rendir cuentas y responsabilizarse por sus acciones (Klitgaard, La cooperación internacional contra la corrupción, 1998).

La segunda conclusión nos lleva a pensar en que la Corrupción se encontraría ante un ambiente mucho más hostil cuando las decisiones son tomadas por un agente plural y de forma consensuada, atendiendo a criterios precisos y objetivos, esta situación estaría reforzada con la existencia de estricta fiscalización y rendición de cuentas (W. Gray & Kaufmann, 1998)

En otros términos, se debe: i) trabajar por reducir monopolios en la toma de decisiones, ii) reducir la discrecionalidad y iii) mejorar los controles.

Finalmente, Nash nos advierte la importancia de esta postura, señalando que:

“(…) más que definir los rasgos característicos de la conducta corrupta, apunta a los factores organizacionales que inciden en su aparición. Lo interesante de esta perspectiva es que permite observar directamente algunos de los elementos que determinan los grados de incidencia de la corrupción en un campo organizacional determinado, de manera tal que hace más transparente los factores a los que debe apuntar una política de lucha contra la corrupción” (Nash Rojas, Aguiló Bascuñán, & Bascur Campos, 2014, pág. 18).

4.3.5. Causas según la postura de Yvan Montoya

Por otro lado, tenemos las causas de la corrupción política en el Perú, las mismas que implicarían la ausencia de valores en la sociedad, entendido como la falta de una adecuada formación en valores por parte de los ciudadanos que componen la sociedad; por otro lado, se tiene que la distribución política del poder en la administración pública se realiza de forma concentrada, discrecionalidad y sin transparencia, aspectos que posibilitan el ejercicio de actividades corruptas; a su vez, también viene a ser una causa de la corrupción política, la coyuntura de una sociedad subdesarrollada, así como los factores sociales y políticos históricos, los mismos que contribuyen a que se acepte este fenómeno y que el mismo se encuentre arraigado en nuestra sociedad. (Montoya, 2022)

4.4. Tipos de Corrupción

Dada la amplitud del fenómeno de la Corrupción, existen diversas formas de clasificarla de acuerdo al enfoque en el que nos centremos; considerando que nuestra investigación se centra en la Corrupción Política, pasaremos a desarrollar de manera sucinta los tipos de Corrupción más usuales, para posteriormente adentrarnos en la Corrupción Política como tal.

4.4.1. Gran Corrupción y Pequeña Corrupción

De acuerdo al nivel de impacto negativo que tiene la Corrupción, esta puede clasificarse en **gran Corrupción** y pequeña Corrupción. Al respecto, se señala que: *“la gran corrupción se refiere a la corrupción por parte de los jefes de estado, ministros y altos funcionarios y, por lo general, implica grandes cantidades de bienes”* (Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos, 2009, pág. 19)

Por otro lado, la **pequeña Corrupción**, también llamada Corrupción menor, baja o de la calle, se configura cuando: *“(...) las personas sufren en sus encuentros con funcionarios públicos y cuando utilizan servicios públicos (hospitales, escuelas, autoridades que otorgan licencias, policías, oficinas de recaudación de impuestos, etc.) son casi siempre, sumas de dinero modestas”* (Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos, 2009, pág. 20).

Cabe señalar que la diferencia no radica en la magnitud del dinero que se encuentra comprometido sino en los actores que se ven implicados; *“la Gran Corrupción involucra actores del campo estratégico de los gobiernos (la toma de decisión central); mientras la pequeña corrupción suele estar relacionada al personal administrativo y funcionarios de mediano y bajo rango”* (Mujica & Zevallos, 2016, pág. 5).

Sin perjuicio de las definiciones señaladas, esta clasificación de la Corrupción es planteada con la necesidad de establecer el nivel de impacto que puede tener esta sobre una estructura institucional, ya sea concebida como gran Corrupción o pequeña Corrupción, su esencia permanece intacta y solo sirve para evidenciar niveles concretos de daño.

4.4.2. Corrupción blanca, gris y negra

Esta clasificación obedece a la variación de la percepción que tiene la sociedad respecto de los actos corruptos; es así como la misma puede clasificarse como corrupción negra, gris o blanca. Al respecto, de manera acertada Manuel Villoria señala que:

“(...) La corrupción negra incluye todo el conjunto de acciones condenadas como corruptas tanto en las elites morales del país correspondiente como por la ciudadanía en general; en ella suele existir una congruencia entre la ley y la opinión pública. La corrupción gris corresponde a aquella ambigua situación donde no hay consenso pleno, pero donde sectores relevantes de la población - elite moral- están a favor de la condena de este tipo de acciones por ser corruptas; suele ocurrir que existen normas que sancionen las acciones que caen dentro de la tipología y, sin embargo, la ciudadanía no rechaza abiertamente tales conductas (...) La corrupción blanca está libre de oposición fuerte por parte del

conjunto de la sociedad, ni la elite ni la ciudadanía en general condenan abiertamente, por el contrario, la toleran, aunque no totalmente, si en alguno de sus aspectos; en este supuesto no existen leyes condenatorias de tales prácticas dada su falta de apoyo generalizado” (Villoria Mendieta, 2013-2014, pág. 163).

En palabras simples, la Corrupción negra es inaceptable por la sociedad y por tanto punible; la Corrupción gris es condenada por unos y aceptada por otros, por lo que en algunos casos es punible y en otros no; finalmente la Corrupción blanca, es tolerada por las sociedades, de modo que no es sancionada, pues es un fenómeno generalizado y aceptado por toda la sociedad.

4.4.3. Corrupción pública y privada

Popularmente, la Corrupción es entendida como un problema propio e innato de la estructura de los Estados; es decir, un problema estrictamente público; no obstante, la realidad es diferente, pues este fenómeno también puede encontrar asidero en espacios ajenos a las estructuras estatales, con esto nos referimos a la Corrupción entre particulares, llamada también Corrupción privada⁹⁹.

En ese sentido, de acuerdo al ámbito donde se desarrolla la Corrupción, esta puede ser clasificada en pública o privada, la primera se desarrolla en el ejercicio de función estatal, es decir, es ejercida por un funcionario o servidor público; en tanto, la segunda, tiene su ámbito de desarrollo en organizaciones o instituciones ajenas al aparato estatal, en ese entender, *“existen muchos casos en los que se aprovecha una posición de privilegio para obtener una ganancia personal sin que se comprometan fondos públicos o el agente sea un funcionario del Estado”* (Ugaz Sánchez-Moreno, 2018, pág. 22).

4.4.4. Corrupción política y no política

Además de lo mencionado anteriormente, este fenómeno puede ser clasificado considerando los intereses afectados, es así que tenemos una Corrupción política y no política. Antes de pasar a analizar esta clasificación, conviene recordar que nuestra investigación está centrada en el análisis de la Corrupción política, por lo que solo haremos una breve referencia de ella en este punto, en vista a que posteriormente será desarrollada con mayor profundidad.

En ese sentido, la Corrupción política debemos entenderla como *“el abuso de autoridad y poder común con el propósito de obtener beneficios privados en perjuicio de la colectividad”* (Nash Rojas, Aguiló Bascañán,

⁹⁹ Es preciso considerar que existen muchos países donde la Corrupción privada no se encuentra tipificada como delito; sin embargo, nuestro país difiere de esta tendencia, pues a través del Decreto Legislativo N° 1385 se dispuso la sanción de la Corrupción en el ámbito privado.

& Bascur Campos, 2014, pág. 17); es decir, de la sociedad en general. Desde una interpretación estricta, este tipo de corrupción solo puede desarrollarse en el ámbito de la función estatal; no obstante, recordemos que, en la práctica, existen muchas organizaciones no estatales que cumplen objetivos públicos, por lo que consideramos que la afectación a la sociedad en general es el factor esencial para que un acto corrupto sea calificado como político.

Por otro lado, la Corrupción no política difiere de lo anterior en cuanto afecta intereses de una colectividad particular; mas no de la sociedad en general.

4.5. Corrupción Política

4.5.1. Definición

La Corrupción Política ha sido abordada por la doctrina por diversos autores, entre las definiciones más importantes tenemos las siguientes:

“La corrupción política supone un atentado grave a la misma esencia del servicio público en la medida que supone que el funcionario o político deliberadamente traiciona el sentido de la gestión de los intereses colectivos actuando en contra del bien común, conculcando el interés general que debe servir objetivamente” (Rodríguez Arana, 2013)

La Corrupción Política comprende:

“aquellos actos que involucran una violación de ciertos deberes relativos al ámbito público con el fin de obtener beneficios privados extra posicionales” (Artavia Araya, 2008, pág. 15)

“La Corrupción Política es el abuso de la autoridad y poder común con el propósito de obtener beneficios privados en perjuicio de la colectividad” (Nash Rojas, Aguiló Bascuñán, & Bascur Campos, 2014, pág. 17).

“La Corrupción Política consiste en el incumplimiento de una norma realizada por una persona que desarrolla una función pública, con la finalidad de obtener un beneficio, ya sea propio o de un colectivo, social o institucional” (Soriano, 2011, pág. 385).

“Se puede definir a los actos de corrupción política, entonces, como aquellos que constituyen la violación, activa o pasiva, de un deber posicional o del incumplimiento de una función de carácter político con el objeto de obtener un beneficio extra posicional, cualquiera que sea su naturaleza” (Malen Seña, 2000).

En ese sentido, vemos que las definiciones mostradas se caracterizan por enfatizar que la Corrupción Política es un acto que comprende el abuso de

autoridad, de un trabajador del estado, ello en busca de un beneficio personal o para terceros y en desmedro de una colectividad, constituyendo una afectación a un interés colectivo.

4.5.2. Características de la Corrupción Política

Sobre las características de la Corrupción Política es importante mencionar cuales vendrían a ser las más resaltantes de la misma y con dicho propósito utilizaremos las mencionadas por Ramón Soriano, el mismo que indica que vendrían a ser las siguientes:

a) Omnipresente y persistente

Sobre esta característica este autor refiere que la Corrupción Política se encuentra en todas partes, en todas las sociedades, en los diversos sistemas políticos existentes y que esta persiste en el tiempo, además nos indica que dicha Corrupción depende *“de los controles jurídicos e institucionales y de la sensibilidad social respecto a la misma y el grado social de admisibilidad”* (Soriano, 2011, pág. 3).

Sobre la persistencia de la Corrupción Política debemos indicar que la misma no necesariamente genera efectos de manera inmediata, sino que las consecuencias de la misma se pueden visualizar de mejor manera después del transcurso del tiempo.

b) Abrumadora

Soriano nos indica que al ser la Corrupción Política un hecho tan habitual resulta también en un hecho abrumador ya que no solo involucra a unas cuantas personas sino que se da en diversos campos, nos habla de la Corrupción en cadena como una suerte de sucesión de personas corruptas y que si esto persiste y permanece en el tiempo se convierte de una Corrupción organizada, donde es difícil determinar a los responsables ya que *“la responsabilidad se diluye en una serie de personas siendo difícil aquilatar el grado de responsabilidad de cada una”* (Soriano, 2011, pág. 4); ello en razón, a que no existe un único responsable sino que son muchos los que han intervenido de una forma u otra en la Corrupción.

c) Oscurantista

La Corrupción Política según este autor es oscurantista, ya que existe una cifra oscura, aquella que no se observa en los medios de prensa, investigaciones, etc., la cual es enorme, esta Corrupción real muchas veces no es visualizada en toda su amplitud debido a la impunidad existente, ya que dicho velo nos hace imposible ver los datos reales de la misma, es así que Soriano considera que la Corrupción:

“no es un hecho aislado de la sociedad y sus valores, porque la curva de la corrupción sigue a la curva de los valores ético-

sociales; de cómo la sociedad valora la corrupción de sus hombres públicos, así es la corrupción y su alcance; esto quiere decir que la corrupción tiene una conexión con la ética social que es una cuestión de ética social; y en la misma medida que varía la ética social, cambia también la percepción y valoración social de la corrupción” (Soriano, 2011, págs. 4-5)

4.5.3. Elementos de la Corrupción Política

De la definición esbozada podemos extraer los elementos de la Corrupción Política, los cuales son los siguientes: abuso de autoridad, obtención de beneficio personal o para terceros y afectación de un interés colectivo.



Gráfico N ° 18: Componentes de la Corrupción Política
Fuente: Elaboración propia

En ese sentido, los trabajadores del Estado están obligados a cumplir con las funciones que les son encomendadas mediante una norma emanada del aparato estatal; sin embargo, el incumplimiento de estas normas se da como consecuencia de su incursión en actos de corrupción; es decir, incumplen con sus atribuciones a fin de obtener un beneficio; hasta este punto, es como se configura un acto corrupto independientemente de cuál sea el tipo de corrupción del que estemos hablando.

En el caso de la Corrupción Política se necesita la presencia de un elemento adicional para su configuración como tal, pues es imprescindible que el acto corrupto afecte intereses colectivos, es decir, intereses de la sociedad; este elemento hace la diferencia para catalogar si un acto corrupto es considerado como Corrupción Política o no.

4.5.4. ¿Dónde se desarrolla la Corrupción Política? ¿En el ámbito público o privado?

Para delimitar donde se desarrolla la Corrupción Política -una vez más- debemos de utilizar la definición que manejamos sobre esta problemática, pues -como ya vimos- de esta se desprenden tres elementos; sin embargo, el elemento diferenciador que hace que un acto corrupto sea considerado como político es la afectación de un interés colectivo.

Es precisamente por la afectación de intereses colectivos (interés de la sociedad) la Corrupción Política solo cuenta con el ámbito estatal para desarrollarse, pues solo a nivel de las estructuras del Estado es donde se

cumple con deber de garantizar los intereses de la sociedad en general, a través de instituciones, programas o políticas públicas; que cuentan con un presupuesto perteneciente a las arcas estatales.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe recordar que en nuestro ordenamiento jurídico el Estado no es el único ente que desarrolla la función pública, sino que dicha labor recae también en instituciones privadas que desarrollan funciones públicas.

4.5.5. Actores que intervienen para configurar la Corrupción Política

Entre los principales actores que intervienen en un acto típico de Corrupción Política se encuentran, por un lado, el funcionario o servidor público y por otro, una tercera persona, cabe señalar que no siempre se produce una concurrencia entre ambos.

a) Funcionario o servidor público

En el marco de nuestro ordenamiento jurídico, es el artículo 425 del Código Penal que señala quienes son considerados funcionarios y/o servidores públicos; aunado a ello la Corte Suprema precisó lo señalado en dicho artículo:

“(...) se exige, entonces, para ser considerado funcionario o servidor público (i) un elemento referido a la participación en el ejercicio de funciones públicas; y (ii) un título de habilitación de dicha participación que puede ser triple: disposición de la ley, elección, o designación o nombramiento por autoridad competente (...)” (Revisión de Sentencia N° 503-2017/CALLAO, 2018)¹⁰⁰.

En conclusión, podemos afirmar que, según nuestro ordenamiento jurídico, son funcionarios o servidores aquellas personas que ejercen funciones en representación del Estado en las diferentes instancias de su estructura institucional.

Dichos funcionarios o servidores públicos, pueden actuar como sujetos activos o pasivos al momento de cometer un acto de corrupción, pues este puede partir desde su propia voluntad o a pedido de una tercera persona, respectivamente.

b) Tercera persona

Una tercera persona puede intervenir en un acto corrupto de manera activa o pasiva, es decir, induciendo al funcionario o servidor público a la comisión de un acto corrupto o siendo pasible de un pedido del funcionario o servidor público.

¹⁰⁰ Fundamento Quinto

4.6. Ética y moral en el ejercicio de la política y los cargos públicos

4.6.1. Principales corrientes filosóficas sobre ética

Con el objeto de entender de manera más prolija la ética y la moral en el ejercicio de los cargos públicos y su vinculación con la corrupción política, desarrollaremos brevemente las principales corrientes filosóficas sobre ética existentes.

- **El pragmatismo**

Que tiene como principal representante a James W., esta corriente considera que lo bueno es aquello que históricamente produce resultados positivos para mejorar las relaciones sociales y que dentro de lo posible debe mejorarse (Landeró, 2020).

- **El altruismo**

Donde el grado de simpatía por los semejantes es la base de lo moral; en ese sentido, se entiende que se debe procurar el bien que se quiere para uno, hacerlo para otros (Landeró, 2020).

- **El Marxismo**

Siendo su representante Marx, esta corriente postula que el verdadero valor radica en construir una sociedad sin ningún tipo de clases, permitiendo la estabilidad sin ningún tipo de diferenciación económica y social (Landeró, 2020).

- **El utilitarismo**

Planteada por Stuart Mill, aquí se considera que son éticamente correctas las cosas que generan mayor bienestar o utilidad para el mayor número de personas; es decir, aquello que produzca mayores beneficios para una mayor cantidad de personas (Landeró, 2020).

- **El positivismo**

Esta corriente incide en que lo bueno es lo que manda la ley creada por poderes legítimos, solo importando de este modo la validez de dichas leyes (Landeró, 2020).

- **Teorías de la excelencia**

Donde se plantea que existe un ideal del hombre y que dicho ideal puede ser conocido a través de la razón, el mismo que dependerá de la postura adoptada (Landeró, 2020).

- **Éticas formales**

Planteada por Kant, el mismo que postula que existen ciertas características formales del actuar humano que nos permite distinguir entre si es correcto o no, ello en base a la razón, dejando

de este modo el postulado: “(...) *actúa de tal manera que lo que te propones hacer pueda ser considerado ley universal para la especie humana*” (Landeró, 2020).

– **Material de los valores**

Donde se considera a la persona humana como valor máximo, ya que este puede entender el contenido propio de los valores sin la experiencia, pudiendo de este modo diferenciar las acciones buenas de las malas (Landeró, 2020).

– **Aristotélica o tomista**

Santo Tomás de Aquino planteaba que existe una ley natural que forma parte de un orden general de todas las cosas y que dicha ley se descubre ejerciendo la recta razón (Landeró, 2020).

Ahora bien, una vez analizadas las principales corrientes éticas, veremos que significa la moral y la ética, siendo la primera de ellas entendida en líneas generales como el sistema de valores y de normas dentro de una determinada colectividad; por otro lado, la ética en general es entendida como “*la disciplina del conocimiento que estudia las actitudes y costumbres del ser humano y las clasifica en virtudes y vicios, en acciones debidas e indebidas, convenientes y nocivas, con el fin de formar el carácter de los hombres al mostrar aquellos hábitos dignos de imitar*” (Bautista, 2005, pág. 19).

En relación con lo indicado anteriormente, una vez descritas brevemente las principales corrientes éticas, así como los conceptos generales de moral y ética, es preciso resaltar que la ética y la moral también tienen gran importancia para el ejercicio de la política y los cargos públicos y siendo que el tema de tesis se encuentra referida a la corrupción política (que viene a ser una gran falta de ética), es preciso referirnos a la ética pública; la misma que se encuentra aplicada a los servidores públicos; es decir aquella en la que las actitudes, conductas, etc. de cada individuo -que desempeña una función pública- deben estar orientadas hacia el interés público (Bautista, 2005, pág. 24).

Respecto de este último punto, debemos resaltar los tres géneros de vida estudiados por la ética, el primero de ellos viene a ser el “*Género Voluptuoso*”, donde el hombre es gobernado por sus vicios y deseos, después se tiene el “*Género Político*”, por el que el hombre busca honores y reconocimiento, en el cual mediante un esfuerzo permanente y constante de principios y valores el hombre busca el bien para su comunidad y por último se tiene el “*Género Contemplativo*” por el que el hombre renuncia a los bienes materiales y a los honores para buscar el conocimiento; sobre lo mencionado anteriormente, destacamos la importante relación existente

entre ética y política, así como el ejercicio de la función pública (Bautista, 2005, pág. 24).

4.6.2. Principales valores y virtudes del funcionario y servidor público

El Código de Ética de la Función Pública, establece una serie de valores, considerando los mismos como principios que deben guiar el comportamiento del funcionario público; a su vez, también se hablan de virtudes del funcionario público.

En ese entender, se tiene que también se establecen los siguientes principios que deben guiar la actuación de los servidores públicos: El respeto, de la normativa vigente en nuestro país, así como el respeto de los derechos de defensa y el debido procedimiento; la probidad, que implica la actuación recta, honesta y honrada del servidor público, buscando en todo momento satisfacer el interés general, dejando de lado cualquier provecho personal; la eficiencia, por la cual se debe brindar calidad en las funciones desempeñadas, buscando la capacitación y formación constante; la idoneidad, la cual debe ser entendida como la aptitud legal, moral y técnica en el ejercicio de las funciones pública; la veracidad, por la cual se debe contribuir al esclarecimiento de los hechos; la lealtad y obediencia, por la cual un servidor debe mostrar solidaridad y fidelidad con todos los miembros de su institución; la justicia y equidad, por el que se debe propender a otorgar a cada uno lo que es debido, actuando con equidad; la lealtad al Estado de Derecho, principio último por el que el funcionario debe ser leal a la Constitución y al Estado.

Por otro lado, el funcionario o servidor público, debe cumplir con los siguientes deberes: La neutralidad, por la que actúa de manera imparcial e independiente en el desempeño de sus funciones; la transparencia, la cual brinda y facilita información fiel, completa y oportuna sobre sus actuaciones; la discreción, por la que se guarda reserva sobre los hechos o informaciones de los que pueda tener conocimiento a razón del ejercicio de sus funciones sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre acceso y transparencia de la información pública; el ejercicio adecuado del cargo así como el uso adecuado de los bienes estatales, los mismos que deben ser usados de manera racional, sin fines particulares o para propósitos distintos; la responsabilidad, por la cual se desempeñan las funciones estatales a cabalidad y respetando los derechos de los administrados.

4.6.3. Principales documentos que inciden sobre temas éticos

Una vez analizadas las principales corrientes éticas y en vista de que la ética y la moral se encuentran muy relacionadas al desenvolvimiento de la vida del hombre en sociedad y dada su trascendencia en el ejercicio de la

política y los cargos públicos, desarrollaremos los principales documentos que inciden en la ética en materias relevantes, es así que tenemos:

– **Programa de Educación en Ética**

El Programa de Educación Ética (EEP) inició en el año 2004, con la finalidad de reforzar y ampliar las capacidades de los Estados en los ámbitos de ética, Bioética, así como en todos los campos de las ciencias, de modo que se proporcionan recursos educativos, cursos de formación ética para docentes, así como también se coopera con cátedras y redes de expertos para fomentar la educación ética, se trata de un programa de formación de estudiantes, docentes (UNESCO, 2021).

– **Ética de la Información**

Respecto del tema de la ética de la información, la UNESCO resalta la importancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sobre el derecho a la libertad de expresión, el acceso universal a la información, etc., de modo que resalta el acceso libre y sin obstáculos a la información ya sea a través de redes interactivas, con la finalidad de garantizar el respeto mutuo y el cumplimiento de los derechos humanos. (UNESCO, 2021)

– **Ética de la Ciencia y la Tecnología**

La UNESCO plantea la educación ética en la ciencia y en la tecnología con la finalidad de poder afrontar los desafíos éticos crecientes en este campo; en ese sentido, desarrollo una serie de documentos que inciden en la ética en este campo, así tenemos: la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (1997), la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos (2003), la Declaración Universal sobre bioética y derechos humanos (2005), la Declaración de Principios Éticos en relación con el Cambio Climático (2017), así como la recomendación sobre la ciencia y los investigadores científicos. (UNESCO, 2021)

– **La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos del 2005**

Dicha declaración versa sobre las cuestiones éticas relativas a la medicina, ciencias, tecnologías aplicadas al ser humano, destacando la importancia de la dignidad y los derechos humanos en estos ámbitos, así lo establece su artículo 3. Por otro lado, se pretende orientar a los Estados respecto de las decisiones o prácticas sobre esta materia (artículo 1 de esta declaración) proporcionando un marco de procedimientos y principios para

poder legislar sobre esta materia, buscando en todo momento el respeto de la dignidad así como el respeto de los derechos humanos, teniendo la bioética como base (artículo 2), también se habla de que los progresos de la ciencia y la tecnología deben fomentar entre otros, la responsabilidad social y la salud como derecho humano, el acceso a una alimentación, agua adecuada, la mejora de las condiciones de vida y del medio ambiente, evitando cualquier tipo de marginación y exclusión de personas (artículo 14), así como que los beneficios resultantes de dichas tecnologías deben compartirse con la sociedad en general (artículo 15), teniendo a demás en cuenta que existe una interconexión entre los seres humanos y las demás formas de vida, respetando el medio ambiente, al biosfera y la biodiversidad (artículo 17), creando además comités de ética, gestionando los riesgos y educando sobre bioética (artículos 19, 20, 22, 23) (UNESCO, 2006).

– **Ética de la Inteligencia Artificial (en desarrollo)**

Respecto de Ética y la inteligencia artificial la UNESCO busca la elaboración de una recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, es decir la creación de un instrumento normativo mundial integral que dote de una base ética a la Inteligencia Artificial, ello con la finalidad de promover y proteger los derechos humanos y la dignidad humana, de modo que se plantea la necesidad de políticas y normativa internacional, así como de los Estados, con la finalidad de que las tecnologías emergentes beneficien a toda la humanidad en su conjunto, en vista de que estas nuevas tecnologías pueden ser de utilidad para abordar temas como el cambio climático, derechos ambientales, etc., y que el crecimiento de estas tecnologías puede ser muy desigual y mantenido en manos de pocos países, lo cual no permitirá un desarrollo equitativo entre estados. (UNESCO, 2021)

– **Principio 26 del Acuerdo Nacional del Perú, sobre la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas**

El Acuerdo Nacional es un: *“espacio tripartito de dialogo y construcción de consensos conformado por el Gobierno en sus tres niveles y las principales instituciones políticas y sociales del país”* (Secretaría Ejecutiva del Acuerdo Nacional, 2002)

En dicho acuerdo se plantean políticas de Estado con la finalidad de establecer lineamientos para reafirmar la gobernabilidad democrática de nuestro país, estas políticas se encuentran basadas

en 4 objetivos los que son: Democracia y Estado de Derecho; Equidad y Justicia social; Competitividad del país y Estado eficiente, transparente y descentralizado.

Es así que, mediante el Acuerdo Nacional del Perú, se establecieron políticas de Estado, uno de los ítems desarrollados fue el punto 26, donde se indica textualmente lo siguiente:

“26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la Corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con ese objetivo el Estado. (a) enfatizara los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos, (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las practicas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulara la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares” (Secretaria Ejecutiva del Acuerdo Nacional, 2002)

En ese sentido, se tiene que el Acuerdo Nacional suscrito busca fomentar los principios éticos que tiendan a cumplir las normas, así como buscará el adecuado desempeño de la función pública, previniendo las irregularidades en el ejercicio del cargo, resaltando el cumplimiento de la ley, la solidaridad y la anticorrupción.

4.7. Índices de Percepción de la Corrupción en el Perú

Una vez desarrollado el punto anterior, pasaremos a abordar los índices de percepción de la Corrupción en nuestro país.

4.7.1. Índices de Percepción de la Corrupción del Perú a nivel internacional

a) Transparency International

Dentro de los Índices de Percepción de Transparency International o Transparencia internacional, encontramos el “Índice de Percepción de la Corrupción” y el “Barómetro Global de la Corrupción”, los mismos que desarrollaremos a continuación.

- **“Índice de Percepción de la Corrupción”:** Esta encuesta realizada por Transparencia Internacional se ha convertido en el principal indicador de la Corrupción desarrollada en el ámbito público, pues realiza un estudio sobre la percepción de este fenómeno en 180 países, de acuerdo a la percepción de expertos y personas de negocios, dando el puntaje de cero (altamente corrupto) a 100 (muy limpio).

Entre los 180 países, el Perú se encuentra ubicado en el puesto 101, con un puntaje de 36; este puntaje nos ubica como el quinto país más corrupto de Sudamérica.

El Perú en el “Índice de Percepción de la Corrupción”						
Puesto (de 180 países)	País	2019	2018	2017	2016	2015
173°	Venezuela	16	18	17	17	17
137°	Paraguay	28	29	29	30	27
123°	Bolivia	31	28	33	33	34
106°	Brasil	35	35	37	40	38
101°	Perú	36	35	37	35	36
96°	Colombia	37	36	37	37	37
93°	Ecuador	38	34	32	31	32
66°	Argentina	45	40	39	36	32
26°	Chile	67	67	67	66	70
21°	Uruguay	71	70	70	71	74

Tabla N ° 3: El Perú en el “Índice de Percepción de la Corrupción”
Fuente: Elaborado en base al “Índice de Percepción de la Corrupción”
de (Transparency International, 2020)

- **El “Barómetro Global de la Corrupción”:** Publicado también por Transparencia Internacional, este presenta un mayor y más detallado conjunto de datos de la opinión pública sobre la Corrupción, ya que las personas encuestadas son ciudadanos de a pie de los diversos Estados de Latinoamérica y la región del Caribe.

Esta encuesta se compone de diversos puntos relacionados con la Corrupción; sin embargo, el punto más resaltante lo encontramos en la encuesta que versa sobre el porcentaje de personas que piensan que la Corrupción en el Gobierno es un problema grave.

En el caso peruano, en esta encuesta, los resultados son lamentables, pues se tiene que el 96% de la población percibe que

existe Corrupción en el Estado, encontrándose como el país más corrupto en niveles de percepción de la sociedad en Latinoamérica y el Caribe.



Gráfico N ° 19: El Perú en el Barómetro Global de Corrupción
Fuente: Elaborado a partir del Barómetro Global de la Corrupción de (Transparency Internacional, 2019)

4.7.2. Índices de Percepción de la Corrupción a nivel nacional

a) Proética: Capítulo peruano de Transparency International

Proética se encargan de recoger desde el 2002 opiniones y actitudes de la ciudadanía frente a la corrupción, la última encuesta efectuada por esta entidad es la “XI Encuesta Nacional sobre percepciones de la Corrupción en el Perú” del año 2019.

- **“XI Encuesta Nacional sobre percepciones de la Corrupción en el Perú” del 2019:** Los resultados que nos deja son los siguientes: la Corrupción es percibida como el segundo problema más importante que afronta el país, con un 62%, por encima del desempleo y por debajo de la delincuencia/ falta de seguridad.

¿Cuáles son los tres principales problemas del país?	
Delincuencia/falta de seguridad	66%
Corrupción/coimas	62%
Desempleo/falta de trabajo	29%

Tabla N ° 4: ¿Cuáles son los tres principales problemas del país?
Fuente: Elaborado a partir de la “XI Encuesta Nacional sobre percepciones de la Corrupción en el Perú” (Proética, 2019)

No obstante, debemos precisar que a nivel de la zona sur -donde se encuentra nuestra región - la Corrupción es considerada como el principal problema que afronta nuestro país. (Proética, 2019)

En ese sentido y considerando que este fenómeno es un problema medular en el Perú, un dato interesante que confirma este resultado es que 8 de cada 10 peruanos se considera afectado en su vida cotidiana por este fenómeno; sin embargo, la encuesta va más allá y pregunta: ¿De qué forma cree que la Corrupción lo perjudica en su vida cotidiana? ante ello los resultados son los siguientes:

¿De qué forma cree que la Corrupción lo perjudica en su vida diaria?	A nivel nacional	Macro Zona		
	Total	Costa	Sierra	Selva
Perjudica mi economía familiar	43%	44%	37%	43%
Reduce mi confianza en el Estado	42%	44%	43%	31%
Reduce mi confianza en los políticos	38%	38%	42%	31%
Reduce la calidad de los servicios públicos que recibo (salud, educación, seguridad)	35%	34%	40%	33%
Reduce mis oportunidades y las de mis familiares de conseguir empleo	33%	32%	37%	40%
Reduce la calidad de las obras públicas de mi localidad	31%	30%	36%	31%
Reduce mi confianza en la política	27%	28%	28%	25%
Limita mi acceso a servicios públicos (salud, educación, seguridad)	23%	22%	26%	23%

Tabla N ° 5: ¿De qué forma cree que la Corrupción lo perjudica en su vida diaria?

Fuente: Elaborado a partir de la “XI Encuesta Nacional sobre percepciones de la Corrupción en el Perú” (Proética, 2019)

Respecto a esta pregunta, los datos más resaltantes para la presente investigación son los relacionados con la percepción que tiene la ciudadanía sobre el impacto que tiene la Corrupción en el disfrute de su Derecho a una Vida Digna, a saber: un 35% de la población peruana considera que la Corrupción reduce la calidad de los servicios públicos que recibe (salud, educación, seguridad); un 31% considera que reduce la calidad de obras públicas en su localidad y, un 23% considera que limita su acceso a servicios públicos (salud, educación, seguridad).

Respecto a la percepción de la población sobre las instituciones más corruptas, se tiene los siguientes datos:

¿Cuáles son las instituciones más corruptas del país?	Total	Macro zona		
		Costa	Sierra	Selva
Congreso de la República	76%	79%	69%	65%
Poder Judicial	47%	49%	48%	38%
Partidos Políticos	31%	33%	24%	20%
Policía Nacional	26%	26%	26%	24%
Fiscalía de la Nación	26%	26%	24%	29%

Municipalidades	24%	23%	32%	21%
Gobiernos Regionales	21%	17%	31%	32%
Gobierno de Vizcarra	10%	10%	9%	9%
Empresas privadas	7%	6%	6%	7%
Medios de comunicación	7%	6%	8%	7%
Contraloría General de la República	6%	5%	6%	4%
Procuraduría Anticorrupción	4%	4%	5%	6%
Movimientos Regionales	2%	1%	4%	4%
ONGs	1%	1%	2%	0%

Tabla N ° 6: ¿Cuáles son las instituciones más corruptas del país?

Fuente: Elaborado a partir de la “XI Encuesta Nacional sobre percepciones de la Corrupción en el Perú” (Proética, 2019)

4.8. Lucha contra la Corrupción en el Perú

Considerando que las sociedades en general perciben que este fenómeno afecta el normal desarrollo de las funciones estatales, los Estados tratan de combatir este problema mediante diferentes instrumentos que puedan reducir este tipo de prácticas, como resultado de este accionar tenemos diferentes tratados internacionales y otros instrumentos; así como, planes y políticas de gobierno para combatir la Corrupción, a nivel del Derecho Internacional y nacional, respectivamente.

4.8.1. Tratados Internacionales

a) “Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción”

Este instrumento internacional busca:

“a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida” (Naciones Unidas, 2003)¹⁰¹.

Del mismo modo, esta Convención también propone la entrada en vigor de los denominados Códigos de Conducta¹⁰², con la finalidad de asegurar el buen comportamiento de los funcionarios públicos; no obstante, este instrumento recibe críticas, pues a pesar de ser uno de los documentos internacionales más importantes sobre este tema, no define de manera precisa que es lo que se entiende por este fenómeno. Finalmente, debemos considerar que esta Convención fue incorporada en nuestro ordenamiento (Congreso de la República, 2004).

b) Convención Interamericana contra la Corrupción

Esta convención, entro en vigor en 1997, incorporándose a nuestra normativa interna mediante D.S. nro. 12-97-RE y busca fortalecer

¹⁰¹ Artículo 1

¹⁰² Artículo 8

todos los mecanismos de lucha contra la Corrupción, así como fomentar las actividades de detección, prevención y sanción para finalmente erradicarla (OEA, 1997).

Asimismo, mediante el “Documento de Buenos Aires”, se busca implementar esta Convención, mediante un mecanismo que realice un seguimiento al remitir de manera periódica los avances sobre esta materia (OEA, 2001).

En el mismo sentido, los Estados parte de la OEA mediante la “Declaración de Mangua” y su respectivo “Plan de Acción”, reafirman lo dispuesto en esta convención, así como lo indicado en el “Documento de Buenos Aires”.

c) Otros instrumentos internacionales

– **Decisión 668: “Plan Andino de Lucha contra la Corrupción”:** Esta decisión fue adoptada en Tarija - Bolivia en la Decimoctava Reunión Ordinaria del Consejo Andino de ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina de Naciones, con el propósito de: *“promover el establecimiento de políticas, estrategias, metas y mecanismos para aumentar la eficacia y eficiencia en la lucha contra la Corrupción en los países miembros”* (Comunidad Andina de Naciones, 2007).

– **VII Cumbre de las Américas “Compromiso de Lima”:** **Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción:** El Compromiso de Lima es una declaración conjunta de los Estados americanos –a excepción de Venezuela que no fue invitada- en el marco de la VII Cumbre de las Américas (2018), con la finalidad de tomar acciones concretas contra el mal endémico que es la Corrupción, bajo el lema “Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción”.

Este compromiso se compone de 57 acuerdos y/o soluciones para que cada gobierno actúe contra la Corrupción, los cuales se encuentran agrupados en 7 ejes temáticos, entre ellos tenemos: *“El fortalecimiento de la gobernabilidad democrática; transparencia, acceso a la información, protección de denunciantes, respeto a los derechos humanos y libertad de expresión; financiamiento de campañas electorales; prevención de la corrupción en obras públicas, contrataciones y compras públicas; cooperación jurídica internacional; fortalecimiento de los mecanismos interamericanos anticorrupción y el seguimiento e informe de los acuerdos”* (OEA, 2018).

De la misma forma, entre los principales acuerdos tenemos: promover el uso de sistemas electrónicos para compras

gubernamentales; medidas que promuevan la transparencia, rendición de cuentas; hacer de la educación como el motor de cambio; entre otros.

4.8.2. Instituciones y políticas nacionales en la lucha contra la Corrupción en el Perú

De acuerdo al informe sobre el Sistema Anticorrupción peruano de la Defensoría del Pueblo (Defensoría del Pueblo, 2017, págs. 9-10), la estructura institucional de lucha contra la Corrupción en nuestro país está conformado por una serie de instituciones, las cuales son las siguientes:

a) “Comisión de alto nivel Anticorrupción: Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción” (2018-2021)

Esta comisión está adscrita a la PCM y se define a sí misma como:

“un espacio integrado por instituciones públicas, privadas y la sociedad civil que tiene por objeto articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país” (Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, 2020).

Para ello, tiene a su cargo la “Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción” (2018-2021), siendo aprobada por D.S. nro. 092-2017-PCM y busca:

“contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía” (Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, 2017, pág. 57).

La **Secretaría de Integridad Técnica** es el órgano especializado de esta comisión y se encarga de implementar la política de lucha contra la corrupción ¹⁰³ así como de desarrollar: *“los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción con el objeto de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la lucha contra la corrupción”* (PCM, 2018).

La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción que implementa la secretaria de Integridad Técnica de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción se organiza en 3 ejes, que se resumen en: i) prevención; ii) identificación y gestión de riesgos y iii) sanción de los actos corruptos.

¹⁰³ Artículo 8 del D.S. nro. 042-2018-PCM

- **1er eje:** Está referido a la capacidad preventiva del Estado frente a los actos de Corrupción: Este primer eje busca implementar una serie de estrategias de prevención frente a posibles actos de Corrupción, para ello se debe cumplir con los siguientes objetivos específicos: Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en las entidades del Estado, consolidar una gestión de información integrada para la prevención de la Corrupción en la Administración Pública, impulsar y consolidar la reforma del sistema electoral en el Perú y de las organizaciones políticas, promover e instalar una cultura de integridad y de ética pública en los servidores civiles y en la ciudadanía e instalar y consolidar la gestión de conflictos de intereses y la gestión de intereses en la Administración Pública (Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, 2017, págs. 57-67).
- **2do eje:** se refiere a la identificación y gestión de riesgos, ello para complementar los objetivos del primer eje, también se debe implementar una serie de mecanismos para supervisar de manera permanente los riesgos, cumpliendo los objetivos específicos de fortalecer los mecanismos de denuncias, la meritocracia, la integridad en los procesos de contrataciones públicas y la gestión de riesgos (Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, 2017, págs. 68-74).
- **3er eje:** versa sobre la capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción, el mismo que se constituye por la necesidad de fortalecer la capacidad de sancionarlos para evitar la impunidad; para ello, necesita cumplir los siguientes objetivos específicos: Reforzar el sistema de justicia penal, reforzar el sistema disciplinario, reforzar el Sistema Nacional de Control y fortalecer los mecanismos para recuperación de activos y pérdida de dominio ante delitos agravados contra la Administración Pública (Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, 2017, págs. 74-80).

b) La Contraloría General de la Republica y los Órganos de control Institucional

El Sistema Nacional de Control, debe ser entendido como “*el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada*” (Congreso de la República, 2001); dicho control consiste en supervisar, vigilar y verificar que se apliquen las políticas públicas, garantizando además el uso adecuado de recursos estatales, lo que puede ser realizado mediante un control interno o externo.

Este sistema se encuentra conformado por: la Contraloría General de la República, los Órganos de Control Institucional y las Sociedades de Auditoría Externa Independientes.

c) El Ministerio Público y las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de funcionarios

Esta institución creó las Fiscalías especializadas en delitos de corrupción, a fin de tener personal capacitado en esta materia, ello en mérito a la Resolución nro. 1423-2015-MP-FN, estableciendo la siguiente organización: Fiscal Superior Coordinador, Fiscalías de competencia nacional (Fiscal Superior Nacional Especializado y Fiscal Supranacional con sus respectivos Adjuntos).

d) Poder Judicial y los Juzgados Penales nacionales y la Sala Penal Nacional especializados en delitos de Corrupción

Estos Órganos Jurisdiccionales especializados se encuentran estructurados de la siguiente manera: Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente, Juzgados Penales Colegiados y Unipersonales Nacionales Permanentes y Juzgados de Investigación Preparatoria Nacionales Permanentes, todos ellos especializados en delitos de corrupción de funcionarios.

e) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

El Sistema de Defensa Jurídica del Estado se encuentra conformado por los procuradores públicos, quienes se encuentran subordinados a la normatividad emitida por el MINJUS. Es así que este ministerio emitió la Resolución Suprema nro. 046-2015-JUS/CDJE, con el objetivo de crear la nueva estructura de la Procuraduría Especializada en esta materia, la cual se constituye en 15 procuradurías, 12 coordinaciones y 9 oficinas a nivel nacional; teniendo como fin primordial proteger los intereses del Estado en la obtención de una reparación civil justa por los casos de corrupción.

f) Policía Nacional del Perú: Dirección contra la Corrupción (DIRCOCOR)

La DIRCOCOR es una unidad especializada de la policía que se encarga de investigar y denunciar delitos contra la administración pública; asimismo, cumple funciones de apoyo al Poder Judicial y la fiscalía.

g) Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)

Creada por Ley nro. 27693 en abril del año 2002 (modificada por Leyes nro. 28009 y nro. 28306) y reglamentada mediante el Decreto Supremo nro. 163-2002-EF (también modificado por Decreto

Supremo nro. 018-2006-JUS), es una institución adscrita a la “Superintendencia Nacional de Banca y Seguros” o “SBS”, encargada de reunir informes sobre operaciones sospechosas que son recepcionadas de los bancos, notarias, entre otras instituciones; y previo análisis de la información, envía un informe al Ministerio Público para las investigaciones respectivas.

h) Defensoría del Pueblo

Esta institución desarrolla una serie de funciones que buscan prevenir actos de Corrupción, las que consisten en: efectuar investigaciones, ya sea de oficio o a pedido de parte, sobre posibles situaciones irregulares desarrolladas en el ámbito estatal, elaborando informes defensoriales sobre temas propios de su competencia; de modo que, también puedan supervisar el cumplimiento de los deberes de los funcionarios que forman parte del Estado; en ese orden de ideas, esta institución también interviene en procesos constitucionales en busca de la defensa de derechos y de la Constitución como norma suprema, además de promover la suscripción y difusión de tratados internacionales sobre Derechos Humanos (Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, 2017, pág. 25).

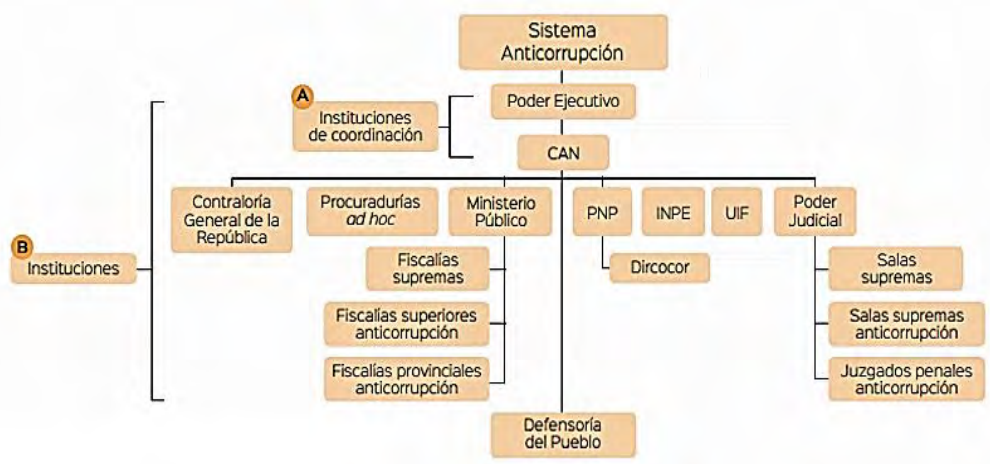


Gráfico N ° 20: Sistema Anticorrupción en el Perú¹⁰⁴
Fuente: Elaborado por la (Defensoría del Pueblo, 2017)

i) Otras instituciones

Sin perjuicio del mencionado Sistema Anticorrupción, también existen otras instituciones que se encargan de contribuir en la lucha contra Corrupción, entre estas tenemos:

¹⁰⁴ Como nota importante, debemos precisar que el Sistema Anticorrupción señalado por la Defensoría del Pueblo incluía, además, como parte de este sistema al Instituto Nacional Penitenciario (INPE); sin embargo, consideramos que este no tiene una labor relacionada con la lucha contra la Corrupción.

- **Tribunal Constitucional:** Este organismo ha señalado que: “*la lucha contra la corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39 y 41 de la Constitución*” (STC N° 006-2006-PCC/TC - Resolución de Aclaración, 2007)¹⁰⁵.

La proscripción de la Corrupción es concebida como un principio constitucional, el cual obliga a los poderes del Estado a tomar medidas concretas para fortalecer las instituciones democráticas de nuestro país (STC N°0009-2007-PI/TC y 0010-2007-PI/TC-acumulados, 2007)¹⁰⁶.

Finalmente, el máximo intérprete de la Constitución reconoce que:

“uno de los mecanismo más efectivos de prevención de lucha contra la Corrupción es la publicación periódica, detallada y completa de los ingresos y rentas de los funcionarios y servidores públicos, ya que, al estar disponible dicha información, los incentivos para malversar los fondos públicos disminuirían considerablemente ante la amenaza de ser descubiertos; ya no solamente por las autoridades gubernamentales encargadas de procesar, almacenar y fiscalizar dicha información, o por las autoridades jurisdiccionales correspondientes; sino por cualquier persona interesada en obtener dicha información” (STC N° 04407-2007-PHD/TC, 2009)¹⁰⁷.

- **Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), “Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021”:** El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), según el artículo 5 del Decreto Legislativo nro. 1088, es un organismo técnico especializado, adscrito a la PCM, que se encarga de ejercer la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; en razón a ello, emitió el Plan Nacional de Desarrollo del País, más conocido como “Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021”, que se encuentra conformado por seis ejes estratégicos.

De todos estos ejes, el más importante a efectos de esta investigación es el eje estratégico tres, que versa sobre Estado y Gobernabilidad y hace hincapié en que se debe:

“obtener agilidad, transparencia y eficacia de la administración pública en todos sus niveles administrativos, al servicio de los derechos de las personas y con la revaloración

¹⁰⁵ Cfr. Fundamento 11

¹⁰⁶ Cfr. Fundamentos 53 al 58

¹⁰⁷ Fundamento 28

de la carrera pública. A su vez, se insiste en la necesidad de incorporar el diseño de una estrategia integral de lucha contra la corrupción en un conjunto de reformas institucionales orientadas a garantizar niveles de vida dignos para todas las personas. Finalmente, como lineamiento de política en materia de gobernabilidad, se realiza énfasis en luchar contra la corrupción en el país, en todos los niveles de gobierno” (énfasis agregado) (Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, 2017, pág. 56).

- **Secretaría de Gestión Pública: “Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021”:** Esta política se encuentra dirigida por la Secretaria de Gestión Pública:

“es el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú. Establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país” (Secretaría de Gestión Pública, 2020).

En lo que respecta a la Corrupción, el punto más importante lo encontramos en el cuarto principio orientador, que propugna la “transparencia, rendición de cuentas y ética pública”, el cual implica que los funcionarios deben:

“servir a los intereses de la Nación, procurar aumentar la eficiencia del Estado para brindar una mejor atención a los ciudadanos y actuar con probidad, idoneidad, veracidad, justicia, equidad, lealtad y respeto al Estado de Derecho y a la dignidad de las personas; (...) rendir oportunamente cuentas a la ciudadanía, garantizar la transparencia en la actuación de las entidades públicas y generar canales adecuados para permitir el acceso ciudadano permanente a la información pública; (...) deben promover la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre los asuntos de interés público” (Secretaría de Gestión Pública, 2013, pág. 24).

- **Ministerios:** Los ministerios, como órganos adscritos al Poder Ejecutivo, se encargan de velar por la protección de sectores estratégicos; por tal motivo, deben diseñar un conjunto articulado de capacitación institucional, ello de acuerdo al sector que tienen a cargo, además deben desarrollar buenas prácticas en prevención y sanción de actos de Corrupción en sus entidades; así como, coordinar investigaciones administrativas para finalmente y al igual que las demás instituciones, brindar información sobre el

cumplimiento de sus funciones (Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, 2017, pág. 25).

- **Congreso de la República:** Dentro de sus funciones respecto a la lucha contra la Corrupción, puede realizar investigaciones sobre las actuaciones efectuadas por las autoridades estatales, ya sea fiscalizando el uso, administración y disposición de los recursos públicos y de los bienes del Estado; así como, fiscalizar la actuación del Contralor General de la República y del Defensor del Pueblo, debiendo también efectuar un adecuado control de los ministros de Estado (Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, 2017, pág. 26).
- **“Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado” u “OSCE”:** Se encarga de supervisar, ya sea de oficio o a pedido de parte, las formas de contratación estipuladas por Ley; esta supervisión debe realizarse de forma aleatoria (Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, 2017, pág. 27).
- **Gobiernos Regionales:** Los Gobiernos Regionales se encuentran encargados de la promoción de planes regionales anticorrupción, además buscan promover la práctica de audiencias públicas con el objeto de la rendir cuentas; por otro lado, también deben transparentar las contrataciones estatales, desarrollando capacidades de diseño e implementación de estrategias para combatir la Corrupción, promoviendo la participación ciudadana como vigilantes del uso adecuado de los recursos económicos para brindar servicios (Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, 2017, pág. 29).
- **Gobiernos Locales (Municipalidades Provinciales y Distritales):** Las municipalidades provinciales y distritales, en el marco de la lucha contra la Corrupción, deben de aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades, con la finalidad de promover la integridad y ética pública; además, deben hacer parte a la ciudadanía en la vigilancia y el buen uso de los recursos que les son asignados (Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, 2017, pág. 29).
- **ONGs, Asociaciones, Gremios Empresariales y/o Colectivos Ciudadanos:** Las ONGs, hacen parte de la lucha contra la Corrupción a través de campañas de sensibilización acerca de los efectos nocivos que este fenómeno genera en nuestro país; es así que encontramos a organizaciones como **Proética**, que es la primera **ONG** dedicada exclusivamente a esta causa, cuya visión es ser un movimiento que lidere esfuerzos por un país libre de

Corrupción y su misión consiste en promover políticas e iniciativas para erradicar la Corrupción e impunidad (Proética, 2020).

Por otro lado, de acuerdo a la “Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción”, es parte de esta lucha también la **Asociación Peruana de Universidades**, misma que debe promover la capacitación sobre temas relacionados a la erradicación de este fenómeno (Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, 2017, pág. 30); del mismo modo, los **gremios empresariales** como componentes importantes de la sociedad se encargan de elaborar y proponer estrategias que buscan reducir actos que involucren a este fenómeno, impulsando de este modo la creación de Códigos de conducta o ética que impongan sanciones disuasivas frente a conductas antiéticas relacionadas con actos de Corrupción (Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, 2017, pág. 31).

Finalmente, como una muestra del interés que tiene la **sociedad civil** en el problema de la Corrupción, surgen los **colectivos ciudadanos**, con la finalidad de mostrar indignación y repudio sobre estos actos que suceden en nuestro país; para ello, en los últimos años, el uso masivo de las redes sociales ha favorecido a que cada vez más se convoquen a sendas movilizaciones en repudio a este fenómeno.



Fotografía de la convocatoria realizada en redes sociales frente a los actos de Corrupción
Fuente: (RPP noticias, 2018)

- **Consejo de la Prensa Peruana:** Según la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, los medios de comunicación, como parte de la sociedad civil, deben: *“Emitir pronunciamientos públicos sobre casos o infracciones flagrantes a la ética e integridad, así como situaciones que afecten la libertad de prensa, que contribuyan a promover el respeto a los valores*

éticos en el periodismo peruano” (Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, 2017, pág. 31).

- **Los medios de comunicación y redes sociales:** La radio y televisión siempre han cobrado gran importancia en la coyuntura económica y política del país considerándose por muchos como un cuarto poder; es así que, con el auge de las redes sociales el alcance de los canales de difusión de noticias, se ha visto incrementado y con ello también se tiene una mayor capacidad de influencia en la población en general, por ello no es de extrañar que la Corrupción también encuentre espacio en estos medios para su proliferación.

En ese orden de ideas, los medios de comunicación pueden tomar diversas posiciones frente a la Corrupción existente en nuestro país, ya sea ocultándola, siendo parte de ella, desinformando o realizando investigaciones que permitan una lucha frontal contra la misma, tal es el caso de las investigaciones realizadas por **IDL Reporteros**, investigaciones que han podido descubrir grandes redes de Corrupción, así como también la participación de diversas autoridades en las mismas.

Por otro lado, se tiene que debido a la gran influencia que ejercen los medios de comunicación pueden constituir un medio para generar desinformación o polémica respecto de un tema dejando de lado otros con mayor importancia para el país; es por ello que los programas televisivos pueden mantener entretenida a grandes masas de la población evitando que se genere mayor interés en temas como la política, la Corrupción existente o diversos problemas sociales que son invisibilizados por dichos medios.

4.8.3. Normas nacionales en la lucha contra la Corrupción en el Perú

a) Normas administrativas

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley nro. 27785 regula la responsabilidad administrativa funcional que surge cuando un funcionario o servidor público contraviene normas administrativas y/o internas de la institución en la que labora.

En caso un funcionario o servidor público contravenga dichas normas, se iniciará un procedimiento administrativo sancionador que es regulado por la Contraloría General de la República; sin embargo, existen ciertas excepciones sobre algunos funcionarios que no pueden ser sometidos a este procedimiento, dichas excepciones constituyen los funcionarios elegidos por elección popular y los funcionarios de carrera. En lo concerniente a las sanciones que pueden recibir los funcionarios que se encuentran inmersos en este procedimiento

figuran desde una amonestación verbal hasta su destitución. Finalmente, debemos mencionar que la sanción administrativa no excluye que en vía penal también se pueda sancionar a un funcionario.

No obstante, en abril del 2019, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la regulación de las conductas infractoras de los funcionarios públicos en materia de responsabilidad administrativa funcional (STC nro. 00020-2015-PI/TC); situación que agrava las funciones de la Contraloría en el marco de su potestad sancionadora; así lo hizo saber la entonces presidenta del Tribunal Constitucional, Marianela Ledesma Narváez, quien en su voto singular, señaló que esta decisión debilitará a la Contraloría y dejará sin efecto más de 3,700 sanciones de funcionarios y servidores públicos.

Por otro lado, la “Ley del Código de Ética de la Función Pública” – “Ley nro. 27815”-, regula principios, deberes y prohibiciones para los trabajadores de entidades públicas; así mismo, la “Ley del Servicio Civil” – “Ley nro. 30057”- en concordancia con la “Ley del Procedimiento Administrativo General” – “Ley nro. 27444”, establece disposiciones que norman procedimientos y reglas genéricas regulan las conductas de los funcionarios y servidores públicos, asimismo cada entidad tiene normas específicas respecto del comportamiento y las sanciones a sus servidores públicos.

b) Normas penales

La responsabilidad penal surge cuando servidor del Estado, en el desempeño de sus labores realiza una conducta tipificada como delito en el Código Penal; al respecto, dicho cuerpo normativo, en el capítulo referido a los delitos cometidos por funcionarios públicos, enumera una serie de delitos que tipifican el accionar de estas conductas, entre los cuales tenemos:

- **Concusión:** Según el artículo 382 del Código Penal, se configura cuando un: “(...) *funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial*” (Congreso de la Republica de Perú, 1991)

Para que la conducta sea típica debe cumplirse con los verbos rectores: obligar o inducir. El Sujeto Activo de este delito es el funcionario público que realiza dichas acciones; en tanto el sujeto pasivo viene a ser el Estado. El bien jurídico materia de protección es el correcto y regular funcionamiento de la administración pública; finalmente, la consumación del delito se materializa con la entrega del beneficio o al producirse la promesa (Torres Pachas, Rodríguez Vásquez, & Guimaray Mori, 2012).

- **Cobro indebido:** El artículo 383 del CP establece que se da cuando un: “(...) *el funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal*”(Congreso de la Republica de Perú, 1991). En ese sentido, la Sala Penal Permanente señaló:

“El delito de cobro indebido establece entre otros, que el funcionario mediante intimidación fáctica de la condición que le asiste, exige el pago o entrega de alguna contribución u honorarios no debidos, por lo que la voluntad del agente está dirigido a compeler la voluntad de otra persona para obtener dicho beneficio. Debe precisarse que aquello «no debido» (cobro indebido) es lo ilegítimo, esto es, aquella exigencia será ilegítima cuando no está autorizada por la ley o reglamento vigente, o cuando siendo legal en sí misma tiene por objetivo una suma que el particular ha pagado o que no debe” (R.N. N° 3295-2012- Amazonas, 2013).

- **Colusión:** Conforme el artículo 384 del CP, se configura en el marco de la adquisición o contratación pública de bienes (o actos similares) cuando: “*el funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley*” (Congreso de la Republica de Perú, 1991). Este delito se agrava cuando se defraudare patrimonialmente al Estado.

En otros términos, el delito de Colusión puede ser simple -cuando existe concertación entre un funcionario y terceros para defraudar al Estado- o agravada -cuando la defraudación patrimonial al estado se materializa-; es decir los verbos rectores son: concertar (colusión simple) y defraudar patrimonialmente (colusión agravada). El sujeto activo es el funcionario o servidor público que concerta con terceros y el sujeto pasivo es el Estado. El bien jurídico tutelado es el correcto funcionamiento de la administración pública. Finalmente debemos entender que el verbo concertar implica un acuerdo entre el funcionario y el interesado, quienes ponen sus intereses por encima del interés general, generando de esta forma un acuerdo ilícito (Montoya Vivanco, 2015, págs. 95-105)

- **Peculado:** El artículo 387 del Código Penal establece que se figura se produce cuando: “*el funcionario o servidor público que se*

apropia o utiliza, en cualquier forma, para si o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia, le estén confiados, por razón de su cargo”(Congreso de la Republica de Perú, 1991).

Del mismo modo, este artículo señala también que puede configurarse el delito de peculado culposo *“si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido (...)”* (Congreso de la Republica de Perú, 1991).

Asimismo, el artículo 388 del mismo instrumento legal, establece el denominado delito de peculado de uso, el que se produce cuando: *“el funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, maquinas, cualquier otro instrumento de trabajo perteneciente a la administración pública o que se hallan bajo su guarda”* (Congreso de la Republica de Perú, 1991).

Los sujetos que intervienen en este delito –en sus tres modalidades– son: el funcionario y/o servidor público (sujeto activo); y el Estado (sujeto pasivo). Los verbos rectores son: apropiarse, utilizar; y en el caso de su configuración culposa es dar ocasión a una sustracción del bien. Finalmente, la consumación de este delito se configura, en la modalidad de apropiación, cuando se incorpora el patrimonio estatal al patrimonio personal; y en la modalidad de utilización, se materializa con el uso privado del dinero o caudales. En el caso del peculado culposo, este se consumará con la sustracción del bien por parte de terceros (Montoya Vivanco, 2015, págs. 106-115).

- **Malversación de Fondos:** Tal como lo establece el artículo 389 del Código Penal, la configuración de este delito surge cuando: *“el funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada”*(Congreso de la Republica de Perú, 1991).

El sujeto activo de este delito es aquel funcionario o servidor público que tiene una relación funcional con el dinero o los bienes del Estado; en tanto que el sujeto pasivo lo constituye el Estado. El bien jurídico tutelado es la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos. Este delito prevé en una circunstancia agravante cuando el dinero o los bienes administrados están destinados, entre otros, a programas de apoyo social. Finalmente, la consumación de este delito se configura cuando se da una aplicación diferente del dinero o bienes administrados (Chanjan Document, Solis Curi, & Puchuri Torres, 2018, pág. 13).

- **Cohecho:** Nuestro Código Penal establece diferentes modalidades de este delito, entre las cuales tenemos:

El **cohecho pasivo propio**, se encuentra regulado en el artículo 393 del Código Penal, se configura cuando: *“el funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas”*(Congreso de la Republica de Perú, 1991). En esta modalidad el sujeto activo es el funcionario o servidor público, mientras que el sujeto pasivo se presenta en la figura del Estado. El bien jurídico materia de protección es la imparcialidad en el ejercicio de la función pública, ya que el funcionario actúa de acuerdo a los intereses de un tercero.

El **cohecho pasivo impropio**, se encuentra regulado en el artículo 394 del Código Penal y se advierte cuando: *“el funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado”* (Congreso de la Republica de Perú, 1991); a diferencia del cohecho pasivo propio, en este caso, el sujeto activo actúa conforme a sus atribuciones para favorecer a un tercero. Los sujetos son los mismos que en la modalidad anterior. El bien jurídico resguardado es la gratuidad de la función pública, ya que el funcionario recibe un beneficio para cumplir con las atribuciones que le son conferidas.

El **cohecho activo genérico**, se encuentra regulado en el artículo 397 del Código Penal y se refiere a aquel: *“que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que se realice u omita actos en violación de sus obligaciones”* (Congreso de la Republica de Perú, 1991). En este caso el sujeto activo es cualquier persona y el sujeto pasivo el Estado. El bien jurídico puede ser la imparcialidad en el ejercicio de la función pública o la gratuidad de la función pública, dependiendo de si se configuro el acto para que el funcionario cumpla o incumpla con sus funciones (Chanjan Documet, Padilla Trinidad, & Gonzales Cieza, Instituto de Democracia y Derechos Humanos - IDEHPUCP, 2019).

Finalmente, es menester recalcar, que existen otras modalidades para este delito, como: **cohecho pasivo específico, soborno internacional pasivo, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, cohecho activo específico y cohecho activo transnacional.**

- **Negociación incompatible:** El artículo 399 del Código Penal establece que este delito se configura cuando: *“el funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo”* (Congreso de la Republica de Perú, 1991).

El sujeto activo viene a ser el funcionario o servidor público que indebidamente tomo interés por un contrato u operación estatal, en tanto, el sujeto pasivo es el Estado. El bien jurídico es el correcto funcionamiento de la administración estatal. Las modalidades se manifiestan en el interés indebido del funcionario, que puede ser: de forma directa, indirecta o a través de un acto simulado (Chanjan Documet, Padilla Trinidad, & Gonzales Cieza, Instituto de Democracia y Derechos Humanos - IDEHPUCP, 2019)

- **Tráfico de influencias:** Según el artículo 400 del Código Penal, se refiere a: *“el que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, este conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo”*(Congreso de la Republica de Perú, 1991).

En ese sentido, en su forma simple el sujeto activo será “cualquier persona”, en tanto que en su forma agravada será un “funcionario o servidor público”; en lo concerniente al sujeto pasivo, en ambos casos, será el Estado; en este punto, es necesario hacer mención que la persona que solicita ser beneficiaria de las influencias será sancionada como partícipe. Por otro lado, el bien jurídico tutelado en este delito es el correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

La conducta típica en este delito se configura a través del “acuerdo de interceder” ante un funcionario o servidor público; es decir, entre el beneficiario y el intermediario debe existir un acuerdo previo; dicho acuerdo además exige que el intermediario incurra en recibir, hacer dar o prometer para sí o un tercero donativo, promesa o cualquier otro beneficio (Chanjan Documet, Padilla Trinidad, & Gonzales Cieza, Instituto de Democracia y Derechos Humanos - IDEHPUCP, 2019).

- **Enriquecimiento ilícito:** Según el artículo 401 del Código Penal, este delito se configura cuando *“el funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio*

respecto de sus ingresos legítimos será reprimido (...)” (Congreso de la Republica de Perú, 1991).

Los sujetos que intervienen para la configuración de este delito son el funcionario público que se aprovecha de su cargo para incrementar su patrimonio y el Estado, como sujeto activo y pasivo respectivamente. El bien jurídico salvaguardado se traduce en el correcto y normal ejercicio de las funciones de los cargos públicos. Al respecto, debemos precisar que, el profesor Ramiro Salinas Siccha indica que el bien jurídico en este delito engloba a su vez a otros bienes jurídicos, que son la protección de la transparencia y la probidad de los funcionarios públicos (Salinas Siccha, 2019, pág. 761).

La conducta que se sanciona es el incremento ilícito del patrimonio; para determinar ello se tendrá en cuenta la declaración jurada realizada por el funcionario al asumir sus funciones; asimismo, debemos recordar que debe existir una relación funcional entre el incremento del patrimonio y el cargo en el que desempeña funciones. Un punto importante que debemos considerar es que se trata de un delito de naturaleza residual, pues no corresponde sanción si se determina que el incremento patrimonial se deriva de los delitos de peculado, cohecho pasivo, malversación de fondos u otro semejante (Chanjan Documet, Padilla Trinidad, & Gonzales Cieza, Instituto de Democracia y Derechos Humanos - IDEHPUCP, 2019).

Para finalizar sobre el estudio de las normas penales contra la Corrupción, debemos señalar que, además de la pena impuesta, estos delitos vienen acompañados por una pena accesoria de inhabilitación para los funcionarios y servidores públicos; esto en palabras del profesor Yvan Montoya sirve para evitar que el funcionario corrupto continúe lesionando el buen funcionamiento de la administración pública (Montoya Vivanco, 2015, pág. 79).

c) **Normas de contratación Pública**

Muchos casos de Corrupción se encuentran relacionados con las contrataciones estatales; en ese sentido, veremos la Ley de Contrataciones Estatales -Ley N ° 30225- y el D.S. N°082-2019- EF que aprueba el TUO de la mencionada norma.

- **La Ley de Contrataciones Estatales:** La Ley nro. 30225, es una norma que tiene por propósito principal *“establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal*

manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos” (Congreso de la República, 2015).

En ese sentido, dicha norma contempla una serie de principios como el de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia, eficiencia, vigencia tecnológica, sostenibilidad ambiental y social, integridad y equidad; es por ello, que se toman una serie de medidas con la finalidad de garantizar un proceso de contratación limpio y objetivo evitando conductas que vulneren los principios antes mencionados así como la comisión de ilícitos penales como la colusión (art. 14 de la Ley nro. 30225).

- **El Decreto Supremo N° 082-2019- EF que aprueba el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado:** Es una norma que establece que la contratación pública debe ser realizada en base a los principios mencionados en la Ley de Contrataciones Estatales; es así, que en su art. 9 establece las responsabilidades de quienes intervienen en procesos de contratación y que no cumplan con la normativa vigente o con los principios mencionados en la Ley, así también en su art. 12 establece que cuando OSCE tome conocimiento de la comisión de un delito debe remitir la información a la fiscalía; dicha normativa también regula que los contratos deben tener cláusulas anti corrupción (art. 32 del D.S. N ° 082-2019), además se debe incluir una cláusula de no participación en prácticas corruptas bajo sanción de nulidad (art. 40.6 del D.S. N° 082-2019), de modo que es posible declarar la nulidad de oficio de los contratos cuando por sentencia consentida o ejecutoriada se evidencie que se haya pagado, recibido, etc. algún tipo de dádiva, beneficio indebido o comisión o cuando se acredite de manera fehaciente la realización de estos actos.

d) Normas de arbitraje

Como normas principales se tiene la Ley que norma el Arbitraje en nuestro país, el “Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado”, así como la Ley de Contrataciones Estatales con su respectivo reglamento, los mismos que se desarrollaran a continuación.

- **El D. Leg. Nro. 1071 Ley que norma el Arbitraje:** Es de aplicación a todos los arbitrajes realizados en el territorio peruano, a su vez se menciona que los tribunales arbitrales gozan de plena independencia y autonomía frente a otras instituciones.

- **La Resolución N° 136-2019-OSCE/PRE que aprueba el “Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado”:** El mismo que fue aprobado por el OSCE, dicha norma resulta: “ *aplicable a los arbitrajes administrativos del Organismo Supervisor de Contrataciones del OSCE (...), arbitrajes ad hoc y supletoriamente a los arbitrales administrados por instituciones arbitrales que no tengan aprobado un código de ética o que, teniendo uno, no establezca la infracción cometida por el árbitro o no establezca la sanción aplicable*” (OSCE, 2019)¹⁰⁸. Esta norma desarrolla una serie de principios y deberes éticos morales que deben cumplir los árbitros, principios que incluyen la integridad, imparcialidad, independencia, idoneidad, equidad, debida conducta procedimental y sobre todo la transparencia, contándose de este modo con un Consejo de Ética el mismo que es el encargado de determinar la comisión de infracciones al código, así como de imponer las sanciones correspondientes, a su vez tiene también una secretaria técnica del Consejo la misma que está encargada del cumplimiento de los acuerdos adoptadas por el Consejo de Ética.
- **Ley de Contrataciones Estatales:** Establece que como medio de solución de controversias de ejecución contractual se puede optar por el arbitraje, el mismo que podrá realizarse en una entidad arbitral debidamente acreditada.
- **El Decreto Supremo nro. 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado:** En su artículo 45.1 establece que: “*los conflictos que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes*” (OSCE, 2019) mientras que las controversias por nulidad el contrato se resuelven solo por arbitraje; en ese sentido, se establece que todos los árbitros deben actuar de manera imparcial e independiente durante el desarrollo del proceso arbitral garantizando de este modo que se realice un proceso transparente y sin ningún tipo de Corrupción

4.9. La Corrupción en los últimos gobiernos de nuestro país

En las últimas décadas, los gobiernos constitucionales de nuestro país se han visto envueltos en graves casos de corrupción, y que a la fecha nos evidencia que este fenómeno se encuentra incrustado, al punto, que algunos señalan, y con mucha razón que, en el Perú, la corrupción es un problema estructural, pues se mantiene con el transcurso del tiempo.

¹⁰⁸ Artículo 1.1

Al respecto, desde el año 1990 hasta el año 2018 se han sucedido 7 gobiernos presidenciales, de los cuales 6 han sido elegidos constitucionalmente; asimismo, se tiene que 6 de los 7 presidentes han sido o vienen siendo investigados por casos de corrupción; en ese sentido, veamos el siguiente cuadro, que resume los datos señalados:

PRESIDENTE	PERIODO	ELEGIDO POR EL PUEBLO	DELITOS DE CORRUPCION	
			INVESTIGADO	SENTENCIADO
Fujimori	1990 - 2000	Si	Si	Si
Paniagua	2000 – 2001	No	No	No
Toledo	2001 - 2006	Si	Si	No
García	2006 - 2011	Si	Si	-
Humala	2011 - 2016	Si	Si	No
Kuczynski	2016 - 2018	Si	Si	No

Tabla N ° 7: Gobiernos presidenciales investigados por casos de Corrupción en el Perú

Fuente: Elaboración propia

Considerando lo señalado, pasaremos a ver de manera resumida los actos de corrupción en lo que se han visto involucrados nuestros presidentes, comprendidos en el periodo 1990 – 2018; y su vinculación con la corrupción política; es decir, la grave afectación que han tenido sus actos de corrupción en los intereses colectivos de la sociedad peruana.

– **Alberto Fujimori (1990-2000)**

El gobierno de Fujimori empieza a poner en evidencia los casos de corrupción con la publicación del primer vladivideo, situación que hizo que el exmandatario renunciara por fax desde tierras japonesas, ahora bien, hacia el año 2007 cuando se materializa su extradición se inician procesos judiciales por casos de corrupción y de violación de Derechos Humanos. A la fecha se tiene que Fujimori fue sentenciado en cinco ocasiones, de las cuales tres son por corrupción, a saber: i) por el delito de peculado al haberse apropiado de 15 millones de dólares del erario nacional para su entrega a su asesor presidencial Vladimiro Montesinos; ii) por peculado y falsedad ideológica por el pago a medios de comunicación y la compra de congresistas; y iii) por peculado, en el famoso caso de los “Diarios Chicha”, donde desvió S/122 millones para la compra de medios de prensa (TVPerú Noticias, 2019).

– **Alejandro Toledo (2001-2006)**

El exmandatario a la fecha se encuentra investigado en dos casos: i) el caso de los tramos II y III de la carretera interoceánica y ii) el caso Ecoteva. Respecto al primero, la tesis fiscal plantea que Toledo recibió pagos ilícitos de la constructora Odebrecht por un monto que asciende a US\$ 20 millones; a fin de dar facilidades en las licitaciones de los referidos tramos; dicho monto habría sido abonado al empresario Josef Maiman, testaferro del expresidente (IDEHPUCP, 2020).

La segunda investigación se deriva de la primera, pues se señala la compra de una casa por cerca de US\$ 5 millones, con dinero de una empresa creada en Costa Rica; sin embargo, se tiene que dicho dinero provendría de sobornos de Odebrecht, que fueron depositados a las cuentas de Josef Maiman (BBC News Mundo, 2019). Ante ello, se tiene que a la fecha la justicia norteamericana aprobó el pedido de extradición, por lo que la justicia peruana decidirá conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

– **Alan García (2006-2011)**

El finado expresidente también estuvo bajo investigación por casos de corrupción producto del destape de Odebrecht. La investigación versaba sobre los presuntos sobornos que recibió de la constructora para la adjudicación de los tramos 1 y 2 de la línea metro de Lima; fiscalía señaló que recibió sobornos a través de exfuncionarios y miembros de partido aprista, así como por supuestamente haber realizado una conferencia en Sao Paulo (BBC News Mundo, 2019).

– **Ollanta Humala (2011-2016)**

Otro gobierno implicado en la trama de Odebrecht, pues se le acusa de haber recibido la suma de US\$ 3 millones de dólares, dinero ilícito de las constructoras Odebrecht y OAS para financiar su campaña electoral en el 2015. Actualmente, la investigación se encuentra en etapa intermedia y se afronta en libertad (IDEHPUCP, 2019).

– **Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018)**

Finalmente, tenemos el gobierno de PPK, qué si bien los casos de corrupción por los que se le viene investigando no se derivan de su gobierno, sino de cuando fue funcionario público en el gobierno de Toledo. La tesis fiscal surge con la documentación enviada a la Comisión Lava Jato, donde se hizo de conocimiento público que la constructora Odebrecht pagó US\$ 782.207 a la firma Wesfield Capital, empresa vinculada a Kuczynski; dicho pago ilícito se realizó cuando el exmandatario era titular de la cartera de Economía; se señala además que este intervino en normas legales para permitir la construcción de la Carretera Interoceánica Sur y el Proyecto Olmos, obras que fueron declaradas de interés nacional, de esta forma se allano el camino para su licitación a Odebrecht; todo ello durante los años 2004 y 2007 (Cabral, 2017).

Las mencionadas investigaciones tienen como punto central que los mandatarios anteponen sus intereses a los de la sociedad, al hacerse de ingentes cantidades de dinero, todo ello en desmedro de la colectividad: por lo que, y ya centrándonos en lo que es la Corrupción Política, se tiene que esta abarca la protección del interés colectivo antes que los intereses particulares, situación que se traduce fundamentalmente en el plano económico, pues el dinero que se pierde en la

corrupción podría ser utilizado en obras o servicios públicos, ello para generar un nivel de vida más adecuado para todos los peruanos.

Para concluir, todo lo señalado en cuanto a los procesos de corrupción de los exmandatarios, salvo el caso de Fujimori, se encuentran en investigación, y dado que nuestro ordenamiento vigente señala que se presume la inocencia mientras no se haya expedido sentencia condenatoria firme, corresponde señalar que solo cumplimos con informar de las investigaciones que se vienen realizando, dado que el presente trabajo de investigación no se enfoca en un interés político en particular sino como señalamos, dicho recuento se hace solo con fines de investigación.

4.10. Casos importantes de Corrupción en el Perú

Según el profesor Alfonso Quiroz en su libro titulado “Historia de la Corrupción en el Perú”, la historia de nuestro país nos demuestra que este fenómeno es un problema endémico que viene acompañando a nuestra sociedad desde sus inicios; esta conclusión continúa siendo válida en nuestros días, pues este problema aún permanece en nuestra sociedad.

Empero, a pesar de que este fenómeno se encuentra latente, la lucha contra la Corrupción en nuestro país, hasta hace algunos años, no tenía la misma importancia que tiene ahora; ello principalmente porque era un problema que no recibía el tratamiento correspondiente por parte de las autoridades; sin embargo, esta situación cambió con el destape del Caso Lava Jato, que generó diversas implicancias para nuestro Estado.

En ese sentido, considerando que esta investigación presenta a la Corrupción Política como una de sus principales aristas de estudio, es necesario e indispensable abordar la descripción y el análisis de las implicancias que tiene el caso de Corrupción de mayor resonancia en nuestra región; del mismo modo, también estimamos necesario conocer el impacto de la red de Corrupción del Caso Lava Jato, fundamentalmente con la construcción de Hospital Antonio Lorena.

4.10.1. Caso Lava Jato

a) Los orígenes del Caso Lava Jato

La operación denominada Lava Jato tiene su origen en las investigaciones preliminares del año 2013 realizadas por personal policial de Curitiba, que sacó a la luz las operaciones de lavado de activos llevada a cabo por las principales empresas constructoras de Brasil (Proética. Capítulo peruano de Transparency International, 2020); estas investigaciones dieron sus primeros frutos con la captura de Carlos Habid Charter, dueño de la estación de servicios denominada “Posto da Torre” y su socio Alberto Yousef, un cambista con antecedentes penales por lavado de dinero en el Caso Banestado;

tres días más tarde, también fue capturado Roberto da Costa, exdirector de Suministro de Petrobras entre 2004 y 2012 (RPP, 2018); quien, según la policía, intentó destruir pruebas que lo involucraban; además, gracias a la colaboración de la fiscalía suiza, se conoció que este tenía cuentas de alrededor de US\$ 23 millones en bancos del país europeo.

Con toda esta información, la fiscalía relacionó la información de los dos últimos detenidos al interceptar sus comunicaciones, pues se advertía que el cambista prontuario (Alberto Yousef) obsequió una camioneta Land Rover último modelo a un ex funcionario de Petrobras (Roberto da Costa) (Cruz, "Lava Jato: El arresto que cambió un continente para siempre", 2017); dejando al descubierto el vínculo existente entre la petrolera estatal y la red de lavado de dinero y soborno.

Al existir este vínculo ilegal, tanto Alberto Yousef, así como Roberto da Costa optaron por cooperar con la justicia brasileña, desmontando la mayor red de Corrupción del continente americano. Ambas personas capturadas señalaron que *“trabajaban para un club secreto, integrado por funcionarios públicos, políticos y directores de las más grandes constructoras de su país. Contaron que entre todos ellos se repartían las millonarias obras de la petrolera y que se enriquecían con los sobornos que recibían a cambio de darlas. Las coimas equivalían al 1% o el 5% del costo de los proyectos. Así trabajaron durante años”* (Cruz, "Lava Jato: El arresto que cambió un continente para siempre", 2017).

Posteriormente, las investigaciones constataron estas declaraciones y revelaron que este sistema de corrupción funcionaba a partir de la petrolera estatal Petrobras, quien licitaba sus principales obras a las grandes empresas de construcción de Brasil a cambio de millonarios sobornos que eran repartidos entre dirigentes, políticos y empresarios; que posteriormente serían reintroducidos al sistema mediante negocios fantasma y finalmente, transferidos al extranjero; todo ello con el beneplácito de las autoridades brasileñas -incluido el presidente de ese entonces Luis Ignacio Lula Da Silva- para de esta forma, según se extrae de la investigación, estimular empleos en el país (Diario Gestión, 2019).

Esta situación llevó a más detenidos e investigados a firmar acuerdos de colaboración con la justicia, iniciando con la firma de unos 46 casos de colaboración, que demostró la participación de la Constructora Odebrecht; así como, otras 16 constructoras; del mismo modo, permitió recuperar casi la mitad de los US\$ 1.770 millones pagados en sobornos (Lissardy, 2016).

b) Odebrecht como parte de la red de Corrupción

El 22 de diciembre de 2016, el Departamento de Justicia de EE.UU. hizo públicas las primeras declaraciones de Marcelo Odebrecht, propietario de la constructora del mismo nombre, una de las empresas participes en el caso Lava Jato, donde admitió haber pagado, entre 2003 y 2016, la suma total de US\$ 788 millones a cambio de la licitación de obras en diversos países (Diario Gestión, 2019); los cuales US\$ 349 millones fueron entregados solo en Brasil y los restantes US\$ 439 millones fueron entregados en diversos países de la región, como se observa en la siguiente imagen.

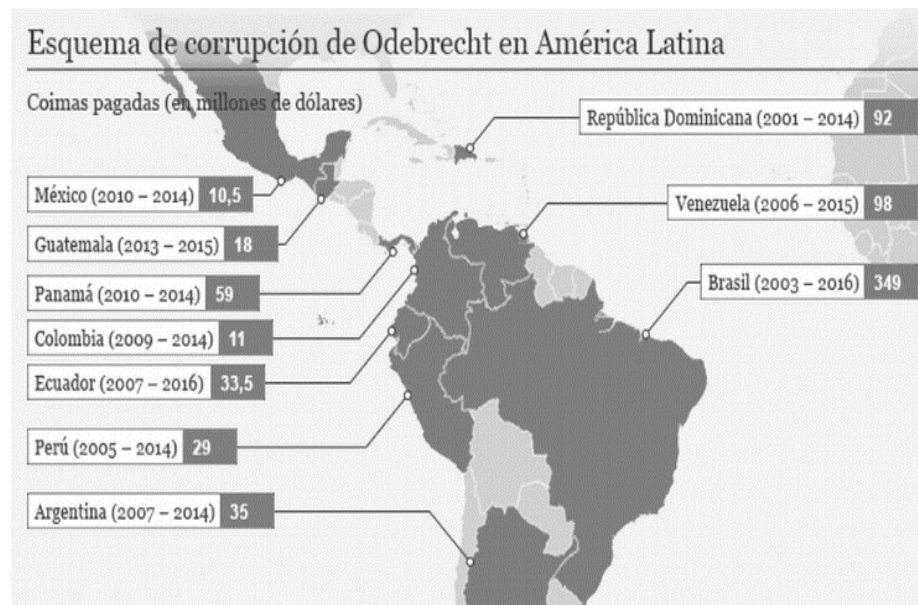


Gráfico N ° 21: Corrupción de Odebrecht en América Latina

Fuente: (América Económica, 2018)

Del mismo modo, la justicia brasileña dio a conocer que la Constructora Odebrecht creó el Departamento de Operaciones Estructuradas (DOE) cuya finalidad era asegurar el pago efectivo de los sobornos, que era administrado por un grupo selecto de personas (al menos cinco) a través de un sistema alternativo al oficial, llamado “My Web Day B”, con la finalidad llevar una contabilidad paralela y así poder contar con una lista de todos los políticos y empresarios a los que se había sobornado, encubriendo su identidad con apodos, también llamados “Codinomes” (Cruz, Así era My Web Day, el software de Odebrecht con información de los sobornos, 2018); a su vez, utilizó un sistema cifrado denominado “Drousys” para efectuar los registros de sobornos (Proética. Capítulo peruano de Transparency International, 2020).

La Policía Federal de Brasil identificó al menos 2000 nombres encriptados en el mencionado sistema alternativo; posteriormente, las

investigaciones revelaron que el Departamento de Operaciones Estructuradas destino aproximadamente US\$ 3.300 millones en sobornos y aportes de campañas políticas durante nueve años (Cruz, Así era My Web Day, el software de Odebrecht con información de los sobornos, 2018).

c) Su impacto en el Perú

Las revelaciones ante el Departamento de Justicia americano llevaron al Ministerio Público a tener sospechas fundadas sobre los gobernantes de nuestro país: Toledo (2001 al 2006), García (2006 al 2011) y Humala (2011 al 2016); así como, diversas autoridades regionales y municipales de los distintos niveles de gobierno comprendidas entre el 2005 y 2014, como Susana Villarán o Pedro Pablo Kuczynski, por citar algunos ejemplos.

La fiscalía inicia investigación por el caso del “Club de la Construcción”, bajo el argumento de que Odebrecht había constituido al menos 27 empresas que participaban, en forma individual o consorciada, en diversos proyectos a lo largo del país; en otras palabras, esta constructora se presentaba a las licitaciones públicas con nombre propio o con empresas que formaban parte de su consorcio (Proética. Capítulo peruano de Transparency International, 2020).

Esta tesis tomo mayor fuerza, con la firma del acuerdo de colaboración eficaz a inicios de 2017, mediante el cual Odebrecht y Barata brindaron información de sus actos en nuestro país, comprometiendo más la situación de muchos políticos peruanos; en la participación de muchos obras emblemáticas a nivel nacional, como: el Gasoducto Sur Peruano, la Vía de Evitamiento de Cusco, obras de la Panamericana Norte y Sur, Carretera Ramiro Priale y la Vía Costa Verde del Callao, llegando inclusive –de acuerdo a las declaraciones del representante de Odebrecht en el Perú, Jorge Barata- a ser asociadas a empresas nacionales que eran participes de estos actos de Corrupción, como son: Graña y Montero, ICCGSA, JJC Contratistas Generales, y Compañía San Martín, entre otros. Estas empresas abarcaron los más importantes proyectos en diversos sectores ministeriales; así como, en obras en regionales y locales (Pari, 2016, pág. 20). Cabe señalar, qué junto a Odebrecht, las empresas “Graña y Montero” e “ICCGSA” según las declaraciones de Barata conformaron el Consorcio Conirsa.

Posteriormente, estos acuerdos de colaboración se rompieron, pues Odebrecht se negaba a seguir brindando información si seguía siendo investigado por la justicia peruana, llegando a nuevos acuerdos con nuevas condiciones (Odebrecht sería excluido de las investigaciones en el Perú a cambio de brindar información).

Por otro lado, se designa como nuevo jefe del Equipo Especial Lava Jato al Fiscal Rafael Vela, en reemplazo del Fiscal Hamilton Castro, firmándose en 2018, un nuevo pre Acuerdo de Colaboración, para poder acceder a la información de los servidores My Web Day B y Drousys, siendo este ratificado en el 2019, mediante el Acuerdo de Colaboración y Beneficios, donde además de poder acceder a la información de dichos servidores, se estableció el monto de reparación de S/. 610 millones.

De forma paralela, al trabajo del Equipo Especial para el Caso Lava Jato, el presidente de ese entonces –Kuczynski-, dispuso el cambio de la Ley de Contrataciones con el objeto de que no se efectúen contratos con empresas condenadas por actos de Corrupción; así como, la muerte civil para el personal involucrado. Asimismo, a nivel del Congreso, se creó la “Comisión Lava Jato”, encabezada por el congresista Juan Pari, para investigar las implicancias de este caso de Corrupción en nuestro país; sin embargo, lamentablemente su informe en minoría no llegó a ser debatido en el pleno (Proética. Capítulo peruano de Transparency International, 2020). Posteriormente, se creó una nueva comisión, esta vez liberada por la congresista Rosa Bartra, siendo su informe final archivado con varios cuestionamientos de por medio.

Después de haber realizado varias diligencias, se tiene que Odebrecht realizó una serie de pagos ascendentes a US\$ 45 millones y que se dividen en:

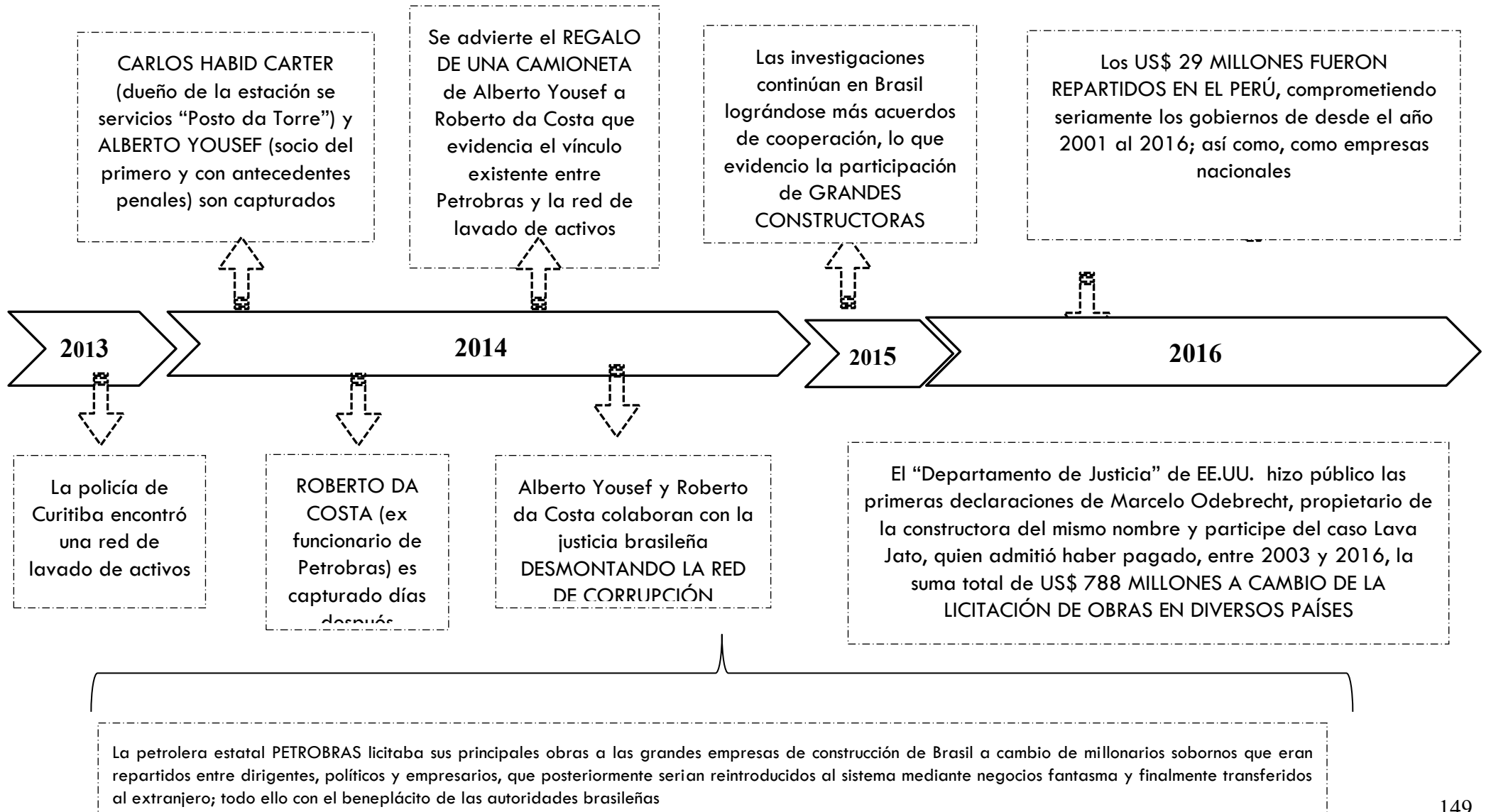
	Caso	Beneficiario final	Presunto pago identificado	Destino del pago
1	Tramos 2 y 3 – Interoceánica Sur	Alejandro Toledo Manrique	US\$ 9'626.010	Citibank London y Barclays Bank
2	Metro de Lima, Línea 1	Jorge Cuba Hidalgo y otros	US\$ 10'373.990	No identificado
3	Caso Programa OH	Ollanta Humala	US\$ 3'000.000	Pago en efectivo a Nadine Heredia
4	Vía Costa Verde – Tramo Callao	Félix Moreno Caballero	US\$ 2'000.000	Pago en efectivo a Luis Favre
		Gil Shavit	US\$ 760.000	CBH Bahamas
5	Vía Evitamiento del Cusco	Jorge Acurio Tito	US\$ 1'250.000	Credit Andorra
6	OSITRAN – Interoceánica Sur	Juan Carlos Zevallos Ugarte	US\$ 780.000	Banca Privada de Andorra
7	Rutas de Lima	No identificado	US\$ 711.868	No identificado
8	Carretera Callejón de Huaylas-Chacas-San Luis	Cesar Álvarez Aguilar	US\$ 2'628.000	Standard Chatered Bank y Banco de Crédito
9	Caso Andorra	Miguel Atala Herrera	US\$ 900.000	Banca Privada de Andorra
10	Aportes a Campañas	Varios	US\$ 5'200.000	Varios

	TOTAL	US\$ 45'129.868	
--	-------	--------------------	--

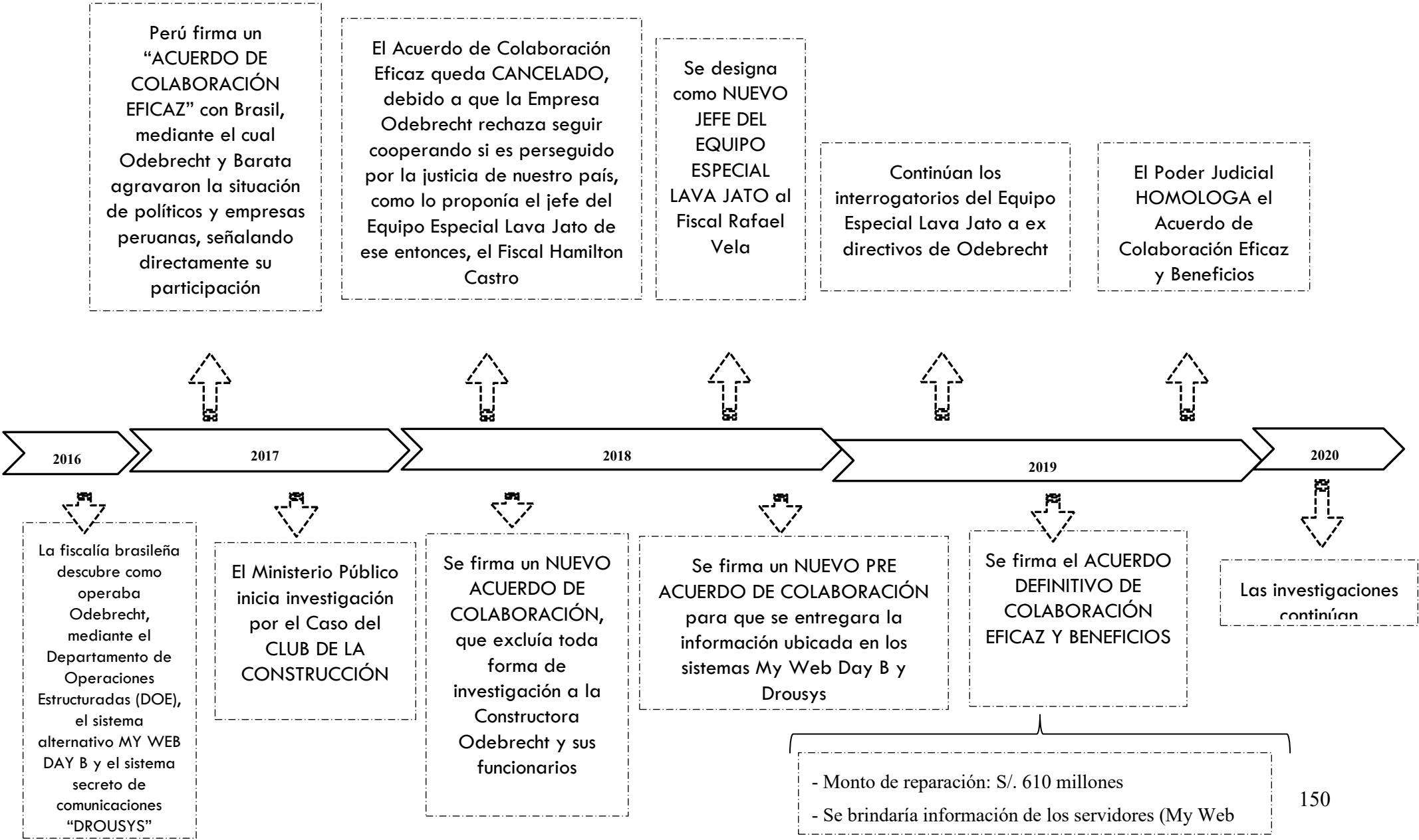
Tabla N ° 8: Los millonarios pagos de Odebrecht en el Perú
Fuente: Elaborado a partir de (OjoPúblico, 2017)

Finalmente, podemos afirmar con certeza que el Caso Odebrecht en el Perú sigue en investigación y no parece avizorar un final cercano, demostrando de esta forma su complejidad y su enraizamiento en nuestro país.

Línea del tiempo del Caso Lava Jato (Primera Parte)



Línea del tiempo del Caso Lava Jato (Segunda Parte)



4.10.2. Caso del Hospital Antonio Lorena del Cusco

a) Antecedentes del caso

Para poder analizar con mayor amplitud el caso del Hospital Antonio Lorena es necesario remontarnos a la historia del Hospital “La almudena”, este centro de salud se encontraba a cargo de los Betlemitas y funcionaba en su convento, dicho nosocomio inicio sus actividades el 1 de septiembre de 1698; sin embargo, en 1930 la Sociedad de Beneficencia Pública asumió la responsabilidad de la administración del hospital (Hospital Antonio Lorena, 2019).

El Hospital “La Almudena”, con el transcurso de los años ya no tenía la infraestructura ni capacidad para seguir atendiendo a la población con servicios de salud; razón por la cual se inició la construcción de otro hospital, el mismo que una vez culminado abrió sus puertas al público el 21 de octubre de 1934, prestando un total de 4 servicios básicos. Posteriormente, hacia el año de 1963 la administración del hospital paso manos del Ministerio de Salud Pública (Hospital Antonio Lorena, 2019).

En ese orden de ideas, en lo que respecta al nombre, es necesario indicar que este nuevo hospital en sus orígenes fue llamado: Hospital Central u Hospital Mixto de Belén, pero finalmente hacia el año de 1942 se le pone el nombre definitivo de Hospital Antonio Lorena en honor a un destacado médico que laboró en el hospital “La Almudena” por más de 50 años y quien brindó el servicio de atención médica gratuita a indigentes en su domicilio (Hospital Antonio Lorena, 2019).

b) El proyecto de mejora del Hospital Antonio Lorena del Cusco

El también llamado “el Hospital de los Pobres”, tiene la categoría de ser un establecimiento de salud de nivel III- 1, es decir, un hospital de atención general en salud (Ministerio de Salud, 2011), dicho nosocomio hacia el año 2008 presentaba serios problemas estructurales derivados de su antigüedad, ello según lo descrito por el Equipo de Investigación Operativa en el “Análisis de la situación de salud del Hospital Antonio Lorena Del Cusco”, donde informa que dentro de las características estructurales del mismo se tiene que la mayoría del edificio se encuentra construido en adobe, constando de un pabellón principal de administración, así como de cinco pabellones con consultorios de especialidad, una sala quirúrgica, además de contar con diversos ambientes para la atención de servicios de emergencia, laboratorio, diagnóstico por imágenes, entre otros; dichas estructuras, a excepción del edificio de neonatología, tenían hasta ese entonces una antigüedad de 73 años; y según se describe en el informe

se encontraban con diversas rajaduras e hundimientos en varias partes de su estructura y que según Defensa civil tras haberse producido un sismo hacia agosto de 2007 muchos ambientes fueron declarados como inhabitables (Red Nacional de Epidemiología, 2008).

En ese sentido y considerando lo anteriormente expuesto, hacia el 1 de julio de 2009 se declaró la viabilidad del proyecto: “*El mejoramiento de la capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III- 1. Cusco*”, por el monto de S/. 290’579,667.00 (Gobierno Regional del Cusco, 2009); en ese entonces, se pretendía realizar la ejecución de dicho proyecto por la modalidad de obra por impuestos; sin embargo, se canceló el proyecto de selección del Concurso Público para la elaboración del expediente técnico, bajo la causal “de la desaparición de la necesidad de contratar el servicio” (Contraloría General de la República, 2018) y se decidió suscribir hacia el año 2011 un convenio con la Oficina de las Naciones Unidas para Servicios de Proyectos -en adelante también “UNOPS”- (Defensoría del Pueblo , 2017, pág. 34) para que dicha organización realizará la licitación del concurso para elaborar el Expediente Técnico y la ejecución de la obra, por dicho proceso el Gobierno Regional del Cusco debía pagar entre el 2 al 3 % del valor total referencial de la obra (siendo el valor referencial de la misma de S/. 208 millones), convenio que, como se mencionó, fue suscrito en el año 2011; sin embargo, no contó con la autorización del Consejo Regional, de modo que esta falta se subsanó ya el año 2012 (La República, 2019).

Después de haber sido realizado el proceso, la UNOPS dio la buena pro para la elaboración del Expediente Técnico y el comienzo de la construcción propiamente dicha de hospital al Consorcio Peruano Brasileño Salud Lorena o Consorcio Salud Lorena, el mismo que se encontraba conformado por las empresas: OAS, DEXTRE y Motlina; consorcio que debía elaborar el ante proyecto, los estudios definitivos y el expediente técnico en un período de 7 meses y concluir la construcción de la obra en el periodo de 1 año y 4 meses, este proyecto debía ser ejecutado por el monto total de S/. 197’580, 499.16 y este incluía la suma de: S/ 6’125 137,58 para la preparación del Expediente Técnico, ello en el plazo de 210 días y S/ 191’455 361,58 para la ejecución de la obra en el plazo de 540 días; sobre el concurso es menester mencionar que la empresa que quedó en un segundo lugar fue el Consorcio Hospitalario Cusco, el mismo que se encontraba conformado por las empresas ICCGSA, INCOT y JJC, en vista a que su oferta económica fue de S/ 206’ 225,239.00 (RPP- Noticias, 2012).

Es así que el 24 de julio del 2012 se firmó el contrato N°239-2012-GR CUSCO/GRG con la empresa “Consortio Salud Lorena” para el Exp. Técnico y posterior construcción del hospital, pero hacia 15 de abril del año 2013 el expediente fue modificado y se elevó el precio de la construcción de la obra a S/. 204’697,000.00 (Cabrera Campos, 2015), dentro del proyecto de construcción el consorcio debía realizar una construcción que pudiera atender a pacientes referidos de hospitales como Puno, Apurímac y Madre de Dios, con la capacidad de atender a 1 millón 171 mil habitantes de la Región del Cusco, contando de este modo con 315 camas de hospitalización, así como un total de 48 consultorios para diversos servicios de carácter especializado, por ello uno vez suscrito el contrato y para para iniciar la ejecución del proyecto el local antiguo fue demolido y se construyó el Hospital de Contingencia (La República, 2018).

En ese orden de ideas, el 9 de octubre de 2012 se suscribió un contrato con la empresa Cesel S.A. con el objeto de que la misma pudiera realizar la supervisión de la obra, dicho contrato fue el N ° 352-2012-GR CUSCO/CGR y fue por el monto de S/ 8’ 730,230. 80” (Defensoría del Pueblo , 2017, pág. 28).

Por otro lado, la construcción comenzó el 30/04/2013; sin embargo, hacia el 2014 se había avanzado muy poco de la misma; en ese sentido, el 05 de marzo de 2015 mediante Resolución Gerencial General N°001-2015-GR CUSCO/ GGR se resuelve el contrato con el consorcio (Ministerio de Salud y Gobierno Regional del Cusco, 2019), debido a que el mismo no cumplió con el plazo de construcción pese a que se le concedieron 10 ampliaciones con un total de 136 días más para que pudiera terminar la obra” (Defensoría del Pueblo , 2017, pág. 29).

Después de la resolución del contrato, el 6 de marzo de 2015, el Consorcio Salud Lorena sometió la resolución del contrato a un arbitraje con la pretensión de que se declarara la invalidez de la resolución del contrato de concesión y que no se ordenara la ejecución de las cartas fianzas, situación frente a la cual el Gobierno Regional del Cusco presento una Reconvención (Defensoría del Pueblo , 2017, pág. 29).

En ese sentido, el 16 de junio de 2016, mediante Resolución Ejecutiva la Gerencia Regional signada con el N ° 048-2016-GR CUSCO/ G se resolvió el contrato con la empresa Cesel S.A. en razón a que la empresa no había cumplido una serie de obligaciones establecidas en los contratos (Defensoría del Pueblo , 2017, pág. 28).

Al haberse dejado la obra inconclusa, era necesaria la culminación de la misma, es por ello que el 17 de febrero del 2016 se decidió

contratar los servicios de la empresa “Árgola Arquitectos y Planeamiento Urbano, Arquitectura e Ingeniería S.L.P. – Sucursal Perú” para que la misma pudiera efectuar un expediente técnico del saldo de la obra ejecutada por el Consorcio Salud Lorena, ello por el plazo de 90 días; sin embargo, no se pudo cumplir el termino establecido debido a que durante la ejecución del proyecto salieron a relucir una serie de vicios ocultos en la obra y a que era necesario cumplir, ahora también, con la Norma Técnica de Salud N° 119-MINSA/DGIEM-V01 del 2015, norma que consideraba una serie de aspectos no considerados de manera primigenia al inicio de la obra, razón por la que se tuvieron que realizar 3 sub presupuestos para los siguientes aspectos: los saldos de la obra realizadas con el expediente técnico del Consorcio Salud Lorena, lo no contemplado por dicho expediente técnico y las obras inadecuadamente ejecutadas por el consorcio que deberían ser reemplazadas o que se volverían a ejecutar según el caso, finalmente este proyecto sufrió observaciones pero estas fueron subsanadas”- (Defensoría del Pueblo , 2017, pág. 29).

Es así que hacia el 7 de septiembre de 2017 mediante la Resolución de Gerencial General Regional N ° 179-2017 GR/ CUSCO se aprueba la actualización del nuevo expediente técnico del Hospital Antonio Lorena con un presupuesto total de S/ 242' 427, 338. 73 (Expreso, 2018); sin embargo, el contrato con la empresa Árgola es anulado el 11 de febrero de 2019, en razón a que el expediente se encontraba mal elaborado; en ese sentido, la empresa española Árgola Arquitectos demanda en arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la PUCP por el monto de 1 millón y medio de soles (Condori, 2019), meses más tarde se encontraron indicios de un posible favorecimiento a las empresas Árgola mediante la modificación de los términos de referencia del contrato.

Después de la serie de problemas encontrados en la ejecución de esta obra, el 08 de enero de 2020, se emitió el D.S. N° 001-2020 SA con el cual se declara de interés la conclusión del Hospital Antonio Lorena del Cusco y se permite la contratación de Estado a Estado para la ejecución del proyecto, es así que el Estado de Francia sería quien concluya y equipe del mencionado nosocomio bajo esta modalidad de contratación, tras haber sido aprobada la buena pro para la realización del proyecto (A primera hora Noticias del Cusco, 2020).

c) Aspectos importantes a considerar

Al respecto es preciso señalar que hacía el año 2018 la Contraloría realizó una auditoria de cumplimiento de las acciones efectuadas en este caso, desde el año 2011 al 2016 y descubrió el convenio suscrito con la UNOPS fue modificado y se estableció que el Gobierno

Regional del Cusco no podía realizar observaciones en caso de faltas graves durante la evaluación de las propuestas encargadas a UNOPS (Contraloría General de la República, 2018).

Por otro lado, en su informe además indicó que durante el proceso de construcción se desarrollaron una serie de irregularidades, ya que según el informe N°558-2018-CG de la Contraloría, se generaron una serie de compras innecesarias e inadecuadas, como la compra de ascensores para “monta cargas” y “monta camillas”, artefactos que no cumplían con las especificaciones técnicas, así como también se identificaron un total de 264 puertas “cortafuegos” que no cumplían con la función para las que fueron desarrolladas, además de que se dieron conformidades cuando la obra no cumplían con las especificaciones técnicas; en ese orden de ideas, la Contraloría también identificó demoliciones innecesarias como la producida en el pabellón de hemodiálisis, entre otros aspectos (Contraloría General de la República, 2018).

Respecto del punto anterior, un colaborador de la firma OAS confeso ante el Ministerio Público que se pagó la suma de S/. 15'800,000.00 a funcionarios para ganar la buena pro de la obra (La República, 2019).

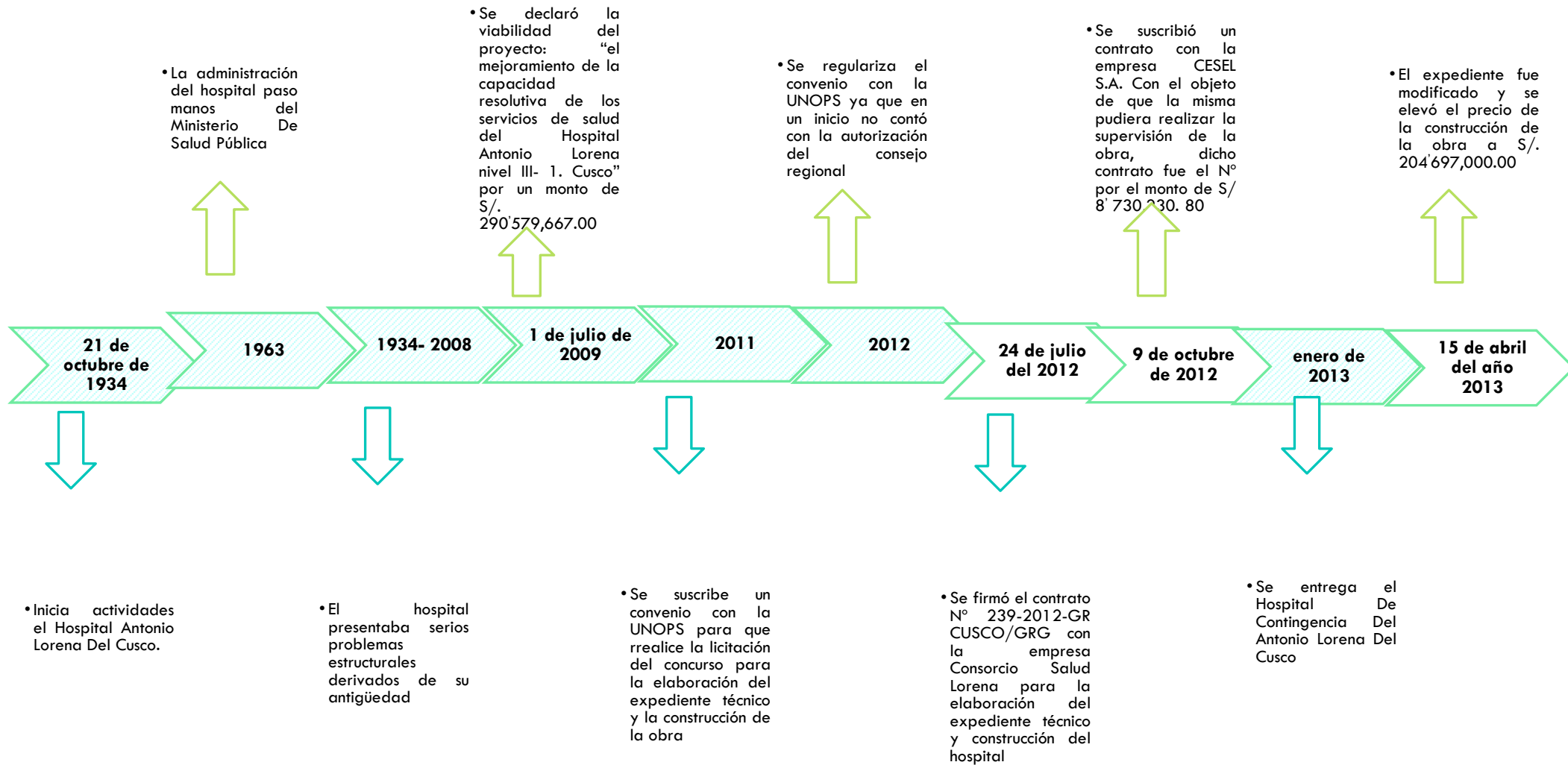
d) Hospital de Contingencia Antonio Lorena

Por otro lado, otro punto importante a desarrollar es el caso del Hospital de Contingencia del Cusco, el mismo que fue construido con módulos pre fabricados a razón de la demolición del Hospital Antonio Lorena del Cusco, dicho hospital de Contingencia debía brindar el servicio de salud solo durante 2 años y dicho proyecto constituiría una inversión que ascendería a los S/. 9' 890,000.00 (La República, 2012).

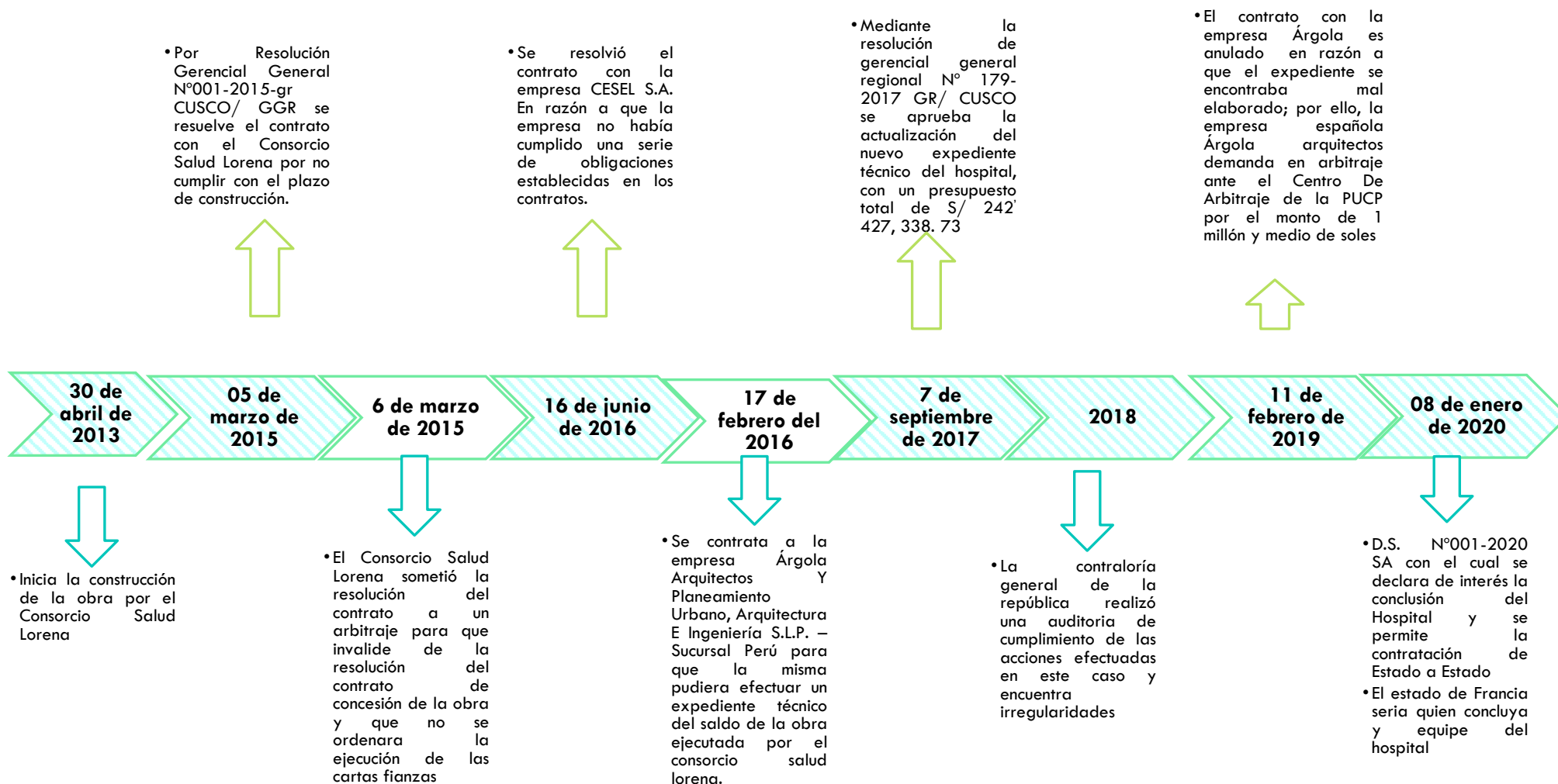
Dicho centro asistencial fue entregado hacia enero de 2013 (Defensoría del pueblo, 2017) y hasta la fecha sigue en funcionamiento con una serie de deficiencias e irregularidades, debido al atraso de la construcción del Hospital Antonio Lorena del Cusco.

Finalmente, podemos afirmar que aún existen una serie de investigaciones que viene realizando la fiscalía respecto de este caso tan complejo y con diversas aristas.

Línea del tiempo del Caso Hospital Antonio Lorena (Primer Parte)



Línea del tiempo del Caso Hospital Antonio Lorena (Segunda Parte)



4.11. Investigaciones por Corrupción en el Perú

La Corrupción en nuestro país, sea gran Corrupción o pequeña Corrupción, se ve reflejada en sendas investigaciones por Corrupción de funcionarios y/o servidores públicos, lo que genera en un primer momento un sentimiento de desconfianza en la población ante sus autoridades.

Al respecto, hacia el año 2017, la Defensoría del Pueblo emitió un informe donde dio a conocer que los casos de Corrupción se presentan en su mayoría en las municipalidades distritales y provinciales, seguidos de la policía nacional, los gobiernos regionales y los ministerios de Estado.

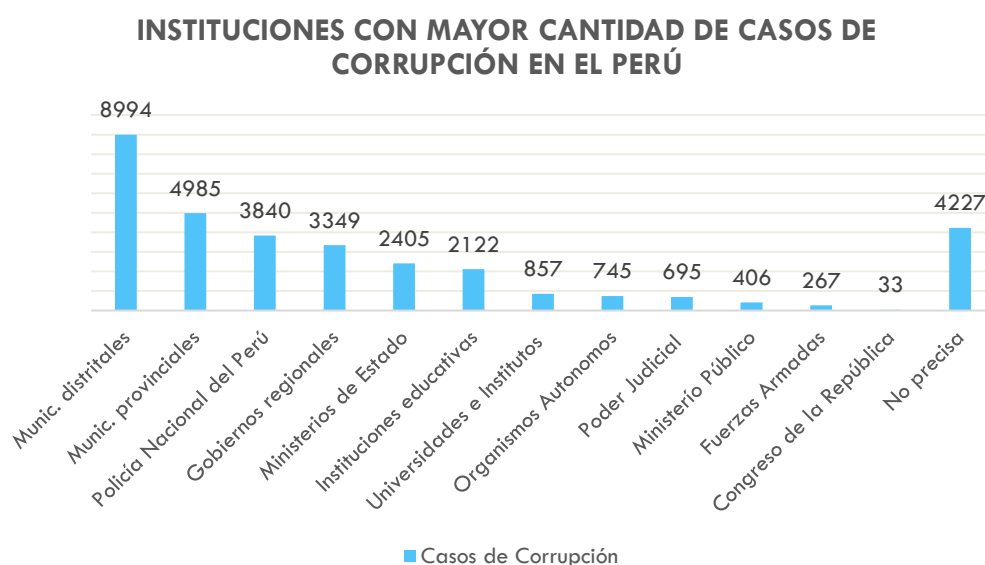


Gráfico N ° 22: Instituciones con mayor cantidad de casos de Corrupción en el Perú

Fuente: Elaborado a partir del Reporte de la Corrupción de la (Defensoría del Pueblo, 2017)

En ese sentido, debemos hacer hincapié en los casos de Corrupción que vienen siendo investigados en los gobiernos municipales y regionales, ya que según Proética, hasta año 2018, el 92% de los alcaldes se encontraban inmersos en investigaciones por Corrupción; situación similar ocurre con los gobernadores regionales, pues 19 de los 25 que existen en nuestro país, se encontraban en investigaciones relacionadas con el mismo fenómeno (Proética, 2019, pág. 9).

4.11.1. Estadísticas de los casos de corrupción conocidos por los órganos de administración de justicia

El Ministerio Público y el Poder Judicial son instituciones que se encargan de investigar y sancionar, respectivamente, las conductas tipificadas como delitos; en tal sentido, considerando que la presente investigación se enfoca en la corrupción, corresponde conocer sobre los datos estadísticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios a nivel de dichas instancias.

En cuanto al Ministerio Público, respecto de los casos ingresados y atendidos, según su último Boletín Estadístico N° 11 del año 2019, se tiene un total de 12 603 casos ingresados en las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios; a su vez, se cuenta con 45 casos ingresados en las Fiscalías Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, entre los meses de enero a noviembre de 2019.

FISCALIAS	TOTAL		% DE ATENCION
	INGRESADO	ATENDIDO	
Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios	12603	11624	92.23%
Supraprovincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios	45	40	88.09%
	12648	11664	90.16%

Tabla N ° 9: Casos ingresados ante el Ministerio Público sobre delitos de corrupción de funcionarios

Fuente: Elaborado a partir del Boletín Estadístico del Ministerio Público 2019

Por otro lado, se tiene un total de 2 717 casos ingresados en las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a su vez existen un total de 47 casos ingresados en la Fiscalía Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

CASOS INGRESADOS Y ATENDIDOS EN LAS FISCALIA ESPECIALIZADAS

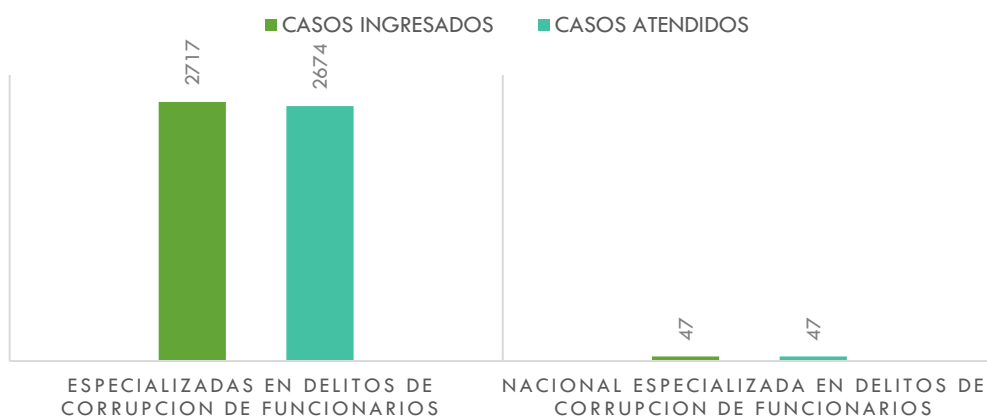


Gráfico N ° 23: Casos ingresados y atendidos en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Fuente: Elaborado a partir del Boletín Estadístico del Ministerio Público 2019

En cuanto al Poder Judicial, se tiene que, en el año 2017, según informes la fiscalía ha logrado 1 021 sentencias condenatorias de los 1563 casos en los que se ha emitido sentencia, como se tiene en el siguiente cuadro:

Nro.	DISTRITO FISCAL	CONDENATORIAS	ABSOLUTORIAS	TOTAL
1	Amazonas	22	13	35
2	Ancash	34	10	44
3	Apurímac	47	17	64
4	Arequipa	10	8	18
5	Ayacucho	85	92	177
6	Cajamarca	41	50	91
7	Callao	22	3	25
8	Cañete	0	0	0
9	Cusco	21	6	27
10	Huancavelica	29	5	34
11	Huánuco	24	13	37
12	Huaura	5	7	12
13	Ica	7	4	11
14	Junín	64	36	100
15	La Libertad	47	21	68
16	Lambayeque	11	2	13
17	Lima	123	43	166
18	Lima Este	3	0	3
19	Lima Norte	108	12	120
20	Lima Sur	53	8	61
21	Loreto	25	43	68
22	Madre De Dios	19	16	35
23	Moquegua	31	22	53
24	Pasco	4	8	12
25	Piura	9	5	14
26	Puno	40	22	62
27	San Martín	47	26	73
28	Santa	37	16	53
29	Sullana	31	8	39
30	Tacna	7	12	19
31	Tumbes	8	9	17
32	Ucayali	5	4	9
33	Ventanilla	2	1	3
		1021	542	1563

Tabla N ° 10: Casos con sentencia condenatoria sobre delitos de corrupción de funcionarios ante el Poder Judicial

Fuente: Elaborado a partir del Informe Anual Nacional 2017 del Ministerio Público

Finalmente, en el año 2019, la Defensoría del Pueblo, esta vez en su informe denominado: “Mapas de la Corrupción”, indicó que hacia el año 2018 se tenía un total de 40 759 casos de corrupción en trámite.

¿CUÁNTOS CASOS DE CORRUPCIÓN EN TRÁMITE EXISTEN?	
	<p>40.759 casos de Corrupción</p> <p>Se registraron en la justicia en el año 2018</p>

Tabla N ° 11: ¿Cuántos casos de Corrupción en trámite existen?

Fuente: Elaboración en base a los “Mapas de la Corrupción en el Perú” (Defensoría del Pueblo, 2019)

4.12. El efecto más visible de la Corrupción en el Perú

Uno de los más importantes efectos que produce la Corrupción Política constituye la disminución de la capacidad económica, pues resulta innegable señalar que tanto la gran Corrupción; así como, la pequeña Corrupción, reducen de manera significativa la capacidad económica del Estado; ante ello, es interesante conocer los datos estadísticos proporcionados por la Defensoría del Pueblo, que en su “Reporte de la Corrupción” concluyó que este fenómeno genera pérdidas económicas anuales de aproximadamente S/. 12 600 millones de soles (que en divisas americanas se traduce en US\$ 3.600 millones de dólares anuales), y que, haciendo un análisis comparativo, este monto representa un aproximado del 10% del presupuesto nacional (Defensoría del Pueblo, 2017, pág. 5); es decir, como consecuencia de la Corrupción, el Estado peruano pierde 10 millones de dólares al día.




¿CUÁNTO LE CUESTA LA CORRUPCIÓN AL PERÚ?	
	10 MILLONES DE DÓLARES AL DÍA Pierde Perú por cuenta de la Corrupción
	MÁS DE 3.600 MILLONES DE DÓLARES Anuales gasta el país en este flagelo
	Lo que equivale AL 10% DEL PRESUPUESTO Es decir, que en ultimas, son los ciudadanos quienes asumen el costo

Tabla N ° 12: ¿Cuánto le cuesta la Corrupción al Perú?
Fuente: (CNN Español Latinoamérica, 2017)

4.12.1. En el Caso de Hospital Antonio Lorena

Por otro lado, también es necesario ver el caso de Corrupción sobre la construcción de este hospital, el mismo que según el Informe Técnico N° 40-2009-GR CUSCO/GRPPAT-OPI, funcionó desde el año 1934 y fue catalogado como un hospital con una infraestructura antigua e inadecuada y que tenía, en ese entonces una influencia directa conformada por la provincia de Cusco y sus 8 distritos con un total de 367,791 habitantes y

un área de influencia indirecta con una población de 803,612 habitantes (Gobierno Regional del Cusco, 2009).

Es decir, dicho hospital tenía y tiene un gran influencia en la atención de la salud de la población, razón por la que mediante el proyecto: “Mejoramiento de la capacidad resolutoria de los servicios de salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III- 1 Cusco” se adjudicó la construcción de esa obra a la empresa OAS hacia el año 2012 y fue luego objeto de un gran caso de Corrupción Política ya que, según el informe N° 558-2018-CG de la Contraloría General de la Republica, se habría generado una pérdida económica por más de 4 millones 643 mil soles en la contratación; además, se produjeron una serie de compras innecesarias e inadecuadas, como la compra de ascensores para “monta cargas” y “monta camillas” que no fueron considerados en los planos ni especificaciones del expediente técnico, y que además no cumplían con las dimensiones interiores y que por lo consiguiente no pueden ser utilizadas por el hospital y que representan una pérdida económica por un monto superior a los 755 mil 920 soles; es decir, no se manejó de manera eficaz el patrimonio estatal ni se controlaron adecuadamente los recursos utilizados en la ejecución de dicha obra de mejoramiento (Contraloría General de la República, 2018).

Por otro lado, en la ejecución se pudieron observar una serie de deficiencias en el desarrollo de las funciones asignadas a las autoridades involucradas, respecto a la eficiencia en el accionar de las autoridades para buscar los objetivos y fines del proyecto, la Contraloría señaló que se identificaron un total de 264 puertas “cortafuegos” que no cumplían con su objetivo de brindar protección frente a un siniestro, es decir dichas puertas no contaban con las planchas resistentes al fuego de 1.5 cm de espesor, ni con la lana de vidrio interior ni la pintura ignífuga, aspectos que fueron señalados en el expediente técnico de la obra y que sin embargo, no fueron verificados por las autoridades competentes, así como una serie de deficiencias en el otorgamiento de conformidades aun cuando la obra no cumplían con las especificaciones técnicas (Contraloría General de la República, 2018).

Así también, la Contraloría reveló que se autorizaron modificaciones durante la elaboración del expediente técnico en el “Programa Médico Arquitectónico” sin la autorización de los titulares de la entidad, de este modo se produjo un aumento en las áreas de obra, situación que generó una pérdida de 1 millón 792 millones de soles, es así que: “demolieron el pabellón del servicio de hemodiálisis y del servicio materno infantil, a pesar que se trataba de infraestructura nueva, con equipamiento especializado y que solo necesitaba ser optimizada” (Contraloría General de la República, 2018), entre otros aspectos, como la limitación mediante

el acuerdo suscrito con la UNOPS y aprobado por el Consejo Regional, acuerdo mediante el que se suprimía la potestad de la entidad regional de realizar objeciones u observaciones cuando “existieran indicios de faltas graves durante el proceso de evaluación de las propuestas que realizaría el organismo internacional, lo que significa una falta de cautela de los intereses del Estado” (Contraloría General de la República, 2018).

4.12.2. En el Caso Lava Jato

Al respecto, es importante señalar además en relación a un caso específico de Corrupción como el de Lava Jato, según la investigación realizada por IDL-Reporteros, tras haber obtenido documentación oficial a través de 109 solicitudes de acceso a la información a 24 entidades públicas, se tiene que se produjo pérdidas en un total de 3 mil 509 millones 114 mil 913 dólares con veintiséis centavos, durante los gobiernos presidenciales de los años 2001 al 2016, dicho monto dinerario según la investigación equivaldría a 11 veces la inversión del Ministerio de Vivienda en servicios de agua y saneamiento para zonas rurales en 2018, 14 veces el presupuesto estatal del 2019 otorgado para aumentar el sueldo a los docentes, 20 veces lo asignado al Ministerio de Salud en 2018 para el control y prevención del cáncer (Margot & P. Floríndez, 2019).

CAPITULO V

INVESTIGACIÓN Y RESULTADOS

La presente investigación tiene como objetivo principal conocer y describir cual es el impacto que tiene la Corrupción Política en el Perú en el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas después de la suscripción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respecto al Derecho a una Vida Digna; por ello, el presente capítulo será desarrollado abordando; primero, cuáles son las obligaciones internacionales asumidas por nuestro Estado tras la suscripción de la Convención Americana; después, se desarrollará el contenido jurídico del Derecho a una Vida Digna según las sentencias de la Corte Interamericana; a su vez como tercer punto, se desarrollaran cuáles son los efectos que genera la Corrupción Política en nuestro Estado.

En ese sentido, los aspectos antes señalados, serán desarrollados en base a la información obtenida durante el proceso de investigación, así como también se emplearán los datos estadísticos, informes, textos y demás artículos y el análisis de casos de Corrupción Política en concreto.

Finalmente, se realizará desarrollará detenidamente el impacto de la Corrupción Política en el Perú sobre el cumplimiento de las obligaciones internacionales de respetar y garantizar el Derecho a una Vida Digna en nuestro Estado (obligaciones derivadas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), ello con la finalidad de brindar una argumentación a favor de la hipótesis principal propuesta en la presente tesis.

1. Obligaciones internacionales del Estado peruano tras la suscripción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Estas obligaciones, surgen en base a los compromisos internacionales asumidos ante la comunidad internacional, dichos compromisos pueden versar sobre distintas materias, entre ellas tenemos a los Derechos Humanos; es así, que existen sobre este punto una serie de tratados; sin embargo, el más importante y significativo de ellos, en nuestro continente, viene a ser la Convención Americana, convenio que cuenta con todo un sistema de protección regional, conocido como el “Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, del cual nuestro Estado es parte. En ese sentido, se tiene que el Perú asumió Obligaciones Internacionales, las mismas que fueron analizadas en el Capítulo II, ítem 1.3.1.; entre los aspectos analizados se tiene los siguientes:

Que el Perú firmó dicho instrumento el 27 de julio de 1977 y lo ratificó el 12 de julio de 1978, además aceptó la competencia contenciosa de la Corte IDH el 21 de enero de 1981 (Caso Acevedo Buendía y otros “Cesantes y Jubilados de la Contraloría” Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2009)¹⁰⁹, generando de este modo que la jurisprudencia de este tribunal sea vinculante a para nuestro Estado.

¹⁰⁹ Párrafo 21

En ese sentido, se tiene que las obligaciones asumidas por nuestro Estado, son las siguientes:

1.1. Obligación general de respetar

Esta se encuentra consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana y establece un compromiso estatal de respetar los derechos y libertades de toda persona bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de discriminación (OEA, 1969)¹¹⁰.

En ese sentido, esta obligación adopta un carácter negativo, ya que impone un límite a la actividad estatal, límite que se encuentra basado en que existen ciertos atributos de la persona humana basados en su dignidad, que el Estado no puede vulnerar (Corte IDH.Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, 2012)¹¹¹.

En concreto, el Estado debe asegurar que cualquier funcionario público respete la existencia de este límite, respecto de estos atributos inherentes de la persona humana, los mismos que se encuentran señalados en la Convención Americana, así como también en las sentencias del Tribunal Interamericano.

1.2. Obligación general de garantizar

Esta obligación también se encuentra señalada en el mismo artículo que la obligación de respetar e implica una obligación positiva para el Estado, ya busca la realización de acciones estatales, es decir, se tiene la obligación de movilizar al Estado y los entes que los componen para asegurar el ejercicio de los derechos del ser humano; por consiguiente, vemos una participación más activa del Estado.

Finalmente, debemos señalar que esta obligación de garantizar al igual que la de respetar deben cumplirse sin ningún tipo de discriminación.

1.3. Control de Convencionalidad

Además de las obligaciones generales ya mencionadas, el artículo 2 de la Convención Americana establece una obligación que busca coadyuvar con la protección de los derechos ser humano (OEA, 1969)¹¹² y consiste básicamente en adaptar las disposiciones de derecho interno a lo indicado en la Convención Americana y en la jurisprudencia de la Corte IDH.

En ese sentido, esta obligación fue denominada por el Tribunal Interamericano como “Control de Convencionalidad”, el cual encuentra su fundamento y se deriva principalmente, además del ya mencionado artículo 2 de la Convención, de la obligación de garantizar, así como de las reglas de interpretación establecidas en la Convención Americana (OEA, 1969)¹¹³.

¹¹⁰ Artículo 1.1 CADH

¹¹¹ Párrafo 143

¹¹² Artículo 2 CADH

¹¹³ Artículo 1.1. y 29

Por otro lado, a nivel del Derecho Internacional Público, encuentra sus bases en dos principios de carácter internacional; el Principio del “*pacta sun servanda*” el cual indica que todo compromiso internacional genera obligaciones entre las partes contratantes, y que se debe cumplir con buena fe; mientras que el segundo principio, se refiere a que los Estados no pueden excusarse en disposiciones internas para incumplir un tratado (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969)¹¹⁴.

En razón a las nomas citadas, el Control de Convencionalidad implica dictar normas internas de acuerdo a los parámetros interamericanos, así como también exige que los Estados puedan adecuar las decisiones de sede interna conforme a los estándares ya señalados, es decir, que los órganos que administran justicia emitan sus decisiones de acuerdo a lo establecido en la Convención Americana y a la línea jurisprudencial de la Corte IDH.

Cabe resaltar que el denominado Control de Convencionalidad tiene que ser ejercido por todo funcionario y/o servidor público –sea el nivel organizacional en el que desempeñe funciones- que decida sobre afectaciones a Derechos Humanos.

Para concluir, es necesario recordar que las obligaciones señaladas, se ven reforzadas por el contenido jurídico propio de cada derecho establecido en la Convención Americana, ello de acuerdo a sus particularidades; por lo que, para una mejor protección de un determinado derecho, además de conocer las obligaciones generales asumidas, debemos de saber cuál es el contenido jurídico del mismo.

2. Contenido jurídico del Derecho a una Vida Digna según las sentencias de la Corte Interamericana

Este derecho, fue desarrollándose de manera significativa en las sentencias emitidas por la Corte IDH, tribunal que fue dotando de mayor contenido al mismo, lo cual fue materia de análisis en el Capítulo II, ítem: 1.2.1., donde entre otros aspectos se señalaron los siguientes:

Que, en un primer momento, su reconocimiento en la jurisprudencia de la Corte IDH fue inexistente, ya que solo se reconocía de manera expresa el “*Derecho a la Vida*”, establecido en el “artículo 4.1 de la CADH”; sin embargo, esta situación mejoró, en un primer momento, con la interpretación de este derecho; y posteriormente, con su interpretación junto a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 26 de la CADH y el Protocolo de San Salvador); sumándose posteriormente los derechos ambientales, derechos que, en la actualidad, componen el contenido jurídico del Derecho a una Vida Digna, según la jurisprudencia interamericana.

¹¹⁴ Artículo 26 y 27

2.1. El Derecho a la Vida (artículo 4 de la Convención Americana)

En un primer momento, se indicó que el Derecho a la Vida se encontraba conformado por dos obligaciones: una de carácter negativo, que implica el no privar de la vida propiamente; y otra de carácter positivo, donde el Estado asume la obligación respetar este derecho.

Posteriormente, la Corte realiza una nueva interpretación de este derecho, al indicar que la obligación de carácter positivo implica también un deber, a decir de la Corte IDH, esto es:

“Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida es la de generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan. En este sentido, el Estado, tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, (...)” (Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas, 2005)¹¹⁵.

Es así que, a decir del Tribunal Interamericano, surge el Derecho a una Vida Digna; tal interpretación fue realizada por la Corte en diversos casos; sentencias en las cuales se estableció la justiciabilidad indirecta de este Derecho, ello a partir del artículo cuatro de la Convención Americana.

2.2. Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (artículo 26 de la Convención Americana y el “Protocolo de San Salvador”)

Una vez revisado el avance jurisprudencial del Tribunal Interamericano sobre el Derecho a una Vida Digna, se tiene que este progresivamente va incorporando muchos más elementos; en ese sentido, en una posterior etapa evolutiva: se analiza el Derecho a una Vida Digna, artículo 4.1 de la Convención Americana, de manera conjunta con el artículo 26 del mismo instrumento y con el “Protocolo adicional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales” o “Pacto de San Salvador”.

Es decir, el Derecho a una Vida Digna, adquiere protección a partir del artículo 4.1., artículo 26 de la CADH y del “Protocolo de San Salvador”, siendo este último, el que reconoce los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas, 2005).

En ese orden de ideas, al incluirse los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, dentro del ámbito de protección del Derecho a una Vida Digna, se deben considerar los principios de Desarrollo Progresivo, así

¹¹⁵ Párrafo 162

como el Principio de No Regresividad, los cuales se encuentran establecidos en la Convención Americana (OEA, 1969) ¹¹⁶.

Ahora bien, en base al Principio de Desarrollo Progresivo, un Estado se encuentra obligado a ofrecer los medios indispensables para garantizar gradualmente la protección del DESCAs, ello en la medida de sus recursos económicos disponibles; aunado a ello, y siguiendo lo ya mencionado, los Estados deben garantizar la aplicación del Principio de No Regresividad, que implica asegurar que esa garantía gradual que reciben los DESCAs sea positiva; es decir, año a año la protección debe ser mayor, excluyendo toda clase de retroceso en su implementación.

Finalmente, un punto importante a resaltar viene a ser la estrecha relación del Derecho a una Vida Digna y los DESCAs, ya este derecho requiere para su realización que se respeten y garanticen estos últimos derechos (como la salud, la educación, al agua potable, al medio ambiente, entre otros), es decir los DESCAs dotan de contenido a este derecho, ya que son estos los que permiten a la población gozar de condiciones mínimas que garanticen una existencia digna.

3. Los efectos que genera la Corrupción Política en nuestro país

La Corrupción Política es el abuso o desviación del poder por parte de un funcionario público buscando conseguir un beneficio para sí mismo o para terceros, afectando un interés general; en ese sentido, este fenómeno produce una serie de efectos los mismos que han sido desarrollados el Capítulo II, ítems: 1.4.6 (efectos socioculturales) y en los ítems 1.4.7. al 1.4.10 (efectos institucionales); es así que, entre lo desarrollado se tiene lo siguiente:

3.1. Efectos institucionales

Entre los efectos que la Corrupción Política genera se tienen dos aspectos contrapuestos entre sí, el primero de ellos viene a ser de carácter positivo, en el sentido de que genera que el Estado se involucre de forma más activa en la lucha contra este fenómeno; por consiguiente, ayuda a tomar medidas mucho más drásticas contra conductas corruptas; en otros términos, podemos señalar que esto implica la existencia de un efecto positivo.

En el caso de nuestro país, este efecto positivo, se ha visto traducido en una serie de aspectos como:

- **La adhesión a tratados internacionales y/o compromisos sobre lucha contra la Corrupción**, como la suscripción de la “Convención de la ONU contra la Corrupción” o como la adhesión a la “Convención Interamericana contra la Corrupción”; asimismo, se observa una participación más activa de nuestro Estado en las decisiones regionales sobre esta materia, al punto de llegar a ser organizador eventos como la “Compromiso del Lima”.

¹¹⁶ Artículo 26

- **El fortalecimiento de las atribuciones asignadas a las instituciones estatales para formar**, lo que la Defensoría del Pueblo denomina “**El Sistema Anticorrupción peruano**” comandado por la “Comisión de Alto Nivel Anticorrupción” y su respectiva “Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción”.
- **Se ha reforzado y ampliado una serie de normas de carácter administrativo, penal, contrataciones públicas y arbitral**, con normas que van en contra de actos corruptos, como la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece en su artículo 32 que los contratos deben tener cláusulas anticorrupción, así como la inclusión de cláusulas que prohíben la realización de actos corruptos bajo sanción de nulidad (art. 40.6 del D.S. nro. 082-2019).

Por otro lado, también se generan diversos efectos de carácter negativo; entre los que debemos señalar:

- **La Corrupción Política dentro del Estado como ente único, produce grandes pérdidas económicas**; en ese sentido, analizando el Caso Lava Jato, al ser un caso tan complejo, no existen cifras oficiales sobre las pérdidas económicas que sufre nuestro país producto de la Corrupción; sin embargo, las únicas fuentes son estudios e investigaciones realizadas por medios de prensa; dichas fuentes nos muestran, que durante los gobiernos presidenciales de los años 2001 y 2016 se advierten pérdidas en un total de 3 mil 509 millones 114 mil 913 dólares.

En cuanto al otro caso analizado, nos referimos a la construcción del Hospital Antonio Lorena, dicha construcción habría generado un menoscabo patrimonial de más de 4 millones 643 mil soles, ello según lo indicado en el Informe nro. 558-2018 de la Contraloría; además, de una serie de irregularidades en compras innecesarias e inadecuadas que representan una pérdida económica por un monto superior a los 755 mil 920 soles.

Asimismo, es preciso señalar, que independientemente de que hablemos de un caso de Corrupción en específico –como puede ser el Caso Lava Jato o el Caso de la construcción del Hospital Antonio Lorena- debemos de tener en cuenta que la Corrupción es un fenómeno que se encuentra arraigado en nuestro país; por lo que según los datos proporcionados por la Defensoría del Pueblo, la Corrupción en Perú representa pérdidas de hasta US\$ 10 millones al día, lo que se traduce en US\$ 3 600 millones anuales; y que en términos macroeconómicos significa un aproximado del 10% del presupuesto nacional.

- Por su parte y en razón a la disminución de la capacidad económica del Estado, se generan a su vez de manera inmediata o mediata el **cumplimiento parcial o incumplimiento total de las funciones que**

realizan las instituciones públicas de nuestro país; ello en razón a que, para una ejecución efectiva de dichas funciones se requiere que una institución, ministerio o entidad cuente con los recursos económicos suficientes para poder brindar determinadas tareas y servicios y poder mantener los mismos en el tiempo.

- A su vez, **la Corrupción Política deslegitima la autoridad pública frente a la población,** ello en razón a que, muchas de las autoridades entre alcaldes y gobernadores regionales se ven involucrados en casos de Corrupción, ya que según Proética, hasta año 2018, el 92% de los alcaldes se encontraban siendo investigados por casos de Corrupción; por otro lado, en cuanto a los gobernadores regionales se tiene que 19 de los 25 gobiernos regionales que existen en nuestro país, se encuentran siendo investigados por este mismo hecho (Proética, 2019, pág. 9), esta situación es corroborada hacia el año 2019, cuando la Defensoría del Pueblo a través de su informe denominado: “Mapas de la Corrupción”, indicó que hacia el año 2018 se tenía un total de 40 759 casos de Corrupción en trámite, es así, que todo lo descrito genera desconfianza en la población en cuanto a que las labores efectuadas por las autoridades sean de acuerdo a la ley y la justicia y que no medie en ellas ninguna clase de acto corrupto.

3.2. Efectos socioculturales

Por otro lado, la Corrupción Política también produce efectos de carácter sociocultural, entre ellos tenemos los siguientes:

- **Genera en la población un sentimiento de desconfianza hacia las instituciones públicas** y en general, en todo el aparato estatal; desconfianza que no solo existe en la población del Estado afectada por casos de Corrupción, sino que traspasa el plano nacional y se ve reflejada en el plano internacional.

En ese sentido, tenemos que de acuerdo al “Índice de Percepción de la Corrupción”, nuestro país es percibido como uno de los Estados con alto grado de corrupción, pues entre 180 países se encuentra ubicado en el puesto 101 con un puntaje de 36 (considerando que puntaje de cero a un país altamente corrupto y el de 100 a uno sin Corrupción).

En el plano nacional, la situación es similar, ya que, según el “Barómetro Global de la Corrupción” el 96% de la población peruana opina que la corrupción se encuentra en nuestro país. Asimismo, y confirmando lo ya señalado, según la “Décimo primera Encuesta Nacional de Percepciones de la Corrupción en el Perú del año 2019”, se concluyó que: i) la Corrupción es percibida como el segundo mayor problema que enfrenta nuestro país, solo por debajo de la falta de seguridad y/o delincuencia; situación que empeora en la macro región sur de nuestro país, donde la Corrupción es percibida como el principal problema; ii) las instituciones

con mayor índice de desaprobación son el Congreso, el Poder Judicial y la Policía Nacional; finalmente, iii) 8 de cada 10 peruanos considera que la Corrupción afecta en su vida cotidiana.

Todo ello nos muestra, por un lado, a nivel internacional que somos un país con un alto grado de Corrupción; y por otro, a nivel nacional, que la población peruana presenta un sentimiento preconcebido de que este fenómeno se encuentra socavando las estructuras del Estado y que poco a poco e indirectamente, conlleva consecuencias negativas en su vida diaria.

- Por otro lado, se tiene que la Corrupción también **genera sensación de impunidad frente a los actos corruptos realizados por las autoridades**; en ese sentido, se tiene que en la XI Encuesta Nacional de Percepciones de la Corrupción en el Perú – 2019, el 91 % del total de entrevistados que pagaron una coima no denunciaron el acto, en razón a que el 33% considera que: *“no serviría de nada/ las autoridades no hacen caso”* (Proética, 2019, pág. 23); es decir, la población percibe que la denuncia de actos corruptos no será de utilidad o su caso no será debidamente investigado, esta situación es corroborada por la misma encuesta, ya que el 71% de la población considera que las denuncias por corrupción no tienen efectividad (Proética, 2019, pág. 40).
- A su vez, los actos de Corrupción al ser tan cotidianos y masivos, **generan en la sociedad tolerancia respecto de estos actos**, es así que el 68 % de la población presenta una tolerancia media a los actos de Corrupción (Proética, 2019, pág. 36), es decir no se encuentra en completo desacuerdo a estos actos corruptos.

4. El impacto de la Corrupción Política en el Perú en el cumplimiento de las obligaciones internacionales derivadas de la suscripción de la Convención Americana respecto al Derecho a una Vida Digna

Una vez arribado al punto más importante de la presente investigación, debemos recordar que existen dos campos de estudio bien delimitados que fueron analizados, los cuales -conforme se advierten del contenido- son: por un lado, las obligaciones del Estado peruano a partir de la suscripción de la Convención Americana respecto al Derecho a un Vida Digna y por otro lado, la Corrupción Política; considerando ello, ahora nuestra finalidad es establecer cómo influye este último sobre el primero; es decir, saber cómo impacta la Corrupción Política en el cumplimiento de todo el cuerpo normativo vigente que surge a partir de lo señalado por la Convención y la jurisprudencia del máximo tribunal interamericano, todo ello relacionado al Derecho Humano a una Vida Digna.

En ese orden de ideas, respecto al primer campo de estudio, se sabe que nuestro Estado tiene Obligaciones Internacionales, las mismas que implican el respeto y garantía de los derechos consagrados en la Convención Americana, a su vez también, se tiene el deber de adecuar la normativa de nuestro país a lo establecido en este

instrumento, así como a lo indicado en las sentencias de la Corte IDH -“*Control de Convencionalidad*”-; ahora, también se debe cumplir a su vez con obligaciones específicas derivadas del Derecho a una Vida Digna, las cuales conforme a su contenido jurídico son:

- Generar una serie de condiciones necesarias para que la persona humana viva dignamente, así también no debe originar circunstancias que lleguen a dificultar o impedir este derecho -jurisprudencia sobre el artículo 4.1. de la Convención Americana.
- Aunado a lo ya mencionado, se deben garantizar los derechos de carácter económico, social, cultural y ambiental - artículo 26 de la Convención y el “*Protocolo de San Salvador*”- cuya protección debe ser garantizada de manera progresiva en base a los recursos disponibles del Estado (“Principio de Desarrollo Progresivo de los DESCAs”) evitando incurrir en cualquier tipo de retroceso- “Principio de No Regresividad de los DESCAs”.

Por otro lado, en el marco de nuestro segundo campo de estudio, tenemos a la Corrupción Política; la misma que consiste en el abuso de autoridad por parte de un funcionario público y/o servidor público buscando un beneficio personal o de terceros y en perjuicio de una colectividad; es decir, se diferencia de los demás tipos de Corrupción porque la afectación que se genera es en desmedro de la sociedad en general. Entre los efectos que fueron desarrollados se tiene que los actos de corrupción producen consecuencias de carácter institucional y de carácter socio cultural.

En ese sentido y ya considerando ambos campos de estudio -la Corrupción Política y las obligaciones de nuestro Estado tras suscribir la Convención Americana respecto al Derecho a una Vida Digna-, pasaremos a desarrollar el impacto que tiene el primero sobre el segundo de la siguiente manera:

- **Disminución de la capacidad económica estatal y el incumplimiento de las funciones de carácter prestacional brindadas por el Estado:** El Estado, es en sí mismo una unidad orgánica, compuesto por una serie de instituciones públicas, las mismas que se encuentran encargadas de ejercer las funciones estatales necesarias para el funcionamiento de nuestra sociedad y hacer realmente efectiva la labor del estatal para con sus ciudadanos, es en sí mismo, una unidad.

Por ello, cuando un funcionario estatal es partícipe, de manera activa o pasiva, de un caso de Corrupción Política, ya sea que se produzca un acto de gran o pequeña Corrupción, este hecho siempre generará un impacto negativo en el Estado, el que se traduce fundamentalmente (como ya se vio en el Capítulo II, ítem 1.4.10 de la investigación) en **la disminución de la capacidad económica estatal, lo que genera de manera inmediata o mediata el cumplimiento parcial o incumplimiento de las funciones de carácter prestacional que realizan las instituciones públicas de nuestro Estado;** al

respecto, el caso que representa de manera adecuada las pérdidas económicas sufridas en el erario nacional, viene a ser el caso Lava Jato, que produjo pérdidas en un total aproximado de 3 mil 509 millones de dólares.

En ese orden de ideas, se tiene que pese a que existe una disminución del patrimonio estatal, las funciones públicas se siguen efectuando, pero dichas funciones no pueden ser cumplidas a cabalidad; es decir, el Estado no alcanza los objetivos y metas establecidas ni tampoco realiza un control efectivo de los recursos con los que cuenta, ello por el mismo fenómeno de la Corrupción, además se debe considerar que para una ejecución efectiva de dichas funciones se requiere que una institución, ministerio o entidad cuente **con los recursos económicos suficientes para poder brindar determinadas tareas y servicios y poder mantener los mismos en el tiempo.**

Estos aspectos, producen una significativa afectación en la obligación de respetar y garantizar el **Derecho a una Vida Digna**, ya que como se explicó anteriormente, este derecho depende de que se implementen de manera progresiva los derechos de carácter económico, social, cultural y ambiental, y siendo que su aplicación se encuentra limitada a la cantidad de dinero existente en el erario nacional, se afecta la aptitud de un Estado para desempeñar sus obligaciones respecto de estos derechos (CIDH, 2018).

A hora bien, en cuanto a la aplicación del “**Principio de Desarrollo Progresivo de los DESCAs**”, la disminución de capacidad económica estatal dificulta que se puedan dar de manera paulatina los mecanismos imprescindibles para proteger estos derechos, ello debido a la naturaleza prestacional de los DESCAs.

- **Reducción de la calidad de la infraestructura de obras públicas y el límite en el acceso a los servicios brindados por el Estado:** En cuanto a este punto se tiene que, según la “XI Encuesta Nacional sobre percepciones de la Corrupción en el Perú”, un 31% de la población considera que reduce la calidad de obras públicas en su localidad (Proética, 2019).

Lo mencionado en el párrafo presente, es confirmado por los casos de Corrupción Política existentes en nuestro país, entre los cuales tenemos el caso del “Hospital Antonio Lorena del Cusco” y el “Hospital de Contingencia”, siendo este último construido y entregado hacia enero de 2013 (Defensoría del pueblo, 2017) y según el proyecto de construcción dichos módulos solo debían durar por 2 años (es decir, durante el tiempo que demoraría la construcción del nuevo Hospital Antonio Lorena); sin embargo, a la fecha cuenta con más de diez años de labor y como es natural, presenta un conjunto de fallas en su infraestructura, es así que Defensa Civil declaró en alto riesgo al mencionado hospital.

Por otro lado, se tiene que la reducción de la calidad en la infraestructura de obras públicas, en general, llega a suponer un límite en el acceso a los servicios

brindados por el Estado, ello se ve reflejado, en los resultados de la encuesta mencionada líneas arriba, donde un 23 % de la población considera que la Corrupción limita la posibilidad de acceder a servicios, tales como salud, educación, acceso al agua, entre otros, es así que continuando con el análisis del Hospital Antonio Lorena, según el “Reporte de Corrupción en el Perú”, realizado por la Defensoría del Pueblo, si se efectúa una comparación de la capacidad operativa que presentaba el Hospital Antonio Lorena antes del proceso de construcción con la actual capacidad que tiene el Hospital de Contingencia construido como reemplazo temporal, se obtienen los siguientes datos:

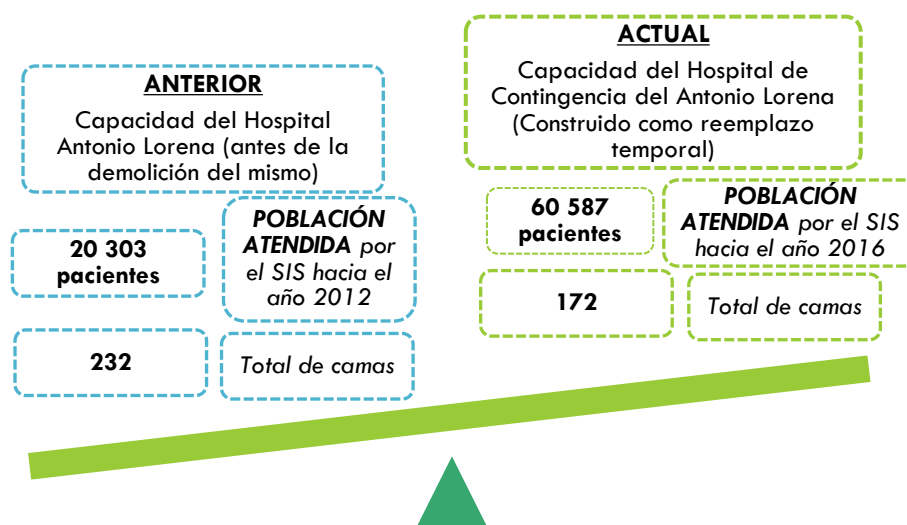


Gráfico N ° 24: Situación operativa anterior y actual del Hospital Antonio Lorena
 Fuente: Elaboración propia en base al “Reporte de la Corrupción en el Perú” (Defensoría del Pueblo, 2017)

El gráfico anterior, nos demuestra de manera clara como es que ha disminuido y por tanto, se ha limitado la capacidad operativa del Hospital Antonio Lorena respecto del Hospital de Contingencia producto de los actos de Corrupción Política en la construcción aun inconclusa del hospital principal, como se puede visualizar se ha incrementado el número de pacientes atendidos, sin embargo, el número de camas dispuestas para la atención de personas hospitalizadas ha disminuido de manera drástica; lo que impide que se pueda brindar un servicio de hospitalización a un número mayor de personas.

Esta situación nos demuestra que la Corrupción Política limita o reduce el acceso a servicios que brinda el Estado, servicios que son necesarios para que la población pueda tener condiciones mínimas de vida digna y por tanto limita también el acceso y disfrute de derechos básicos.

Estos aspectos importan en la protección, respeto y garantía del Derecho a una Vida Digna, ello con mayor énfasis en el “**Principio de No Regresividad de los DESCAs**”, ya que la Corrupción Política genera un retroceso en la protección de los DESCAs, ello en vista de que actos de corrupción producen

una reducción de la calidad de la infraestructura de obras públicas, hecho que limita el acceso a servicios brindados por el Estado, los cuales garantizan derechos como la salud, educación, entre otros, derechos que permiten gozar de condiciones mínimas compatibles con la dignidad humana (Derecho a una Vida Digna).

Por tanto, la afectación que tiene la Corrupción Política en la implementación y aplicación de los mencionados principios, contribuye también a que el Derecho a una Vida Digna, así como los derechos que lo componen, no sean respetados ni garantizados, siendo el principal antecedente remoto para ello, la participación de funcionarios y/o servidores públicos en actos de Corrupción Política, y al estar este fenómeno principalmente caracterizado por afectar los intereses públicos o de la población en general, permite que se creen situaciones que dificultan el acceso a este derecho.

En consecuencia, después del análisis de todos los efectos que produce la Corrupción Política en la estructura y funcionamiento del aparato estatal, se demuestra que se genera un impacto negativo en el desempeño de las obligaciones internacionales derivadas de la Convención Americana, este impacto es de carácter indirecto, en otras palabras, la Corrupción Política por sí misma, no conlleva al incumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas; sino, que contribuye en la generación de condiciones o situaciones que socavan la estructura y normal funcionamiento del Estado, circunstancia que no le permite el cabal desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Considerando los efectos que produce la Corrupción Política en nuestro Estado, se tiene que este fenómeno genera un *impacto negativo* en el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas a raíz de la Convención en relación al Derecho a una Vida Digna; no obstante, debemos indicar que este impacto es de *carácter indirecto*; es decir, la Corrupción Política por sí misma, no conlleva al incumplimiento de las obligaciones internacionales de respetar y garantizar el Derecho a una Vida Digna; sino, que contribuye en la generación de condiciones o situaciones que socavan la estructura y funcionamiento del Estado, circunstancia que impide el normal desarrollo y cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales.

SEGUNDA

Nuestro Estado, al ser un ente con participación activa en el derecho internacional contemporáneo, al firmar y ratificar CADH y la competencia contenciosa de la Corte IDH, ha asumido obligaciones generales en materia de protección de derechos, las cuales son: la obligación general de respeto y garantía y la aplicación de Control de Convencionalidad. Del mismo modo, y sin perjuicio de las obligaciones generales señaladas, también ha asumido el compromiso internacional de cumplir con las obligaciones específicas derivadas del catálogo de derechos enunciados en la Convención y desarrollados por la jurisprudencia de la Corte, con el objeto de fortalecer la protección de los Derechos Humanos en nuestra región.

TERCERA

Uno de los derechos que se derivan de la interpretación conjunta de la Convención Americana y la jurisprudencia de la Corte IDH es el Derecho a una Vida Digna, el mismo que consiste en el deber del Estado de dotar a la población de todas las condiciones mínimas que garanticen una existencia digna y a no producir condiciones que dificulten su disfrute (Derecho a la Vida y los DESCAs), ello de manera progresiva y de acuerdo a la capacidad de financiamiento del Estado (Principio de Progresividad) evitando en cualquier circunstancia algún tipo de retroceso (Principio de No Regresividad).

CUARTA

La Corrupción Política es un fenómeno que caracterizado por el abuso o desviación del poder de los funcionarios y/o servidores públicos, a fin de obtener un beneficio para sí o para terceros; sin embargo, a diferencia de otros tipos de Corrupción, se produce la afectación de un interés público, razón por la cual se genera un perjuicio en la población; al respecto, debemos precisar que la situación antes descrita, se encuentra presente en nuestro Estado y en la sociedad en general, ello en razón a la gran cantidad de casos relacionados con actos de Corrupción Política. Es en estas circunstancias que producto de este fenómeno se genera; por un lado, el fortalecimiento del aparato gubernamental para hacer frente a este fenómeno; sin embargo, también se produce la

disminución de la capacidad económica el Estado, generando a largo plazo, el incumplimiento de las funciones de carácter prestacional, situación que se ve refleja en la disconformidad de la ciudadanía ante la Corrupción presente en las esferas estatales.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

A todos los funcionarios y/o servidores públicos y, en general, a todas las personas que intervienen de manera directa o indirecta en la administración pública, deben tener en cuenta que, la Corrupción es el cáncer social que vulnera la estructura del Estado y que seguirá su curso si es que tanto su comportamiento como el de los ciudadanos de a pie no mejora, pues nos enfrentamos no solo a un problema de índole jurídico o social; sino también a un problema moral, propio de la educación de las personas; en ese sentido, recomendamos al Poder Ejecutivo la implementación a futuro de una política de Estado para la formación paulatina y constante de ciudadanos éticos y morales.

SEGUNDA

A la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, que garantice el cumplimiento de las directrices y principios que guían la implementación de la “Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción” en nuestro país para lo cual debe realizar las coordinaciones necesarias con las instituciones correspondientes a fin de garantizar la implementación progresiva de un e-government, así como mayores portales de transparencia institucional y el uso de apps móviles que permitan hacer seguimiento de las compras gubernamentales, licitaciones de obras y servicios públicos, así como un seguimiento posterior a la aplicación de dicha política (*estudio ex post*), con el objeto de poder realmente saber si se está logrando la disminución de este tipo de actuaciones.

TERCERA

A los órganos dependientes de la Fiscalía de la Nación así como del Poder Judicial, implementar y fortalecer los equipos de trabajo y logística de los entes encargados de investigar y sancionar esta clase de delitos; garantizar la independencia e imparcialidad de los funcionarios de la fiscalía y del Poder Judicial; así como reorganizar los mecanismos de denuncias anónimas para las personas que denuncian esta clase de delitos y facilitar los mecanismo de cooperación de estas instituciones con otras afines a la lucha contra la Corrupción.

CUARTA

A nivel internacional, con el objetivo de coadyuvar a las medidas tomadas a nivel nacional, es necesario fortalecer y cumplir los acuerdos ya asumidos a través de compromisos internacionales; además de ello, es importante sugerir la creación de un organismo internacional especializado en la lucha contra la Corrupción, cuyas directrices generales sean de carácter vinculante para los Estados que la componen. Para finalizar, también recomendamos a nuestro Estado, establecer una red de tratados internacionales de cooperación e intercambio de información, para situaciones de casos de Corrupción que traspasen fronteras.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- A primera hora Noticias del Cusco. (17 de febrero de 2020). Mañana se firma contrato de estado a estado para construcción de hospital Lorena. *A primera hora Noticias del Cusco*.
- Abramovich, V., & Curtis, C. (2014). *Los derechos sociales como derechos exigibles* (Segunda Edición ed.). Madrid: Trotta Editorial.
- Abugattas Giadallah, G. (2006). Sistema de incorporación monista y dualista: ¿tema resuelto o asignatura pendiente? *Agenda Internacional*, 439-461.
- ACNUDH. (2020). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/aboutus/Pages/WhoWeAre.aspx>
- ACNUR Comité Español. (abril de 2017). *La Agencia de la ONU para los Refugiados*. Obtenido de <https://eacnur.org/blog/pacto-internacional-derechos-civiles-politicos/>
- Aguilera Portales, R. E. (diciembre de 2015). *PROBLEMA Anuario de filosofía y teoría del derecho*. Obtenido de Los derechos humanos como triunfos políticos en el estado constitucional: el dilema entre democracia comunitaria y liberal en Ronald Dworkin: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872015000100010
- Álvarez Vita, J. (1988). *Derecho al Desarrollo*. Lima: Editorial Cultural Cuzco.
- América Económica. (28 de noviembre de 2018). Conozca la cadena de corrupción de Odebrecht y los casos más destacado en América Latina. *América Económica*. Obtenido de <https://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/politica/conozca-la-cadena-de-corrupcion-de-odebrecht-y-los-casos-mas-destacado-en>
- Amparo Casar, M. (2016). *México: Anatomía de la Corrupción* (Vols. Segunda Edición, corregida y aumentada). México: Instituto Mexicano para la Competitividad. Obtenido de https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015_Libro_completo_Anatomia_corrupcion.pdf
- Artavia Araya, F. (2008). Decisiones Públicas, Beneficios privados. Consideraciones teóricas en torno a la corrupción. *Revista de Ciencias Sociales*, 1(119), 13-26. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/153/15312718002.pdf>
- Ayala Corao, C. M., & Rivero, M. D. (2019). Derecho a la Vida. En F. K. Adenauer, *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario* (Segunda Edición ed., págs. 122-154). Bogotá: Nomos Impresores.
- BBC News Mundo. (04 de julio de 2019). 4 de julio: ¿cómo comenzó la rebelión y cómo consiguió Estados Unidos la independencia? *BBC News*.
- Béjar Quispe, J. (2013). *Derecho Constitucional del Perú (segunda parte)*. Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Bergaglio, R. (2013). *La Protección Multinivel de los Derechos Humanos*.
- Bergaglio, R. (2013). Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. En d. R. Superior, *Protección Multinivel de Derechos Humanos* (págs. 91-129). Barcelona, España: Universitat Pompeu Fabra. Obtenido de https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/PMDH_Manual.pdf
- Bustamante Arango, D. M. (s.f.). El Diseño de la Investigación Jurídica Facultad de Derecho de la Universidad de San Buenaventura. *Documento de trabajo*, 34. Bogotá, Colombia. Obtenido de https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/guia_para_la_elaboracion_del_proyecto_de_investigacion.pdf
- Cabrera Campos, R. (12 de julio de 2015). Cusco: Gobierno regional se habría coludido con UNOPS para favorecer a OAS. *Diario Correo*, págs. <https://diariocorreo.pe/peru/cusco-gobierno-regional-se-habria-coludido-con-unops-para-favorecer-a-oas-601639/?ref=dcr>.
- Calderón Gamboa, J. F. (2013). La reparación integral en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estándares aplicables al nuevo estándar mexicano. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 145-219. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- Calderón García, J. (12 de mayo de 2016). *El principio de progresividad y su aplicación en los programas de salud*. Obtenido de Derecho en Acción: <http://derechoenaccion.cide.edu/el-principio-de-progresividad-y-su-aplicacion-en-los-programas-de-salud/>
- Cançado Trindade, A. (2004). Voto Razonado del Juez Cançado Trindade. *Caso Masacre de Plan Sánchez Vs. Guatemala. Fondo*, 9. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_116_esp.pdf
- Carpizo, J. (2011). Derechos Humanos: naturaleza, denominación y características. *Revista Mexicana de Derecho constitucional CUESTIONES CONSTITUCIONALES*, 3-29.
- Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Caso Acevedo Buendía y otros "Cesantes y Jubilados de la Contraloría" Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 198 (Corte IDH 01 de julio de 2009). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_198_esp.pdf
- Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala, Serie C N° 359 (Corte IDH 23 de agosto de 2018). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_359_esp.pdf
- Caso Villagrán Morales y otros-Niños de la calle Vs. Guatemala. Fondo, Serie C N° 63 (Corte IDH 19 de noviembre de 1999).
- Castañeda, M. (2018). *Derechos Internacionales de los Derechos Humanos y su recepción nacional*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Chanjan Document, R., Solis Curi, E., & Puchuri Torres, F. C. (2018). *Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos*. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa. Obtenido de <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/03/01173032/sistema-de-justicia-delitos-web-2.pdf>
- Chanjan Document, R., Padilla Trinidad, Á., & Gonzales Cieza, M. (02 de mayo de 2019). *Instituto de Democracia y Derechos Humanos - IDEHPUCP*. Obtenido de 10 claves para reconocer el delito de cohecho: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-cohecho/>
- Chanjan Document, R., Padilla Trinidad, Á., & Gonzales Cieza, M. (16 de julio de 2019). *Instituto de Democracia y Derechos Humanos - IDEHPUCP*. Obtenido de 10 claves para reconocer el delito de negociación incompatible: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-negociacion-incompatible/>
- Chanjan Document, R., Padilla Trinidad, Á., & Gonzales Cieza, M. (09 de septiembre de 2019). *Instituto de Democracia y Derechos Humanos - IDEHPUCP*. Obtenido de 10 claves para reconocer el delito de tráfico de influencias: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-trafico-de-influencias/>

- Chanjan Documet, R., Padilla Trinidad, Á., & Gonzales Cieza, M. (18 de noviembre de 2019). *Instituto de Democracia y Derechos Humanos - IDEHPUCP*. Obtenido de 10 claves para reconocer el delito de enriquecimiento ilícito : <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-enriquecimiento-ilicito/>
- Chirinos Soto, E., & Chirinos Soto, F. (2010). *La Constitución: Lectura y Comentario* (Sexta Edición ed.). Lima, Perú: Editorial Rodhas.
- CIDH. (2018). *Resolución 1/18: Corrupción y Derechos Humanos*. Bogotá-Colombia: CIDH. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf>
- CNN Español Latinoamérica. (12 de mayo de 2017). Perú pierde 10 millones de dólares todos los días por cuenta de la corrupción. *CNN Español Latinoamérica*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2017/05/12/peru-pierde-10-millones-de-dolares-todos-los-dias-por-cuenta-de-la-corrupcion/#0>
- Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. (2017). Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (Decreto Supremo N° 092-2017-PCM). (pág. 96). Lima: Presidencia del Consejo de Ministros.
- Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. (2020). *¿Quiénes Somos?* Obtenido de Comisión de Alto Nivel Anticorrupción: <https://can.pcm.gob.pe/quienes-somos/>
- Comunidad Andina de Naciones. (2007). Decisión 668: Plan Andino de Lucha contra la Corrupción. *Decimotava Reunión Ordinaria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores*, (pág. 10). Tarija. Obtenido de <http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC668.pdf>
- Condori, R. (22 de abril de 2019). Cusco: Argola demanda al GRC por S/ 1 millón y medio. *La República*.
- Congreso de la República. (15 de octubre de 1945). Resolución Legislativa N° 10255. *Resolución Legislativa N° 10255 que aprueba la Carta de la ONU*. Lima, Perú. Obtenido de <https://docs.peru.justia.com/federales/resoluciones-legislativas/10255-oct-15-1945.pdf>
- Congreso de la Republica. (24 de diciembre de 1959). Resolución Legislativa N° 13282. *Resolución Legislativa N° 13282 que aprueba la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Perú*. Lima, Perú. Obtenido de http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemauniversal_onu/1_ResolucionLegislativa_13282_DUDDH_H.pdf
- Congreso de la República. (28 de marzo de 1968). Decreto Ley N° 22128. *Decreto Ley N° 22128 que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos*. Lima, Perú. Obtenido de http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemauniversal_onu/2_DLey_22128_PIDCP.pdf
- Congreso de la República. (28 de marzo de 1968). Decreto Ley N° 22129. *Decreto Ley N° 22129 que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales*. Lima, Perú. Obtenido de <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGGAE/ARCHIVOS/Adoptan%20Pacto%20Internacional%20de%20Derechos%20Econ%3%B3micos%20Sociales%20y%20Culturales%20aceptado%20por%20la%20ONU.pdf>
- Congreso de la República. (28 de abril de 1995). Resolución Legislativa N° 26448. *Resolución Legislativa N° 26448 que aprueba el Protocolo Adicional a la CADH en materia de Derechos Economicos, Sociales y Culturales*. Lima, Perú. Obtenido de http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemainteramericano_oea/2_ResolucionLegislativa_26448_PA_CADHEMDESC.pdf
- Congreso de la República. (2001). Ley N° 27785; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. *Ley N° 27785*. Lima, Perú. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/431141/Ley-27785.pdf>
- Congreso de la República. (20 de octubre de 2004). Resolución Legislativa N° 28357. *Resolución Legislativa que aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción"*. Lima, Perú. Obtenido de <https://keneamazon.net/Documents/Publications/Policy-Analysis/II.-Anexos/Anexo-V.3-Resoluciones-Legislativas/2004/RL-28357.pdf>
- Congreso de la República. (2015). Ley N° 30225; Ley de Contrataciones del Estado. *Ley N° 30225*. Lima, Perú. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/44BEA7868EA7E14905257E2F005EF81E/\\$FILE/Ley_30225.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/44BEA7868EA7E14905257E2F005EF81E/$FILE/Ley_30225.pdf)
- Congreso de la Republica de Perú. (03 de abril de 1991). Código Penal. *Código Penal del Perú- Decreto Legislativo N° 635*. Lima, Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Consejo de Derechos Humanos. (2007). *Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, Construcción Institucional del Consejo de Derechos Humanos*. Ginebra: Naciones Unidas.
- Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos . (2009). *La corrupción y los derechos humanos. Estableciendo el vínculo* . Monterrey : Programa Editorial del Tecnológico de Monterrey. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2009/com2009ficon.nsf/12FF302B66CA7C6B0525774C005733B0/\\$FILE/CORRUPCIONYDDHH.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2009/com2009ficon.nsf/12FF302B66CA7C6B0525774C005733B0/$FILE/CORRUPCIONYDDHH.pdf)
- Constitución Política del Perú. (1979). Perú.
- Constitución Política del Perú. (1993). Perú.
- Contraloría General de la República. (2018). *N° 558-2018-CG: Contraloría informa sobre acciones de control que viene realizando al Hospital Antonio Lorena del Cusco*. Cusco.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (23 de mayo de 1969).
- Cordinadora Nacional de Derechos Humanos. (2020). *Cordinadora Nacional de Derechos Humanos*. Obtenido de Nosotros: <https://derechoshumanos.pe/coordinadora-nacional-de-derechos-humanos/>
- Corte IDH. (10 de agosto de 1990). Opinión Consultiva: Excepciones al agotamiento de los recursos internos (Art. 46.1, 46.2.a y 46.2.b Convención Americana Sobre Derechos Humanos). San José, Costa Rica. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_11_esp.pdf
- Corte IDH. (01 de octubre de 1999). Opinión Consultiva OC-16/99: "El derecho a la información sobre asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal". San José, Costa Rica.
- Corte IDH. (2020). *Buscador de Jurisprudencia - Casos Contenciosos*. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/busqueda_casos_contenciosos.cfm?lang=es
- Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N°172 (Corte IDH 28 de noviembre de 2007).
- Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 144 (Corte IDH 07 de febrero de 2006). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_144_esp.pdf
- Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 154 (Corte IDH 26 de septiembre de 2006). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

Corte IDH. Caso ANCEJUB-SUNAT Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 394 (Corte IDH 21 de noviembre de 2019). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_394_esp.pdf

Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros- Fecundación in Vitro- Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares.Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 257 (Corte IDH 28 de noviembre de 2012).

Corte IDH. Caso Cantos Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Serie C N° 85 (Corte IDH 7 de septiembre de 2001).

Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 212 (Corte IDH 25 de mayo de 2010). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_212_esp.pdf

Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 214 (Corte IDH 24 de agosto de 2010). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf

Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 125 (Corte IDH 17 de junio de 2005). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf

Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripan Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 134 (Corte IDH 15 de septiembre de 2005). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf

Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, N° 140, párr. 123. (Corte IDH 31 de enero de 2006). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf

Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" Vs. Guatemala. Fondo, Serie C N° 63 (Corte IDH 19 de noviembre de 1999). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf

Corte IDH. Caso de los hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 110 (Corte IDH 8 de julio de 2004).

Corte IDH. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemla. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N°124 (Corte IDH 20 de junio de 2005).

Corte IDH. Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 306 (Corte IDH 17 de noviembre de 2015).

Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones, Serie C N° 221 (Corte IDH 24 de febrero de 2011). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf

Corte IDH. Caso Gonzales Lluay y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 298 (Corte IDH 01 de septiembre de 2015). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf

Corte IDH. Caso González y otras Campo Algodonero Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 205 (Corte IDH 16 de noviembre de 2009). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Ecepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 99 (Corte IDH 07 de junio de 2003). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_99_esp.pdf

Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 302 (Corte IDH 05 de octubre de 2015). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_302_esp.pdf

Corte IDH. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 250 (Corte IDH 04 de septiembre de 2012). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf

Corte IDH. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Fondo, Serie C N° 20 (Corte IDH 19 de enero de 1995). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_20_esp.pdf

Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 152 (Corte IDH 21 de septiembre de 2006). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_152_esp.pdf

Corte IDH. Caso Suarez Peralta Vs. Ecuador. Fondo, Serie C N°261 (Corte IDH 21 de mayo de 2013).

Corte IDH. Caso Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 71 (Corte IDH 31 de enero de 2001). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf

Corte IDH. Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, Serie C N° 4 (Corte IDH 29 de Julio de 1988). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

Corte IDH. OC 21/14. (2014). *Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.* Corte iDH. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf

Corte IDH. OC-10/89. (1989). *Opinión Consultiva N° 10/89. Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención.* Costa Rica. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_10_esp1.pdf

Corte IDH. OC-11/90. (1990). *Corte IDH. Opinión Consultiva OC-11/90. Excepciones al agotamiento de los recursos internos (Arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos).* Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_11_esp.pdf

Corte IDH. OC-6/86. (1986). *Opinión Consultiva OC-6/86. La expresión leyes en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.* Corte IDH. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_06_esp.pdf

Corte IDH.Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, Serie C N° 252 (Corte IDH 25 de octubre de 2012). Obtenido de http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf

Corte IDH.Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 209 (Corte IDH 23 de noviembre de 2009). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

Corte IDH.Caso Vargas Areco Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 155 (Corte IDH 26 de septiembre de 2006). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_155_esp.pdf

Corte IDH.Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Serie C N° 1 (Corte IDH 26 de junio de 1987). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_01_esp.pdf

Corte IDH.Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 226 (Corte IDH 19 de mayo de 2011). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_226_esp.pdf

Corte Internacional de Justicia. (11 de marzo de 1949). *Opinión Consultiva sobre Reparaciones por daños sufridos en el servicio de las Naciones Unidas.*

Croda Marine, J. R., & Abad Espíndola, E. (2016). Modelos de Investigación cualitativa y cuantitativa y su aplicación en el estudio del Derecho. *Revista electrónica de investigación de la Universidad de Xalapa*, 13-24.

Cruz, R. (18 de marzo de 2017). "Lava Jato: El arresto que cambió un continente para siempre". *Diario El Comercio*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/lava-jato-arresto-cambio-continente-siempre-145644-noticia/?ref=ecr>

Cruz, R. (15 de noviembre de 2018). Así era My Web Day, el software de Odebrecht con información de los sobornos. *Diario El Comercio*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/my-web-day-software-odebrecht-informacion-sobornos-noticia-571724-noticia/?ref=ecr>

Defensoría del Pueblo . (2017). *Reporte de la Corrupción en el Perú*. Cusco.

- Defensoría del Pueblo. (2017). *"El Sistema Anticorrupción Peruano: Dianósticos y Desafíos" Reporte la Corrupción en el Perú N° 2*. Defensoría del Pueblo. Lima: Talleres gráficos de MCF Soluciones Integrales EIRL.
- Defensoría del pueblo. (13 de junio de 2017). Defensoría: Situación del Hospital de Contingencia Antonio Lorena (Cusco). Cusco, Cusco, Perú. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=XV2jypkkwV4>
- Defensoría del Pueblo. (2017). *Radiografía de la Corrupción en el Perú: Reporte de Corrupción N° 1*. Defensoría del Pueblo. Lima: Talleres gráficos de MCF Soluciones Integrales EIRL. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Reporte-de-corrupcion-DP-2017-01.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (16 de mayo de 2019). *Mapas de la Corrupción en el Perú*. Obtenido de Mapas de la Corrupción en el Perú: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Mapas-de-la-Corrupci%C3%B3n-Nro.-1-Mayo-actualizado-FINAL.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2020). Obtenido de Defensoría del Pueblo: Quiénes Somos: <https://www.defensoria.gob.pe/quienes-somos/> Diario Gestión. (18 de marzo de 2019). Lava Jato: Operación que destapó corrupción en Brasil cumple cinco años. *Diario Gestión*. Obtenido de <https://gestion.pe/mundo/lava-jato-operacion-destapo-corrupcion-brasil-cumple-cinco-anos-261676-noticia/>
- Estévez, A. (2005). Reflexiones teóricas sobre la corrupción: sus dimensiones política, económica y social. *Revista Venezolana de Gerencia*(29), 43-85. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/290/29002904.pdf>
- Exp. 05559-2009-PHC/TC., Exp. 05559-2009-PHC/TC. (Tribunal Constitucional 03 de junio de 2010). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Sentencia-TC-05559-2009-HC-LP.pdf>
- Expreso. (05 de diciembre de 2018). El escándalo de las valorizaciones después de la resolución del contrato del Hospital Lorena. *Expreso*, págs. <https://www.expreso.com.pe/destacado-portada/perjuicio-economico-total-al-estado-es-de-232-millones-de-soles/>.
- Faúndez Ledesma, H. (2004). *El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos* (Tercera ed.). San José, Costa Rica: Imprenta y litografía Segura Hermanos.
- Feler, A. M. (2015). Soft Law como herramienta de adecuación del derecho internacional a las nuevas coyunturas. *Lecciones y Ensayos*, 95, 281-303. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/95/soft-law-como-herramienta-de-adequacion-del-derecho-internacional-a-las-nuevas-coyunturas.pdf>
- Fernández Segado, F. (2006). *A Dignidade da Pessoa Humana como Valor Supremo dos Ordenamentos Jurídicos Modernos*.
- Fernández, E. (1981). El problema del fundamento de los derechos humanos. *Anuario del Instituto de Derechos Humanos*, 73-112.
- Ferrer Mac-Gregor Poisot, E., & Pelayo Möller, C. M. (2012). La obligación de "Respetar" y "Garantizar" los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana. *Estudios Constitucionales*, 141-192. Obtenido de <http://www.revistasconstitucionales.unam.mx/pdf/3/art/art4.pdf>
- García González, A. (2019). *IUS Revista Jurídica*. Obtenido de La Dignidad Humana: Núcleo Duro de los Derechos Humanos: <http://www.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm>
- García Toma, V. (2005). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional* (Primera Edición ed.). Lima: Palestra Editores.
- Gilli, J. J. (octubre de 2014). La Corrupción: análisis de un concepto complejo. *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados (RIIM)*(61), 39-63. Obtenido de https://www.esade.edu.ar/wp-content/uploads/2016/08/gilli_riim61.pdf
- Gobierno Regional del Cusco. (2009). *Informe Técnico N°40-2009-GR CUSCO/GRPPAT-OPI*. Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Cusco.
- Gomez Bastar, S. (2012). *Metodología de la Investigación* (Primera Edición ed.). México. Obtenido de http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf
- Gros Espiell, H. (1991). *La Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos. Análisis comparativo*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Henriquez Franco, H. (2012). *Derechos Constitucional*. Lima: Editorial FFECAATE E.I.R.L.
- Hernandez Sampiere, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). Mexico: McGraw-Hill/ Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Hernandez, B. (2017). *Mind Meister*. Obtenido de Derechos Humanos: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Generación: <https://www.mindmeister.com/es/937087881/derechos-humanos-primera-segunda-tercera-cuarta-quinta-y-sexta-generacion>
- Historia universal. (2019). *Historia Universal: Revolución Francesa*. Obtenido de <https://mihistoriauniversal.com/edad-contemporanea/revolucion-francesa/>
- Hospital Antonio Lorena. (2019). *Historia*. Obtenido de <http://antoniolorena.es.tripod.com/halc/id1.html>
- HYPATIA. (10 de marzo de 2010). *QuHist*. Obtenido de El Cilindro de Ciro: <http://quhist.com/cilindro-ciro-primera-declaracion-derechos-humanos-historia/>
- Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. (2018). *Impacto de la Corrupción en los Derechos Humanos*. Estado de Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2016). *Aula Interamericana*. Obtenido de Curso Auto Informativo: Cuestiones Prácticas, Emblemáticas y Jurisprudenciales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: <https://aulainteramericana.ac.cr/course/index.php?categoryid=10>
- Klitgaard, R. (marzo de 1998). La cooperación internacional contra la corrupción. *Finanzas & Desarrollo*, 3 - 6. Obtenido de https://1997-2001.state.gov/global/narcotics_law/global_forum/F600espaocr.pdf
- Klitgaard, R. (junio de 2000). Contra la corrupción. *Finanzas y Desarrollo*, 2 - 5. Obtenido de <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2000/06/pdf/klitgaar.pdf>
- La República. (31 de enero de 2012). Construyen hospital de Contingencia en Cusco. *La República*.
- La República. (02 de noviembre de 2018). ¿Por qué no se concluye hasta ahora el hospital Lorena en Cusco? *La República*.
- La República. (02 de junio de 2019). Así se favoreció a OAS con la obra del hospital Lorena de Cusco. *La República*, págs. <https://larepublica.pe/politica/1480386-favorecio-oas-obra-hospital-lorena/>.
- La República. (junio de 06 de 2019). Hospital Lorena: cómo la corrupción afectó a miles de pacientes en Cusco. *La República*.
- Landa Arroyo, C. (2007). *Tribunal Constitucional y Estado democrático* (Tercera Edición ed.). Lima, Perú: Palestra Editores.
- Lissardy, G. (30 de marzo de 2016). Una gasolinera y un regalo misterioso: así empezó el escándalo que asedia al gobierno de Brasil. *BBC Mundo - Brasil*. Obtenido de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160322_brasil_como_empezo_escandalo_petrobras_gl
- Machicado, J. (2008). Carta Magna de Juan sin tierra. 20. Centro de estudios de Derecho. Obtenido de <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/cm.pdf>
- Malen Seña, J. F. (2000). La Corrupción Política.
- Margot, D., & P. Floríndez, H. (2019). Sobrecosto y corrupción. *IDL- Reporteros*.
- Martínez M., M. (2006). La investigación cualitativa (Síntesis conceptual). *Revista IIPSI*, 123-146.

- Medina Quiroga, C. (2005). *La Convención Americana: Teoría y Jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial*. Santiago: Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
- Ministerio de Salud. (2011). *Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA*. Obtenido de Norma Técnica de Salud "Categorías de establecimientos del sector salud": http://www.digemid.minsa.gob.pe/UpLoad/UpLoaded/PDF/AtencionFarmaceutica/Categorizacion-UPSS_Farmacia.pdf
- Ministerio de Salud y Gobierno Regional del Cusco. (27 de agosto de 2019). *Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional del Cusco*. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/359449/convenio-107-2019-minsa.PDF>
- MINJUS. (2013). *Derechos Humanos en el Perú: Nociones básicas*. Lima: Industrias Básicas Ausangate S.A.C.
- MINJUS. (2020). *Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=101>
- MINJUS. (2020). *Direcciones*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/direcciones/>
- Montoya Vivanco, Y. (2015). *Manual de Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Gráfica Columbus S.R.L. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-delitos-contra-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica.pdf>
- Mujica, J., & Zevallos, N. (2016). *Reducir la pequeña Corrupción en los servicios de atención a la ciudadanía*. Lima: Escuela de Gobierno y Políticas Públicas PUCP. Obtenido de <http://escuela.pucp.edu.pe/gobierno/wp-content/uploads/2016/08/Mujica-y-Zevallos.-2016.-Reducir-la-pequen%C3%A1-corrupcion-2.pdf>
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Resolución de la Asamblea General 217 A (III)*. París.
- Naciones Unidas. (1966). PIDCP y PIDESC. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
- Naciones Unidas. (1966). PIDESC. *Resolución 2200 A (XXI)*.
- Naciones Unidas. (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena. *Declaración y Programa de Acción de Viena*, (pág. 55). Viena. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf
- Naciones Unidas. (2003). Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción. *United Nations Convention against Corruption, UNCAC*, (pág. 47). Viena. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf
- Nash Rojas, C. (2009). *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos en acción. Aciertos y desafíos*. México: Porrúa.
- Nash Rojas, C., Aguiló Bascuñán, P., & Bascur Campos, M. (2014). *Corrupción y Derechos Humanos: Una mirada desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Santiago - Chile: Andros Impresores. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142495/Corrupcion-y-derechos-humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nogueira Alcalá, H. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales* (primera ed.). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Novak Talavera, F., & García-Corrochano Moyano, L. (2001). *Derecho Internacional Público. Tomo I Introducción y Fuentes*. Lima - Perú: Fondo Editorial 2000.
- Novak, Fabián; Namihas, Sandra. (2004). *Derecho Internacionald de los Derechos humanos* (primera ed.). Lima: Academia de la Magistratura.
- Ocaña, J. C. (2003). *Historia de las Relaciones Internacionales durante el siglo XX*. Recuperado el 26 de enero de 2020, de <http://www.historiasiglo20.org/RI/acerca.htm>
- Ochoa Romero, R. A. (2018). Corrupción. significado y estrategias internacionales y nacionales para su prevención y persecución. En P. Salazar, F. Ibarra Palafox, & I. B. Flores, *¿Cómo combatir la corrupción?* (Primera Edición ed., págs. 205-212). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4315/27.pdf>
- OEA. (30 de abril de 1948). *Carta de la OEA*. Obtenido de <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Carta-de-la-Organización-de-los-Estados-Americanos.pdf>
- OEA. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos*. San José.
- OEA. (1997). Convención Interamericana contra la Corrupción., (pág. 11). Obtenido de http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf
- OEA. (2001). Documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. *Acta de Buenos Aires*, (pág. 5). Buenos Aires. Obtenido de <http://www.cpecc.gob.ec/wp-content/uploads/2015/12/MESICIC.pdf>
- OEA. (2018). "Compromiso de Lima". Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción. *VIII Cumbre de las Américas* (pág. 20). Lima: Secretaría de Cumbre de las Américas. Obtenido de http://www.summit-americas.org/LIMA_COMMITMENT/LimaCommitment_es.pdf
- OEA. (2021). *OEA. Más derechos para mas gente*. Obtenido de http://www.oas.org/es/acerca/nuestra_historia.asp
- OEA: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2019). *Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos*. Recuperado el 17 de Diciembre de 2019, de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/CorruptionAndHR/Pages/CorruptionAndHRIndex.aspx>
- OjoPúblico. (21 de septiembre de 2017). *Los millonarios pagos de Odebrecht en el Perú*. Obtenido de <https://lavajato.ojopublico.com/articulo/los-pagos-de-odebrecht-en-peru/>
- Organización de la Unidad Africana. (1981). Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos. *XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana*, (pág. 11). Nairobi.
- Organización de las Naciones Unidas. (24 de octubre de 1945). Carta de las Naciones Unidas.
- Organización de los Estados Americanos. (2015). Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- OSCE. (22 de julio de 2019). Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado. Lima, Perú.
- OSCE. (2019). Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado. Lima, Perú.
- Pari, J. (2016). *Informe en minoría: Comisión Investigadora encargada de investigar el pago de presuntas coimas a funcionarios peruanos por parte de empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y*

- otras, desde el inicio de sus... Lima: Congreso de la República. Obtenido de <https://diariouno.pe/wp-content/uploads/2017/01/Inf%20Lava%20Jato%20-%20Pari.pdf>
- PCM. (2018). Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción D.S. N° 042-2018-PCM. *D.S. N° 042-2018-PCM*, (pág. 5). Lima. Obtenido de <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/DS042-2018-PCM.pdf>
- Peces-Barba, G. (1983). *Derechos fundamentales*. Madrid: Universitaria Complutense.
- Peréz Luño, A. E. (1984). *Derechos Humanos, Estado de Derechos y Constitución*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Pérez Luño, A. E. (1984). *Los derechos fundamentales*. Madrid.
- Proética. (2019). *XI Encuesta Nacional Anual sobre percepciones de la Corrupción*. Lima. Obtenido de <https://www.proetica.org.pe/contenido/xi-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2019/>
- Proética. (2020). *Proética. capítulo peruano de Transparency International*. Recuperado el 18 de junio de 2020, de ¿Quiénes somos?: <https://www.proetica.org.pe/quienes-somos/>
- Proética. Capítulo peruano de Transparency International. (2020). *Caso Lavajato*. Recuperado el 2020, de <https://www.proetica.org.pe/casos-emblematicos/caso-lava-jato/>
- Quiroz, A. (2013). *Historia de la Corrupción en el Perú*. Lima, Perú: Instituto de Estudios Peruanos. Obtenido de https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=i0ItCgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=corrupci%C3%B3n+en+el+peru&ots=D6hqznm3LP&sig=fJbcW_hvvWnsXzXunIorGddyGzw#v=onepage&q=corrupci%C3%B3n%20en%20el%20peru&f=false
- R.N. N° 3295-2012- Amazonas, 3295-2012 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema 06 de marzo de 2013).
- Real Academia Española. (2019). *Diccionario del español jurídico*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/corte-interamericana-de-derechos-humanos-cidh>
- Red Nacional de Epidemiología. (2008). *Análisis de la situación de salud Hospital Antonio Lorena Del Cusco- ASIS*. Cusco.
- Revision de Sentencia N° 503-2017/CALLAO (Corte Suprema 05 de noviembre de 2018). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7e08aa8047a2dab8acd0af1612471008/SPP-RS-503-2017-CALLAO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7e08aa8047a2dab8acd0af1612471008>
- Rodríguez Arana, J. (2013). Sobre la Corrupción: Un análisis multidisciplinario. *Revista do Direito UNISC Santa Cruz do Sul*, 111.
- RPP. (28 de noviembre de 2018). 6 claves para entender el caso "Lava Jato". *Radio Programas del Perú - RPP*. Obtenido de <https://rpp.pe/mundo/latinoamerica/que-es-la-operacion-lava-jato-6-claves-para-entender-este-caso-noticia-943263?ref=rpp>
- RPP- Noticias. (10 de julio de 2012). Cusco: Otorgan buena pro para construcción del Hospital Antonio Lorena. *RPP- Noticias*, págs. <https://rpp.pe/peru/actualidad/cusco-otorgan-buena-pro-para-construccion-del-hospital-antonio-lorena-noticia-500515?ref=rpp>.
- RPP noticias. (10 de julio de 2018). Colectivos organizan marcha contra la corrupción por denuncias a jueces y miembros del CNM. *RPP noticias*. Obtenido de <https://rpp.pe/politica/estado/colectivos-organizan-marcha-contrala-corrupcion-noticia-1135656?ref=rpp>
- Ruiza, M. F. (2004). *Biografía de Juan sin Tierra. En Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea*. Recuperado el 12 de enero de 2020, de https://www.biografiasyvidas.com/biografia/j/juan_sintierra.htm
- Salinas Siccha, R. (2019). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Editorial Grijley.
- Salmón, E. (2007). *El derecho internacional humanitario y su relación con el derecho interno de los estados*. Lima: Palestra Editores.
- Salmón, E. (2015). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. Lima-Perú: Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Sánchez Cáceres, L. F. (2019). El sistema de Hard-Law y Soft-Law en relación con la defensa de los derechos fundamentales, la igualdad y la no discriminación. *Cuadernillos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 467- 488. Obtenido de [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/14293-47643-1-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/14293-47643-1-PB%20(2).pdf)
- Sánchez-Bayon, A., Campos García de Quevedo, G., & Fuente Lafuente, C. (2019). Sistemas Regionales de Derechos Humanos: aclaraciones y consejos para su exigibilidad. *Revista Derecho y Cambio Social*, 8-23.
- Scatolini, J. (2012). Dignidad y autonomía de la persona. Concepto y fundamento de los derechos humanos. *Revista PERSpectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, 145-172.
- Secretaría de Gestión Pública. (2013). Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021. *Aprueba la Política Nacional de Gestión Pública Decreto Supremo N° 004-2013-PCM* (pág. 78). Lima: Presidencia del Consejo de Ministros. Obtenido de <https://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/PNMGP.pdf>
- Secretaría de Gestión Pública. (2020). *Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021*. Obtenido de <https://sgp.pcm.gob.pe/politica-nacional-de-modernizacion-de-la-gestion-publica-al-2021/>
- Sentencia N°047-20004-AI/TC, Exp. N° 047-2004-AI/TC (Tribunal Constitucional 24 de abril de 2006). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html>
- Solís García, B. (2010). Evolución de los Derechos Humanos. *Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 23. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3100/9.pdf>
- Soriano, R. (2011). La Corrupción Política: Tipos, Causas y Remedios. En R. d. Política, *Anales de la Cátedra Francisco Suarez* (pág. 428). Granada, España: Editorial Universidad de Granada. Obtenido de <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/538/628>
- STC N° 002S-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC, Exp. N° 002S-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC (Tribunal Constitucional 15 de agosto de 2006). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00025-2005-AI%200026-2005-AI.pdf>
- STC N° 05461-2015-PHC/TC, Exp. N° 05461-2015-PHC/TC (Tribunal Constitucional 22 de mayo de 2018). Obtenido de <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/05461-2015-HC.pdf>
- STC N° 06057-2007-HC/TC, Exp N° 06057-2007-HC/TC (Tribunal Constitucional 21 de febrero de 2008). Obtenido de <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06057-2007-HC.pdf>
- STC N°0009-2007-PI/TC y 0010-2007-PI/TC- acumulados, Exp. N°0009-2007-PI/TC y 0010-2007-PI/TC -acumulados (Tribunal Constitucional 07 de septiembre de 2007). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00009-2007-AI%200010-2007-AI.pdf>
- STC N° 006-2006-PCC/TC - Resolución de Aclaración, Exp. N° 006-2006-PCC/TC - Resolución de Aclaración (Tribunal Constitucional 11 de mayo de 2007). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00006-2006-CC%20Aclaracion2.pdf>
- STC N° 04407-2007-PHD/TC, Exp. N° 04407-2007-PHD/TC (Tribunal Constitucional 28 de septiembre de 2009). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/04407-2007-HD.pdf>

- STC N° 2016-2004-AA/TC, Exp. N° 2016-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 08 de abril de 2005). Obtenido de <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02016-2004-AA.pdf>
- Tantaleán Odar, R. M. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Revista de Investigación Jurídica*.
- Tardif, E. (2013). Acercamiento al Sistema Africano de protección de los Derechos Humanos: avances y retos. *Anuario de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de México*(9), 139-148. Obtenido de https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/03/006.-Acercamiento-al-SADH_Eric-Tardif.pdf
- TeleCinco. (18 de agosto de 2018). *Las frases más famosas de Kofi Annan en la ONU*. Obtenido de https://www.telecinco.es/informativos/sociedad/frases-famosas-Kofi-Anan-ONU_0_2612925017.html
- Torres Pachas, D., Rodríguez Vásquez, J., & Guimaray Mori, E. (2012). *Instituto de Democracia y Derechos Humanos - IDEHPUCP*. Obtenido de La Conducta prohibida en el Delito de Concusión: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/LA-CONDUCTA-PROHIBIDA.pdf>
- Transparency Internacional. (2009). *Guía del lenguaje claro sobre la corrupción*. Berlín. Obtenido de <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n.pdf>
- Transparency Internacional. (2019). *Barómetro Global de la Corrupción*. Berlín. Obtenido de https://www.transparency.org/whatwedo/publication/global_corruption_barometer_latin_america_and_the_caribbean_2019
- Transparency International. (2020). *Corruption Perception Index 2019*. Obtenido de https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2020/01/CPI2019_Report_ES-WEB.pdf
- Truyol y Serra, A. (1979). *Los Derechos Humanos*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Tunnermann, C. (1997). *Los Derechos Humanos: Evolución Histórica y Reto Educativo* (segunda ed.). Caracas: Oficina UNESCO-Caracas. Obtenido de <https://www.enriquebolanos.org/media/publicacion/3150.pdf>
- Ugaz Sánchez-Moreno, J. C. (2018). *Gran Corrupción y Derechos Humanos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Unidos por los Derechos Humanos. (2019). *Unidos por los Derechos Humanos- Antecedentes de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/course/lesson/background-of-human-rights/the-background-of-human-rights.html>
- Villoria Mendieta, M. (septiembre-febrero de 2013-2014). Corrupción Pública. *Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad*(5), 159-167. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/viewFile/2143/1075>
- Vivanco, J. M. (1994). Las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos humanos. *Serie: Estudios de Derechos Humanos, Tomo I*, 275-294. Obtenido de iidh.ed.cr/IIDH/media/2250/estudios-basicos-01-1994.pdf
- W. Gray, C., & Kaufmann, D. (marzo de 1998). Corrupción y desarrollo. *Finanzas & Desarrollo*, 7 - 10. Obtenido de https://1997-2001.state.gov/global/narcotics_law/global_forum/F600espaocr.pdf
- Zavala Treviño, J. R. (2013). *Apuntes sobre la historia de la corrupción* (Primera Edición ed.). Monterrey, México: Universidad Autónoma de Nuevo León. Obtenido de http://eprints.uanl.mx/3759/1/Apuntes_sobre_la_historia_de_la_corrupcion.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN							
TEMA	PROBLEMA GENERAL Y ESPECIFICOS	OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPÓTESIS GENERAL Y ESPECIFICAS	CATEGORIAS DE ESTUDIO	MARCO METODOLÓGICO	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO
	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	CATEGORIA 1	ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN		POBLACIÓN Y MUESTRA
La Corrupción Política en el Perú y el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas a raíz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación al Derecho a una Vida Digna	¿Cuál es el impacto de la Corrupción Política en el Perú en el cumplimiento de las Obligaciones Internacionales contraídas a raíz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación al Derecho a una Vida Digna?	Conocer y describir el impacto que tiene la Corrupción Política en el Perú en el cumplimiento de las Obligaciones Internacionales contraídas a raíz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación al Derecho a una Vida Digna	La Corrupción Política en el Perú tiene un impacto significativo en el cumplimiento de las Obligaciones Internacionales contraídas por el Estado peruano a raíz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación al Derecho a una Vida Digna	Corrupción Política	Enfoque Cualitativo	Técnica de recolección de datos mediante el análisis documental. Asimismo, los datos obtenidos serán recolectados en los siguientes instrumentos en: fichas bibliográficas, jurisprudenciales, textuales y de resumen.	Por las características propias de la investigación que pretendemos desarrollar no se cuenta propiamente con una población ni muestra, ello en razón a que no se busca medir datos estadísticos, más al contrario, lo que se pretende es analizar cómo impacta la Corrupción en el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos, haciendo especial énfasis en el Derecho a una Vida Digna; sin embargo, es menester señalar que se utilizaran también estadísticas realizadas por diversas instituciones con la finalidad de poder desarrollar un estudio más completo y amplio
	PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS		DISEÑO DE INVESTIGACIÓN		
	Problema específico 1	Objetivo específico 1	Hipótesis específica 1		Investigación jurídico-descriptiva		
	¿Cuáles son las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano al firmar la CADH?	Establecer cuáles son las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano al firmar la Convención Americana sobre Derechos Humanos	Las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano al firmar la CADH son la de respetar y garantizar los Derechos Humanos				
	Problema específico 2	Objetivo específico 2	Hipótesis específica 2	CATEGORIA 2	TIPO DE INVESTIGACIÓN		
	¿Cuál es el contenido del Derecho a una Vida Digna según la jurisprudencia de la Corte IDH?	Conocer y describir cuál es el contenido jurídico del Derecho a una Vida Digna según la jurisprudencia de la Corte IDH	El contenido del Derecho a una Vida Digna según la jurisprudencia de la Corte IDH depende del grupo vulnerado		Las Obligaciones Internacionales contraídas en relación al Derecho a una Vida Digna.		
	Problema específico 3	Objetivo específico 3	Hipótesis específica 3				
¿Cuáles son los efectos que genera la Corrupción Política en nuestro Estado?	Determinar cuáles son los efectos que genera la Corrupción Política en nuestro Estado	Los efectos que genera la Corrupción Política en nuestro Estado son de carácter económico					

Anexo 2: Matriz de Categorización de la información

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE INFORMACIÓN			
OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS	SUB CATEGORIAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
<p>Conocer y describir el impacto que tiene la Corrupción Política en el Perú en el cumplimiento de las Obligaciones Internacionales contraídas a raíz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación al Derecho a una Vida Digna.</p>	Corrupción Política	<ul style="list-style-type: none"> Definición Características Elementos Actores que intervienen Corrupción Política en el Perú 	<p>Técnica de recolección de datos mediante el análisis documental.</p> <p>Asimismo, los datos obtenidos serán recolectados en los siguientes instrumentos en: fichas bibliográficas, jurisprudenciales, textuales y de resumen.</p>
	Obligaciones Internacionales en relación al Derecho a una Vida Digna	<ul style="list-style-type: none"> Obligaciones Internacionales según la CADH <ul style="list-style-type: none"> Respeto Garantía Análisis del contenido jurídico del Derecho a una Vida Digna en la jurisprudencia del Tribunal Interamericano 	

Anexo 3: Cuadro o Matriz de Recolección de datos

MATRIZ DE RECOLECCION DE DATOS			
OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIAS	TECNICAS DE RECOLECCION	INSTRUMENTOS DE RECOLECCION
¿Cuáles son las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano al firmar la CADH?	Las Obligaciones Internacionales contraídas en relación al Derecho a una Vida Digna	Técnica de recolección de datos mediante el análisis documental	Los datos obtenidos serán recolectados en los siguientes instrumentos en: fichas bibliográficas, jurisprudenciales, textuales y de resumen.
¿Cuál es el contenido del Derecho a una Vida Digna según la jurisprudencia de la Corte IDH?			
¿Cuáles son los efectos que genera la Corrupción Política en nuestro Estado?	Corrupción Política		

Anexo 4: Informe de Originalidad de investigación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO VICE RECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ANEXO 1

INFORME DE ORIGINALIDAD

El que suscribe (asesor/editor/director/autor) del trabajo de investigación titulado La corrupción política en el Perú y el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas a raíz de la Convención Americana sobre derechos humanos en relación al Derecho a una Vida Digna⁷²
Presentado por Pereiro Flores Anthony Gonzalo Código(estudiante/docente) 121150 para optar al Grado de Bachiller/ Título Profesional/ Segunda Especialidad Profesional/ Grado de Maestro/ Grado Doctor /Libro/Revista/Proyecto Canon/FEDU/otros.....
Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por veces, mediante el software antiplagio, conforme al Artículo 7° del presente reglamento y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de: 10%

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia de los trabajos de los estudiantes (Art. 7, inc. 1)


Porcentaje	Evaluación y acciones.	Marque con una X
Del 1 al 20 %	No se considera plagio.	
Del 21 al 50%	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayores a 51%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a ley.	

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación, tesis, textos, libros, revistas, artículos científicos, material de enseñanza y otros (Art. 7, inc 2 y 3)

Porcentaje	Evaluación y acciones.	Marque con una X
Del 1 al 10 %	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30%	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayores a 31 %	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a ley.	

Por tanto, en mi condición de Asesor/director de la Unidad de Posgrado/Director del Fondo Editorial/ Editor, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto el reporte del software antiplagio.

Cusco, 13 de Agosto de 2021.


FIRMA

POST FIRMA: Marco Antonio Yampura Rucic

DNI N°: 23858849

Se adjunta:

1. Reporte Generado por el sistema Antiplagio